



**Universitat de les
Illes Balears**

***Hornos y horneros en la Ciutat de Mallorca.
(1450-1650).***

Miguel Gabriel Garí Pallicer

Memoria del Trabajo de Fin de Máster

Máster Universitario en *Patrimoni Cultural: Investigació i gestió*

de la

UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS

Curso Académico 2012-2013

Fecha 5/09/2013

Firma del autor

Nombre Tutor del Trabajo: Dra. Maria Barceló Crespi Firma Tutor

Aceptado por el Director del Máster Universitario en _____

Firma

Índice

1. Abreviaturas, medidas, sistema de citación y criterios de transcripción.	4
2. Introducción.	6
2.1. Contexto histórico-temático.	6
2.2. Elección del tema.	21
2.3. Delimitación del marco cronológico y geográfico.	21
3. Objetivos.	24
4. Estado de la cuestión.	27
4.1. Historiografía internacional.	27
4.2. Historiografía española.	34
4.3. Historiografía balear.	37
5. Metodología.	43
6. Fuentes documentales.	44
6.1 Fuentes fiscales.	48
6.2 Fuentes notariales.	49
6.3 Fuentes de la Administración Regnícola.	51
6.4 Fuentes de la Administración Real.	52
6.5. Fuentes gremiales.	53
6.6. Otros documentos.	54
7. El gremio de horneros y su organización.	56
7.1. Los capítulos gremiales.	57
7.2. El acceso al oficio.	73
7.3. Cargos gremiales.	80
7.4. Economía gremial.	82
7.4.1. Gastos.	82
7.4.2. Entradas.	94
7.5. Bienes del gremio.	98
8. El gremio y el abastecimiento de la ciudad.	117
8.1. La Monarquía.	117
8.2. La <i>Universitat</i>	127
8.3. El <i>Mostassaf</i>	131
8.4. La obtención de la materia prima.	140

8.4.1. El cereal.....	141
8.4.2. La leña.....	146
8.5. La cocción del pan. La obtención del monopolio.....	148
8.6. La venta de la producción.....	161
8.6.1. El modo y el lugar de venta.....	161
8.6.2. El precio.....	168
8.6.3. Los productos.....	172
9. Hornos y horneros.....	176
9.1. Su número.....	176
9.2. Su localización.....	178
9.3. Formas de posesión y traspaso.....	190
9.4. Realidad material.....	198
10. Familia y sociabilidad.....	203
10.1. Consideración social del oficio.....	204
10.2. Formación de familias: matrimonios, filiaciones y redes de solidaridad.	211
10.3. Compatibilización de otros oficios.....	215
10.4. Religiosidad.....	221
10.5. Emigrantes e inmigrantes.....	225
10.6. Esclavos y cautivos.....	228
11. Conclusiones.....	233
12. Apéndice documental.....	240
Documento 1. Capítulos y ordenaciones del gremio.....	240
Documento 2. Capítulos y ordenaciones del gremio.....	255
Documento 3. Ordenanzas que reglan las relaciones entre el Mostassaf y el oficio.....	273
Documento 4. Inventario del archivo del hornero Jaume Sastre.....	276
Documento 5. Regestas de arriendos de hornos.....	279
Documento 6. Inventarios de las casas del oficio.....	285
Documento 7. Inventarios de la capilla del oficio en <i>Sant Esperit</i>	287
Documento 8. Listado de mayordomos del oficio. 1516-1650.....	288
13. Bibliografía.....	295

1. Abreviaturas, medidas, sistema de citación y criterios de transcripción

Abreviaturas.

AA: Audiència.

AGC: Actes General Consell.

AH: Arxiu Històric.

ACA: Arxiu de la Corona d'Aragó.

ACM: Arxiu Capitular de Mallorca.

ADM: Arxiu Diocesà de Mallorca.

ARM: Arxiu del Regne de Mallorca.

BBM: Biblioteca Bartolomé March.

BLA: Biblioteca Lluís Alemany.

BSAL: Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana.

d: dineros.

EU: Extraordinaris de la Universitat.

IEB: Institut d'Estudis Baleàrics.

l: libras.

Prot. Not.: Protocolos Notariales.

s: sueldos.

SEMAP: Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País.

Medidas de capacidad para áridos¹.

Almud (a): equivale a 1,96 litros.

Barcella (b): equivale a 11,72 litros.

Quartera (q): equivale a 70,34 litros.

Sistema de citación.

Las citas, ya sean documentales, bibliográficas o explicativas, se presentarán en forma de nota al pie.

Las citas documentales se dan de la siguiente forma: institución, serie, legajo, folio. Indicando recto o vuelta.

¹ A partir de SEVILLANO COLOM, 1974a, 75.

En las citas bibliográficas se incluirán los apellidos del autor, el año de la publicación (o de la edición consultada) y tras coma, el número de página o páginas citadas.

Ejemplo:

BERNAT ROCA, 1994a, 223-236.

Las abreviaturas que aparecen en las notas a pie de página son las propias de las fuentes archivísticas citadas en el apartado de abreviaturas y las siguientes:

r: recto.

v: vuelta.

sf: sin foliar.

Criterios de transcripción².

La transcripción de documentos, ya sea en el texto o en los apéndices, se ha hecho intentando primar la inteligibilidad y la facilidad de lectura por encima de criterios de transcripción paleográfica. Por ello, se ha prescindido de añadir signos especiales de transcripción, se respetará al máximo la ortografía del documento, siguiendo las normas de puntuación, acentuación y mayúsculas actuales para favorecer el entendimiento del sentido del texto. Por la misma razón se separarán las palabras que aparezcan juntas en el original, cuando las sílabas o letras de una palabra aparezcan separadas se unirán y las palabras que en el documento fuente aparezcan abreviadas se desarrollarán enteras, sin necesidad de poner las letras abreviadas entre paréntesis o subrayadas, salvo algunas excepciones comoo son los tratamientos de autoridades.

² Se siguen parcialmente las normas de transcripción del Curso de Paleografía y Diplomática de la UN Consultadas en: http://www.unes/especialista_archivistica/: 60-61. Consultado el día 30/01/2013.

2. Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo básico el estudio del oficio de horneros de la *Ciutat* de Mallorca durante la Edad Moderna, concretamente, desde finales del siglo XV hasta mediados del siglo XVII. En principio, la delimitación temática del trabajo parece reducida, sin embargo, cómo se intentará dejar patente a lo largo del texto, se irá descubriendo cómo a partir del estudio de este colectivo se obtendrán nuevos conocimientos de diversos aspectos de la vida cotidiana y de la organización de la sociedad mallorquina en la Edad Moderna. En primer lugar, el tema básico en el que se inscribe el trabajo es el del abastecimiento de pan de la capital mallorquina. Además, aparecerán otros temas de aquellos que marcan la historia de la época cómo son las Germanías, las guerras en el Mediterráneo, el fortalecimiento de la Monarquía, las guerras de banderías, la problemática *xueta*, el esclavismo y otros.

Por lo tanto, el trabajo se abordará a partir de diferentes líneas de investigación historiográfica. En el estudio del oficio y de los miembros que lo conforman se entrecruzan tanto la historia institucional como la historia de la vida cotidiana, incluyendo además la historia del trabajo, la historia económica, la historia social o la historia de la alimentación.

2. 1. Contexto histórico-temático.

Una de las grandes problemáticas a las que tuvieron que hacer frente las sociedades mediterráneas de la Edad Media y Moderna fue la del abastecimiento de productos alimenticios de la población. Las dificultades que entrañaba el proveer a los habitantes, y especialmente a los residentes en las urbes y ciudades, obligaban a dedicar muchos recursos humanos, materiales y económicos para lograr realizar de forma satisfactoria esta labor. Los alimentos podían llegar a adquirirse, por tierra en un radio de 90 a 100 km de distancia, ampliándose en el caso de las compras a través del mar. El principal alimento, y, por tanto, el que más recursos de la administración y de la población consignaba para su obtención, era el pan. El pan era el alimento humano por excelencia, ganando terreno a otros productos, desde prácticamente el Neolítico³. La causa principal era, entre otras cosas, que el grano y otros comestibles, como las legumbres y los frutos secos, tras su recolección podían aguantar durante meses sin necesidad de ser consumidos de inmediato. Al pasar el tiempo, el pan, se convirtió en la base de la

³ POUNDS, 1999, 227.

alimentación, insustituible en la mesa de todos los estamentos. Esto era así especialmente, en la de los estamentos populares. Por ejemplo, en el siglo XV su dieta se basaba en el pan en más de un 50 %⁴, calculándose el consumo diario de raciones de pan entre 400 y 700 gr. por persona repartidas en dos comidas⁵. A finales del siglo XVII, la ración diaria de bizcocho en los barcos mallorquines se situaba entre 0,47 kg y 0,49 kg⁶. Como apuntaba E. P. Thompson⁷, en el siglo XVIII en la Inglaterra de inicios de la Revolución Industrial “la clase trabajadora no vivía sólo de pan, pero muchos de ellos subsistían casi exclusivamente por el pan”, esto se puede trasladar a la Mallorca de los siglos XIV a XIX.

El pan se hacía con diferentes productos, como distintos trigos, cebadas, avenas, centeno, mijo, legumbres, arroz, maíz o patata. Presentaba distintas formas y colores. El más tradicional era el de harina de trigo fermentada con levadura, sin olvidar el pan ácimo⁸. Se trata de un alimento lleno de simbolismo, ya, desde la Historia Antigua, empezando en el Oriente Próximo y Egipto, pasando por Grecia y Roma, llegando hasta el inicio de la Cristiandad. Es, en ese momento, en el que el pan adquiere un sentido casi sagrado para la población⁹. Una importancia que en la vida cotidiana se traduce también en la existencia de refranes y dichos populares en multitud de idiomas.

Aportamos una breve panorámica sobre cómo se realizaba el abastecimiento de pan de la *Ciutat de Mallorca* durante los siglos XVI y XVII.

Para que los consumidores pudieran tener acceso a este alimento básico, era necesaria la realización de una serie de fases. Estas fases se iniciaban con el cultivo del cereal, en el caso mediterráneo, principalmente trigo de diversas variedades, aunque también otros cereales como cebada o avena, en la fase de cultivo entrarían además otras labores agrícolas que no son objeto de este estudio¹⁰. En este punto, se abren dos vías, una derivada de una buena cosecha¹¹ y otra de un año de mala cosecha, cuando era insuficiente lo recolectado para alimentar a los habitantes del Reino. En el primer caso,

⁴ RIERA MELIS, PÉREZ SAMPER y GRAS, 1997, 287.

⁵ La cantidad solía ser menor en verano que en invierno. RIERA MELIS, 1994, 867.

⁶ LÓPEZ NADAL, 1996, 534-535.

⁷ THOMPSON, 1984, 67.

⁸ PÉREZ SAMPER, 2002, 30.

⁹ MATVEJEVIC, 2013.

¹⁰ Existen diversos estudios sobre las crisis cerealícolas en el Reino de Mallorca entre los siglos XV y XVII. Véanse: SANTAMARÍA ARÁNDEZ, 1978, JUAN VIDAL, 1976, JUAN VIDAL, 1978, JUAN VIDAL, 1995, CASANOVA TODOLÍ, 1985, CASANOVA TODOLÍ, 2004 y PLANAS, 2003. La mayor parte de ellos tratan sobre la gestión política de las crisis de abastecimiento y los mercados dónde se compraba el cereal.

¹¹ A pesar de que hubiera sido un año de buena cosecha en el momento de la siega era habitual la escasez de grano.

el cereal sería, o bien transformado en el mismo entorno rural, o llevado a la ciudad para ser vendido y consumido allí. En caso de que se tuviera que importar del exterior, entraban en juego diferentes mecanismos que involucraban a la administración, tanto real como regnícola, y a los mercaderes. Estas importaciones supusieron una de las partidas de gasto más importante que junto a los gastos en defensa, llevaron al Reino a la bancarrota. El gran problema era alimentar a la *Ciutat* de Mallorca, la cual contaba con unos 25.000 habitantes en 1585, cerca de 34.000 en 1640, reducidos a 25.988 en 1667, hasta llegar a los 39.000 en 1700¹². Para cubrir las necesidades de trigo y otros productos, de un gran colectivo que, además, no contribuía en la producción alimenticia, las autoridades reales y regnícolas poseían una serie de prerrogativas para intervenir y controlar el mercado del cereal, el pan, la carne y otros alimentos¹³.

En el primero de los pasos, cuando el cereal de la Parte Foránea llegaba a la ciudad, entraba por la *Porta de Sant Antoni*¹⁴, allí podían darse dos opciones, que se almacenara en los depósitos públicos de la Plaza de la *Quartera*, previa a su venta, en los almacenes privados o en las casas particulares, o bien, que se llevara al *Pes de la Farina* para que los molineros lo molieran y devolvieran la harina. El cereal comprado en el exterior, llegaba principalmente de los territorios que la Corona de Aragón¹⁵, posteriormente la Monarquía Hispánica, poseían en el *Mezzogiorno* italiano: Sicilia, Cerdeña y Nápoles. Aunque en la documentación se observa que durante los siglos XVI y XVII el grano llegaba también de otros muchos puertos del Mediterráneo, de Barcelona y otros fondeaderos catalanes, de Valencia y Alicante, Marsella y Niza, de localidades de las actuales Argelia y Túnez e incluso de territorios sometidos directamente al Imperio Otomano como Egipto. La presencia creciente de holandeses e ingleses supuso el acceso al trigo báltico y del norte de Europa y también de la costa atlántica del actual Marruecos. El cereal era descargado en Portopí, en el muelle de la ciudad o en el pequeño fondeadero de la *Caleta de Santa Catalina*. Desde allí, su gestión pasaba a los Administradores del Cereal. El cereal era transportado a alguno de los almacenes que poseía la *Universitat*, los cuales fueron cambiando con el tiempo. El almacenamiento era uno de los mayores problemas del proceso de avituallamiento. En la Península los espacios más habituales para almacenar el grano eran: el pósito, en que se acumulaba el cereal para ser repartido y que además funcionaba como caja de

¹² CASANOVA TODOLÍ, 2004, 19-20.

¹³ PLANAS ROSSELLÓ, 2005, 97-102.

¹⁴ AHN, Consejos 37069, 2r.

¹⁵ Para el siglo XV ver: SANTAMARÍA ARÁNDEZ, 1978, 24-27.

préstamo y la alhóndiga o almudí, un almacén de cereal, que podía ser, también, un conjunto de ellos¹⁶. Ambas estructuras se podían combinar, como en el caso de Madrid¹⁷. En la *Ciutat* era difícil paliar los efectos sobre el grano de la humedad y el calor, así como, evitar los robos y la entrada de animales e insectos¹⁸. En la ciudad había tres almacenes de grano pertenecientes a la Administración local, aunque ninguna institución parecía poseer su control. El 27 de abril de 1663¹⁹ al ser preguntados los Jurados sobre dónde se debía de colocar el cereal comprado, contestaban que a ellos, por las Reales Pragmáticas de 1600 y 1614, les correspondía, únicamente, entregar el cereal a los Administradores y no el gestionarlo. Por ello, querían que fueran éstos los que se encargasen del lugar en que se almacenaría. Apuntaban que los sitios en que se acostumbraba a colocar el cereal eran: el *Sitjar*, la casa del Almudí y la Lonja de los Mercaderes.

El primero de los mencionados, el *Sitjar*²⁰, era un conjunto de silos en el que se almacenaba cereal. En la Edad Media estaba situado en la parte noroeste de la ciudad, aproximadamente entre el Baluarte del *Sitjar* y la Iglesia de la *Sang*. Se localizaba sobre una elevación que recibe, todavía hoy, el nombre del *Puig del Sitjar*. A pesar de la conservación del topónimo durante toda la Edad Moderna y Contemporánea, cabe la posibilidad de que el *Sitjar* referido en la declaración de los Jurados fuera un silero que se encontraba fuera de las murallas de la ciudad. En concreto, en el arrabal de Santa Catalina junto al Oratorio de *Nostra Senyora dels Orfes* y *Sant Matgí*. En este silero, hoy desaparecido, se guardaba el cereal que era descargado en el puerto de Porto Pi²¹, situado cerca de la Puerta de Santa Catalina, que era el lugar por el que entraban en la urbe las mercancías llegadas a ese puerto. No se conocen, exactamente, los orígenes de este silo. No se menciona en ningún texto medieval ni aparece en ningún plano de la ciudad hasta 1740²², aunque en el plano delineado por el presbítero Garau en 1644 aparece un edificio, que ha sido identificado con un convento, que por tipología y ubicación podría tratarse de esta silería²³. El edificio se levantó sobre el espacio que había albergado el Hospital de San Lázaro, dedicado a la atención de leprosos hasta

¹⁶ ROMÁN CERVANTES, 1990, 17-18.

¹⁷ AGIR, 2012, 312.

¹⁸ Se trataba de problemas generales de todo el ámbito europeo. POUNDS, 1999, 229.

¹⁹ ARM, EU 76, 115r.

²⁰ BARCELÓ CRESPI y ROSSELLÓ BORDOY, 2006, 344.

²¹ ARM, EU 82, 298r. Se relata la visura que hicieron los mayordomos de los gremios de horneros, medidores y cribadores sobre cereal de origen sardo depositado en esa silería el 29 de diciembre de 1682.

²² TOUS MELIÁ, 2002, 114-115.

²³ TOUS MELIÁ, 2002, 247.

1580 en que fue trasladado²⁴. A finales del siglo XVI²⁵ se había erigido allí un conjunto de silos. Los terrenos de este silero fueron ampliados por la *Universitat* en marzo de 1600 mediante la compra de un *cuartó*²⁶ de tierra tasado en 50 libras, llamado el *Camp de na Salaguera*, propiedad del cordelero Joan Ballester²⁷. Sobre su aspecto exterior e interior, contamos con un documento de subasta de la obra para cubrir el espacio realizado el 8 de mayo de 1663²⁸. En el proyecto propuesto por los Jurados, que como representantes de la *Universitat* eran los que suscribían los contratos²⁹, se describe cómo se requiere que sea el edificio del *Sitjar*: un complejo con veintisiete columnas de altura de 44 palmos (8,602m)³⁰ divididas en tres filas, entre cada columna iba un muro de madera de pino o chopo, quedando distintos espacios sirviendo cada uno como granero, evitando así mezclar cereales de distintas partidas, con un portal de 10 palmos (1,955m) de altura y la mitad de ancho, con un tejado de doble vertiente cubierto de tejas, para evitar filtraciones de agua, y sostenido por vigas de madera. El edificio debía tener doce ventanas con sus correspondientes rejas de hierro y cierres de madera, mirando en dirección sur a los molinos del *Jonquet*, y al oeste, en dirección al mar y al Lazareto. El maestro cantero que obtuviera el contrato debía aportar, a sus propias costas, todos los materiales de construcción, tanto maderas y piedra como el herraje, la cal y el yeso. En un primer momento ningún particular se interesó por el proyecto. Finalmente se otorgó al picapedrero Bernat Calafat por 1.997 libras el 20 de mayo de 1663. Una vez acabada la obra en el mes de diciembre del mismo año, los mayordomos de los gremios de carpinteros y picapedreros realizaron un peritaje por orden de las autoridades. Dan por buena la obra a pesar de que la altura de las columnas no era la adecuada, habiéndose dejado de hacer tres de ellas y que la madera usada era de baja calidad³¹.

El segundo almacén era el Almudí situado en el *Carrer de la Mar*, en las cercanías del muelle, lugar en el que se descargaba gran parte del cereal que llegaba a la isla procedente de todo el Mediterráneo. Este lugar de almacenamiento ya existía en la

²⁴ BARCELÓ CRESPI y ROSSELLÓ BORDOY, 2006, 136. Aunque también se da la fecha de 1562 en ZAFORTEZA MUSOLES, 1989, IV, 20.

²⁵ Coincidiendo con el reinado de Felipe II se construyeron gran número de pósitos y alhóndigas en Castilla. LOZANO BARTOLOZZI, 2011, 262-265.

²⁶ Equivalente a 1.775, 75 m².

²⁷ ARM, EU 55, 29v y 133r.

²⁸ ARM, EU 76, 119r-119v.

²⁹ PLANAS ROSSELLÓ, 2005, 107.

³⁰ Un palmo equivale a 0,1955 m.

³¹ ARM, EU 76, 152r.

Edad Media³². El Almudí, se localizaba junto al arco de ese nombre, que se conserva en la actualidad, cuyo origen se ha de situar en la dominación islámica. El edificio compartía su topónimo con el lugar en el que se almacenaba la sal³³ y se cobraba el impuesto de la gabela de la sal. Durante el siglo XVII de los tres almacenes de la *Universitat*, el del Almudí es el que menos aparece citado en la documentación. Los arrieros que transportaban el cereal realizaban la mayor parte de sus viajes desde el muelle o *Portopí*, al *Sitjar* y la Lonja. Esto quizás se relacione con la presencia de un horno de la *Universitat* en la misma calle, especializado en hacer bizcocho para los barcos que se avituallaban en el puerto. Es posible por tanto que el almacén del Almudí fuera el lugar en que se guardara el *bescuit* para proveer a las naves de paso por la ciudad³⁴.

En la Edad Moderna se almacenó grano en el edificio gótico de la Lonja de los Mercaderes, situado también en el entorno del muelle. El edificio de Guillem Sagrera fue proyectado en 1426 para ser el lugar en el que los mercaderes de la ciudad hicieran sus negocios. En 1443 se le unió un porche en el que guardar trigo³⁵ pero en 1503, ya era usado el propio edificio como un almacén de cereal de la ciudad³⁶. Su posición privilegiada, junto al muelle de la ciudad, así como su extensión, convirtieron el edificio en un almacén al que iba a parar gran parte del cereal llegado a la ciudad, bien del exterior, bien de los municipios de la isla dado lo extendido que estaba el comercio de cabotaje.

La documentación sobre el funcionamiento diario de un silero de estas características se limita a las series incompletas de cuentas de los Administradores de Cereal. En éstos documentos se registraban los pagos del cuidado del cereal, como el pesaje, el despajado, el mezclado de cereal, el peritaje del estado del grano almacenado, el cribado y recibado. También se consignan el mantenimiento de los silos³⁷ y de los edificios³⁸, el traslado y acondicionamiento del cereal desde el puerto³⁹ o desde el

³² Se documenta ya en 1390 en un pregón que anunciaba la condena a cualquiera que robara cereal en esa plaza. BARCELÓ CRESPI, 2012, 45.

³³ ARM, EU 68, 113v. El 12 de diciembre de 1639 este espacio recibe el nombre de la *Gabella dels forns de l'Almudí* en el cual se inventarían, únicamente, objetos relacionados con el pesaje de la sal.

³⁴ ARM, Suplicacions 58, 130v.

³⁵ BARCELÓ CRESPI, 2012, 69.

³⁶ CANTARELLAS CAMPS, 2003, 100.

³⁷ ARM, AH 1410, 15r. Por ejemplo, en 1631 se pagan 16 sueldos por enyesar el interior del silo.

³⁸ ARM, AH 1390, 4v. Por ejemplo, el 24 de octubre de 1630 se paga 1 libra y 7 sueldos a un herrero por cadenas y llaves para cerrar las puertas de los silos.

³⁹ ARM, AH 1390, sf. De los 220 pagos hechos por los Administradores en 1631, 45 fueron para el gremio de arrieros por transporte de cereal.

edificio de almacenaje hasta la plaza de venta del cereal o a otro silo. Estos gastos de mantenimiento y transporte superaron las 300 libras entre agosto y diciembre de 1630 y las 2.800 libras entre enero y septiembre de 1631⁴⁰, sin contar los sueldos de los administradores, que en 1631 sumaron 1.500 libras.

Se ha de añadir que existía también otro almacén público situado en la Plaza de la *Quartera*, que era el lugar en que se vendía el cereal a la población. En algunos momentos en que no había cereal en la ciudad, el Virrey ordenó que se cerrara a los particulares pero no a los horneros que siguieron recibiendo el cereal necesario para abastecer a los habitantes de la ciudad⁴¹. Otros edificios también fueron usados como almacén, por ejemplo, entre 1580 y 1592 se usó el refectorio del convento de *Sant Francesc*.

Vemos que el sistema funcionaba en Palma de forma distinta a muchas poblaciones de la Península debido a la falta de un pósito⁴², al igual que ocurría en Galicia, Asturias o País Vasco. A finales del siglo XVII⁴³ hubo un intento por parte del Virrey para introducir esta institución en el Reino. La propuesta del Virrey consistía en la creación de un pósito con capacidad de 12.000 cuarteras, junto con pósitos menores en los municipios foráneos, que debería ser gestionado por cinco *consellers* del *Gran i General Consell*. Los objetivos eran: tener trigo para prevenir malas cosechas, financiar la compra de trigo de fuera del reino, conseguir que con las buenas cosechas los particulares hallasen quien les comprara trigo a un precio razonable y, con las buenas cosechas, el trigo del pósito se podría guardar para otros años o vender en el exterior y obtener dinero para otros gastos. Para ello se necesitaría una inversión inicial de 3.000 libras a financiar al 5 % de interés. El *Gran i General Consell* se opuso⁴⁴. Las principales objeciones al pósito eran: la pérdida de la *Universitat* del control de los precios, la dificultad para adquirir la cantidad de 12.000 cuarteras en la isla a buen precio y menos en fechas determinadas, que no había beneficio en que fuera la Universidad, y no los particulares, la que tuviera el cereal, que no era relevante su funcionamiento en Castilla, Valencia, Aragón y Menorca⁴⁵, que no sabían con qué medios se podría hacer y que en las previsiones del proyecto presentado no se incluían

⁴⁰ ARM, AH 1390, sf. En 1631 se incrementaron las llegadas de cereal al puerto, aumentando los gastos.

⁴¹ ARM, Suplicacions 58, 212r. Tal como pasó en abril de 1594 cuando ante la falta de cereal en el Reino el Virrey ordenó a los municipios que repartieran el cereal y en la ciudad se dejó esa labor al gremio de horneros, provocando las quejas de los Jurados.

⁴² ANES ALVAREZ DE CASTRILLÓN, 1972, 81.

⁴³ BLA, Y 2 (261)/27. El documento no tiene fecha pero hay referencias a los años 1690 y 1691.

⁴⁴ BLA, Y 2 (261)/28. Son las contrarréplicas virreinales a las objeciones de la *Universitat*.

⁴⁵ Los dos últimos lugares no aparecían citados en el documento del Virrey.

gastos como el mantenimiento y construcción de silos o las labores de conservación del cereal entre otros. Finalmente no se llegó a ningún acuerdo manteniéndose las pautas de las Pragmáticas de 1600 y 1614⁴⁶.

En este punto se ha de forzar la distinción, siempre difícil tratándose de economías preindustriales y sistemas políticos de Antiguo Régimen, entre lo privado y lo público. A pesar de ello, hay constancia de la diferenciación entre el cereal privado y el gestionado por la Administración y cómo cada uno de éstos llegaba al consumidor final en forma de pan. Por un lado, aquellas personas e instituciones, principalmente eclesiásticas pero también hospitalarias que tenían acceso a diezmos o censos en especie, tenían su propio cereal del cual podían hacer harina en molinos de su propiedad y llegar a acuerdos con los horneros de la ciudad para que cocieran su pan. Al mismo tiempo ese cereal de particulares podía ser vendido o revendido, en la Plaza de la *Quartera* o excepcionalmente en la Plaza del Muelle, siempre bajo el control del *Mostassaf* y sus agentes. El cereal, tanto el de la Administración como el que los particulares ponían a la venta, debía venderse en la plaza denominada de la *Quartera*, documentada ya en el siglo XIII, situada en la parroquia de *Santa Eulàlia*. Muchas ordenanzas del *Mostassaf*, tanto en la recopilación de 1499 como en la última de 1678, trataban de evitar la reventa fuera de este espacio⁴⁷, con la excepción de las ventas de cereal que se pudieran hacer en el Almudí o en el muelle con el objeto de avituallar las naves que llegaban y salían del puerto. Se llevaron a cabo remodelaciones en ese espacio⁴⁸: la construcción de soportales, la presencia de una construcción en la que tenían lugar el registro de los pagos de las sacas de cereal de la Administración y la ampliación, iniciada en 1470 a costa del espacio que ocupaba la venta de carbón y no acabada hasta 1499. Había dos tipos de almacenes, uno en el que se alojaba el cereal de la Administración⁴⁹ y otro en el que se depositaba el de los particulares⁵⁰. Los Administradores de Cereal pagaban las reparaciones y los gastos menores como las reparaciones de puertas, cajas para guardar el dinero y otros⁵¹. Además de estos almacenes públicos, en la plaza había también locales privados, por ejemplo, el Cabildo catedralicio poseía uno en 1575 por el que pagaba un censo de 3 libras⁵². Los precios de

⁴⁶ Una lectura crítica de éstas pragmáticas en: SERRA BARCELÓ, 2004.

⁴⁷ PONS PASTOR, 1949, 14 y BBM 78 VII 14, 69r.

⁴⁸ BARCELÓ CRESPI y ROSSELLÓ BORDOY, 2006, 288-289.

⁴⁹ ARM, AH 6608, Pieza 12, nº37. Reservándose un espacio para el cereal que se vendía a los horneros.

⁵⁰ ARM, Suplicacions 58, 250r.

⁵¹ ARM, AH 1390, 25v.

⁵² ARM, RP 3985, 70v.

venta los marcaba el cereal de la Administración, aunque se permitía a los particulares vender por menos de lo tasado. Si estos lo subían, podían ser sancionados, como prevenían las pragmáticas, pero en muchas ocasiones el Virrey debía hacer pregonar⁵³ esta prohibición, evitando al mismo tiempo el acaparamiento con objetivo de aumentar sus ganancias. Ante las posibles acusaciones algunos vendedores decidían levantar acta ante notario y en voz alta en la plaza sobre el precio al que vendían el cereal⁵⁴. Los Jurados tenían pesadores y cribadores propios en la plaza. Los oficios eran dados y sufragados por los Jurados y en su práctica totalidad eran horneros o trabajadores del sector textil. Esta labor estaba mal pagada y a lo largo del año la podían ejercer un gran número de personas debido a las continuas renunciaciones. En 1620 había un total de dieciséis pesadores, los cuales guardaban las medidas en un almacén de la plaza⁵⁵. En cuanto a los cribadores, las ordenanzas del gremio fijaban en veinte el máximo de personas que podían ejercer el oficio en la *Quartera*⁵⁶.

Uno de los elementos característicos del paisaje de las economías preindustriales en gran parte de Europa era la presencia en su territorio de molinos, ya fueran estos de agua, viento o de tracción animal. El caso de Palma presenta alguna peculiaridad. Como la mayoría de las ciudades entre la Edad Media y hasta el siglo XIX e, incluso, inicios del XX, la ciudad estaba amurallada, por lo que la mayor parte de molinos se hallaban situados en su *hinterland*. Este era el caso de Palma, donde en 1784 había 30 molinos entre la ciudad y el término⁵⁷. Rodeando la ciudad surgieron, a partir del siglo XV, dos grandes conjuntos de molinos de viento: el molinar de *llevant*⁵⁸ y el molinar de *ponent*, situado junto al *Sitjar*, que se combinaban con los molinos de agua situados a lo largo de la *Font de la Vila*. Durante los siglos XVI y XVII el número de molinos de viento fue creciendo paralelamente a la extensión de los cultivos de cereal. Dentro de la ciudad hubo algunos molinos de agua alimentados a través de canales de origen musulmán⁵⁹. El total de estos molinos era de cinco en el catastro de 1576⁶⁰. Estos molinos estaban situados al final de pendientes por las cuales corría el agua a través de acueductos. De

⁵³ ARM, MSL/377, 51r. El 10 de octubre de 1584 el Virrey intentó obligar a los particulares a poner a la venta el cereal y que lo hicieran a un precio determinado.

⁵⁴ ARM, Prot. Not. P 5483, 96r. El mercader Joan Pomar de Benet anunciaba el 30 de marzo de 1647 en la Plaza el precio al que vendía el cereal.

⁵⁵ ARM, EU 61, 301r.

⁵⁶ ADM, MSL/7, 1v.

⁵⁷ DEYÁ BAUZÁ, 2003, 363.

⁵⁸ El molinar de *llevant* vivió una importante expansión a mediados del siglo XVII.

⁵⁹ REIS FONTANALS, 2004.

⁶⁰ VALERO MARTÍ, 2010, 411.

los cinco, había dos en la Calle de los Olmos, junto a los huertos de los conventos de Santa Margarita y del Carmen y otros dos en la cuesta de la *Seu*, junto a San Domingo y el jardín de la *Almudaina*. El restante estaba junto al Baluarte del *Sitjar*. Tenemos noticia de un molino harinero junto a la Plaza del Mercado en 1598 y que sin embargo no aparece en el catastro⁶¹. Los molinos de agua se usaban para el abatanado de paños más que para la moltura⁶². En el mismo catastro hay una mención a la *botiga* de un molino, sin que se estimara éste, el cual quizás fuera una tahona⁶³, las cuales se encuentran en algunos inventarios⁶⁴. Encontramos molinos harineros movidos por tracción animal en algunos conventos como el de Santa Margarita⁶⁵. En la Edad Media, había un molino de viento cuya presencia se fosilizó como topónimo llegando hasta, por lo menos, el siglo XVIII, aunque hacía tres siglos que el molino había dejado de funcionar. Los molineros solían ser arrendadores de los molinos o en ocasiones subarrendadores de otros menestrales, por ejemplo, encontramos algunos horneros⁶⁶ que poseían un molino. Su trabajo consistía en moler el cereal⁶⁷ y llevar⁶⁸ la harina resultante a la *Plaça del Pes de la Farina* en la parroquia de *Santa Eulàlia*. Algunos molineros tenían pequeños espacios alrededor de la plaza⁶⁹. El *Mostassaf* controlaba su actividad⁷⁰, por una parte, debía asegurarse que los molineros pesaran la carga de cereal que tomaban en la *Quartera* y la harina que devolvían al *Pes de la Farina*, además de su calidad⁷¹, evitando de esta manera fraudes y ventas fuera de la plaza⁷², y, por otra, debía obligar a los mayordomos del oficio a que molieran el cereal necesario para los horneros⁷³. En la *Plaça del Pes de la Farina*⁷⁴, se vendía la harina una vez molida y se cobraba el derecho de molienda que era subastado por los Jurados. Tenía una

⁶¹ ZAFORTEZA MUSOLES, IV, 1989, 260.

⁶² DEYÀ BAUZÀ, 2003, 361.

⁶³ RAMIS de AYREFLOR SUREDA, 1914, 163.

⁶⁴ SASTRE MOLL, 1997, 207.

⁶⁵ BORDOY BORDOY, 2009, 82.

⁶⁶ ARM, Prot. Not, S 942, 301r. Por ejemplo, en el inventario de bienes del hornero Jaume Adrover en 1601 aparece como arrendador del *Camp del Jonquet*.

⁶⁷ ARM, AA 51,152r. Se obliga a los molineros a moler en un plazo máximo de seis días.

⁶⁸ ADM, MSL/319, 6v. El *Mostassaf* hubo de prohibir a los molineros entrar a la plaza con los burros que usaban para el transporte en 1663.

⁶⁹ ARM, Prot. Not. T 776, 104v y 131r. El molinero Jeroni Alomar adquirió una *botigues* y algarfa en la Plaza.

⁷⁰ Se conserva un documento con el listado de los molinos de agua del Terme que debían colaborar en la molienda del cereal necesario para abastecer la ciudad. ARM, Dip. 893, 54r-58r.

⁷¹ BM, 78 VII 14, 88r.

⁷² La fama de los molineros como especuladores estaba muy extendida. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, 1977, 395.

⁷³ ADM, MSL/319, 50v.

⁷⁴ En algunas ciudades de la península había plazas análogas, aunque la harina se vendía también en los pósitos. LOZANO BARTOLOZZI, 2011, 262-263.

construcción, una *botiga*, en la que se realizaba el pesaje⁷⁵. Los Jurados, tenían también agentes en esta Plaza como el llevador de cuentas⁷⁶, además de pesadores y cribadores.

En las sociedades preindustriales⁷⁷ mucha gente en las ciudades compraba, o tenía acceso mediante rentas al cereal. Por eso, en muchas casas de la ciudad se encontraban utensilios y todo lo necesario para amasar y llevar el pan al horno. En los inventarios de casas aparecen listados de estos instrumentos en distintos espacios: en la despensa, que normalmente se situaba sobre las escaleras⁷⁸, la cocina, en las casas que tenían o en el espacio que funcionaba como tal en las casa más modestas y en espacios específicos denominados *cambres de pastar* o *pastadors*, que, muchas veces, se confundían con la despensa o la cocina. Éste espacio lo encontramos en casas de distintos estamentos⁷⁹: *ciutadans*, mercaderes, médicos o menestrales. En el caso de los horneros, el amasado solía tener lugar junto al horno, si bien en algunas ocasiones también tenían un espacio específico para el amasado.

Es en este punto dónde, teóricamente, se ha de insertar la labor de los horneros de la ciudad. En realidad, los horneros, tenían dos vías posibles de trabajo⁸⁰. Por una parte, la Administración local facilitaba a los horneros el acceso a la materia prima a través de un canal de compra propio, denominado *ensacada*. Desarrollaremos este punto a lo largo del texto. Valga decir que este cereal era el usado por los horneros para posteriormente poner el pan a la venta en las plazas. Este pan era el denominado de fleca. La otra actividad desarrollada por los horneros en la producción de pan, era la cocción del pan amasado en las casas de particulares o de conventos. Es el denominado pan de *puga*, *puja* o de poya.

Desde el siglo XIV⁸¹ se impuso la costumbre de comprar el pan semanal a un panadero o en la plaza a fleca que recibía el cereal de la Administración o del particular. Esto obedecería a varias causas: el gusto por un mejor pan, más reciente y menos duro, el crecimiento de la población urbana dedicada al sector secundario que ya no podía dedicar su tiempo a preparar el pan, centralizar la producción del pan en unos trabajadores concretos facilitaba a la *Universitat* el control del precio y distribución del

⁷⁵ TOUS MELIÀ, 2002, 277.

⁷⁶ ARM, EU 68, 8r.

⁷⁷ Y en determinados entornos hasta bien entrados los años 60' del siglo XX. SASTRE GAYÀ, 2004, 207-210.

⁷⁸ SASTRE MOLL, 1997, 92.

⁷⁹ BARCELÓ CRESPI y ROSSELLÓ BORDOY, 2009, 74-75.

⁸⁰ Esta diferenciación se inicia en la Corona de Aragón y en Provenza hacia 1350. RIERA MELIS, 1994, 866.

⁸¹ RIERA MELIS, PÉREZ SAMPER, GRAS, 1997, 295.

cereal y los cambios en las casas, que debido al aumento poblacional, eran más pequeñas y compartidas por más gente. Una vez impuesta esta costumbre, hubo un momento en el que la Administración dejó construir más hornos para que existieran los medios necesarios para la cocción de todo el pan consumido. Suponía, además, una vía para el Real Patrimonio de recibir nuevas rentas, al ser la autoridad real la única capacitada para conceder licencias para la construcción de hornos⁸². Así, el horneado pasó a ser una actividad lucrativa y no únicamente una labor doméstica. Aunque este negocio era inestable, ya que para mantener los precios se reducía la cantidad de cereal y los márgenes de beneficio de los horneros. En este cambio la mujer pierde el protagonismo que ostentaba en la fabricación y venta de pan durante la Edad Media.

Como en todo el Mediterráneo, nos encontramos con tres tipos de hornos: domésticos, especializados y públicos⁸³.

Sobre los primeros, trataremos a lo largo del trabajo, basta aquí apuntar que en el caso de Palma, estos tienen algunas características diferenciales⁸⁴. En primer lugar, el número de hornos domésticos o menores, abundantes en la Edad Media, perdieron importancia desde que en 1476 el colegio de horneros y panaderos comenzó a realizar acciones para lograr el monopolio de la cocción de pan.

De este tipo consta la existencia de hornos de instituciones como el Hospital de *Santa Catalina dels pobres*⁸⁵, en el Colegio de Montesión donde había unas casas viejas con horno, amasador y leñero⁸⁶ y en 1750 las compras de leña para hacer funcionar el horno del convento de *Santa Elisabeth*⁸⁷. Además de hornos en edificios pertenecientes al Rey, concretamente la Almudaina, junto al *Hort del Rei* y en el castillo de Bellver⁸⁸. En algunas casas había también hornos. Por ejemplo, en *Ca'n Thomàs del Born* había un molino y un horno que daba a la calle Montenegro y que después pasó a ser un horno que producía para vender al público⁸⁹. Como veremos algunos particulares construyeron hornos en sus casas a finales del siglo XV, costumbre que se había iniciado anteriormente. Por ejemplo, el picapedrero Seguals tenía un horno en su casa en 1515⁹⁰.

⁸² RIBALTA HARO, 2005, 114-115.

⁸³ CÓRDOBA DE LA LLAVE, 1988, 858.

⁸⁴ GARÍ PALLICER, 2012, 94.

⁸⁵ AGUILÓ, 1903-1904, 369.

⁸⁶ DE OLEZA y DE ESPAÑA, 1924-1925a, 44.

⁸⁷ ESTELRICH COSTA, 2003, 289.

⁸⁸ BARCELÓ CRESPI, 1993, 136.

⁸⁹ PASCUAL BENNÁSSER, 2000, 332.

⁹⁰ BARCELÓ CRESPI, 2008, 239.

El segundo tipo de horno es el regentado por un hornero o panadero, que es sobre el que trataremos a lo largo del presente texto.

Del tercer tipo de horno, el público, sólo consta un ejemplo. Se trata del horno que la *Universitat* erigió en 1596 en el *Carrer de la Mar*, y que se relaciona, cómo se ha expuesto antes, con el almacén de grano del Almudí y la cocción de bizcocho para avituallar a las naves que recalaban en el muelle. Al contrario que en Barcelona⁹¹ donde fue habitual el intento de controlar las fases de la provisión para mantener los precios y evitar conflictos el que marcaba la venta era el mercado libre. Ya en 1537 se crea el *Pastim*⁹² para amasar y cocer pan. Ese intento de control no tuvo éxito, a pesar, de ensayarse diversos tipos de gestión más o menos controladas por la Administración. Durante la Guerra *dels Segadors* fue el momento de mayor control del abastecimiento y del resto de procesos, aunque sin que se convirtiera en algo permanente. En el caso de Castilla, en algunas ciudades, los trabajos de amasado y horneado se realizaban en los pósitos públicos.

El pan cocido por los horneros tenía dos posibles destinos. Si el pan era propiedad de un particular que lo había llevado allí, el hornero, si no cobraba en metálico, se quedaba una porción y el resto de lo horneado era devuelto al cliente. Por el contrario, si era pan de venta para el público que no tenía opciones de hacerse con su propio cereal o harina, los horneros, en concreto sus aprendices, lo llevaban a la plaza del Pan⁹³ o lo vendían en el obrador. Las condiciones de venta, así como el hecho de que hubiera suficiente pan en las plazas eran fiscalizados por el *Mostassaf* y sus alguaciles. Desde 1479, en caso de que hubiera alguna falta, podía multar al Colegio de horneros. Esa circunstancia se producía a menudo, especialmente durante el siglo XVII, en que los horneros pleitearon en numerosas ocasiones contra éstos gravámenes. Las penas impuestas eran elevadas, ya que el gremio debía pagar 10 libras por cada hora que pasara sin haber pan en la plaza⁹⁴, reducidas posteriormente a 6. El *Mostassaf* iba cada mañana, acompañado por dos veedores⁹⁵, que debían ser horneros, lo que no siempre se respetaba⁹⁶, a la plaza de venta para controlar que hubiera pan y que estuviera en buenas condiciones de calidad y peso, además de garantizar que se observara la tasación que se

⁹¹ PÉREZ SAMPER, 2002, 41-42.

⁹² También en Alicante se centralizó el abastecimiento de pan a través del arriendo de la fleca a un particular que debía proveer diariamente pan a los habitantes de la ciudad en la plaza pública. Díez SÁNCHEZ, 1999, 170.

⁹³ Este topónimo es muy común en muchas ciudades peninsulares.

⁹⁴ BM, 78 VII 14, 81r.

⁹⁵ ARM, AH 6688, 76v.

⁹⁶ ARM, AA 546/70, 2r.

hacía en los *ensaits* (ensayos): peso, tipo de grano, precio y ganancia del hornero⁹⁷. En el caso palmesano⁹⁸, se tasaban tanto los precios del cereal como los del trabajo del panadero y hornero, al contrario que en los casos de Madrid y Barcelona en que sólo se tasaba uno de los dos productos.

Hemos visto por lo tanto cómo todos los habitantes de la isla estaban, de una manera u otra, inmiscuidos en el abastecimiento de pan. Al tratarse de un asunto relativo al mantenimiento del sistema político, económico y social, la Administración jugaba un papel importante, así como las corporaciones de oficios. Cada una de estos cuerpos tenía alguna prerrogativa en el sistema de avituallamiento. Resultaba vital la capacidad de los distintos cuerpos de la Administración local para estimular las compras de cereal en el exterior, el control de su almacenamiento y venta, de la molienda y venta de la harina, del horneado y venta del pan, junto con otras labores menores como la descarga de cereal, el transporte, el mantenimiento de los silos y plazas y salarios de diversos agentes como guardias, pesadores, cribadores o escribanos. También era necesaria la participación complementaria de la iniciativa privada, influida desde las instituciones⁹⁹, mediante la aportación de cereal, tanto del interior, como de otros puertos del Mediterráneo, y la labor, armonizada por el *Mostassaf*, de los gremios de molineros, horneros, pesadores y cribadores.

El Lugarteniente o Virrey, máxima autoridad del Reino ante la ausencia permanente del Rey, tenía facultades para intervenir en diversas fases. Así, por ejemplo, podía comunicar al Rey las necesidades de cereal intentando influir para obtener licencias de saca de alguno de los territorios de la Monarquía Hispánica como Orán o Aragón o de tierras enemigas, como contrapartida, el Rey, a través del Consejo de Aragón o en comunicación directa con el Virrey, podía exigir vituallas para las armadas y ejércitos reales¹⁰⁰. Además, podía llegar a acuerdos con mercaderes, sin consultar con el Consejo del Reino, para que compren cereal. El Virrey podía también, controlar el mercado interno, haciendo bajar los precios del cereal, haciendo racionar el acceso al trigo de la *Quartera*, o controlando la economía interna del gremio de horneros y de molineros para evitar especulaciones o subidas imprevistas en el precio del producto final.

⁹⁷ BLA, S 4 (33)/7.

⁹⁸ PÉREZ SAMPER, 2002, 41.

⁹⁹ En muchas ocasiones los mismos que ordenaban la importación del cereal eran los mismos que se beneficiaban de la decisión. BIBILONI AMENGUAL, 1995, 35-46.

¹⁰⁰ E incluso su envío a otros territorios de la Monarquía que tuvieran carestía. Por ejemplo en 1685 pidió cereal para ser enviado a Milán. AHN, Consejos, Libros 2534, 59v.

El *Gran i General Consell*, debía aprobar las compras en el exterior y diseñar con qué medios debían llevarse a cabo. La ejecución de estas medidas correspondía a los Jurados. Las funciones de los Jurados incluían: medir el volumen de las cosechas, tanto esperadas como efectivas, dirigir la llegada de cereal de las villas a la capital, la gestión de las compras de cereal fuera del Reino, mientras evitaba la salida de alimentos¹⁰¹, el uso del *Privilegi de Vitualles* que permitía la confiscación del contenido de barcos cargados con cereal que estuvieran en los puertos de las Baleares, la tasación de precios del cereal y del pan, permitir la compra-venta de cereal interior sin impuestos y pedir al Rey su remisión en los cereales importados¹⁰² y en menor medida de la labor de control del mercado. Esta función era propia del *Mostassaf*, cargo que fue perdiendo prerrogativas a lo largo de los siglos XVI y XVII¹⁰³, a pesar de ello, siguió siendo el encargado de controlar la labor de los molineros, cribadores, pesadores y horneros.

En principio pues, las competencias en esta materia la tenían los Jurados, aunque ya a finales del siglo XV, la gestión del cereal adquirido por la *Universitat* pasó a los denominados Administradores de Cereal, un cuerpo formado por dos a seis miembros del *Gran i General Consell*, aunque no fue hasta la pragmática de 1600 en que se otorgó a éstos la plena administración del cereal importado, teniendo que responder únicamente ante el Virrey y la Real Audiencia¹⁰⁴. Los Administradores se elegían en los periodos en que había necesidad de gestionar cereal de fuera del Reino¹⁰⁵ ejerciendo ese cargo durante un año al final del cual debían presentar un libro de cuentas y gestiones al clavario de la *Universitat*. Entre otros gastos se apuntaban los relativos al mantenimiento de los almacenes de cereal, su pesado y cribado, y del transporte entre el puerto de Porto Pi, el muelle, los almacenes de cereal y la plaza de la *Quartera*. A su vez los molinos y hornos, a pesar de que su funcionamiento estaba vigilado por el

¹⁰¹ Algunos productos se podían extraer del Reino mediante el pago de impuestos y licencias de saca.

¹⁰² AHN, Consejos, Libros 2553, 117v. Previa petición al Consejo de Aragón o al Rey. Por ejemplo, ante la situación crítica de 1680 se liberó del cobro de la leuda sobre cereal llegado al muelle: “*por la mala cosecha que ha havido este año (en la isla) les es preciso hacer provisión de afuera de 4.000 quarteras de trigo y para hazerla con comodidad ha de ser con patrones franceses que la ofrecen dar a veinte y dos Reales la quartera librándoles del derecho de lloda y lleuda, suplicándome sea servido de mandar que todo el trigo que compraran dellos no devan dichos derechos. Y haviéndome visto en este mi Consejo supremo ha parecido ordenar y mandaros (como lo hago) me informéis y digáis lo que se os ofreciese en esto pero que reconozcáis que si la necesidad vigente les daréis la licencia que piden*”.

¹⁰³ SERRA BARCELÓ, 1996, 338.

¹⁰⁴ BLA, S 1(10)/13, Capítulo III. “Pragmática en la que se ordena y declara lo que los de la Ciudad de Mallorca y Parte Forana de aquél Reyno han de guardar en la administración y distribución del dinero de la Consignación y sobre otras concernientes al regimiento y buen gobierno de aquél Reyno”, 10 de octubre de 1600.

¹⁰⁵ AMP, LN 2021/49, 1r-3r. Entre 1664 y 1700 se eligieron Administradores de Cereal en ocho ocasiones.

Mostassaf y sus agentes, eran propiedad directa de magnates o particulares y de dominio útil de menestrales. Es dentro de este contexto en el que se ha de insertar el presente trabajo.

2.2. Elección del tema.

Cómo se ha expresado anteriormente, el tema del presente trabajo es el estudio del oficio de horneros durante, aproximadamente, lo que la historiografía británica denomina Alta Edad Moderna (*Early Modern History*), es decir entre finales del siglo XV hasta finales del siglo XVII. El estudio de un oficio determinado, cualquiera que sea la época o área histórica en la que éste se desarrolle, tiene determinados puntos de interés para ser abordado y para suponer un estudio útil para la elaboración de trabajos que se inserten dentro de marcos temáticos y/o geográficos más amplios: la historia del trabajo, la historia social, la historia de las técnicas artesanales, la historia del consumo, la historia económica... Por lo tanto el tema no es ajeno a los esquemas de numerosos trabajos académicos y científicos anteriores.

Cómo veremos en el apartado dedicado al estado de la cuestión, mientras el estudio de los gremios y de la historia de la alimentación cuenta con numerosos ejemplos, el estudio concreto sobre el oficio de horneros ha sido muy limitado en todos los ámbitos geográficos. Este hecho puede deberse a la existencia de numerosas historias del pan, escritas a inicios del siglo XX desde una óptica erudita y más centrada en los aspectos simbólicos y técnicos, a la consideración del tema como propio de la etnología o, simplemente, a la consideración de falta de interés del tema y accesorio al estudio del abastecimiento urbano.

Por lo tanto, el proyecto presentado es oportuno y necesario, cubriendo un vacío en los estudios históricos, aportando nuevos conocimientos sobre la sociedad mallorquina y sobre el mundo mediterráneo de la época preindustrial.

2.3. Delimitación del marco cronológico y geográfico.

El marco cronológico fijado se extiende desde la segunda mitad del siglo XV, momento en que se da forma definitiva a las organizaciones de oficios, hasta la mitad del siglo XVII, momento de apogeo de los miembros de la cofradía de horneros. Aunque la cronología del trabajo esté acotada a esos hitos, durante el texto se harán referencias a momentos anteriores y posteriores a esta cronología base. Por lo tanto, se aportarán

datos sobre el oficio desde la Conquista de la ciudad por parte de las tropas de Jaime I hasta la primera mitad del siglo XIX coincidiendo con la abolición de las organizaciones gremiales.

El ámbito espacial se circunscribe al de la *Ciutat* de Mallorca. Este hecho se debe a dos particularidades derivadas de la elección del tema. Por una parte, el punto de partida es el estudio del abastecimiento de pan en una ciudad, lo que deja de lado el abastecimiento de villas y de espacios rurales. El segundo punto que delimita el trabajo a la ciudad es el hecho de que las regulaciones sobre el oficio, tanto las promulgadas por las autoridades reales y regnícolas, como las aprobadas por los consejos del oficio, solamente afectaban a los horneros y panaderos de la ciudad. El trabajo en la *Part Forana*, era libre, o controlado por el poder real. La fabricación de pan en el resto de la isla, estaba dividido en dos tipologías. La primera era la cocción doméstica, presente, especialmente, en las *possessions* y en otras casas del espacio rural¹⁰⁶ y la segunda consistía en la cocción en los hornos públicos presentes dentro de los núcleos urbanizados, cuyo funcionamiento dependía de las autoridades reales o de magnates. Así, cada año el Real Patrimonio subastaba la conducción de los hornos de los pueblos de la *Part Forana*¹⁰⁷. Hay que recalcar que no encontramos problemas por la introducción de pan del *Terme* o de la *Part Forana* en la capital como sí pasaba en Barcelona con la introducción del denominado *Pa Pagés*¹⁰⁸ o en Madrid con el pan de registro y de forasteros o aventurero¹⁰⁹. En Sevilla se reservaban espacios para los panaderos de pueblos vecinos¹¹⁰.

Hay menciones inconexas a una posible competencia entre la ciudad y la *Part Forana*¹¹¹:

A finales del siglo XVI los pregones del Virrey Vich sobre la producción del bizcocho afectaban también a los panaderos de toda la isla y no solamente a los de la ciudad.

El caso de mayor interés es el que se produjo a inicios del siglo XVII. En 1604 en consejo del oficio se informó que el Regente había dado su visto bueno a decretar que los *flequers* de la *Part Forana* pagaran al gremio por realizar su trabajo. No se

¹⁰⁶ RAMIS PUIG-GROS, 1989.

¹⁰⁷ SASTRE MOLL, 2006.

¹⁰⁸ PÉREZ SAMPER, 2002, 36.

¹⁰⁹ ANDRÉS UCENDO y LANZA GARCÍA, 2012, 67.

¹¹⁰ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, 1991, 61.

¹¹¹ Algo muy extendido en otros colegios, especialmente los dedicados a la producción textil. Véase DEYÁ BAUZÁ, 1997 y 1998.

indica cuál fue la causa que motivó la petición¹¹². La otra noticia relacionada con este pago es un pleito de 1613. El 6 de diciembre de 1613 en consejo del oficio se decidió continuar con el pleito que los enfrentaba con Rafel Baró, notario, procurador de los Síndics de la *Part Forana*, como representante de los *flequers* de la *Part Forana* para conseguir que éstos pagaran al gremio¹¹³.

La siguiente referencia aparece en las ordenaciones del oficio y data de finales del siglo XVII¹¹⁴, concretamente de 1695 y en éste, el gremio intentaba controlar el trabajo de los horneros que trabajan fuera de la ciudad. En concreto se prohibía que ningún aprendiz sin estar examinado o maestro que no pagase los derechos, pudiera abrir horno ni tienda en la *Part Forana*. Al presentar este acuerdo del consejo del oficio, los Jurados, opusieron las siguientes objeciones:

“se debe mandar advertir que el gremio de horneros solamente consta, que abitan en esta Ciudad y nada tiene que ver en los de la Parte Forana que se gobierna de otra manera tanto en el fabricar pan de fleca como en cocerle por otras personas y así no se deve hazer capítulo alguno por el gremio de horneros que se entienda por la Parte Forana, ni de ella ha de tener el gremio emolumento alguno supuesto no tiene cargo alguno allí como en la Ciudad en que debe tener las Plazas abastecidas”.

Por lo tanto, el ámbito de actuación de los horneros se reduce a la ciudad. A pesar de ello, e igual que en el aspecto cronológico, se sobrepasará al introducirse algunos aspectos que hacen mención a lugares extramuros, como los casos de horneros que adquirieron propiedades rurales o de fuera de la isla mediante la presentación de casos de horneros emigrantes e inmigrantes, un hecho cotidiano en una sociedad insular que ya estaba acostumbrada desde la Edad Media al ir y venir de gentes.

¹¹² ARM, AH 6677, 60r.

¹¹³ ARM, AH 6677, 173r.

¹¹⁴ ARM, SEMAP, 56/8, 13r. Es la única mención a los horneros de la *Part Forana* en las ordenanzas.

3. Objetivos

El presente trabajo pretende ser un punto de partida para dar respuesta al conjunto de las cuestiones que se plantean en el estudio del tema tratado en la introducción, el abastecimiento de la *Ciutat* de Mallorca durante la Baja Edad Media y la Edad Moderna.

Un marco general de los principales puntos que se han de afrontar al estudiar el abastecimiento urbano sería el siguiente¹¹⁵:

- Conocer las pautas y necesidades de consumo de la población.
- Identificar los mercados de aprovisionamiento.
- Examinar cómo se conectaban las zonas productoras con las consumidoras.
- Calibrar los ritmos de abastecimiento y el impacto en los precios.
- Establecer los circuitos intraurbanos del pan.
- Detallar las operaciones sucesivas de la transformación del cereal en pan.
- Localizar espacial y sociológicamente estas tareas.
- Determinar su impacto en el precio final.
- Determinar los controles a los que estas labores estaban sometidos.
- Establecer el papel jugado por la iniciativa privada y los poderes públicos en cada fase.
- Identificar los tipos de pan consumido.
- Contemplar los valores simbólicos que se atribuían al pan.
- Analizar la trayectoria económica, social y corporativa de los molineros y panaderos (se podrían añadir cribadores y pesadores).

Tras esta recopilación de los puntos que constituirían las claves de un estudio del marco completo del abastecimiento urbano, pasaremos a presentar las hipótesis y premisas clave del presente trabajo. En primer lugar, recogeremos los temas planteados que son válidos para nuestro esquema:

-Establecer los circuitos intraurbanos del pan: desde que el cereal entraba en la ciudad hasta que este era consumido tenían lugar una serie de operaciones que tenían lugar en un espacio determinado y eran llevadas a cabo por grupos singulares ¿Qué papel cumplían los hornos y horneros en este circuito?

-Detallar las operaciones sucesivas de la transformación del cereal en pan: en las economías preindustriales la transformación de la materia prima en el producto acabado

¹¹⁵ A partir de RIERA MELIS, PÉREZ SAMPER y GAR, 1997, 285 y de MOLL BLANES, SEGURA y SUAÚ, 1979, 308-319.

pasaba por la participación de diversos colectivos que tenían un impacto mayor o menor en las determinadas fases ¿En qué lugar de la transformación del pan se encontraban los horneros?

-Localizar espacial y sociológicamente estas tareas. ¿Dónde se ubicaban los hornos de la ciudad y que valor inmobiliario tenían? ¿A qué operaciones económicas se sometían?

-Determinar su impacto en el precio final ¿Qué papel jugaban los horneros en el precio del pan?

-Determinar los controles a los que estas labores estaban sometidos.

-Establecer el papel jugado por la iniciativa privada y los poderes públicos en cada fase.

-Identificar los tipos de pan consumido.

-Contemplar los valores simbólicos que se atribuían al pan.

-Analizar la trayectoria económica, social y corporativa de los panaderos.

-¿Qué capacidad de trabajo tenían los hornos preindustriales?

-¿Dónde se situaban los hornos?

-¿Cuál era el comportamiento de los hornos en el mercado inmobiliario?

-¿Qué lugar ocupaban los horneros dentro del estamento menestral?

-¿Cuál era su presencia en la vida pública?

El esquema que seguirá el proyecto está dividido en dos grandes bloques con el objetivo de dar una respuesta a las hipótesis planteadas.

Por una parte un primer apartado dirigido a cimentar las bases de la investigación a partir de la delimitación de los objetivos, la metodología a aplicar para la realización del trabajo, el conocimiento de aquellas obras con una temática relacionada, presentando un estado de la cuestión, y las fuentes de archivo disponibles, presentadas a partir de su tipología y el archivo en el que se encuentran depositadas.

El segundo apartado es la presentación de resultados. Este punto presenta una división en tres aspectos:

1) Un primero relativo a la forma de organización interna del oficio. En este punto se sistematizarán las siguientes cuestiones: el primer asunto al que se hará referencia serán los capítulos gremiales, base de todas las actividades del oficio y los agremiados, cómo se accedía al aprendizaje y posteriormente al gremio, la elección y labores de los cargos del oficio: mayordomos, prohombres y clavario. Además de estos temas, se hará referencia a la gestión económica interna del Colegio y de los bienes

muebles e inmuebles que poseía el gremio. Estos dos últimos aspectos están además muy conectados con la otra cara de las asociaciones de oficio, las cofradías. Es en esta vertiente en que la religión y la asistencia social se unen dentro de las organizaciones de oficio, ya sea para participar en fiestas o para ayudar a los cofrades en múltiples formas.

2) El segundo bloque tratará sobre la relación entre el gremio y la vida urbana de la *Ciutat* de Mallorca dentro del marco descrito en la introducción. Así, se tratarán las relaciones con las autoridades del Reino, principalmente con el Virrey, los Jurados y el *Mostassaf*. Los otros aspectos que unen el trabajo de los horneros con la vida cotidiana y la vida política del periodo estudiado son la obtención de la materia prima, es decir los cereales, las condiciones de cocción, partiendo de su legislación, y, finalmente, la puesta a la venta del pan en las plazas o en los propios hornos.

3) Y un tercer punto que introducirá aspectos de la vida cotidiana de los miembros del colegio de horneros y de los hornos de la ciudad. Así, se estudiará el número y la localización de los hornos, su forma de posesión y traspaso y los objetos que se encontraban en los espacios de trabajo. Por último, se hará una pequeña introducción a algunos aspectos del papel de los horneros dentro de la sociedad de la ciudad en el periodo cronológico propuesto, cuáles eran sus relaciones familiares y de parentesco, así como su posición social y su evolución.

El proyecto concluye con la presentación de algunos apéndices documentales. Se presentan algunos ejemplos transcritos de las tipologías documentales citadas de forma más habitual en el trabajo. El apéndice contiene:

-La transcripción completa de las ordenaciones del gremio aprobadas en 1674 y las ordenaciones completas del oficio tal como fueron recopiladas a finales del siglo XVIII por la Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País.

-Las ordenanzas sobre las relaciones entre el *Mostassaf* y el oficio de 1685.

-El inventario del archivo del hornero Jaume Sastre.

-Regestas de documentos de arriendos de hornos.

-Inventario de la capilla del oficio en la iglesia de *Sant Esperit*.

-Inventario de la casa del oficio.

4. Estado de la cuestión

El estudio que se propone llevar a cabo sobre el gremio de horneros se presenta, cómo se ha intentado demostrar en la introducción y en la elección de los objetivos, dentro de unos parámetros abiertos en cuanto su orientación temática. Por lo tanto, se trata de un trabajo en el que se enlazan varias tendencias y temáticas como la historia institucional, la historia del trabajo, la historia del urbanismo, la historia del consumo y la alimentación o la historia económica, junto alguna pequeña incursión en la historia del arte. Se une a esto la práctica ausencia de estudios sobre el gremio de horneros, tanto a nivel internacional como a nivel nacional y local, junto a la multitud de pequeñas referencias al oficio dentro de estudios vinculados a las materias anteriormente comentadas. Por ello, el estudio de la producción historiográfica se realizará en tres niveles:

1. Historiografía internacional: se intentarán resumir los marcos generales de las disciplinas a partir de las cuáles abordar el estudio de un oficio.
2. Historiografía estatal: se abordarán los marcos generales, añadiendo la presencia de estudios sobre el trabajo de los horneros en diversas localidades.
3. Historiografía balear: se delimitarán los estudios sobre las temáticas relacionadas, así como, los estudios existentes sobre el gremio de horneros.

4.1. Historiografía internacional.

En este punto nos referiremos a tres aspectos que son de nuestro interés para la elaboración del presente trabajo: la historia de la vida cotidiana, la historia del trabajo y la historia de la alimentación.

El interés por el estudio de la historia de la vida cotidiana no es algo reciente, aunque sí es cierto que se ha revalorizado como objeto del interés de los discursos históricos a partir de los años 70' coincidiendo con la 3ª generación de Annales. La historia de la vida cotidiana se considera una evolución de los estudios de historia social que surgieron como reacción contra la preponderancia en el estudio histórico de las grandes cuestiones políticas. El estudio de lo cotidiano en la historia fue vista en sus inicios como un contrapunto a la historia social dominante desde la que se cuestionó su validez al considerarla una vuelta al romanticismo y por colocar el enfoque en lo concreto y en lo privado y no en lo general y en la comunidad¹¹⁶. Los dos temas de

¹¹⁶BIERSACK, 2012, 31.

estudio preferentes de este tipo de investigación durante sus inicios, es decir, durante los años setenta del siglo XX, fueron la vida cotidiana de los trabajadores y la vida cotidiana durante conflictos bélicos, en ambos casos durante la época contemporánea. En los años 80', el concepto de vida cotidiana se amplió y se unió a la historia de las estructuras sociales, políticas y económicas, dejando de ser una recopilación de datos y anécdotas sin vinculación al contexto ni sustento teórico¹¹⁷, tal como sucedió con otros productos de ese momento de la historiografía como son la historia de la vida privada o los estudios de la historia las mujeres. La relación entre lo contextual y lo estructural lo recibiría de la historia social, mientras que el sustento teórico lo encontraría a partir de la influencia de la etnología y la antropología en la nueva historia cultural. En la actualidad, la historia de la vida cotidiana mantiene abierta esta doble vía entre lo concreto y lo general.

Las bases del estudio de la historia de la vida cotidiana serían actualmente¹¹⁸: el análisis “micro” de un enorme y disperso material documental dentro de un esquema que, primando las rutinas y las repeticiones de formas y formatos, aborde también las rupturas y cambios, manifiestos o soterrados, pausados o conflictivos, desde “arriba” o desde “abajo”. A la historia de la vida cotidiana tocaría el estudio de los espacios (públicos y privados) y el uso de los tiempos (de trabajo y de ocio). El estudio de los acontecimientos rutinarios, de las vivencias de los momentos excepcionales, el estudio de la vida material junto a su lectura simbólica.

En la actualidad, uno de los temas que más destacan dentro del estudio de la vida cotidiana es el del consumo, tanto el de las clases populares, urbanas y rurales, como el de las élites, enfocado a diversos productos como la ropa, la alimentación, la vivienda, el mobiliario o el consumo cultural¹¹⁹.

En resumen, en los estudios actuales sobre la historia de la vida cotidiana, encontramos algunos puntos que nos sirven de referencia para el presente trabajo. Entre ellos destacamos los dos siguientes¹²⁰:

-La transversalidad, es decir, el uso de distintas perspectivas históricas para dar respuesta a las preguntas concretas planteadas: historia social, historia económica, de la alimentación...

¹¹⁷ BIRSACK, 2012, 36.

¹¹⁸ PEÑA DÍAZ, 2012, 6-8.

¹¹⁹ GARCÍA FERNÁNDEZ, 2012, 44-53.

¹²⁰ GARCÍA FERNÁNDEZ, 2012, 54-56.

- Es un campo que posibilita aunar lo concreto, productos, lugares, individuos, con aspectos generales de una sociedad concreta, que en el caso del Antiguo Régimen y de las economías preindustriales es, necesariamente además, una visión de tiempo largo o muy largo.

Existen numerosos ejemplos en los que la historia de la vida cotidiana y la historia de la alimentación se entrecruzan. Así, por ejemplo, ya encontramos esa relación en la obra de Fernand Braudel *Civilización material. Capitalismo y Economía*. Es el caso, también, de dos de los principales manuales sobre Historia de la vida cotidiana, el de Norman Pounds titulado *La vida cotidiana. Historia de la cultura material*¹²¹ y el de Rafaella Sarti: *Vida en familia. Casa, comida y vestido en la Europa moderna*¹²². En ambos los autores dedican sendos capítulos a la obtención y elaboración de los alimentos. Los puntos tratados son:

- 1) La influencia político-social de la alimentación.
- 2) La preparación de los alimentos y su conservación. Industria alimentaria frente a elaboración doméstica.

Sobre el estudio de la historia del trabajo, nos centraremos en citar los aspectos principales de los estudios de los gremios en el Antiguo Régimen¹²³:

El estudio de las causas de su creación y su mantenimiento explicado a partir del auge de las ciudades, control de la producción y mantenimiento del equilibrio entre productores y consumidores.

El estudio de las causas que a largo plazo provocaron la crisis de los gremios: el anquilosamiento de los procesos productivos, la falta de estímulos y de libertades para la producción más allá de lo estipulado en los gremios, la fuga de capitales y talleres a las zonas rurales.

El papel social, asistencial y religioso de las corporaciones.

Junto a la Historia de la vida cotidiana y la Historia del Trabajo, la tendencia historiográfica que más nos interesa para fijar los puntos sobre los que realizar nuestro trabajo es la Historia de la alimentación¹²⁴.

Uno de los especialistas más reconocidos en este campo es el italiano Massimo Montanari, autor de obras sobre la alimentación en la Edad Media, así como de

¹²¹ POUNDS, 1999.

¹²² SARTI, 2002.

¹²³ A partir de FANFANI, 2001.

¹²⁴ El artículo en castellano básico para conocer la evolución de este tipo de estudios es: PÉREZ SAMPER, 2009.

reflexiones que abarcan una mayor cronología. Su obra *El hambre y la abundancia. Historia y cultura de la alimentación en Europa* marca los principales hitos de la historia de la alimentación, incluyendo en este al pan. Un resumen de la vinculación entre el pan, la alimentación y la sociedad sería el siguiente:

En primer lugar recalca la relación entre religión y el resto de ámbitos de la vida cotidiana, entre ellos la alimentación¹²⁵. Expone que el Cristianismo es una religión mediterránea y que los productos que se convierten en símbolos de esa religión están el pan y el vino, además del papel que juega el aceite, productos típicos de ese espacio geográfico. Y rompe, además con la tradición judía ya que el pan es considerado un alimento corrompido al ser fermentado. La carga simbólica aparece recogida por autores como San Ambrosio o San Agustín. Es habitual que los santos del cristianismo medieval realicen el milagro de multiplicar los panes, lo cual se ha de entender como una metáfora de la expansión de los cultivos de cereal realizados por obispos¹²⁶ y abades.

Pasa posteriormente por la relación del trigo con la sociedad romana, en la que el trigo era un cultivo destinado a proveer el mercado. Tanto era así, que durante el Alto Imperio Romano, la política *annonaria* era una de las prerrogativas más importantes de los dirigentes. A partir del siglo III se expandió el autoconsumo y se sustituyó el trigo por cereales con mayor resistencia como demuestra la sentencia de Plinio: “*el centeno es decididamente malo*”¹²⁷, cuyo cultivo se popularizó posteriormente entre los siglos VI y X. El pan blanco de trigo y el pan negro de centeno, espelta o *mixtura* marcaban diferencias sociales. El primero era casi un producto de lujo. Se consideraba que el peor pan era el hecho con avena. Estas diferencias venían además de las formas, ya que el pan de centeno tiene poco almidón y no coge altura. Se tomaba pan hecho en horno o calentado sobre cenizas o tarteras que tenían forma de torta. Este producto adquirió un papel central en la alimentación a partir de su uso en gachas, las sopas y potajes, hechos con centeno, avena y mijo, cocinada en un caldero en los hogares.

Es en el siglo XI cuando el pan se convierte en el principal alimento. Pasa de añadirse a otros alimentos a ser la base, y son los otros productos los que acompañan al pan, es decir los *companaticos* o companajes¹²⁸. El campo pasa a ser un gran cultivo de

¹²⁵ MONTANARI, 1993, 26.

¹²⁶ El patrón del oficio de horneros en Palma era San Marcial, obispo de Limoges, vinculado al mismo tipo de milagro.

¹²⁷ MONTANARI. 1993, 39.

¹²⁸ MONTANARI, 1993, 54-58.

cereal entre el siglo XI y el XIII, lo cual se ha relacionado con el auge del feudalismo en Europa occidental. En las casas no faltan las artesas del pan para amasar harina. Si faltaba el cereal, se intentaba hacer pan con cualquier producto que se tuviera a mano. Aumentó el consumo de pan blanco entre los habitantes de las ciudades que lo compraban a los campesinos, que se alimentaban especialmente de los cereales de menor calidad, lo que desembocó en un difícil equilibrio entre campo y ciudad. La política anonaria siguió siendo uno de los pilares de la organización política para así evitar enfrentamientos y revueltas.

Ya en el siglo XIII volvieron los problemas para alimentar a la población. Se produjeron en la primera mitad del siglo XIV grandes hambrunas en todo Occidente, provocando migraciones, uso de otros productos¹²⁹. El punto álgido de esta situación llegó con la peste de 1347-1348. La religión afrontó el problema del hambre a partir de la abstinencia. Esta práctica se extendió desde los monasterios al resto de la sociedad¹³⁰. La sociedad estamental se dividía también por sus modos de alimentarse. La comida en la literatura de los siglos XV y XVI reflejaba el miedo al hambre y la creación de paraísos en que la comida es abundante y variada como en los banquetes señoriales¹³¹. En este momento, se fija también la imagen de dos Europas: un Norte que sería carnívoro y un Sur que sería herbívoro y frugal.

Con el descubrimiento de América llegaron a Europa nuevos productos cuyo consumo empezó a extenderse a finales del siglo XVI¹³². A pesar de ello, el interés seguía estando en el cereal. En esa época se publicaron numerosos tratados de agronomía para hacer frente a los crecientes problemas de abastecimiento, especialmente de trigo. La introducción de productos nuevos americanos y asiáticos como el maíz y, anteriormente el arroz redujo, en algunas zonas, la dependencia del cereal. Otro fenómeno paralelo en la Edad Moderna fue el aumento de precios de los productos básicos, provocado, entre otros muchos factores por la llegada de metales desde América. La ración diaria de pan entre los siglos XIV y XVII se situaría entre los 500 y 600 g¹³³. Esa cantidad creció con el paso del tiempo mientras el resto de productos perdieron presencia en las dietas diarias de las poblaciones urbanas. Este

¹²⁹ MONTANARI, 1993, 73.

¹³⁰ MONTANARI, 1993, 82.

¹³¹ MONTANARI, 1993, 96. El ejemplo clásico de este tipo de textos son las obras Pantagruel y Gargantúa del francés François Rabelais, además de la multitud de escenas que aparecen sobre el mismo tema en las novelas picarescas o en El Quijote.

¹³² MONTANARI, 1993, 100.

¹³³ MONTANARI, 1993, 107.

aumento llevó aparejada la disminución de la calidad del pan, y no era extraña la presencia de pan de mixturas en las ciudades cuando antes sólo había pan de trigo. Se mantuvieron las diferencias del pan consumido según el estamento: blanco, claro y oscuro. En el campo se consumían otros productos para evitar el pago del uso del molino y horno señorial. El siglo XVII es especialmente duro por las sucesivas crisis cerealícolas en el occidente europeo¹³⁴: 1610-1613, 1629-1632, 1648-1654, 1680-1685, 1693-1695. Por la falta de cereal estallan motines en muchas ciudades entre el siglo XVII y el XVIII. La administración debía ser la garante del abastecimiento continuo y seguro de las poblaciones urbanas. Se crea la imagen del Rey-tahonero en la Francia pre-revolucionaria¹³⁵. Las hambrunas llevaban a muchedumbres de campesinos y miserables a las ciudades. Se les marginaba, se les daba alguna limosna de pan y/o expulsaba. Para evitar que aumentaran las bocas a alimentar en la ciudades se promulgaban leyes contra pobres y vagabundos.

Junto a la evolución de los hábitos alimentarios, el otro objeto de estudio de la historia de la alimentación que aquí nos interesa, es el de la implicación de las instituciones en el abastecimiento. Un modelo de estudio, adaptado a la sociedad inglesa contemporánea es el presentado por James Vernon¹³⁶ en *El Hambre. Una historia moderna*. A pesar de que los marcos cronológico y geográfico parezcan alejados de lo tratado, aporta un utillaje conceptual útil para comprender y enmarcar algunos fenómenos contenidos en el presente trabajo. Estos conceptos serían: el hambre y la gestión política, planificación alimenticia o la alimentación colectiva.

Respecto a trabajos específicos sobre los horneros, contamos con algunos ejemplos. El primero de ellos es el artículo de John Davis¹³⁷ titulado: *Baking for the common good: a reassessment of the assize of bread in Medieval England* sobre la implantación de los pesos y medidas, así como del control al que se sometía a los productores de pan en la Inglaterra bajomedieval.

Un título clásico sobre el oficio de panaderos es el estudio realizado por Steven S. Kaplan¹³⁸ sobre el París del siglo XVIII titulado: *Le meilleur pain du monde. Les boulangers de Paris au XVIIIème siècle*, allí se analizan las implicaciones que la

¹³⁴ Lo cual es extrapolable al caso mallorquín: JUAN VIDAL, 1978.

¹³⁵ KAPLAN, 1996.

¹³⁶ VERNON, 2011.

¹³⁷ DAVIS, 2004.

¹³⁸ KAPLAN, 1996.

producción de pan tuvo en la sociedad parisina de las décadas previas a la Revolución Francesa, cuyo origen se sitúa, precisamente, con una crisis de subsistencia social.

Dos artículos procedentes de Italia han sido de gran ayuda, ya que los esquemas de funcionamiento y el tipo de documentación empleada se asemejan a los utilizados en el presente trabajo. El primero de estos artículos es obra de Alberto Guenzi titulado: *Un mercato regolato: pane e fornai a Bologna nell'età moderna*, publicado en 1982 en el cual traza un esquema general de cómo se realizaba el abastecimiento de pan de Boloña, pasando posteriormente a delimitar los tipos de horneros que se encargaban de su producción. El segundo de ellos es el artículo obra de Della Vallentina¹³⁹ de título: *I mestieri del pane a Venezia tra '600 e '700* sobre la ciudad de Venecia que investiga los mismos puntos que el anterior.

En un artículo Jan de Vries¹⁴⁰, especialista en historia económica, moderna y contemporánea, ha tratado el abastecimiento de pan en los Países Bajos durante el siglo XVIII e inicios del siglo XIX. El autor de la *Revolución industrial*¹⁴¹, plantea en el artículo aspectos tocantes a la labor de los horneros, especialmente, la fijación de precios, su número y cómo se fijaba su contribución fiscal. En el caso holandés, existía una gran heterogeneidad de precios de venta del pan según el territorio, algo que también sucedía en el resto de estados europeos de la época. Tal cómo pasaba en el caso mallorquín, la labor de los horneros estaba fuertemente vigilada por la Administración.

Estos títulos, tienen como referente las menciones que sobre el pan realizó Fernand Braudel en la obra: *Civilización material. Capitalismo y Economía*¹⁴². En esta obra, en concreto en su primer volumen, el autor pone de manifiesto la importancia del cereal y la relación entre su precio, y el del pan, con el nivel de vida de los habitantes de las ciudades. Así, se exponen ejemplos de toda Europa de la diferencia del pan consumido entre los altos estamentos y las clases bajas urbanas¹⁴³.

Entre las obras de Historia de la alimentación, uno de los manuales de mayor importancia es el dirigido por el citado Montanari y el historiador francés Jean Louis Flandrin¹⁴⁴. En él se dedica un capítulo a los oficios de la alimentación obra de Françoise Desportes¹⁴⁵. Entre los oficios citados está el de horneros, que en general, no

¹³⁹ DELLA VALENTINA, 1991-1992.

¹⁴⁰ DE VRIES, 2009.

¹⁴¹ DE VRIES, 2009a. En esta obra, el autor no trata el consumo de los alimentos básicos.

¹⁴² BRAUDEL, 1974 y 1978.

¹⁴³ BRAUDEL, 1974, 111-119.

¹⁴⁴ FLANDRIN y MONTANARI, 2004.

¹⁴⁵ FLANDRIN y MONTANARI, 2004, 559-570.

tienen distinción respecto a los panaderos, pudiendo ambos profesionales amasar, cocer y vender pan. En toda Europa se produjeron pleitos entre ambos profesionales, hasta que en torno a los siglos XIV y XV se produjo la fusión definitiva. Los horneros europeos realizarían dos tipos de panes. Por un lado, el pan blanco: el *pain du bouche* y *pain mollet* en Francia, el *semmelbrot* alemán y el *white bread* anglosajón) y por otra el pan *cum toto* o pan de trigo entero consumido por la mayor parte de la población urbana. Además, preparaban otros productos a petición de particulares o en la celebración de determinadas festividades religiosas.

A pesar de no ser un artículo específico, sobre el gremio de horneros, y que no coincide ni en el ámbito geográfico ni cronológico, se ha de destacar especialmente el artículo: *La economía moral de la multitud* obra del historiador británico E. P. Thompson. Este artículo, es, probablemente, el que mejor refleje todo el entramado del abastecimiento de pan, tratando todos los aspectos, desde las causas, es decir, los hábitos alimentarios de los ingleses del siglo XVIII, hasta las consecuencias políticas y sociales, pasando por todas las actividades y controles a los que se sometían los procesos de transformación y venta. Esto incluye también a los horneros británicos, protagonistas y víctimas de los motines y revueltas de subsistencias ocurridas periódicamente.

4.2. Historiografía española.

El estudio de la vida cotidiana ha dado en España algunos hitos como son la celebración de Congresos y la consecuente publicación de actas.

La historiografía sobre la Historia de la Alimentación en España¹⁴⁶ se debe en gran parte a los estudios llevados a cabo desde la Universidad de Barcelona por el grupo dirigido por el historiador mallorquín Antoni Riera Melis. Uno de los campos que más ha estudiado el grupo de investigación es el de la importancia del pan en la Edad Moderna. Estos trabajos los debemos, principalmente, a María de los Ángeles Pérez Samper. En la actualidad el enfoque de la historia de la alimentación abarca de lo material a lo cultural¹⁴⁷. Un ejemplo claro de ello es el manual de Historia de la alimentación escrito por Josep Maria Salrach titulado *El hambre en el mundo. Pasado y presente*¹⁴⁸, en el que se plantea el problema del hambre con un enfoque cronológico y

¹⁴⁶ PÉREZ SAMPER, 2009, 140-160.

¹⁴⁷ PÉREZ SAMPER, 2009, 160-162.

¹⁴⁸ SALRACH, 2012.

temático amplio que acoge de lo económico a lo cultural. El objetivo de los trabajos de Historia de la alimentación es tratar de superar el enfoque tradicional que lo sitúa entre una historia de la nutrición y una historia material basada, principalmente, en hechos anecdóticos separados de los grandes campos de la investigación histórica, de los que, la alimentación forma parte. El presente trabajo, tiene intención, dentro de sus posibilidades de servir como muestra de la unión de la historia de la alimentación con otros temas de la historia insular como son la economía, la política y la sociedad.

El estudio de los gremios ha sido un tema que ha despertado cierto interés a la historiografía¹⁴⁹. Se empiezan a estudiar como objeto histórico desde su desaparición en el siglo XVIII.

Antes su estudio formaba parte de las cuestiones de ámbito económico. Por ejemplo, en el siglo XVIII contamos con las *Memorias históricas sobre la marina, el comercio y las artes de la ciudad de Barcelona* obra de Antonio de Capmany.

La evolución posterior del estudio de los gremios durante el siglo XIX hasta los años 40' del siglo XX está impulsado por la historia del derecho y la creación de legislaciones de la prevención social. Se realizan publicaciones de ámbito regional, que consisten principalmente en recopilaciones de ordenanzas.

Durante los años de postguerra se vincula el estudio con el final de la Guerra Civil y la creación de la Seguridad Social y el Sindicato Vertical con el que los autores ven paralelismos con los gremios medievales que se mitifican. La obra principal de esa corriente es la *Historia de la previsión social en España. Cofradías. Gremios. Hermandades. Montepíos* de Oriol Rumeu de Armas del año 1944¹⁵⁰.

A partir de los años 60' se estudian las corporaciones gremiales como agentes básicos de la economía preindustrial. A partir de ese momento se realizan obras de carácter científico, que se combinan con estudios que arrastran todavía la metodología de los estudios de carácter erudito¹⁵¹. Una de las obras fundamentales que inician las formas de estudio modernas de los gremios es: *Los gremios barceloneses del siglo XVIII. La estructura corporativa ante el comienzo de la revolución industrial* de Pere Molas Ribalta del año 1969¹⁵². A partir de este momento, el estudio de los gremios pasará a ser más completo al integrar más elementos que el de sus normativas. Así, se

¹⁴⁹ FALCÓN PÉREZ, 1990, 193-210.

¹⁵⁰ RUMEU DE ARMAS, 1944.

¹⁵¹ Un ejemplo, sería el estudio sobre el gremio de horneros de Valencia de Vidal Corella. VIDAL CORELLA, 1977.

¹⁵² MOLAS RIBALTA, 1969.

añaden cuestiones que ya estaban apuntadas en estudios anteriores como la institucionalización, la jerarquización interna, el papel religioso de los oficios. Los dos puntos que definen los estudios contemporáneos sobre los gremios medievales y modernos son el de su papel económico y su papel social. Estos puntos han sido desarrollados en Tesis Doctorales recientes como la de Juan Carlos Zofío Llorente¹⁵³ o trabajos como los de Manuel Benítez Bolorinos para el origen de las cofradías en la Baja Edad Media¹⁵⁴.

Se sitúa su origen en el siglo XIII con el renacer de las ciudades y no con orígenes míticos en época romana. La ciudad era un lugar de hombres libres y un espacio de transformación económica. Los artesanos se agrupaban en oficios o cofradías religiosas. Los primeros gremios en Europa fueron las guildas inglesas y alemanas a finales del siglo XI. Los primeros estatutos gremiales fueron redactados en Francia: 1162 el de los panaderos del Pontoise y de los carniceros de París. En esas mismas fechas en la Península surgirían cofradías que unían a diversos oficios como en Barcelona o en Tudela. A inicios del siglo XIII se elaboraron y aprobaron las primeras ordenanzas gremiales, como, por ejemplo, en 1200 las de los pelaires y pañeros del Albarracín. El objetivo primordial de las cofradías y corporaciones en el siglo XIII era la asistencia social y los fines religiosos.

En el siglo XIII los gremios fueron perseguidos y prohibidos. Por ejemplo, en la Corona de Aragón se abolieron por orden de Jaume I, el veto fue reiterado por Jaume II en 1311. La razón parece obedecer a la voluntad de los menestrales de aumentar su poder en los Concejos y reuniones de Cortes, lo cual acabó por ir contra sus intereses, a lo que se ha de añadir el miedo a conceder el monopolio de la producción de bienes a un grupo limitado de agentes. También Fernando III de Castilla hizo lo propio en 1250. A pesar de ello, se aprobaron, siempre bajo aceptación real, las ordenanzas de algunos gremios como la de canteros en Barcelona o la de mercaderes en Zaragoza. En esos momentos las cofradías sustituyeron a los colegios profesionales, a pesar de que en estas se detectan, ya, algunas ordenanzas sobre técnicas y medios de distribución y venta. La Administración se preocupaba por la vigilancia de los oficios, y era la encargada de autorizar la creación de los gremios. Eso aumentó su control sobre gran parte de la sociedad urbana, además de garantizar un ordenamiento estable de la producción de alimentos y bienes.

¹⁵³ ZOFÍO LLORENTE, 2011.

¹⁵⁴ BENÍTEZ BOLORINOS, 2006.

El diferenciar entre gremio y cofradía es un tema polémico, ya que esta separación no siempre existe y se debería hablar más bien de evolución o sinergia¹⁵⁵. Éste sería el caso en los territorios de la Corona de Aragón, en el que primero encontramos cofradías, que a partir de la Orden Real de Joan I en 1395 adquieren el *status* de colegios profesionales. El lazo entre ambas instituciones viene dada por la justificación religiosa de las corporaciones de oficio, siendo, además, la religiosa era la única forma de asociación, aunando fines religiosos y asistenciales. La necesidad posterior de resolver conflictos, hizo necesaria las ordenaciones laborales, uniéndose religión y trabajo. Los gremios acabaron tomando el nombre de la cofradía.

Los estudios específicos sobre el oficio de hornero en la historiografía española son escasos y en la mayor parte se tratan de transcripciones de ordenanzas como las aportadas por Isabel Falcón Pérez para el oficio en Zaragoza¹⁵⁶, Francesc Cortiella Ódena¹⁵⁷ sobre el gremio en Tarragona o Vidal Corella¹⁵⁸ para Valencia. Los únicos trabajos sobre el gremio de horneros y su papel en la ciudad son obra de la citada María de los Ángeles Pérez Samper¹⁵⁹ sobre el caso de Barcelona.

A estos trabajos específicos, se han de incluir los capítulos dedicados a los horneros en obras que tratan el abastecimiento de cereal¹⁶⁰ en una dimensión más amplia a la habitual. Ejemplos de ello son: el artículo de José Ignacio Andrés y Ramón Lanza sobre el Madrid del siglo XVII¹⁶¹, el artículo de Hidalgo Nuchera sobre los oficios dedicados a la alimentación¹⁶² y las obras de Concepción de Castro¹⁶³ sobre Madrid y de Cándido Román¹⁶⁴ sobre Cartagena, refiriéndose ambos casos al siglo XVIII.

4.3. Historiografía balear.

Las primeras aportaciones sobre la historia de los gremios de Mallorca las encontramos en las páginas del Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana, pudiéndose datar entre

¹⁵⁵ SANZ, 1996, 91.

¹⁵⁶ FALCÓN PÉREZ, 1987.

¹⁵⁷ CORTIELLA ÓDENA, 1987.

¹⁵⁸ VIDAL CORELLA, 1997.

¹⁵⁹ PÉREZ SAMPER,

¹⁶⁰ Este tipo de estudios tiene una larga tradición y prácticamente todos los territorios que conformaban la Monarquía Hispánica disponen de algún estudio específico además de algunos estudios generales, especialmente para el siglo XVIII.

¹⁶¹ ANDRÉS UCENDO y LANZA GARCÍA, 2013.

¹⁶² HIDALGO NUCHERA, 1995.

¹⁶³ CASTRO, 1987, 189-205.

¹⁶⁴ ROMÁN CERVANTES, 1990.

finales del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX. Hemos de destacar¹⁶⁵, entre estos eruditos y estudiosos a Enrique Fajarnés Tur, Estanislao de Koska Aguiló, Agustí Buades, Miquel Bonet, Gabriel Llabrés, Josep Mir, Eusebi Pascual, Pere Sampol y Pere Antoni Sanxo. De esta época el autor más destacado es Antoni Pons Pastor¹⁶⁶ quien publicó numerosas transcripciones de ordenanzas de gremios y cofradías recogidas en el opúsculo *Ordinacions gremials i altres capitols a Mallorca (S.XIV-XV)* de 1930. A esta obra, editada por la *Societat Arqueològica Lul·liana*, le debía seguir un segundo volumen que nunca llegó a editarse. Pons también editó el *Llibre del Mostassaf* de 1450 en el que aparecen gran número de noticias sobre oficios, tanto de los dedicados a la transformación y venta de alimentos como de otras actividades.

La única síntesis sobre el tema es la publicada en 1939 por Bartomeu Quetglas Gayà. Se trata de un estudio de divulgación con objetivos sociopolíticos. La obra se divide en dos apartados, uno general sobre las asociaciones de oficio y otra, en que hace un recorrido por cada uno de los oficios aportando informaciones que o bien, habían sido ya publicadas o, bien, sin citar en muchas ocasiones la fuente de archivo. En el caso del oficio de horneros, las fuentes bibliográficas utilizadas por el autor son los capítulos del gremio publicados en el BSAL por Estanislao de Koska Aguiló con Eusebi Pascual¹⁶⁷, Enrique Fajarnés¹⁶⁸ y las transcritas por Antoni Pons Pastor. Junto a éstas, aporta informaciones a partir de documentos de archivo. Éstas, creemos, pertenecen al archivo de la Sociedad Mallorquina de Amigos del País. En concreto se trataría de la copia en castellano de las ordenanzas gremiales de finales del siglo XVII e inicios del siglo XVIII¹⁶⁹.

Otra obra de divulgación sobre los gremios es la *Història de les arts i oficis* publicada en 1972 y que, en el caso del oficio de horneros, debe mucho al libro de Quetglas, añadiendo algunos datos de carácter etnológico.

Con la implantación de la *Universitat de les Illes Balears* se inició una nueva época en la investigación histórica. Podemos dividir el tipo de estudios llevados a cabo mediante la delimitación de las áreas de historia medieval y de historia moderna.

La primera de ellas estaría más vinculada a la historia del arte y la segunda a la historia económica. Ejemplos de historiadores que se han dedicado a este tema en

¹⁶⁵ SANTAMARÍA ARÁNDEZ, 1986, 651-652.

¹⁶⁶ BERNAT ROCA, 1995, 11-12.

¹⁶⁷ AGUILÓ y PASCUAL, 1892.

¹⁶⁸ FAJARNÉS TUR, 1897-1898.

¹⁶⁹ Corresponden al documento n. 2 del Apéndice Documental.

menor o mayor medida: Gabriel Llopart Moragues, cuyas aportaciones se centran especialmente en el campo del arte, pero también ha elaborado obras sobre otras actividades como la de los pescadores¹⁷⁰, Maria Barceló Crespí, quien ha realizado estudios sobre multitud de oficios, artísticos como los de escultores y pintores y también de gremios textiles, además de las muchas aportaciones documentales de gran parte de los oficios de la ciudad en la Baja Edad Media. Otro autor que podemos situar en esta corriente es a Gabriel Ensenyat quien, en ocasiones en colaboración con la doctora Barceló, ha estudiado algunos aspectos de oficios artísticos, además del origen de los gremios.

En cuanto a los estudios centrados en la Edad Moderna se ha de destacar a Miguel José Deyá Bauzá¹⁷¹ sobre los gremios textiles, el de zapateros y, últimamente sobre la labor asistencial y, por la diversidad de oficios estudiados, a Margalida Bernat Roca¹⁷². Esta autora ha realizado trabajos sobre los gremios textiles, además de otros oficios como horneros, herreros, chocolateros, picapedreros o carpinteros.

A los autores citados, hemos de añadir aportaciones de autores como Álvaro Santamaría Arández autor de un artículo sobre la formación de los menestrales y cómo se realizaba su entrada en el oficio, Emilio Bejarano Galdino¹⁷³ que ha estudiado el abastecimiento de la ciudad, singularmente el cárnico, Jaume Serra Barceló¹⁷⁴ que ha colaborado con Margalida Bernat en artículos sobre oficios textiles y otros, a Antoni Contreras Mas¹⁷⁵ que ha estudiado diversos aspectos del oficio de drogueros y cirujanos, María José Sampietro¹⁷⁶ sobre los apotecarios, los libros y artículos de Antonio Planas Rosselló¹⁷⁷ sobre los notarios y el colegio en el que se organizaban o las de Onofre Vaquer Bennàsser¹⁷⁸ por sus artículos sobre contratos de aprendizaje y las referencias a menestrales incluidas en estudios de otras temáticas como la vida cotidiana o el comercio.

Uno de los hitos sobre el estudio de los gremios fue la realización de las IX Jornadas de Estudios Locales dedicadas monográficamente al estudio de los oficios. En

¹⁷⁰ MASSUTÍ, M. y LLOMPART MORAGUES, 2010.

¹⁷¹ DEYÁ BAUZÁ, 1997 y DEYÁ BAUZÁ, 1998.

¹⁷² BERNAT ROCA, 1993, BERNAT ROCA, 1995, BERNAT ROCA, 2002 y BERNAT ROCA, 2011.

¹⁷³ BEJARANO GALDINO, 1999.

¹⁷⁴ SERRA BARCELÓ, 1996.

¹⁷⁵ CONTRERAS MAS y PUJOL BELTRAN, 2006.

¹⁷⁶ SAMPIETRO SOLANES, 2006.

¹⁷⁷ PLANAS ROSSELLÓ, 2006.

¹⁷⁸ VAQUER BENNÀSSER, 1987, y VAQUER BENNÀSSER, 1989.

otros volúmenes de las Jornadas de Estudios Locales organizadas por el *Institut d'Estudis Baleàrics* hay también artículos sobre este tema.

Actualmente, dejando a un lado las aportaciones de los autores citados más arriba, el estudio de los gremios no cuenta con aportaciones recientes de relieve, más allá de artículos aislados. Se ha de acabar apuntando que no se han leído en los últimos años ni Trabajos de Final de Máster ni Tesis Doctorales sobre los gremios mallorquines, con la notable excepción de los oficios artísticos. Las últimas aportaciones a la historia del trabajo en Mallorca se corresponden con los oficios de pintores, escultores y vidrieros, como los Trabajos de Final de Máster de Magdalena Cerdà, sobre los carpinteros e imagineros en la Edad Media o Guillem Fiol Pons¹⁷⁹ sobre los escultores en los siglos XVI y XVII, además de las Tesis Doctorales de Miquel Àngel Capellà sobre el vidrio en Mallorca y la de Antònia Juan Vicens¹⁸⁰ sobre los talleres escultóricos en el siglo XV.

En gran parte de los estudios sobre la ciudad entre el siglo XV y XVII encontramos alguna referencia sobre los colegios profesionales. A pesar de ello, y cómo ya ocurría en 1930 o 1995, no existe todavía ningún estudio integral sobre los gremios en el Reino de Mallorca, más allá de la obra de Mossèn Quetglas Gayà. Ello puede ser debido a diversos factores, uno de los cuales podría ser la falta de estudios sobre grupos de gremios u oficios en particular, dejando a un lado el de los oficios textiles (éstos con una cronología amplia que iría prácticamente del siglo XIII al XVIII) y algunos oficios artísticos como pintores, escultores y carpinteros (éstos con una atención cronológica desigual) que cuentan ya con una Tesis Doctoral al respecto o se están desarrollando actualmente. Así, los oficios dedicados a la transformación de alimentos (salvo el libro sobre el gremio de pescadores), los trabajadores del hierro y metales preciosos, de la madera, o de la piedra o los vendedores y redistribuidores no han recibido el mismo grado de atención.

En cuanto al gremio específico objeto de este trabajo, las referencias son también constantes en multitud de obras, especialmente en aquellas que tratan sobre el siglo XV y anteriores, siendo más reducidas para el siglo XVI y el XVII.

No hay ninguna obra específica sobre el oficio de horneros. Tan sólo dos artículos referentes, uno al siglo XIII, y, otro, a caballo entre los siglos XIII, XIV y XV

¹⁷⁹ Hemos consultado la Memoria de Investigación del autor: FIOL PONS, 2010.

¹⁸⁰ Hemos consultado la Memoria de Investigación de la autora: JUAN VICENS, 2008.

obras de Margalida Bernat Roca¹⁸¹ y Jaume Sastre Moll¹⁸² respectivamente. El primero de ellos trata sobre los hornos en la ciudad tras la Conquista de 1229, además de exponer otros temas como los precios de venta o el mercadeo de las mesas de venta durante el siglo XIII. En su artículo, Jaume Sastre trata distintos aspectos: los hornos de la Catedral, la gestión de los hornos de la *Part Forana* pertenecientes al Real Patrimonio y la fijación de los precios de venta. Existen dos aportaciones que se pueden vincular al trabajo realizado por los panaderos y horneros desde los estudios etnológicos de Andreu Ramis Puig-gros¹⁸³ y el reciente de Joana Gomila¹⁸⁴ editado por el *Museu de Mallorca*. En ambos casos, el aspecto tratado es el de la elaboración material del pan, así como el de los instrumentos utilizados para ello.

Sorprende también, la ausencia de menciones al oficio de horneros en obras dedicadas a estudiar las crisis de abastecimiento padecidas por la ciudad entre los siglos XV y XVIII¹⁸⁵, más teniendo en cuenta el papel central del oficio en la transformación y distribución del pan.

Falta por lo tanto un estudio sobre el gremio de horneros, así como del resto de oficios dedicados al abastecimiento alimenticio de la ciudad¹⁸⁶.

Existen obras que han abordado algunos aspectos sobre el control de la producción y venta de alimentos en la ciudad. Así, por ejemplo, hemos de citar los estudios de autores como Emilio Bejarano Galdino¹⁸⁷, Margalida Bernat Roca¹⁸⁸ y Jaume Serra Barceló¹⁸⁹, publicado éste en las XIV Jornadas de Estudios Locales, editadas en 1996 bajo el título: *La Mediterrània, àrea de convergència de sistemes alimentaris (S. V-XVIII)*, en el cual aparecen algunas aportaciones sobre la alimentación en el Reino de Mallorca en la Edad Media y en la Edad Moderna. Sobre la cocina mallorquina desde una perspectiva histórica existen algunos artículos, hemos de

¹⁸¹ BERNAT ROCA, 2006.

¹⁸² SASTRE MOLL, 2006.

¹⁸³ RAMIS PUIG-GROS, 1989.

¹⁸⁴ GOMILA, 2013.

¹⁸⁵ Véanse: SANTAMARÍA ARÁNDEZ, 1978, JUAN VIDAL, 1976, JUAN VIDAL, 1978, JUAN VIDAL, 1995, CASANOVA TODOLÍ, 1985, CASANOVA TODOLÍ, 2004 y PLANAS, 2003.

¹⁸⁶ Sobre el oficio de molineros existen algunos artículos como los siguientes: SEGURA SALADO, 1990 y DEYÁ BAUZÁ, 2003.

¹⁸⁷ BEJARANO GALDINO, 1993, BEJARANO GALDINO, 1999 y, especialmente, BEJARANO GALDINO, 2000.

¹⁸⁸ BERNAT ROCA, 1994.

¹⁸⁹ SERRA BARCELÓ, 1996.

destacar por su número las obras que Antoni Contreras Mas elaboró sobre la cocina medieval mallorquina¹⁹⁰ y la cocina de los judeo-conversos del siglo XVII¹⁹¹.

¹⁹⁰ CONTRERAS MAS, 1986a.

¹⁹¹ CONTRERAS MAS, 2006.

5. Metodología

Cómo se ha puesto de relieve en el apartado anterior, el objetivo principal del presente trabajo es el estudio de un oficio situado a caballo entre el sector secundario y el terciario durante un periodo crítico de la historia mallorquina como es el que va de finales del siglo XV a mitad del siglo XVII.

Cómo también se ha expuesto previamente, uno de las razones para centrar un trabajo en este oficio es la disponibilidad de fuentes de archivo para abordar su estudio. Dada la escasez de trabajos monográficos previos, la matriz metodológica se ha de situar en la búsqueda y trabajo sistemático de fuentes de archivo que puedan dar respuesta a las preguntas y problemáticas planteadas.

El guión metodológico sigue las pautas necesarias para desarrollar un trabajo histórico: un conocimiento básico de la época estudiada y la temática específica a partir del cual surgen unas hipótesis iniciales que se retroalimentan, validan, refutan o quedan suspensas a medida que se avanza con la búsqueda de material primario y bibliográfico.

Por lo tanto, en primer lugar se realizaron una serie de afirmaciones y cuestionamientos sobre el tema, que aparecen en el apartado de objetivos. Estas hipótesis iniciales han servido de guía interna para elegir los puntos estudiados en el presente trabajo.

Al igual que en el resto de trabajos realizados sobre los oficios mallorquines, la fuente básica han de ser las reglamentaciones y capítulos que regían el quehacer y las formas de organización internas. Esta fuente, siendo esencial, no permite conocer a fondo muchos de los aspectos que son objeto del trabajo. En consecuencia, se ha optado por abordar el estudio desde un múltiple punto de vista, superando el enfoque de carácter normativista representado por las ordenanzas. Junto a esta fuente, se han utilizado otras, entre las que se han de destacar las fuentes de las Administraciones Real y Regnícola y los documentos producidos por notarios. Éstos últimos presentan ciertas dificultades para ser trabajados. En el próximo capítulo se abordarán las tipologías documentales usadas.

6. Fuentes documentales

Este capítulo marca la base sobre la que se realizará el resto del trabajo. En éste se presenta una breve descripción y comentarios sobre los tipos documentales consultados, y utilizados, así como, un listado detallado de las mismas.

Fuentes fiscales.

En este grupo documental se incluyen aquellos documentos que recogen información fiscal, ya sea la destinada a recaudar impuestos directos o a recopilar información catastral. Se han consultado fuentes de este tipo procedentes del poder real, local y de las curias de distintos magnates y eclesiásticos. A partir de estas fuentes, se pueden conocer datos valiosos para la investigación en curso. Por ejemplo, a través de las tallas y *estims* podemos conocer el número de hornos y horneros, así como el poder adquisitivo de los miembros del colegio. A partir de las fuentes catastrales, es decir la serie Escribanías de Cartas Reales y los cabreos de magnates podemos analizar las compra-ventas de hornos, además de posibilitar el conocimiento de las formas de posesión conociendo a los dominadores directos y útiles.

Fuentes notariales.

Los protocolos notariales proporcionan una valiosa fuente de información cualitativa, además de permitir en algunos casos realizar estudios cuantitativos. Los documentos de la fe pública consultados se dividen en dos: por una parte, los elaborados por notarios que en algún momento trabajaron para el gremio y, por otra, los que sin hacerlo fueron contratados por horneros registrando sus negocios, actas, testamentos o inventarios.

Los notarios que lo fueron del oficio aportan, en algunos casos, datos sobre el oficio que no aparecen en los documentos que se han conservado del oficio. Así, por ejemplo, encontramos actas de examen, ventas de derechos del oficio, reconocimiento y renegociaciones de deuda o acuerdos del consejo del oficio.

En los protocolos notariales de gran parte de los notarios de la ciudad aparecen documentos variados sobre horneros particulares. Su tipología es muy amplia: inventarios, testamentos, participación en empresas comerciales, compra-venta de esclavos, nombramiento de procuradores, fijaciones y cobros de dotes, arriendos de hornos y otros.

Fuentes de la Administración Regnícola.

La labor de los horneros estaba mediatizada por las políticas frumentarias de la *Universitat* del Reino. Además parte de la labor directa del oficio también estaba

controlada por las disposiciones del Gran y General Consell y los Jurados. Las principales documentaciones generadas por estas instancias son las Actas del General *Consell* y los denominados Extraordinarios de la *Universitat*. Su consulta se ha realizado partiendo en primer término de la rúbrica de ambas series en la que se recogen por temas los contenidos tratados. Las rúbricas, siendo útiles, no reflejan el contenido completo de los acuerdos del *Consell* o las actuaciones de los Jurados relativas al oficio de horneros o al abastecimiento de pan en general. Por ello, se han consultado algunos volúmenes completos en momentos en que nos era conocido por otros documentos que se habían producido novedades en el oficio o momentos en que existían conflictos entre la *Universitat* y los horneros.

Fuentes de la Administración Real.

Las fuentes producidas desde los distintos niveles de la Administración Real engloban varios aspectos de la labor de los horneros, desde la legislación que regía el ejercicio de su profesión hasta la generación de una importante demanda de productos panificables. De los cuerpos que forman la administración dependiente del poder real uno de los más importantes es el de las instituciones judiciales. La actuación de éstas se encuentra depositada, parcialmente, en los fondos de Audiencia del *Arxiu del Regne de Mallorca*. Se han conservado algunos pleitos relacionados con el gremio en el apartado *gremis* del dicho fondo, así como algunos relativos a particulares del oficio en el Archivo Capitular de Mallorca.

Otro tipo de documentos de la Administración Real útiles para el estudio de los oficios son las series *Presidals Decrets* y *Suplicacions*. El primer grupo documental, el de los *Presidals Decrets* surge a finales del siglo XVI y en ellos se recogen las peticiones del gremio al Virrey buscando la aprobación de nuevos capítulos o de acuerdos del consejo, especialmente aquellos que significaban el endeudamiento del oficio.

La serie de *Suplicacions* recoge las peticiones elevadas al Lugarteniente o Virrey por parte de los Jurados y el Síndico de la *Universitat*, aunque en algunos casos eran los mayordomos del oficio de horneros los que remitían la súplica.

Por último, se han consultado algunos documentos pertenecientes al Consejo de Aragón, tales como los libros denominados *Curia Maioricarum* o libros de Consejos, depositados en el Archivo Histórico Nacional. En ellos, se dan muestras de la importancia del control de las sacas e importaciones de cereal foráneo, así como las

constantes peticiones de bizcocho y pan para las armadas o para alimentar a las tropas acuarteladas en zonas de guerra como la Cataluña de los años 40' del siglo XVII.

Fuentes gremiales.

Uno de los elementos decisivos a la hora de realizar un trabajo sobre el colegio de horneros, es la existencia de un amplio número de volúmenes de documentación generada por el propio oficio.

Al contrario de lo que ocurre con otros gremios, cuya documentación se quemó o destruyó, ya durante la época en que estaban en activo, o bien, fue dispersada como consecuencia de las distintas oleadas de extinción de las corporaciones gremiales, el archivo del oficio de horneros ha llegado hasta nuestros días en, siempre manteniendo la comparativa con otras agrupaciones, en buenas condiciones¹⁹². Esto se puede deber a varias razones: la diferente cronología en el proceso de descomposición de este oficio producida algunos años después que la del resto, su relación con las administraciones locales como uno de los principales compradores del cereal público, o que el oficio realizara su labor únicamente en la ciudad sin ocuparse del desarrollo de su actividad en la Parte Foránea.

Encontramos documentos pertenecientes al oficio en diversos archivos mallorquines. La mayor parte se encuentran en la sección Archivo Histórico del *Arxiu del Regne de Mallorca*¹⁹³ pero también hay códices y libros de cuentas en el Archivo Municipal de Palma, el Archivo Diocesano de Mallorca, la Biblioteca Lluís Alemany y la Biblioteca Bartolomé March. No se descarta que tras algún nuevo inventario de la documentación depositada o la llegada de nuevos fondos a los archivos locales puedan salir a la luz algunos de los documentos perdidos. No hay, por el momento, ningún inventario conjunto de la documentación gremial depositada en los archivos y bibliotecas mallorquinas.

A pesar de la cantidad de documentos propios del gremio conservados, hay ausencias notables. Se ha intentado buscar éstos sin éxito en otros archivos y bibliotecas estatales en que sí están presentes códices y libros con capítulos de oficios del Reino de Mallorca, como es el caso del gremio de molineros en la Biblioteca Nacional o el de diversos oficios textiles en la Biblioteca Nacional de Catalunya y en la Biblioteca de la Abadía de Montserrat. Existe la posibilidad de que haya documentos del oficio en

¹⁹² Véanse los diversos inventarios del archivo del oficio presentados en el capítulo sobre los Bienes del Gremio.

¹⁹³ Ante la reciente alta en la sección AH del Archivo del Reino de Mallorca de un documento del oficio de pintores y escultores, no se descarta que puedan salir a la luz nuevos documentos gremiales.

archivos extranjeros, copias de determinados libros en secciones de los grandes archivos estatales como el Archivo General de Simancas, el Archivo Histórico Nacional o el Archivo de la Corona de Aragón.

También se ha intentado localizar documentos del oficio en los archivos privados pertenecientes a archivos públicos mallorquines sin que se haya encontrado nada. Existe la posibilidad de que se conserve alguno de estos documentos en archivos personales de la isla. En el caso del gremio de horneros, aparecen citados dos documentos, en concreto, dos libros de capítulos del oficio, uno de 30 folios y el otro de 58 con ordenanzas que van desde el 19 de octubre de 1415 al 23 de julio de 1612, en el inventario de la biblioteca de Nicolás Brondo Bellet realizado en 1893 por Gabriel Llabrés¹⁹⁴.

Los documentos propios del gremio recogen diversos aspectos de la gestión interna. Hay dos códices con las copias de las ordenanzas del gremio aprobadas a finales del siglo XVII.

Libros de Consejos: en éstos se recogen los resúmenes de los consejos celebrados por el oficio. En la mayoría de casos contiene la lista de los cofrades presentes, la exposición de los hechos, las posibles soluciones y la resolución de lo acordado, aunque no los efectos logrados.

Libros de gestión económica: albaranes, libros de pagos de derechos y registros del pago del cereal adquirido por los cofrades de la *botiga* del oficio.

Libros de cartas y exámenes: en estos documentos se registraban los aprendices que tomaba cada hornero y la realización de los exámenes por parte de los nuevos maestros.

Se ha conservado un libro en el que se consignó la renovación del acuerdo que el gremio de horneros mantenía con el convento de *Sant Esperit* de la orden de los trinitarios para tener en su iglesia una capilla propia dedicada a *Sant Marçal*, patrón del oficio. En este mismo libro se encuentran inventarios de los bienes del oficio entre 1563 y 1688.

Otros documentos.

Además de los citados, se han consultado otros documentos que también pueden aportar información sobre la temática estudiada. Entre éstos, son dos los de mayor relevancia. Por una parte los documentos que regulaban la actuación del *Mostassaf*, y,

¹⁹⁴ En el mismo artículo se precisa que en 1956 la biblioteca era propiedad de D. Vicente Juan Ribas. LLABRÉS, 1953-1960, 256.

por otra, los que consignaban su actividad diaria. El otro tipo de documento que tiene interés son los generados por la curia eclesiástica, además de documentos propios de algunas órdenes religiosas.

6.1. Fuentes fiscales.

Tallas:

Talla de 1478¹⁹⁵

Talla de 1512¹⁹⁶

ARM, AH 2101 (1532)

ARM, AH 3017 (1580)

ARM, AH 1841 (1600)

ARM, AH 1842 (1636)

Estims: Publicada¹⁹⁷ (1576) ARM, Diputación, 1253 (1685)

Cabreos¹⁹⁸:

ARM, AH 6728. Porción temporal de las Monjas de Junqueras de Barcelona.

ARM, Clero 1272. Capbreus de las Monjas de la Concepción.

ARM, AH 4702. Capbreuaciones de Pujals. 1660-1670.

ARM, Clero 1747. Capbreus de Santo Domingo.

ARM, Clero 474. Capbreus del Colegio de Sant Martí.

ARM, Clero. 707. Capbreuaciones Agustinos.

ARM, Clero 939. Capbreuaciones de Santa Clara. (1622).

ARM, Prot. H 1. Capbreuaciones del Hospital General.

ARM, Prot. T 54 y Prot. T 55. Capbreuaciones del Paborde de Tarragona (1563-1570 y 1649-1713).

ARM, ECR 1103, 1104, 1105, 1082, 1083, 1084, 1085, 1127, 1112, 1147, 1148, 1149, 1150. Capbreuaciones de Palma, de Magnates y Alodio Real (1577-1588, 1656-1701, 1517-1580, 1577 a 1578, 1517 y 1579, 1577-1579, 1657-1659, 1577-1587, 1600-1655, 1516-1602, 1601-1693, 1656-1667, 1586-1640).

ARM, Clero. 4707. Capbreuaciones Orden de las Jerónimas.

ARM, Clero 935. Capbreuaciones Convento de Jesús.

ARM, RP 434, 435, 436, 437. Capbreuaciones del Real Patrimonio. (1514, 1513, 1516, 1520 y 1554)

ARM, AH 1033, AH-1034, AH-1035 y AH-1036. Alodios reales 1576.

ACM, 15109. Cabreo de censales menores (1611-1613).

¹⁹⁵ BARCELÓ CRESPI, 1978.

¹⁹⁶ BARCELÓ CRESPI, 2002.

¹⁹⁷ RAMIS DE AYREFLOR y SUREDA, 1914.

¹⁹⁸ Habiéndose consultado más documentos de esta serie, se incluyen, únicamente, los que han aportado algún dato al trabajo.

ADM, MSL/363. Cabreo de censales menores (1621).

ADM, MSL/363-Capbreus reales. (1646).

ARM, Clero 1158, Capbrevaciones Trinitarios.

ARM, Prot. P 245, 246. 247. Capbrevaciones de la Porción temporal del Obispado de Mallorca (1563-1570, 1632-1642 y 1660-1689).

ARM, Prot. P 46, 95, 96, 98. Curia del Pariatge (1586, 1590-1595, 1579-1638, 1688-1698).

ARM, AH 766/12 y Prot. T 775, 776 Curia del Temple (1675-1676, 1580-1599, 1627-1634).

Escribanía de Cartas Reales (en ARM): Se han consultado los documentos manuales de la Escribanía de Cartas Reales de la segunda mitad del siglo XVI y de algunos años del siglo XVII:

Siglo XVI

ECR 511 (1530-1535) ECR 513 (1535-1538)

ECR 514 (1540-1546) ECR 517 (1551-1557)

ECR 519 (1557-1566) ECR 521 (1566-1578)

ECR 525 (1578-1585) ECR 526 (1585-1587)

ECR 529 (1587-1590) ECR 531 (1590-1595)

ECR 533 (1595-1602)

Siglo XVII

ECR 543 (1617-1623) ECR 551 (1654-1661)

6.2. Fuentes notariales.

Notarios del oficio. Siglos XVI y XVII (todos depositados en el ARM):

Notario Antoni Tries (1518-1548):

Registros, Prot. T 251 y T 268.

Notario Guillem Jeroni Bramona (1523-1568):

Registros Prot. 1217 a 1231.

Notario Antoni Xamena (1580-1606) :

Registros Prot. X 2 a X 6.

Notario Pere Suaris (1516-1570):

Registros Prot. S 1215 a 1217 y Prot. S 1193, 1194 y 1199.

Notario Joan Armengual. (1594-1596):

Registro Prot. A 503

Notario Bernardí Serra (1590-1606):

Registros Prot. 1659 a 1661.

Notario Bartomeu Figuera (1600-1608):

Registros Prot. 5235 a 5241.

Notario Joan Antoni Carbonell (1608-1610):

Registros Prot. 3111-3114, 3134, 3146, 3147, 3159, 3160 y 3171.

Notario Guillem Alcover (1620-1629):

Registros Prot. A 598 a 602.

Notario Francesc Femenia (1607-1650):

Registros Prot. 4921 a 5352.

Notario Josep Matheu (1634-1658):

Registros Prot. M 1536 a M 1545 y ADM Prot. 19/5/3.

Notario Guillem Poderós (1681-1686):

Registros Prot. 1001 a 1007.

Otros registros notariales.

Siglo XV

Notario Joan Falcó (1476-1477):

Registros Prot. F 88 y 93.

Notario Francesc Mília (1482):

Registros Not. M 251, 252, 267 y 280.

Notario Pere Moranta (1474-1479):

Registros Not. M 419, 421, 424.

Notario Martí Terrers (1477-1492):

Registros Prot. T 809, 855 y 856.

Se han consultado otros protocolos de finales del siglo XV.

Siglo XVI.

La mayor parte de protocolos, así como de los documentos del oficio, pertenecen a la primera mitad del siglo XVII, por ello, se ha hecho hincapié en la búsqueda de información sobre los particulares del colegio durante el siglo XVI.

Notario Pere Antich (1576-1587):

Registro Prot. C 409.

Notario Joan Cases (1530-1587):

Registros Prot. C 2732 y 2738.

Notario Nicolau Costa (1485-1523):

Registros C 215 y 224.

Notario Pere Joan Costa (1584-1602):

Registros Prot. C 566 a 591 y 614 a 616.

Notario Pere Joan Oliver (1585-1630):

Registros Prot. O 130 a 132 y Prot. O 141.

Notario Miquel Praxana (1511-1555):

Registros Prot. P 523 a 525.

Notario Jaume Baptista Rodríguez (1555-1599):

Registros Prot. R 336-339.

Notario Miquel Sans (1588-1606):

Registros Prot. S 916 y S 942.

Notario Miquel Sansaloni (1588-1608):

Registros Prot. S 1881 a 1885.

Notario Bernardí Serra (1590-1606):

Registros Prot. S 1659 a 1661.

Notario Melcior Tries (1587-1594):

Registros Prot. T 288 a 290.

Además de estos protocolos se han consultado algunos registros más.

Siglo XVII

La mayor parte de documentos notariales consultados de esta época pertenecen a los notarios del oficio. Junto a los ya citados, se han consultado otros que no han aportado más que algunas noticias e informaciones inconexas, que se irán aportando a lo largo del texto.

Notario Gaspar Mulet (1625-1650):

Registros Prot. M 1435-1438 y Prot. M 1442-1448.

6.3. Fuentes de la Administración Regnicola.

Actas del Gran i General Consell (en ARM):

AGC 38 (1571-1572) AGC 39 (1573-1575)

AGC 40 (1576-1579) AGC 42 (1581-1583)

AGC 45 (1591-1593) AGC 47 (1596-1597)

AGC 48 (1597-1602). AGC 51 (1608-1611)

AGC 69 (1670-1676)

Extraordinarios de la Universidad.

EU 20 (1493-1495)	EU 48 (1579-1581)
EU 49 (1582-1584)	EU 50 (1585-1587)
EU 52 (1591-1593)	EU 55 (1600-1602)
EU 61 (1618-1620)	EU 64 (1627-1629)
EU 68 (1639-1641)	EU 73 (1654-1656)
EU 74 (1657-1659)	EU 76 (1661-1663)
EU 79 (1670-1673)	EU 80 (1673-1676)
EU 82 (1682-1684)	

Administradores del Cereal

Siglo XVI

AH 1174 (1589-1594)

Siglo XVII

AH 1401 (1617)	AH 1390 (1630-1631)	AH 1410 (1631-1632)
AH 1433 (1648)	AH 1419 (1661)	AH 1180 (1665)
AH 1200 (1671)	AH 1420 (1672-1673)	AH 1402 (1681-1682)

6.4. Fuentes de la Administración Real.

Audiencia, serie de Presidals Decrets (1572-1625)

Registros entre AA 51 y AA 67.

Audiencia, serie Gremios:

Siglo XV-XVI

AA 539/16 (1457)	AA 539/17 (1459)
AA 539/27 (1488)	AA 540/9 (1510)
AA 540/10 (1510)	

Siglo XVII

AA 542/14 (1603).	AA 544/11 (1615-1616).
AA 543/5 (1606).	AA 544/2 (1612-1620).
AA 546/70. (1649-1650).	AA 548/13 (1684).

De la documentación de la Real Audiencia se han consultado también algunos volúmenes pertenecientes a la serie *Sentències*, sin que hayan aportado datos relevantes.

Pleitos contra la Universitat:

AH 5998, 8, (1597)	AH 5993, Pieza 12, 34 (1594-1595)
AH 5993, Pieza 12, 37 (1606)	AH 6005, Pieza 15, 27 (1606)

AH 6007, Pieza 16, 63 (1604)

AH 6007, Pieza 16, 66 (1614)

AH 6007, Pieza 16, 71 (1614)

Pregones

ARM, AH 426 (1516)

ARM. AH 430 (1577-1594)

ARM, AH 431 (1586-1606)¹⁹⁹.

ADM MSL/377 (1548-1615).

ADM, MSL/389 (1613-1619).

ADM, MSL/A65 (1619).

ADM, MSL/A27 (1624).

ARM, AH 846 (1632-1686).

Lletres Reials

LR 90 (1569-1582)

Curia Mayoricarum (AHN):

Consejos, L. 2521 (1570-1574)

Consejos, L. 2522 (1621-1625)

Consejos, L.2523 (1625-1629).

Consejos, L. 2524 (1629-1639).

Consejos, L. 2525 (1635-1639).

Consejos, L.2526 (1640-1646).

Consejos, L. 2527 (1647-1655).

Suplicacions

ARM, Suplicacions 43 (1494-1498). ARM, Suplicacions 45 (1506-1510).

ARM, Suplicacions 52 (1549-1555). ARM, Suplicacions 55 (1613-1614)

ARM, Suplicacions 58 (1578-1596). ARM, Suplicacions 59 (1606-1609).

ARM, Suplicacions 60 (1610-1611). ARM, Suplicacions 63 (1618-1696).

ARM, Suplicacions 65 (1620-1628). ARM, Suplicacions 79 (1682-1687).

Consejo de Aragón:

ACA, Chancillería, Reg. 4377.

6.5. Fuentes gremiales.

Ordenanzas

ARM Códex 54 (1680-1709).

SEMAP 56/8

SEMAP 56/8 A

BLA S 4 (33)/7 (1687).

AMP Códex 38 (1687).

Libros de Consejos

AH 6676 (1516-1558).

ADM, MSL A/28 (1608)

ARM, AH (1599-1617)

¹⁹⁹ Parcialmente transcritos en VIDAL RETTICH, 1984, 203-242.

ARM, AH 6680 (1638-1700)

ARM, AH 6682 (1550-1557)

Libros de Cartas y Exámenes

AH 6682 (1550-1650)

AH 6683 (1517-1560).

Libro de Albaranes, clavario y censales.

ARM, AH 6686 Cuentas (1572).

ARM, AH 6687 Albaranes (1574).

ARM, AH 6735. Clavario (1629-1630).

ARM, AH 6690. Censales (1615-1616)

AH 6691 (1588-1614)

Libros de Administración

ARM, AH 6704. Dret del pa. (1576-1577).

ARM, AH 6705. Dret del pa (1594-1595).

AMP, Códex 43. Dret dels forners. (1683-1686).

Libro de Cofradía.

ARM, Clero 4629 (1550-1688).

Documentos variados pertenecientes al oficio o sobre el mismo:

ARM, AH 6679 (1605-1789).

ARM, SEMAP 57/1, 57/2, 57/3, 57/4, 57/5, 57/6, 57/7, 57/8.

6.6. Otros documentos.

Mostassaf:

BBM 78-VII-14. Capítulos *Mostassaf* (1678).

ARM Dip. 893 (1636-1640).

ADM MSL/10 (finales del siglo XVI. *Mostassaf* de Alcudia)

ADM MSL/319 (1633-1664).

AMP, Códex 20 (1636).

AMP, LN 2025/20. Queja contra el *Mostassaf*. (1700).

Documentación eclesiástica

Se han consultado documentos de gestión económica de diversas órdenes para tratar de dilucidar la relación entre éstas y los horneros de la ciudad.

Un tratamiento más en profundo se ha dado a la orden trinitaria al ser en su iglesia en la que el oficio tenía su capilla.

ADM, 35/1/29. Subasta. (1673).

ACM, 3417. Noticiari de Mallorca (1598-1636).

ACM, 17912. Pleito (1571-1574).

ACM, 3564, Pleito (1546).
ACM, 3760, Pleito (1582).
ACM, 3820, Pleito (1586).
ACM, 4179, Pleito (1604).
ACM, 4347, Pleito (1610).
ACM, 4573, Subasta (1618).

7. El gremio de horneros y su organización

En este punto se ordenaran los distintos aspectos relacionados con el ordenamiento interno del oficio, así como las bases normativas que regían su labor.

Antes de pasar a desarrollar el estudio, hemos de aclarar una cuestión terminológica. Para denominar a las corporaciones en que se reunían los maestros de un oficio se usaban las siguientes palabras²⁰⁰:

-Los más comunes en la Edad Media y Moderna eran los términos: Oficio, Cuerpo y Colegio (que se obtenía a través de privilegio real).

-La Cofradía era el título original medieval de las corporaciones se usaba para citar a las asociaciones con fines religiosos o de prevención social.

-La palabra Gremio se empezó a usar en la documentación burocrática del siglo XVIII.

-Otros títulos menos usados eran los de Arte, Común y Estamento.

Aunque parece ser que los horneros, amasadores, panaderos y bizcocheros²⁰¹ ya contaban con algún tipo de organización en el siglo XIII²⁰², no fue hasta finales del siglo XIV cuando, por la Orden Real de Joan I en 1395, se otorgó a los oficiales la posibilidad de configurar colegios, superando así el estado de organización que suponían las cofradías²⁰³. Por tanto, fue en el siglo XV cuando se promulgaron las ordenaciones fundacionales por las que los gremios pasaron a tener naturaleza jurídica, aunque algunos autores opinan que durante la Edad Media no existió una unión plena entre la cofradía y el oficio²⁰⁴.

Este es un fenómeno que se da entre la mayor parte de los oficios horneros de las otras ciudades de la Corona de Aragón, como Valencia²⁰⁵, Tarragona²⁰⁶, Barcelona²⁰⁷ o Zaragoza²⁰⁸, siendo las ordenanzas del colegio de esta ciudad las que presentan las fechas más tempranas, ya que son del año 1402. En el caso de Palma, exceptuando las

²⁰⁰ MOLAS RIBALTA, 1969, 64.

²⁰¹ En el catalán de la documentación original corresponderían a: forners, flequers, pastadors i bescuiters.

²⁰² QUETGLAS GAYÁ, 1980, 133 y ENSENYAT, 1990, 248.

²⁰³ Un ejemplo reciente sobre la organización de los menestrales en la Edad Media la podemos encontrar en BENÍTEZ BOLORINOS, 2006. Sobre el origen de los gremios en el Reino de Mallorca podemos citar a BERNAT ROCA, 2002.

²⁰⁴ BENÍTEZ BOLORINOS, 2006, 581.

²⁰⁵ CASTILLO y MARTÍNEZ, 1999, 293. Los primeros capítulos del oficio en Valencia serían del año 1420. Estas permitían a los miembros del colegio celebrar consejos.

²⁰⁶ CORTIELLA ÒDENA, 1987. Incluye la transcripción de las ordenanzas del gremio del año 1435.

²⁰⁷ BAJET ROYO, 2004. Son del año 1448.

²⁰⁸ FALCÓN PÉREZ, 1987, 199.

reglamentaciones iniciales de la cofradía²⁰⁹, podemos fechar las primeras ordenaciones, en 1415²¹⁰.

El gremio de horneros de la ciudad tuvo distintas denominaciones. A finales del siglo XIV para referirse al oficio se utilizaba la expresión: los *Prohomenes de flequers e flequeras é forners de la Ciutat de Mallorca*. Una vez uniéndose a la cofradía el gremio, se denominó *Col·legi de flequers, pastadors, forners i bescuïters*, aunque en la documentación de finales del siglo XV el nombre se redujo a *Col·legi de flequers i forners*. Hasta inicios del siglo XVI la palabra hornero no se impondrá a *flequer* en el orden de la denominación. A mitad de esa misma centuria el oficio pasará a denominarse únicamente *Col·legi de forners*, prefiriéndose esta denominación desde los consejos del gremio del año 1548. El término *flequer* es poco usado, al contrario, que, por ejemplo en Cataluña o en la Andalucía Moderna²¹¹. En la documentación a partir de esa fecha no suele aparecer esa denominación, aunque no llega a perderse y la volvemos a encontrar durante los siglos XVII y XVIII. Los miembros del oficio aparecen en la documentación con las denominaciones siguientes: *forners, forners de forns maiors, forners grans, forners de fleca/flequa, clibanarius* o *pistor*²¹². La palabra *biscuïter* se usa, principalmente a partir del siglo XVII.

7.1. Los capítulos gremiales.

En este apartado se pretende llevar a cabo un breve análisis sobre las ordenanzas promulgadas por el oficio para su regimiento. El problema general que nos encontramos a la hora de realizar éste análisis es que, generalmente, las recopilaciones de ordenanzas de oficios son textos normativos aislados del contexto en que se han producido y que no explican el proceso que llevó a su forma final, ya que en ocasiones en los libros de ordenanzas, o como en el presente caso, en las copias, se han suprimido, total o parcialmente, los preámbulos o justificaciones de motivos, las disposiciones finales o las fechas. Por ello, no siempre se puede extraer el significado completo que subyace a su proposición o aprobación.

²⁰⁹ Cómo veremos fechables durante la regencia de Pelay Unís.

²¹⁰ A partir del documento BBM B102-V2-04 y LLABRÉS, 1953-1960, 256.

²¹¹ Por ejemplo en el siglo XVIII se mantuvo una pugna entre los horneros y los panaderos en Córdoba. HIDALGO NUCHERA, 1999.

²¹² Esta denominación puede hacer referencia a los molineros o panaderos.

Este estudio de las ordenanzas del oficio de horneros se divide en dos apartados, uno contextual en el que nos referiremos a su origen y cronología, y otro en el que se realizará un estudio y división tipológica de cada capítulo.

Las ordenanzas del oficio de horneros se han conservado en varios documentos diferentes:

Un códice depositado en la Biblioteca Bartolomé March de inicios del siglo XV con ordenanzas y capítulos con la signatura B 102-V2-04. El documento, con tapas modernas, se titula: *Capítols del gremi i ofici de forners. MCCCCXV*. Este sería, a nuestro juicio, el manuscrito original conteniendo los primeros capítulos del oficio fechables en 1415. El documento incluye las ordenanzas de todo el siglo XV hasta llegar a 1552. A partir de ese momento, folio 48v, aparecen documentos de distinto tipo: resoluciones de consejos, anotaciones de las imposiciones realizadas por el *Mostassaf* y pagos para la obtención de licencias para tener hornos, entre los años 1554 y 1612. Este documento necesitaría de un estudio en profundidad *per se* y otro comparación con la copia de la SEMAP.

En el Códice 54 conservado en el *Arxiu del Regne de Mallorca*. Se trata un documento perteneciente al propio gremio de horneros en los que se consignan los capítulos y decretos aprobados por el Virrey o Gobernador entre 1685 y 1709.

El segundo es el Códice 38 depositado en el *Arxiu Municipal de Palma*. Se trata de una copia del siglo XVIII, concretamente de 1729, de los capítulos aprobados por el oficio en 1687. Incluye además disposiciones relativas al trabajo de horneros y panaderos que complementan a las recogidas en el Libro del *Mostassaf* de 1678. La importancia de las ordenanzas de 1687 radica en el hecho de que se señalan los precios, pesos y las tarifas del pan.

Otras tres copias, en este caso, impresos del siglo XVIII, de estas mismas ordenanzas la encontramos también en la *Biblioteca Lluís Alemany* con las signaturas: S-4 (33)/7, S-4 (33)/10 y S-5 (45)/59 y en la Biblioteca Bartolomé March con la signatura: B192-VI-04. En todos ellos hay una copia de las tarifas del pan. En el tercero de ellos aparece impreso un escudo del oficio.

La última referencia a capítulos del oficio conservados en los archivos públicos mallorquines es la que corresponde a dos copias de finales del siglo XVIII. Estas dos copias se conservan en el *Arxiu del Regne de Mallorca*, con las signaturas: SEMAP 56/8 y SEMAP 56/8 A. Los dos documentos son copias del siglo XVIII, concretamente del año 1788 y las debemos a la realización por parte de la Sociedad Económica

Mallorquina de Amigos del País (SEMAP) de un estudio económico y social de los gremios mallorquines. Esta es la copia más completa que poseemos ya que se inicia con los capítulos aprobados en el siglo XV y acaba con los promulgados en 1709. Por ello, transcribimos ambos documentos en los apéndices del presente trabajo. El documento ARM, SEMAP 56/8, recoge las ordenanzas presentadas al Virrey entre el 27 de julio de 1680 y el 3 de diciembre de 1709. En ellas se incluyen también las apreciaciones de los Jurados sobre cuáles aprobar y cuáles se deberían denegar. Esta copia es además una traducción al castellano del texto original catalán, manteniéndose sin embargo los puntos del texto escritos en latín. El autor material de la copia y traducción de 1788 es el notario y síndico del oficio Antoni Muntaner Muntaner.

El documento ARM, SEMAP 56/8 A, recoge las ordenanzas aprobadas por los Lugartenientes y Virreyes entre el siglo XV y el 9 de marzo de 1645. El texto en catalán y en latín fue copiado por el mismo notario Antoni Muntaner Muntaner. La primera fecha que aparece es la del año 1632, concretamente en el capítulo número 83, las ordenanzas anteriores no están fechadas pero en algunos casos consta la autoridad que los rubricó y aprobó por lo que se puede dar una fecha aproximada. El capítulo más antiguo de los que aparecen, es anterior al año 1437, fecha en que Antoni Pons²¹³ databa el que sería el capítulo quincuagésimo primero del documento transcrito por la SEMAP y que hasta ahora se consideraba el primero de los aprobados. Este capítulo, corresponde con el décimo de los aprobados y se aprobó en 1415.

A partir del documento depositado en la BBM podemos fechar las ordenanzas y matizar lo que aparece en la copia de la SEMAP.

Los primeros capítulos de la copia aparecen sin la fecha. Esto se debe a que el notario no transcribió, en la mayor parte de los casos, el texto en latín que intitulaba las disposiciones. Éstas, que sí aparecen en el original, databan el documento y presentaban, la mayor parte de las veces, la autoridad que refrendaba los capítulos. Este dato, también podía aparecer al final del texto. Hemos de datarlo a partir del documento conservado en la BBM. Éste se dataría el sábado 19 de octubre del año 1415, bajo la autoridad del regente Pelay Unís. En ambos casos, es decir, tanto en el documento de la BBM como en la copia de la SEMAP, el contenido es el mismo salvo la omisión en éste segundo del título introductorio dónde aparece la fecha y la autoridad sancionadora.

²¹³ PONS PASTOR, 1930-1931, 81-82.

En el capítulo transcrito por Antoni Pons se hace referencia a una disposición dictada por Olfo de Próxida²¹⁴, la cual, correspondería con la décima ordenanza, aunque, parece ser, que la sanción de las normas correspondió al citado Pelay Unís, hasta por lo menos, el capítulo 42. Por la copia de la BBM, sabemos que Próxida aparece directamente como la autoridad que sancionó los capítulos 43 a 48 en el año 1419.

Los capítulos 49 y 50 se habrían aprobado bajo la firma de Antoni de Galiana.

Las siguientes normas, en concreto las número 51²¹⁵ y 52 fueron refrendadas por el Gobernador Berenguer d'Oms, que ocupó el cargo entre 1426 y 1437. En su lugar los decretos los firmó el que en ese momento era su Lugarteniente Bernat de Llupià.

Las ordenanzas número 53 y 54 fueron aprobadas por Francesc d'Erill, Gobernador en 1468.

A partir de este punto, las normas dejan de estar firmadas por el Gobernador o Virrey, y la rúbrica pasa a otros cargos como secretarios, vicarios episcopales y Regentes de la Cancillería.

Las ordenanzas entre la 55 y 60 fueron aceptadas y rubricadas por Joan Duzay.

De la 61 a la 63 por Montanyans, del que no se indica su cargo. Podría tratarse de Jaume de Montanyans, abogado que ocupó el cargo de asesor del Gobernador en 1476²¹⁶.

De la 64 a la 65 por Armadans sin que sepamos a quién hace referencia.

La 66 por Joan Martínez, vicario de la Catedral de Mallorca. Se puede datar en 1474²¹⁷. Para regular éste capítulo, la autoridad capacitada era la eclesiástica, por lo que fue aprobada por la autoridad delegada del obispo²¹⁸.

La 67 por Alvar Unís y Joan Dusay.

La 68 por Mir, vicario general.

La 69, 70, 71 y 72 por el regente Ardiles que fueron aprobados el año 1509²¹⁹.

La 73 por G. Juan, regente.

De la 74 a la 80 por el abogado D. Andreu.

La 81 no indica fecha ni quién la aprobó.

²¹⁴ Próxida o Pròixida fue nombrado Gobernador por Alfonso el Magnánimo en 1415, aunque no tomó posesión hasta 1418. Fue gobernador hasta 1425.

²¹⁵ La transcrita por PONS PASTOR.

²¹⁶ PLANAS ROSSELLÓ, 1997, 44.

²¹⁷ FRONTERA 1916-1917, 147-148.

²¹⁸ En Sevilla, algunos capítulos debían ser sancionados por las autoridades eclesiásticas. SANZ, 1996, 56.

²¹⁹ La presentación y aprobación se encuentran en el documento: ARM, Suplicacions 45, 359.

La número 82 data del año 1632.

El capítulo 83 tampoco tiene rúbrica ni datación.

Las restantes, es decir, de la 84 a la 89 fueron aprobadas en 1645 mediante la firma de Gaspar Lupercio de Tarazona, Regente de la Cancillería.

Además de en estos documentos, encontramos referencias sueltas en documentos de series como *Suplicacions* o *Presidals Decrets* del *Arxiu del Regne de Mallorca*.

Algunas ordenanzas ya han sido transcritas o mencionadas en obras y artículos publicados por Enrique Fajarnés Tur, Antoni Pons Pastor y Bartomeu Quetglas Gayà. Enrique Fajarnés transcribió las ordenanzas sobre el acceso a la maestría elaboradas en 1476 en las páginas del *BSAL*²²⁰. El segundo de ellos recogió las ordenanzas de 1437 en la obra *Ordinacions gremials i altres capítols a Mallorca (S.XIV-XV)* de 1930, que se editaron también en el *BSAL* concretamente en el número 23²²¹. Por su parte Quetglas en su obra sobre los gremios mallorquines dedica un apartado al oficio de horneros donde comenta algunos capítulos del oficio. A partir de las copias elaboradas por la SEMAP sabemos que se basó en las ordenanzas fechadas entre 1680 y 1709 y de los capítulos publicados en el *BSAL* por los autores anteriormente mencionados.

Pasaremos ahora a comentar los capítulos y ordenanzas del gremio entre el siglo XV y el año 1709 a partir de las copias registradas por la SEMAP.

La división del análisis de los capítulos se realiza conforme a los siguientes tipos²²²:

1. Técnicos: regularización de los procesos productivos y de comercialización, tanto de la adquisición de materia prima, la venta del producto final y los aranceles y derechos a pagar.
2. De personal: relaciones de maestros con obreros²²³ y aprendices, su número, condiciones y capacidades, salarios y remuneraciones.
3. De gobierno: regulación del control sobre la producción, el acceso al oficio, y regimiento y administración económica del oficio.
4. Asistenciales y religiosos: culto y atención a compañeros y familiares enfermos o difuntos.
5. Varios: otras disposiciones.

²²⁰ FAJARNÉS TUR, 1897-1898, 282-283.

²²¹ PONS PASTOR, 1930-1931, 81-82.

²²² Basados, parcialmente, en los propuestos en COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, 1990, 360.

²²³ Es decir, con maestros asalariados.

6. Mixtas: disposiciones que hacen referencia a aspectos técnicos o de gastos del oficio derivados de cuestiones religiosas y culturales.

Empezaremos el estudio con el segundo de los documentos de la SEMAP, es decir diacrónicamente de los más antiguos a los más tardíos, sumando un total de 142 ordenanzas.

Los primeros capítulos, es decir los aprobados durante la gobernación de Olfo de Próxida tratan sobre diversos aspectos de la cofradía de *Sant Marçal*. En concreto se regulan los siguientes puntos:

1. Que los nuevos miembros han de ser inscritos y jurar ante el altar de *Sant Marçal*.
2. La cofradía se compromete a tener permanentemente cuatro cirios en esa capilla.
3. Cada miembro de la cofradía ha de dar 2 dineros cada sábado. Si no los pagan pueden ser expulsados.
4. Los llevadores de cuentas deben avisar a los mayordomos de quién se niega a pagar.
5. Todos los miembros de la cofradía han de ir al entierro de cualquier cofrade que fallezca.
6. En el entierro han de rezar diez Padrenuestros y diez Avemarías.
7. Que al día siguiente se celebren cinco misas de Réquiem en la Iglesia dónde hubiera elegido su sepultura el finado a expensas del oficio.
8. Que se repartan 5 dineros a 5 pobres tras el fallecimiento de un cofrade.
9. Que cada cofrade haya de dejar algo a la cofradía en su testamento.
10. Que el día de San Marcial, 30 de junio, vayan los cofrades a las Completas en *Sant Esperit* y al día siguiente a la misa y sermón.
11. El día después de San Marcial se ha de hacer una misa y un Aniversario en *Sant Esperit* por el alma de los cofrades difuntos.
12. La elección de los mayordomos se ha de hacer ocho días después de San Marcial. Se ha de hacer en sesión del consejo del oficio en *Sant Esperit* en presencia del vaguer o de otro oficial.
13. Han de iterar dos años desde que hubieran ocupado el cargo.
14. Al ser elegidos han de jurar ante el Veguer. Juran fidelidad al Rey y cumplir con sus obligaciones como mayordomos.
15. Los llevadores de cuentas han de pasar cuentas cada quince días.

16. Los mayordomos han de pasar un balance al dejar su cargo. Su actuación la fiscalizarán cuatro prohombres.
17. Si algún cofrade se va de *Ciutat*, su mujer o alguien próximo ha de seguir pagando la cuota de la cofradía. Si muere fuera de la ciudad que se digan las cinco misas en su parroquia y se den 5 d a cinco pobres.
18. Que los *sobreposats* no puedan dar dinero exceptuando 5 d para ayudar a cofrades empobrecidos y para enterrar a cofrades pobres.
19. Si dos miembros de la cofradía pleitean entre sí, lo han de comunicar a los mayordomos para que para que medien en el conflicto.
20. En la festividad de *Sant Marçal*, los miembros han de ofrecer un banquete a los frailes trinitarios.
21. Se obliga a los miembros a asistir a los consejos. Se celebran en el monasterio de *Sant Esperit*.
22. Que cada año o según el tiempo que se crea conveniente, se elija a un miembro como andador al que se le ha de asignar un salario anual.
23. El andador ha de cumplir los encargos que se le hagan y jurar su cargo ante el Veguer.
24. Si un cofrade quiere comulgar estando enfermo, han de acudir los mayordomos con otros cuatro cofrades portando un cirio cada uno.
25. El andador ha de llevar el pendón del oficio y su caja a la casa del moribundo.
26. Si muere algún pariente o sirviente de un cofrade, todos los miembros han de ir a visitar su casa.
27. Que los horneros que tengan aprendices han de ir a las misas.
28. Si alguien quiere ejercer de *flequer*, *flequera* u hornero se ha de unir a la cofradía.
29. Que si un palero (aprendiz que está ante la boca del horno manejando la pala) quiere dejar de trabajar con un hornero ha de avisarlo con quince días de adelanto. Si un hornero quiere prescindir del palero ha de hacerlo con la misma antelación.
30. Ningún miembro del oficio puede sustraer a otro un mozo para pasarlo a su servicio.
31. Si un cofrade está enfermo, los *sobreposats* han de visitarlo cada domingo e interesarse por el estado de su albergue y obrador.
32. Si un cofrade que está fuera del Reino se empobrece, los mayordomos deben ir a visitar a la familia que haya dejado en la ciudad y preocuparse por su situación.

33. Si algún cofrade o viuda de un miembro estuviera en situación de miseria, los mayordomos han de darle alguna ayuda cada domingo.
 34. Si un cofrade o viuda muere sin poderse pagar un entierro, el oficio le ha de pagar la sepultura, un velo para cubrir el cuerpo, candelas y pan.
 35. Si algún cofrade o hijo es capturado por sarracenos el oficio ayudará en su redención.
 36. Si un cofrade o su hijo van a la cárcel los mayordomos han de preocuparse por su casa y dar dinero si lo consideran necesario.
 37. Si el hijo o la hija de un miembro del oficio se casa, todos los miembros han de ir a la celebración de la boda.
 38. Que ningún miembro del oficio que esté casado vaya con otras mujeres.
 39. Que los mayordomos entrantes hayan de continuar los trabajos que los anteriores ocupantes del cargo hubieran podido dejar.
 40. Los mayordomos han de denunciar cada semana aquellos miembros que tengan alguna deuda.
 41. Los mayordomos representan a toda la cofradía en los eventos y festividades.
 42. Cada sábado han de pagar los miembros del oficio 2 d.
- En este punto aparece por primera vez un nombre propio, concretamente el de Olfo de Próxida. Se indica que el oficio ha acudido a su autoridad para que el poder real sustente la aplicación de las ordenanzas. A cambio el oficio en las penas a aplicar por a los que incumplan lo dispuesto incluirá una porción para el fisco real. Las siguientes ordenanzas actualizan las penas incrementándolas para incluir el porcentaje correspondiente al fisco real.
43. Se ordena que los cofrades estén en las completas de la noche de *Sant Marçal* y al día siguiente en la misa y sermón. Se aumenta a 5 libras la pena.
 44. Si alguno de los cuatro cofrades elegidos para acompañar a un miembro enfermo a comulgar no acude, se le penará con 5 libras en lugar de con una libra de cera.
 45. Los paleros han de pagar, se pide que los paleros que sean esclavos paguen la misma cantidad, si no lo hacen serán penados con pena de dinero y física.
 46. Si no pagan la cuota semanal de 2 dineros semanales, se les multará con 10 libras.
 47. Para entrar en la cofradía se deberán pagar 10 libras, salvo los hijos de miembros.
 48. Ningún miembro puede insultar o vituperar a los *sobreposats*.

49. Se obtiene el *placet* del Lugarteniente Antoni de Galiana para que ningún particular que no pague la limosna de 2 d cada sábado al oficio pueda vender pan a fleca.

50. Que cada miembro dé al oficio 2 dineros por cada cuartera que amasarán para particulares.

Empiezan los capítulos aprobados en época de Bernat de Lupià.

51. Se ordena que para ir a las completas de la noche de *Sant Marçal* y a la misa de la mañana siguiente se reúnan todos los cofrades a las puertas de la casa de uno de los mayordomos para, desde ahí, ir a *Sant Esperit*²²⁴.

52. Si algún cofrade abandona el oficio y deja de pagar, queriendo volver deba hacerse cargo de una multa de 100 sueldos.

53. Ningún miembro abandone la cofradía bajo pena de 25 libras.

54. Se prohíbe a los esclavos y libertos poder tener por su cuenta una boca de horno.

55. Se crea el cargo de clavario joven. Ha de ser un cofrade con horno propio y que nunca haya sido mayordoMossèn Si no se encuentra nadie que cumpla los requisitos se podrá nombrar a cualquier cofrade. Ha de cobrar las limosnas y ejecutar bandos.

56. Los cofrades han de presentar al clavario las vendedoras que cada hornero tenga.

57. Se ha de respetar al clavario como la autoridad del oficio que es.

58. El clavario ha de jurar su puesto y comprometerse a presentar cuentas cada semana.

59. Que ningún hornero dé pan para vender a un vendedor o vendedora que ya reciba pan de otro miembro del oficio hasta que el vendedor no haya vendido el pan que se le hubiera servido primero y pagado por éste al productor.

60. Que ningún miembro del oficio pague más de 16 dineros por libra a las vendedoras del pan.

61. Se obliga a estar un mínimo de tres años como aprendiz de un hornero para poder presentarse al examen de maestría.

62. Para que se puedan constatar los años de aprendizaje se ha de poder demostrar el haber estado a carta.

63. Se prohíbe sustraer aprendices entre horneros.

64. Se incluye la presentación de fiadores para acceder al cargo de mayordoMossèn

²²⁴ Esta es la ordenanza de 1437 publicada por Antoni Pons Pastor.

65. Se establece en 3 libras el sueldo de los *sobreposats*, además de liberarles del pago de 8 sueldos para la limosna.
66. Que ningún cofrade amase en domingo o fiesta de guardar. Tan sólo pueden hacerlo empezando a amasar una hora antes del día.
67. Se obliga a los cofrades a mantener abastecidas las plazas de venta con pan.
68. A pesar de ser fiesta, se puede amasar el día de *Sant Antoni de Viana*.
69. Que nadie pueda abrir un horno sin que haya demostrado haber pasado tres años como aprendiz de un hornero.
70. Que ningún particular que no sea cofrade pueda vender ningún producto de panadería a *fleca*.
71. Que nadie amase los domingos ni en fiestas, y si es necesario, se pida la licencia a los mayordomos.
72. Cada cofrade ha de pagar al oficio 2 dineros por cada saco que amasaré, ya sea para cualquier tipo de pan o de bizcocho o ya sea para fiestas de algún particular. El llevador ha de dar cuenta de lo que se le paga y entrega al clavario.
73. Se prohíbe vender pan fresco en la Plaza de *Santa Eulàlia* a menor peso del estipulado. Si se hace, el pan se entregará al Hospital General.
74. El clavario ha de presentar las cuentas cada sábado a los mayordomos del oficio. Ha de incluir el cobro de los derechos, los pagos de las vendedoras, la satisfacción de derechos de examen, la remisión de multas y cualquier otra entrada. El dinero en efectivo se guardará en una caja en casa del clavario con tres llaves, conservadas dos por los *sobreposats* y la otra por el clavario.
75. Si los mozos que han de pagar el derecho de los 2 dineros no lo hacen, pagarán por ellos los maestros a los que sirvan.
76. No se admite en el oficio a nadie sin que haya pagado las 5 libras del derecho de examen.
77. Los días de *Sant Sebastià* y de *Sant Marçal* no se puede hacer más de media cuartera de *pa beneït*. El día del Corpus no se pueden adquirir más de doce cirios. En ninguna festividad se podrán hacer *ramellets*. El día de Todos los Santos no podrán gastar más de 20 sueldos.
78. Se han de repartir 5 libras para las dotes de las hijas de todos los horneros que lo soliciten.
79. Que el *botiguer* no venda la *xexa* hasta que no se haya puesto en un mismo montón y mezclada.

80. El *botiguer* ha de tener un libro en que anote todas las partidas de cereal que comprará y que venderá junto al nombre del cofrade que lo adquiriera. Los mayordomos junto a cuatro prohombres han de revisar las cuentas a diario.

81. Ningún hornero podrá amasar los sábados, domingos y fiestas de guardar a menos que el pan esté horneado a dos horas del día.

82. Los mayordomos del oficio no podrán compatibilizar el cargo con el puesto de *botiguer*.

83. Desde 1632 los cofrades no pagarán más de media libra de grano o harina para recibir su ración de harina en la plaza del *Pes de la Farina*.

84. A partir del 13 de febrero de 1645 se indica que todos los maestros que tomen un nuevo aprendiz lo han de inscribir en el libro de cartas del oficio.

85. Que ningún cofrade haga bizcocho sin avisar previamente a los mayordomos. Sabiéndolo ellos, han de repartir su producción entre los agremiados. Se hace esto para evitar abusos como los que cometen algunos horneros que llegan a pagar para recibir encargos.

86. Que ningún cofrade defraude en el pago del derecho de 1 dinero por cuartera molida.

87. Los clavarios han de dar cuenta a los mayordomos de su actividad en el cargo un mes después del día de *Sant Marçal*.

A partir de este capítulo empiezan las ordenanzas transcritas en castellano en el documento ARM, SEMAP 56/8. En estas se incluyen las propuestas, los comentarios de los juristas de la *Universitat* y las ordenanzas finalmente aprobadas.

88. En 1680 el oficio estaba endeudado en 17.000 libras, pagando cada año 687 libras, 6 dineros de censo, que junto a gastos ordinarios suman más de 1.000 libras anuales. Para sufragar los gastos se cobran el derecho de 8 dineros o 1 sueldo por cada cuartera amasada pero es insuficiente. Se grava con 2 sueldos cada cuartera que se amase para hacer bizcocho.

89. El derecho de examen se fija en 10 libras. Los hijos de maestro están exentos.

90. Que ninguna persona que no sea del gremio pueda hacer ninguna obra de panadería. Aunque el producto lleve ingredientes como miel, aceite, azúcar u otras cosas. No se incluyen en la prohibición las “frutas de sartén” como los *gubellets*, *concrets de sucre* y los buñuelos.

Desde este capítulo en el documento se incluyen las propuestas, los comentarios de los juristas de la *Universitat* y las ordenanzas finalmente aprobadas entre 1688 y 1709.

91. Se prohíbe compatibilizar la conducción de un derecho con el ejercicio de la mayordomía.
92. Cuando se han hecho ludas para determinar el precio del pan no se han utilizado granos de diez. Por ello, se prohíbe comprar el trigo de diezmo para la *botiga* del oficio.
93. Tras muchos problemas con las compras que hace el *botiguer* se le prohíbe comprar más de 25 cuarteras. Si adquiere una partida mayor lo ha de hacer con el acuerdo de todo el consejo.
94. Que no se compre cereal fuera del canal de adquisición estipulado.
95. Se estipula que una vez pasados cuatro años como aprendiz, han de pasar cuatro años como practicante antes de pasar el examen, salvo que se paguen 10 libras por una dispensa.
96. El capítulo que fija en 5 libras las ayudas para dotes de hijas de maestros se presta a abusos. Así por ejemplo, se pagan a hijas de maestros ricos y a hijas de maestros que no pagan su contribución. Para atajarlo se fija en 15 libras el dinero a repartir anualmente en este concepto.
97. Que ningún clavario, conductor o exactor pueda entregar dinero en cantidad mayor a las 3 libras sin la firma de los mayordomos, prohombres y clavario.
98. Los conductores de los derechos han de depositar el dinero en los plazos establecidos en la *Taula Numularia* de la *Universitat*.
99. Se entregarán 25 libras anuales a un cofrade electo en consejo del oficio para pagar gastos menores del oficio como mermas de pan, mandatos, citaciones y otras cosas.
100. En algunas ocasiones en las bolsas para la elección de cargos se incluyen personas que no pueden ejercerlos. Por ello, se limitan a 20 los cofrades elegibles divididos entre dos bolsas. No se incluirán nuevos nombres hasta que ambas bolsas estén vacías.
101. Las viudas que conservan el horno de su marido pueden tenerlo franco durante un año y un día. Pasado ese tiempo si quieren cocer pan, han de pagar una tasa de 25 libras al oficio.
102. Para ocupar el cargo de mayordomo se debe poseer un horno o ha de ser maestro fabricante y haber contribuido en el derecho al oficio en quince o dieciséis cuarteras durante el mes anterior a la elección.

103. Los conductores, clavarios y otros cargos que hayan de entregar dinero al oficio lo han de hacer en efectivo el día estipulado. Si no lo pagan al día, serán encarcelados.
104. Se reduce el salario al clavario de 16 libras a 10 libras.
105. Si algún cofrade hace algún producto de panadería y lo da a vender a un particular que no pertenece al oficio, ha de pagar 5 sueldos semanales por cada revendedor al que provea.
106. Se obliga a informar al oficio la producción de bizcocho para particulares antes de entregarlo al comprador para así evitar fraudes en el cobro del derecho de 2 sueldos por cuartera.
107. Hay muchos cofrades viejos, pobres y otros que se ven obligados a irse del Reino. Para darles trabajo, se quiere prohibir a cualquier persona ajena al oficio la fabricación de coca, bizcochos, rosquillas, *congrats*, crespells y otras pastas. No se incluye en la prohibición a los monasterios de monjas ni productos como buñuelos, robioles ni empanadas.
108. Que ningún aprendiz pueda abrir un horno sin haber sido examinado, ni que regenten uno en nombre de su maestro.
109. Se prohíbe que ningún aprendiz sin estar examinado o maestro que no pague los derechos, pueda abrir horno ni tienda en la *Part Forana*.
110. Se obliga a los cofrades a pagar derechos si hornean buñuelos y robioles.
111. A partir de ese momento los oidores de cuentas serán elegidos por el consejo en número de seis. Hasta ese momento se elegían ocho. Cuatro por el consejo y otros cuatro por los dos mayordomos.
112. Existen problemas para celebrar los consejos porque no se llega a reunir el mínimo necesario de 40 cofrades, ya que no se pueden construir más hornos y hay algunos regentados por viudas. Se reduce a 30 el número necesario para realizar las reuniones, incluyendo la prohomenía.
113. Se prohíbe encartar a descendientes de *xuetes*.
114. El día de *Sant Marçal* se acostumbraba repartir cocas gastando en ello entre 12 y 15 libras. Se prohíbe gastar en ese concepto.
115. Se fija en 5 libras el gasto máximo para el día del juratorio de los mayordomos. Si se gastara más dinero, lo deberían pagar de sus costas los mayordomos.
116. El gremio está muy endeudado. Para evitar gastos se limita el reparto de candelas en las fiestas de *Sant Antoni* y de *Sant Sebastià*.

117. Se limita a cada bizcochero y hornero a una mesa o aparador de hasta siete palmos de largo y cinco de ancho para vender sus productos en fiestas determinadas: en el muelle el día de *Sant Joan*, frente a la parroquial de Marratxí los días de *Sant Bernat* y *Sant Marçal* y el día de Nuestra Señora de los Ángeles frente al convento de Jesús²²⁵.
118. Ningún hornero puede dar a vender productos de bizcochero a más de dos revendedores, que no supere la cantidad de un cesto y que no lo puedan llevar a vender en las fiestas y lugares fijados en el punto anterior.
119. Que los bizcocheros no puedan vender en otro sitio distinto a su obrador, salvo el día del Corpus en que podrán poner una mesa en el lugar que les pareciera más conveniente.
120. Los vendedores de bizcocho que van con cestos no puedan vender el producto durante la octava del Corpus.
121. Los bizcocheros sólo podrán dar para a los revendedores concretes y rosquillas.
122. Se prohíbe la costumbre llamada *capvesprol* consistente en hacer una segunda amasada diaria de pan blanco.
123. Si algún hornero, después de cocer pan blanco, quisiera hacer una hornada de pan moreno, antes del Ave María, lo podía hacer mediante el pago de 4 sueldos por hornada.
124. Algunos miembros causan problemas en los consejos del oficio. Para evitar eso se permite la asistencia, únicamente, a aquellos cofrades con horno o tienda de *flequer* o bizcochero propia.
- Empiezan las últimas ordenanzas transcritas, las aprobadas el 3 de diciembre de 1709.
125. El gremio debe cerca de 500 libras al fuero de 3 libras y 5 sueldos. Por ello, se quieren limitar los gastos. Se limita a 5 libras el gasto máximo en candelas para las fiestas de *Sant Antoni* y *Sant Sebastià*. Se amplía hasta las 10 libras para las fiestas de *Sant Marçal*.
126. Se limita a una antorcha de cera, en lugar de dos, la cantidad que puede llevar cada mayordomo en la procesión del Jueves Santo. Si sobra algo de cera, se ha de dar al oficio para que lo lleve al cerero.
127. Se han de vigilar las compras, el uso y las devoluciones de cera.

²²⁵ Estas fiestas y lugares aparecen citados en el apartado dedicado a los horneros en la obra de Quetglas Gayà.

128. Se despoja a los mayordomos de la potestad de repartir limosnas. A partir de ese momento, las limosnas, fijadas en un máximo de 3 libras, se deberán conceder tras junta de prohombres.
129. Se elimina el gasto de 5 libras que se realizaba en el juratorio de los nuevos mayordomos.
130. Se elimina el gasto que se hacía en una comida el día en que se liquidaban las cuentas.
131. Se prohíbe a los mayordomos repartir dinero para las dotes de hijas de cofrades ya que se han cometido abusos.
132. Hay un grupo importante de cofrades que causan problemas en las reuniones del Consejo. Para evitarlos, se circunscribe el voto en los Consejos a aquellos miembros que paguen los derechos del oficio.
133. Se reduce el número de asistentes a los Consejos de 30 a 25. 14 de éstos 25 se elegirán mediante el sistema de *sach i sort*. Se obliga a los electos a asistir a todas las sesiones.
134. Se prohíbe cocer pan y otros productos para particulares los días en que está prohibido por pregón o por ser fiesta de guardar.
135. Se habilita amasar si se acumulan varios días de precepto seguidos.
136. Ningún maestro puede admitir de practicante a ningún mozo que tuviera alguna deuda con otro maestro con el que hubiera estado trabajando.
137. Se elimina el pago que se acostumbraba a hacer a los mayordomos por asistir a las Aniversarias de los cofrades difuntos el día de Todos los Santos.
138. Se amplía el tamaño máximo de las mesas para vender bizcocho y otros productos los días de fiesta hasta los 9 palmos de longitud y los siete de ancho. En la mesa podrá estar el maestro con sus aprendices. Podrá llevar dos cestos para tener bizcocho de repuesto, cuando se acabe no podrá vender más.
139. Se prohíbe vender productos de panadería el día de *Sant Matgí* frente al Hospital de *Sant Matgí*.
140. Que las mesas de venta en días de fiestas se coloquen en coro y no en filas una detrás de otra, salvo el día de Nuestra Señora de los Ángeles frente al convento de Jesús en que podrán ponerse cómo quieran.
141. En la procesión del convento de Nuestra Señora del Socorro en la Octava del Corpus, solamente se podrán poner mesas de vente frente al convento.

142. Personas que no son cofrades, fabrican buñuelos, *rubiols* y empanadas de pescado han de dejar de hacerlo salvo que paguen al oficio una pequeña cantidad. No se incluyen en la prohibición los monasterios de monjas.

La división temática de los capítulos parte de la clasificación apuntada anteriormente.

Los tipos de las 87 ordenanzas que aparecen en el documento ARM, SEMAP 56/8 A, es decir las aprobadas entre finales del siglo XIV y la mitad del siglo XVII son:

Tipo	Nº de la disposición	Total
Técnico	54, 56, 59, 60, 67, 69, 70, 72, 73, 79, 80, 81, 83, 85, 86.	15
Personal	29, 30, 61, 62, 63, 75, 84.	7
Gobierno	1, 3, 4, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 28, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 64, 65, 74, 76, 82, 87.	33
Asistencial-religioso	2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 43, 44, 51, 78.	28
Varios		0
Mixto ²²⁶	66, 68, 71, 77.	4

En las ordenanzas aprobadas a finales del siglo XIV priman las cuestiones de organización y los aspectos asistenciales y religiosos. A medida que avanza el tiempo, adquieren mayor importancia los puntos relativos a cuestiones técnicas y de distribución y los tocantes a la gestión económica interna del oficio.

A su vez, el panorama tipológico de las 45 ordenanzas aprobadas entre 1680 y 1709 contenidas en el documento ARM, SEMAP 56/8 es el siguiente:

Tipo	Nº de la disposición	Total
Técnico	88, 90, 92, 93, 94, 101, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 118, 119, 121, 122, 123, 138, 140, 142.	20
Personal	95, 113, 136.	3
Gobierno	89, 91, 97, 98, 99, 100,	17

²²⁶ En este caso se refieren todas las ordenanzas a aspectos de producción y venta dependientes de festividades religiosas.

	102, 103, 104, 111, 112, 115, 124, 129, 130, 132, 133.	
Asistencial-religioso	96, 114, 128, 131.	4
Varios		0
Mixto ²²⁷	117, 120, 134, 135, 139, 141. 116, 125, 126, 127, 137.	11

En estas ordenanzas, sobresalen los aspectos que tratan sobre aspectos técnicos, especialmente la comercialización del bizcocho y la venta de productos de repostería. Además, se mantiene la preocupación sobre los aspectos económicos internos, descendiendo la preocupación por los aspectos religiosos y asistenciales.

7.2. El acceso al oficio.

La primera regulación importante para el acceso al oficio data de las ordenanzas de 1476. Estas quizás estaban inspiradas por las aprobadas en Valencia en 1462 que ordenaban que para vender pan a fleca se debía haber examinado previamente y pagado las tasas²²⁸. Hay casos en que los aprendices intentan regentar su propio horno. Por ejemplo a finales del siglo XV, se llegó a una concordia para conceder licencia a Francesc Sant Just que había ejercido el oficio sin estar examinado y “*haver uberta boca de forn*”, por lo cual fue condenado por el Veguer. Se le perdonó la multa a cambio de pagar los costes del pleito²²⁹.

Sobre el acceso al oficio disponemos de dos tipos fundamentales de fuentes documentales: las cartas de aprendizaje y las licencias de exámenes o autorizaciones.

La primera tipología de estos documentos son los contratos privados entre los horneros y sus nuevos aprendices. Hay dos fuentes que posibilitan la consulta de las cartas de aprendizaje. Por una parte, las consignadas en los protocolos notariales y por otra los registros gremiales en que se consignaban los nuevos aprendices con sus respectivos maestros²³⁰. Mediante estos documentos podemos conocer informaciones como los orígenes y relaciones de parentesco, edades, tiempo del encartamiento, el

²²⁷ La primera fila hace referencia a aspectos del trabajo dependientes de cuestiones relativas al culto. La segunda al impacto de la celebración de fiestas de carácter religioso en la economía gremial.

²²⁸ VIDAL CORELLA, 1977, 24.

²²⁹ ARM. AH 6676, 4r.

²³⁰ Este registro no fue obligatorio hasta el siglo XVII. A pesar de ello, en muchas ocasiones los horneros no formalizaron la carta. En otros oficios se obligó a unificar los contratos ya en el siglo XV. SANTAMARÍA ARÁNDEZ, 1986, 653.

nombre del maestro, cuántos aprendices podían llegar a tener cada uno y la cantidad anual que pagaba por el mantenimiento, comida y ropa, de los aprendices²³¹.

Ambas tipologías contienen las mismas informaciones pero en el caso de la recopilación hecha por el propio oficio, se trata de una relación más exhaustiva.

En primer lugar ofrecemos un ejemplo²³² de este tipo de documentos y posteriormente presentaremos un resumen del total recopilado.

“Die lune XXII mensis junii anno a nativitate domini MCCCCLXXX Nono.

Ego Gabriel Figuera, parator Maioricarum, gratis mitto et affirmo vobiscum Joanne Umbert, fornerio maioricarum, presente, quendam filium meum vocatum Bartholomeum aetatis XII annos vel circa, ad sex annos a die presenti in ante a computandos, causa servendi vobis in omnibus negotiis vestris licitis et honestis rectori causa distendi officium vestrum de forner. Interim vero teneamini ipsum tenere et providere in potu cibo calsiatu et vestitu ich provum sera vestri servitio non recedet quod si fecerit provum dies absentie emendare vuacum damnis in oblim bona ich ad hec ego Johannes Umbert, ich presens et acceptans prod omnia per me attendenda, attendere et complere in oblim bona etc”.

Hemos podido encontrar un total de 619 cartas de aprendizaje entre 1478 y 1640. Este número es una pequeña representación del total de encartamientos que debieron realizarse en este periodo. Por ejemplo, es útil compararlo con el número de exámenes registrados en la documentación gremial entre 1517 y 1650 cuyo total fue de 695²³³. Esta diferencia se explicaría por la parcialidad de las fuentes consultadas, así como por el hecho de que los hijos de maestros, los cuales suponen un elevado número de los nuevos horneros, no tenían necesidad de encartarse.

Observando estas cartas podemos concluir lo siguiente:

- La importancia cuantitativa de aprendices nacidos en la *Part Forana*.
- El elevado número de huérfanos que entran al servicio de horneros.
- La duración variable, la media es de 3 años, que era el tiempo mínimo que se debía pasar a carta, pero encontramos un alto número de casos que superan ese periodo.
- El pago de los maestros para la ropa y comida de los aprendices es siempre de 3 libras desde el siglo XV hasta el XVII, por lo menos.

²³¹ Se han realizado trabajos sobre este tipo de documentos: ARRANZ (1970) y VAQUER (1989).

²³² ARM. Prot. Not. M-485.

²³³ Datos a partir de ARM, AH 6681 y ARM, AH 6682.

-Cada maestro hornero podía tener un número indeterminado de aprendices. Así, encontramos maestros que tienen hasta cuatro aprendices en un mismo momento sin incluir a sus hijos, mientras que en otros oficios, se limitaba a uno o dos²³⁴.

Un caso particular es el de los hijos de horneros que no debía encartarse ni pagar el derecho de examen. Esto se debía, en parte, a que por lo general, los hijos de los horneros no solían estudiar, sin olvidar la concepción de filiación en las sociedades de Antiguo Régimen. Así que, colaboraban con su padre en las labores del oficio, algunos de los trabajos que ayudaban a realizar eran la criba, es decir, tamizar la harina, y ayudar a llevar el pan a las plazas. Este punto ocasionaba, como en el caso de aprendices de otros oficios, que hubiera muchos jóvenes en las calles causando problemas. El 14 de junio de 1674 hubo quejas ante la *Universitat* sobre los jóvenes que vendían *biscuit* y *coques* hechas por horneros y que aprovechaban el dinero obtenido o el producto, dejando de hacer su trabajo para jugar a las cartas. Se quiso sancionar al gremio por permitir que²³⁵: “*sos mossos vagen venent bascuyt per la Ciutat i jugan a cartas publicament per las plassas bascuyt, cocas i altres manufactures de son art perque los minyons s’entretenen i fan falta a ses cases de sos amos i moltes vegades per poder jugar deven furtar alguna cosa*”. Viendo los exámenes de la profesión, se detecta un gran número de horneros que continúan con el oficio realizado por sus padres.

Una gran parte de los criados de los horneros eran huérfanos. El “Padre de los Huérfanos de la *Universitat*”, Procurador de los Pobres de la *Universitat* o el representante del Hospital General²³⁶, podía llegar a acuerdos con los horneros para que acogieran a niños como aprendices y a niñas como criadas para así asegurar su supervivencia. En general, estos contratos se hacían con niños de corta edad por un periodo de duración superior al acostumbrado. Se da la circunstancia que de las cartas de aprendizaje que hemos encontrado, un gran porcentaje pertenecen a huérfanos. El número de casos se incrementa además por el hecho, no anecdótico de que entre 1540 y 1568 el notario del gremio Guillem Jeroni Bramona ocupaba también el cargo de “Procurador de los Pobres de la *Universitat*”. A partir de esa fecha, se reducen los registros que hemos encontrado sobre la entrada de huérfanos como aprendices, aunque se mantienen los contratos hechos entre los horneros y los procuradores de los pobres como el notario Antoni Reus a finales del siglo XVI, Miquel Canals, también notario a

²³⁴ SANTAMARÍA ARÁNDEZ, 1986, 654.

²³⁵ ARM, EU 80, 89v.

²³⁶ DEYÁ BAUZÁ, 2011, 26.

principios del siglo XVII y Jaume Vinyavella durante la década de los años 30' y 40' del mismo siglo.

En un primer momento los documentos de examen aparecen como licencias excepcionales poco controladas y que se encuentran en protocolos notariales. A inicios del siglo XVI el acta de examen pasa a ser un instrumento de control de la profesión así como un instrumento fiscal internos, ya que la información en la que se hace mayor hincapié es la referencia a si el nuevo maestro ha hecho efectivo el pago del derecho de examen, que en ese momento estaba estipulado en tres libras.

Por tanto, podemos conocer el acceso de nuevos miembros, y, en ocasiones, otras informaciones como quién era su maestro, su padre, su lugar de origen, los mayordomos y prohombres del oficio en el momento del examen, en algunos casos, la prueba realizada y, esto rara vez, el horno en el que hizo la prueba del examen.

Transcribimos un ejemplo de cómo se alcanzaba el grado de hornero de pleno derecho. Este es el caso de Francesc Mulet, que jura observar los capítulos y respetar los acuerdos y ordenanzas del oficio. Para poder tener horno propio debía tener un saco de sal y losas, además de pagar el derecho de examen y, si los tuviera, otras deudas con el oficio.

“Attenents lo dit Mulet esser hàbil i suficient per lo dit offici de flequer exercir. Per çó a supplicació de paraula a.ells dits.sobreposats i promens feta per lo dit Mulet han admès en mestre del dit offici lo dit Francesch Mulet aquí present lo qual haia jurar defernar los capítols de la lur confraria ques diu del benaventurat mosseny Sant Marsal e que no vindrà contra lo dit offici sots pena de sinch lliures applicadores la mitat al fisch_reyal i l'altra mitat a la dita confraria. Donants facultat al dit Mulet de tenir forn de flequa a hon haia sal i loses lo qual sia de tenor de un sach abans mes i de fer totes coses que al offici de flequers pertongue pegats primer emperò a lo dit Basset cent solidos los quals té a pagar per lo present exhamen segons capítols de dita confraria és ordenat. E lo dit Francesch Mulet aquí present tocades corporalment les scriptures ha jurat per los quatre sacrats evangelis de.servar los capítols de dita confraria promettent no venir contra lo dit offici sots pena de sinch lliures la qual graciosament se imposa applicadores la mitat al fisch reyal i la altra mitat a la dita confraria”.

A los horneros aceptados en el año 1520²³⁷ se les incluye una nueva cláusula prohibiendo que usaran hornos menores.

“los dits honorables sobreposats ab consentiment dels promens li han dada licència de tenir forn de flequa gran e no xich. E en altra manera que no puga pastar ni coure en forn xich sino gran e si lo contrari per ell serà fet, volem per iusticia sia inhibit de dit offici”.

Las pruebas de examen solían consistir en la cocción de una cuartera de cereal. Aunque a veces se podían realizar otras como la preparación de alguna pasta como *concrets* o empanadas.

Hay casos en que un aprendiz tras ser suspendido, fue aprobado tras la intervención virreinal.

El gremio, como la mayor parte de oficios del momento, tendía a la endogamia y a mantener el acceso a su ejercicio lo más vinculado posible a los familiares²³⁸. Por ello, los hijos de horneros no pagaban las tasas de examen, las cuales, además, fueron aumentadas²³⁹. La tendencia a la endogamia, se percibe sobremanera en el siglo XVII cuando se percibe una gran demanda de entrada al oficio por la percepción que se tiene del oficio como un negocio seguro y, que en ese momento, estaba en ascenso. El siglo XVII supuso para los gremios un periodo de repliegue social: crecieron las barreras para entrar en los oficios, el acceso a la maestría se hizo más exclusivista y se fomentó la continuidad de la profesión entre parientes²⁴⁰.

Una vez superado el examen, el nuevo hornero seguía trabajando algún tiempo a sueldo de su antiguo maestro. Mateu Sant Just, declaraba en 1486 que había estado de aprendiz de hornero Joan Vivó y que luego pasó a estar a soldada²⁴¹.

Durante la Baja Edad Media la mujer jugaba un papel importante en la producción y comercialización del pan²⁴², que se prolongó, por lo menos, hasta el siglo XVI. Por ejemplo, como veremos posteriormente, podían ser propietarias de mesas de venta, especialmente durante los siglos XIII y XIV²⁴³, y de hornos, además de poder recibir el título de *flequeres*, amasadoras o ayudantes. Las mujeres formaban parte del sistema de la economía urbana preindustrial, aunque muchas veces lo hicieran como

²³⁷ Coincide con el momento en que se dicta una nueva provisión sobre el monopolio de la cocción por parte de Carlos V.

²³⁸ Como veremos en el apartado sobre la cocción de pan.

²³⁹ Era una práctica habitual en todos los gremios. SANTAMARÍA ARÁNDEZ, 1986, 665-666.

²⁴⁰ ZOFÍO LLORENTE, 2006, 371.

²⁴¹ MUNTANER BUJOSA, 1939-1943, 411.

²⁴² BERNAT ROCA, 2006.

²⁴³ ROSSELLÓ VAQUER, 2004, 82, 84, 136 y 166.

miembros de un grupo familiar y no a nivel individual. Aunque eso no era algo extraordinario, solía depender de cambios en la estructura familiar²⁴⁴. Por ejemplo, no era extraño en las sociedades de Antiguo Régimen que en caso de defunción o ausencia del marido, la mujer asumiera la administración completa de los bienes, concertando negocios y alianzas y transmitiendo patrimonios²⁴⁵.

Por ejemplo, entre los examinados para la obtención del grado de maestro, hemos encontrado dos autorizaciones expedidas a mujeres para poder realizar distintos productos²⁴⁶:

Anno a nativitati domini MDXVII.

Die XXIII septembris. Fa per la dona Marquesa.

Fonc dada licencia per los sobreposats i promens del any present a la dona Marchesa de fer casques i rollets, bescuits, crespells i coses semblants de flequa sens temor de incorrement de pena en los capítols de lur confraria ha posada. Presents per testimonis Mossèn Johan forner i Jacme andador de dit ofici per la qual licència paga en adjuntori de la confraria II L, X S per los quals rebé Xristòfol Loscos altre de dits sobreposats.

La otra licencia se produce en términos parecidos y se concedió a la *dona Bernardina*, esposa de Joan Tous, bracero.

Al enviudar algunas mujeres se hicieron cargo del horno²⁴⁷. En algunos casos lo regentaban por si mismas o en otros los arrendaban a algún hornero. Por ello, y unido al hecho que pudieran obtener licencia del oficio, algunas mujeres llegaron a participar en las celebraciones de consejos del gremio. Este fue el caso, por ejemplo, de la viuda Armengola que aparece entre los horneros asistentes en el consejo del día 6 de enero de 1520²⁴⁸.

Algunos horneros especificaban en su testamento quién debía regir el horno. Por ejemplo, en 1610, Bartomeu Llampayes, nombró heredero universal a su hijo Bartomeu, menor de edad, a pesar de que su mujer pudiera regentar el horno especificó que²⁴⁹: “*vull i man que la dita muller mia no governa ni regesca ella lo meu forn antes bé aquell arrenda si, dons, ja no tindrà la dita Antonina, filla mia casade o lo dit Bartomeu*

²⁴⁴ VICENTE VALENTÍN, 1990, 142.

²⁴⁵ IMÍZCOZ BEUNZA, 2006, 139.

²⁴⁶ ARM. AH 6681, sf.

²⁴⁷ En Valencia las mujeres podían ejercer el oficio si su marido se ausentaba o si se quedaba viuda y conservaba el horno. VIDAL CORELLA, 1977, 25.

²⁴⁸ ARM, AH 6676, 6v.

²⁴⁹ ARM, Prot. Not. 5351, 97r.

Lampayes o qualsevol altre de mos infants no tindrà edat de quinse anys, aleshores pugui dita ma muller regir i governar lo dit forn” y nombró curador de sus bienes a su cuñado.

Este hecho cambió cuando por los capítulos aprobados en el siglo XVII²⁵⁰ las viudas de horneros estaban obligadas a arrendarlo y en un plazo de tiempo determinado a venderlo. Aunque a juzgar por los datos aportados por la documentación, esta ordenación no tuvo un gran impacto pues en el siglo XVIII encontramos todavía mujeres que aparecen como poseedoras de un horno²⁵¹.

Mujeres ajenas al oficio preparaban y vendían productos²⁵² de pasta como empanadas, robioles o *congrats*. El oficio intentó a finales del siglo XVII que la labor de esas mujeres pasara a miembros del colegio. La respuesta de la *Universitat* fue que no se debía hacer ya que²⁵³: “*se intenta gravar a quatre mugersilles miserables que venden frusilerías de pastar en las puertas de las iglesias que más son dignas de compasión por haver elegido un arte tan miserable, que capaces de contribuir con cofradía, y es cierto que si este arte le tuvieran por destino y no por elección que haze agradable lo más desdichado, no se hallaría a persona alguna que por tan corto lucro quisiese exponerse a pasar por las inclemencias del tiempo, señaladamente en el invierno en que causa lástima verlas en las puertas de las iglesias y mayormente siendo aquellas obras ajenas al arte de horneros como se ha dicho sobre el capítulo primero no es justo que este gremio tenga emonumento alguno del que las vende*”.

Otro colectivo cuya entrada en el gremio parece que estaba vetada era el de los conversos. Hay noticias de judíos que horneaban para el público de la Aljama en los siglos XIII²⁵⁴ y XIV²⁵⁵. Tras la conversión de la población en el siglo XV, no parece que haya ninguna restricción para su acceso al oficio de horneros como sí las hubo en otros casos. Por ejemplo, en el siglo XVI prohibieron el acceso de los conversos a los gremios de notarios, apotecarios, herreros y pesadores²⁵⁶. No contamos con ningún caso de descendientes de judeoconversos como aprendiz o maestro del oficio. Hay representados algunos de los fijados por las *gramalles* expuestas en el convento de Sant

²⁵⁰ Este fenómeno se produjo en el papel femenino en los gremios también en Barcelona. VICENTE VALENTÍN, 1990, 142.

²⁵¹ AMP, Códex 38.

²⁵² El papel de la mujer como vendedora de productos alimenticios estaba muy arraigada en todos los territorios hispánicos. TORRES SANTANA, 1999 y PRIETO PALOMO, 2007.

²⁵³ ARM, SEMAP, 56/8, 12v y 13r.

²⁵⁴ SOTO COMPANY, 1978, 162.

²⁵⁵ MAÍZ CHACÓN, 2013, 37 y 93.

²⁵⁶ PORQUERES GENÉ, 2001, 25.

Domingo desde 1645. Algunos de ellos como es el caso de la saga de horneros de apellido Valls parece que no pertenecerían a esta comunidad, ya que eran procedentes de Cataluña.

Un posible caso es el del encartado en 1540 con el hornero Jaume Ferrer, Cristòfol Martí Fuster, hijo de 12 años del zapatero Dalmau Fuster, difunto²⁵⁷.

En los *estims* de 1685 aparece Francina Bonnín como propietaria de una *botiga* y horno en la manzana que iba de Santa Fe hasta San Antonio de Padua, no parece que se le aplicara la pena de sustracción de bienes como a otros *xuetes*. En el caso de la otra persona con uno de los apellidos marcados, el de la viuda Elisabet Pomar, sí que se señala en el documento que la algorfa y horno son de la *recapta* hecha a los judíos. Poseía un horno en la parroquia de *Sant Jaume*, concretamente en la manzana de los herederos de Mossèn Thomàs Quint i Forteza enfrente de la Concepción.

En el siglo XVII tras las persecuciones a los *xuetes* de finales de siglo una serie de oficios les prohibieron su entrada como los drogueros, cirujanos, sederos y mercaderes. Es en este momento cuando los horneros también prohíben a los descendientes de judíos su entrada al oficio, concretamente en 1695 el séptimo capítulo aprobado por el Regente de la Cancillería establecía que²⁵⁸:

“Más se estableze, ordena y manda que de aquí en adelante no pueda encartarse persona alguna descendiente ni consanguínea de los que llaman del Carrer del Sagell y los mayordomos al tiempo de dar la licencia del síndico o al nuncio para otorgarse la carta devan de lo referido informarse con personas fidedignas. Y en cada caso de contrafacción incurran los mayordomos o el de ellos que huviere dado la licencia en la pena de diez libras aplicaderas como queda dicho. Y la tal carta ipso facto se anula y de ningún efecto”.

Debido a ello, hasta 1750 no hubo ningún descendiente de la *gent del Carrer* que ejerciera ese oficio²⁵⁹.

7.3. Cargos gremiales.

Cómo la mayor parte de oficios el de horneros tenía una jerarquía propia. Los cargos dentro del oficio eran: dos *sobreposats*, dos prohombres, que en ocasiones podían ser cuatro y un clavario. A éstos se podían unir un llevador de cuentas, un andador y un

²⁵⁷ ARM, Prot. Not. 1219, 77r.

²⁵⁸ ARM, SEMAP 56/8 A, 17v-18r.

²⁵⁹ RIERA MONTSERRAT, 1982, 192.

botiguer. La duración de los cargos solía ser anual, de julio a julio. El cambio de cargos coincidía con las festividades de *Sant Marçal*. El único cargo que tenía una duración mayor a la de un año era el de andador que solía corresponder a un cofrade pobre, el cual lo ocupaba hasta que no podía realizar las labores de ese puesto. El andador servía como mensajero del oficio, como testimonio en los consejos y actas realizadas ante notario o instancias oficiales. A cambio, el oficio le daba un sueldo y, en algunos momentos, se le concedían ayudas para vestirse.

En los capítulos del oficio aparecen cuáles eran las prerrogativas y poderes de los cargos del oficio.

Una de las funciones no presentes en los capítulos ya expuestos es el de la representación del oficio ante las instituciones. En algunos casos, el oficio contrató los servicios de un notario o doctor en derechos para que defendiera sus intereses pero en otros, fueron los mayordomos del oficio los que acudieron a expresar sus quejas ante la *Universitat*, el Virrey e incluso en la Corte.

Sobre este último caso, contamos con dos ejemplos. El 14 de julio de 1620 el oficio nombró procurador a Miquel Mas, hornero, para representar al oficio en el pleito que se llevaba con Ramon Burgues Çaforteza, Administrador del cereal por deudas en las compras de trigo. El mismo día Miquel Mas, hornero, antes de partir del Reino hacia la Corte, colocó como procuradores a su mujer Caterina Mas y al hornero Leonard Garcia, su yerno. Al día siguiente salía del muelle de la ciudad con dirección a Valencia. Los cargos del oficio de horneros acudieron para levantar acta de su partida en el barco *Verge Maria del Roser* del patrón Pere Gelabert. El 2 de mayo de 1621²⁶⁰ la mayor parte del oficio de horneros acudió al muelle a ver desembarcar a Miquel Mas, que volvía de la Corte a la ciudad en el bergantín *N^a Sra. de Gràcia i Sant Pere* del patrón Pere Cavaller. Ese mismo año se nombró procurador y abogado del oficio a Francesc Català, presbítero, teólogo y doctor en ambos derechos²⁶¹. El segundo ejemplo es el del hornero Pere Garí, que partió del muelle el 29 de enero de 1651 en dirección a Valencia²⁶². Como Mas, fue despedido en el muelle de la ciudad por todos los horneros. La causa del viaje era conseguir que el Rey intercediera en un pleito con el *Mostassaf* para obligar a éste a contar con uno o dos horneros cuando fuera a hacer las visuras del pan. Se concedió a Garí un sueldo de 20s diarios más cabalgaduras, fletes,

²⁶⁰ ARM, Prot. Not. 5304,172v.

²⁶¹ ARM, Prot. Not. 5304, 110r.

²⁶² ARM, AH 6680, 71r.

informaciones y otros gastos extraordinarios. Su persona fue asegurada en los viajes en barco, tanto el de ida como el de vuelta al 4 % y podía ser aceptada por cualquier barca que hiciera el trayecto necesario. El 12 de agosto se acordó por el consejo enviar dinero a Garí a la Corte a través del mercader Diego Cortés. Allí Pere Garí inició un pleito ante el Consejo de Aragón. El 29 de noviembre de 1651 llegó una carta con la nueva de la enfermedad del síndico del oficio, en ella se recomendaba que volviera al Reino. Finalmente, Garí desembarcó en el muelle de Palma el mediodía del día 2 de agosto de 1652 en un bergantín procedente de Valencia.

Un aspecto más de la elección de los cargos, conocido ya en los oficios textiles del Reino, y que fue tónica general en todos los gremios de la Monarquía Hispánica, fue la restricción del acceso a partir del siglo XVII. A partir de ese momento un grupo reducido de personas y familias se hará con el control de los cargos. En el gremio de horneros esto también se produjo, aunque no de forma tan notoria como en otros casos. Hay algunas ordenanzas de finales del siglo XVII e inicios del siglo XVIII en que se dificulta la participación en los consejos pero en fechas tardías en comparación con otros oficios.

7.4. Economía gremial.

Las corporaciones de oficios en la época preindustrial tenían una compleja actividad económica²⁶³. Intentaremos en el siguiente apartado precisar cuáles eran las partidas de gastos que debían afrontar, así como las entradas que percibían.

7.4.1. Gastos.

Las actividades del gremio tenían un amplio campo de acción. La doble vertiente de organización privada y de institución pública obligaba a hacer frente a gastos de diversa naturaleza. Estos gastos van desde la obtención de la materia prima, el pago de penas impuestas por el *Mostassaf*, a la compra de objetos suntuarios hasta pagos destinados a la asistencia social de los agremiados y sus familiares.

El documento básico para conocer cuáles eran los gastos del oficio son los libros de albaranes. Se ha conservado uno que da información de los gastos entre los años

²⁶³ Uno de los pocos ejemplos sobre la economía gremial es el artículo de Miguel José Deyá Bauzá sobre los gremios, principalmente textiles, entre la segunda mitad del siglo XVIII e inicios del siglo XIX. DEYÁ BAUZÁ, 1988.

1588 y 1614²⁶⁴. El gremio gastó en ese periodo un total de 1.916 libras, 5 sueldos y 4 dineros. Los tipos de gastos más habituales son²⁶⁵:

-Arreglos en las casas del oficio.

-Adquisición de objetos para la casa o la capilla de *Sant Esperit*.

-Pago de deudas a las autoridades por multas por el mal ejercicio del oficio y por compras de materia prima.

-Gastos por pleitos.

-Gastos en trabajos para la administración.

-Celebración de festividades.

-Asistencia social a los agremiados.

-Sueldos de los cargos del oficio.

Pasaremos ahora a especificar cada uno de estos gastos. En primer lugar presentaremos un balance global de los gastos.

Arreglos en las casas del oficio y adquisición de objetos para la casa o la capilla de *Sant Esperit*.

Sobre estos dos puntos se llevará a cabo una lectura más profunda en el siguiente capítulo.

Pago de deudas a las autoridades.

Este punto se desarrollará en el capítulo dedicado a la relación entre el gremio y las distintas autoridades. Basta en este punto cuantificar y ordenar los asuntos por los cuales el oficio debía hacer algún pago. Los casos principales se deben a las multas impuestas por el *Mostassaf*, que en algunos casos conllevaban la prisión para los mayordomos del oficio como el 19 de agosto de 1593 con el consiguiente gasto para el oficio²⁶⁶:

“Jo Bartomeu Armengual en loch de dit Pizà, fas testimoni com Rafel Bolitxer i Damià Adrover, sobreposats, an astat a la presó per manament del Sr. Mostasaph i an paguat per aportar cadene i grillons. Són 15 s. Donàren 30 s an els ministres del sr. Mostesaph i aso ab consentiment de sobreposats i promens. 2l, 5s”.

El oficio pagaba cierta cantidad anual al Patrimonio Real como contraprestación a la demolición de los hornos menores.

Gastos por pleitos.

²⁶⁴ ARM, AH 6691, sf.

²⁶⁵ No incluimos los pagos de censales, que se tratarán posteriormente.

²⁶⁶ ARM, AH 6691, sf.

Estrechamente relacionado con el punto anterior, el oficio necesitó acudir a la Real Audiencia y al Consejo de Aragón para pleitear contra la administración local, principalmente, para defender alguno de los privilegios que había adquirido a finales del siglo XV. Entre estos pagos se incluyen la contratación de abogados, el pago de tasas judiciales, la citación de testigos, el pago a notarios por copias de actas y procuraciones y otros. Por ejemplo, entre 1594 y 1596, los gastos registrados del oficio en el pleito que se estaba llevando contra la *Universitat* ascendieron a 113 libras, 6 sueldos y 6 dineros repartidos en 38 pagos. Éstos se dividían entre los expedidos a distintos notarios, escribientes y abogados que ejercieron funciones de procuración, copia de actas, de representación legal, preparación de memoriales, apelaciones, registros, protestas y otras actuaciones. Se contabilizan además los pagos a la Real Audiencia por las costas del proceso judicial.

Gastos en trabajos para la Administración.

Cómo se verá posteriormente, el gremio, por su labor en la alimentación de la población urbana y el control que de esta acción tenía la Administración Regnícola, debía realizar ensayos para determinar los precios de venta del pan. A esto se le unían los gastos en la producción de bizcocho que el gremio debía hacer para alimentar a los marineros de las armadas reales que estacionaban en el puerto y en el muelle de la ciudad.

Celebración de festividades.

Una de las expresiones más características de la vida urbana en el Antiguo Régimen era el de la celebración de procesiones. Estas solían tener un carácter religioso y anual. Por ejemplo, una de las celebraciones en las que los gremios participaban era la del Jueves Santo. El gremio de horneros participaba portando un Cristo coronado de espinas²⁶⁷. Los gastos de la participación están descritos en el libro de cuentas como sigue²⁶⁸:

“Jo Bartomeu Armengol, fas testimoni com Moceen Pere Antoni Ballester, altre dels sobreposats de l’ofici de forners a paguat per la procesó del Dijous Sant 14L, 18S, 4D. Asó és 6l, 16s per las axes dels mestres, a rahó de 8l, 19s, 10d per les axes dels sobreposats, promens, clavari, andador i de Rafel Coll, a rahó de 2s, 10d. 5 l, 7s, 8 d per las axes dels fadrins a rahó 5s, 8d. 7s per donar refresch i 17s per los qui han

²⁶⁷ PASCUAL, 1891-1892, 28.

²⁶⁸ ARM, AH 6691, sf. Año 1599.

aportat lo Cristo a rahó de 2s 10 d més 2s, 10 d per lo qui aporta al Cristo patit més 8s per los qui aportaren las lanternas. Qua totes aquestas partidas fan summa da catorsa liuras, 18 sous i 4 diners”.

Otro de los acontecimientos públicos en que se mostraba el gremio era la fiesta de su patrón *Sant Marçal*. En esta ocasión se organizaban repartos de pan y misas²⁶⁹:

“Jo Nicolau Ballester fas testimoni com lo dit mestre Janer, sobraposat, ha pagat per orda de son companyó i sos proms deset liuras, denou sous i onsa diners. Ço és per los 14l, 4s, 5d per los gastos fets en la festa de Sant Marçal per horda del consel. Çó és 3l, 17s, 3 d per huna cortera xexa per pa beneit, i 5l, 10s per las trompas i lo damès per daspeses menudes, só és aigo da murta i murta, i holi per lo lantoner compresos altrás miserias per dita festa”.

No parece que el oficio realizara ninguna comida conjunta como era habitual en las guildas del Norte de Europa donde era una ocasión para conversar y las comidas comunitarias de gremios y cofradías eran algo cotidiano para reforzar vínculos entre los miembros de la comunidad²⁷⁰.

Los gastos más importantes por este concepto eran las compras de cera para las candelas, lo que llevó al oficio a ir recortando la asistencia de sus miembros a las procesiones, reduciendo su presencia a los cargos. El *Mostassaf*, a finales del siglo XVII acudía a algunas festividades públicas con los horneros, los cuáles sufragaban su candela. Otros gastos en la participación en procesiones eran las compras de mirto, las donaciones a los religiosos de *Sant Esperit* para que condujeran los oficios religiosos en las fiestas de *Sant Sebastià*, *Sant Antoni* y *Sant Marçal* y los pagos a los sacristanes de la *Seu* para que mantuvieran encendido el candelabro del oficio en la catedral.

Asistencia social a los agremiados.

Cómo ya se ha dicho anteriormente el origen de los gremios tiene un marcado carácter benéfico. A ello dedicaba el oficio alguna parte de sus ingresos. La asistencia se presenta en varias formas: dotes para las hijas de maestros, ayudas para la celebración de funerales y entierros de cofrades pobres, el pago del rescate de horneros cautivos en el Norte de África, la alimentación de aquellos colegiados que por deudas del oficio estuvieran presos en las cárceles²⁷¹ reales o el reparto de ayudas a viudas de agremiados

²⁶⁹ ARM, AH 6691, sf. Año 1612.

²⁷⁰ POUNDS, 1999, 243.

²⁷¹ ARM, . En la cárcel uno de los grandes problemas era el hambre. En 1607 se decía lo siguiente: “*circa de 120 presonés, tots pobres, de que ni ha 22 malalts sens govern algú, de tal manera que la malaltia és*

y a aquellos maestros considerados miserables, en dinero o en ropa. No hemos encontrado formas de asistencia semejantes a las existentes en otros oficios como el de blanqueros o el de herreros, en los cuales se repartían la materia prima entre sus miembros²⁷².

Sueldos de los cargos del oficio.

El ejercicio de cargos propios del gremio llevaba aparejado el cobro de una remuneración como compensación al cese temporal de sus actividades laborales ordinarias. Solamente se pagaban sueldos a los mayordomos, clavarios, *botiguer* y andador, no así a los prohombres. Junto a los sueldos, que fueron variando a lo largo del tiempo, los otros pagos registrados destinados a los horneros que ejercían algún cargo en el oficio eran ayudas para su mantenimiento si iban a la cárcel, cosa que sucedía con frecuencia, y el pago de ropas y candelas para su asistencia a los oficios religiosos y las procesiones.

El notario del gremio también puede incluirse en este apartado pues el oficio solía tener a algún notario de confianza al que le pagaban por su asistencia a los consejos ordinarios del oficio. No incluimos en este punto la labor de notarios como síndicos del oficio o por sus trabajos en los pleitos.

Algunos de los notarios que trabajaron con el oficio fueron entre los siglos XVI y XVII:

Antoni Tries	Guillem Jeroni Bramona
Antoni Xamena	Pere Suaris
Joan Armengual	Bernardí Serra
Bartomeu Figuera	Joan Antoni Carbonell
Francesc Femenia	Josep Matheu
Guillem Poderós	

El cargo que más pagos recibió del oficio entre 1588 y 1598 fue el andador. Entre los cobros aparecen el salario, fijado en 2 libras, 10 sueldos anuales y la compra de ropas. El andador, cómo ya se ha expuesto anteriormente, era un maestro

més de fam i de no tenir qué menjar que d'altre cosa, com se pot haver informació del metge i chirugià de dita presó”.

²⁷² DEYÁ BAUZÁ, 2011, 23.

empobrecido y que no podía pagarse un vestuario acorde a su función como representante del gremio, por lo cuál su vestimenta corría a cargo del oficio.

El pago de censos y censales.

El pago de censos y censales era probablemente el mayor de los problemas financieros a los que tenía que hacer frente el oficio.

El esquema básico de estas operaciones era el mismo utilizado por las administraciones.

Para hacer frente a algún pago el gremio vendía un censal o pedía un préstamo por el que aportaba como garantía los bienes del oficio y de sus miembros. Así, los censos establecidos por el oficio acababan por incidir en las economías personales de los agremiados mediante la imposición de tallas internas y derechos sobre la producción. A lo largo de los siglos XVI y XVII el oficio hubo de hacer frente a cuantiosos gastos relacionados con pleitos y, especialmente, con la compra conjunta de cereal de la Administración. La primera década del siglo XVII, resultó muy gravosa para el oficio que debido a la mala gestión realizada por dos de los *botiguers*, concretamente Miquel Segarra y Pere Prohensal, y a los precios que alcanzó el cereal en esos años hubo de endeudarse en varios miles de libras a un interés situado entre el 7 y el 10 %. Estas deudas las arrastraría el oficio todavía en el siglo XVIII²⁷³ a pesar de todas las quitaciones y rebajas de intereses que se llevaron a cabo en las décadas centrales del siglo XVII y los primeros años del siglo XVIII.

Cómo se ha mencionado, el inicio del siglo XVII supuso para el oficio un endeudamiento estructural. Para intentar solucionarlo, además del establecimiento de deudas con particulares y las peticiones de efectivo a los cofrades, se introdujeron nuevas imposiciones sobre la venta de la producción. Para ello, se acudía a las autoridades. En concreto, se elevaron peticiones al Virrey para que aprobara los denominados *Presidals Decrets*. En ese momento se acumularon diferentes deudas. El 31 octubre 1604 se pidió al Virrey lo siguiente: *“per lo plet del coure a rahó de 8 d lo que stà en punt de fer-se sentència (...) per lo procès i publicació de sentència seràn almenys 30 ll (...) per altre plet, lo qual aporte a relació del noble Don Ramon de Verí contra lo mag. Mostesaph, no se hauràn menester manco de 45 ll (...) Se han menester diners per pagar la lantia la qual stà ja en punt de acabar-se que serà per tota esta*

²⁷³ Sobre el pago de censales de las corporaciones gremiales a finales del siglo XVIII, véase BEJARANO GALDINO, 1988. En la tabla con la distribución de los censos que pesaban sobre cada oficio no aparecen los horneros, cuando sabemos que en esas frechas, finales del siglo XVIII pesaban 393 l sobre el colegio. ARM, SEMAP, 57/3.

setmana (...) No hi ha moneda en el gremi (...) Ques fassen talls lo qual se pach ço és 20 s per cada forner qui mantindrà boca de forn i cada flequer deu sous, i axí mateix los forners qui tenen forn logat a altri paguen cade hu 20 s. Se carga el gremio por 8 l'.

Así, el 7 octubre 1605²⁷⁴ Bartomeu Figuera, procurador del oficio pidió hacer un censal de 500 l para pagar las 4.000 libras que debía el gremio a la Administración frumentaria. El 10 noviembre 1605²⁷⁵ se debían a la Administración frumentaria 3.500 l. Se aprobó cargar al oficio para pagarlas.

En 1606 el oficio se quejaba de tener que pagar la deuda contraída por Pere Prohensal en nombre del oficio con los Administradores. Como consecuencia de ello los cofrades tuvieron que hacer frente a los pagos poniendo sus bienes como fianza²⁷⁶:

“Sabent i atenent esser stats debtors a l’administració del forment per ocasió de les ensacades essent botiguer de nostron ofici i col·legi Pere Prohensal, forner. (...) Los magnífichs Jurats del present Regna fèren instància de que dit Pere Prohensal pagàs tot lo que devia de la dita Administració (...) Fonch necesari que nostro offici i col·legi presehint decrets de S.S.I. per dos vegades se encarregàs cens i de la propietat de aquell pagàs les quantitats que dit Prohensal devia. I nosaltres per la porció que cada hu deu fossem obligats a pagar per a set de setembre primer vinent lo interèsser de la quantitat deguda per cade hu de nosaltres a reho de 8 %. E axí mateix cada any en cas que no poguessen pagar haguessen de refrescar fermances per lo deuta inseguint lo orde que tènen los teixidors de llana (...) Aguda la execució prefeta de tal manera que en continent se puga procehir sens ministeri ni orde de jutge a captació de penyores sepdidas i de nostras personas i ab pacta i condició que qualsevol de nosaltres qui no pagarà lo dit die tingua obligació de pagar dos sous per liura per levada i treballs de la persona (...) E axí mateix per a la sort principal que cada hu de nosaltres deu, tinguen temps de pagar-lo dins sinch anys contadors del die deset de setembre demunt dit en avant, en aquesta forma que quiscún any pagarem dit die 17 de setembre lo interèsser i una porció de sort principal (...) de tal manera que dins sinch anys serà pagats los deutas de cadahú (...).”

El 22 agosto de 1612²⁷⁷ se determinó en consejo pedir al Virrey que autorizara un censal al 8 % para pagar lo debido por Prohensal a los Administradores. En consejo

²⁷⁴ ARM, AA 60, 486r.

²⁷⁵ ARM, AA 60, 507r.

²⁷⁶ ARM, AH 6679, sf.

²⁷⁷ ARM, AA 63, 166r.

del 2 de septiembre 1613²⁷⁸ para pagar pensiones atrasadas y por gastos en cera, se resolvió que se pagaran 5 s cada semana pero no todos los cofrades lo pueden pagar parcial o enteramente, por lo que, se decidió pedir al Virrey cargarse con 16 l al 8 %.

La situación económica se volvió insostenible en 1615. Por ello, el oficio realizó una petición al Virrey para que propusiera alguna solución. Se determinó que cada cofrade pagaría 4 d por cada cuartera de cereal que amasaran de pan y de bizcocho durante un año²⁷⁹:

“Lo dit offici stà arruynat , carregat de censals i deutes i del tot impossibilitat, axí per diverses quantitats, que deu per diverses causes, com també per ocasió de 550 ll que fa de cens i per una cosa i altre se dehuen vuy en die 1.800 l i per ocasió del dit censal, lo die de avuy ny ha de menys fallits 300 ll, i per a que s’entenga, se té de presuposar, que lo dit offici se encarregà lo dit cens per certa quantitat que devia a la administració frumentaria de March Antoni Nét i sos companyons. Lo qual censal se dividí entre los mestres particulars confreres del dit offici, conforme eren heren debtors sub sequutum fuit que alguns de dits forners debtors qui acostumaven pagar la sua porció, són morts, y vuy ells ni ses fiances ténen de qué pagar i de necessitar recau tot a pagar a dit offici. De manera que vehent-se lo dit offici molt oprès per dites deutes, se són ajustats moltissimas vegades per efecte de veure quin remey seria convenient per a remediar la gran necessitat que té dit offici i de ninguna manera se ha donat remey, I entre aquells noy ha cloura cosa alguna, sino tot és confusió i volet lo un encontrar lo altre, de manera que no se espera remey ningú que serà destrucció de dit offici sino és el remey de VSI. I axí supplicam en dita supplicació que VS i son Real Concell procehissen i donassen lo remey convenient i condecet per a que dit offici no vinga del tot a arruinar-se. I per Juan Antoni Forcimanya, scrivà major, fonch dit de paraula als dits exposants que exprimissen quin remey volien per a subvenir a dita necessitat. I axí lo procurador i advocat del dit offici informàren lo noble Don Josep des Mur, Regent la Cancilleria que per a subvenir i remediar la dita necessitat, convindria que los forners i confreres de dit offici, pagassen quatre doblers per cada quartera de forment que pastarian de qualsevol sort de pa i qualsevols bescuits que fassen per temps de un any i que’s vena del modo u manera que dit offici acostuma”.

²⁷⁸ ARM, AA 63, 348r.

²⁷⁹ ARM, AA 64, 333r.

La situación empeoró. El 26 abril 1617²⁸⁰ se pidió poder hacer nuevos censales. El oficio debía más de 10.00 l a Ramon Burgues, Administrador de Cereal por el grano servido a Miquel Sagarra. Se quiso encargar el gremio al 8 % pero el Lugarteniente lo impidió. Se amenazó con vender los hornos de los cofrades. Entre lo propuesto en el consell estaba la venta de los bienes del oficio. Se decidió pedir el censal al 8 %. Se alegaba que de no hacerlo puede ir en contra del pueblo y de los dichos suplicantes. Se les concedió. Años después, en concreto en 1620²⁸¹, los mayordomos fueron condenados a pagar a Ramon Burgues, Administrador de *forments*, más de 3.000 l por los cereales que se entregaron a Miquel Segarra, *botiguer* del oficio. Por ello, Burgues, tenía secuestrados los hornos y bienes de los cofrades y quería venderlos en subasta en la Plaza de Cort. Para pagar la deuda y recuperar los bienes, los mayordomos apelaron a la Real Carta de 27 de marzo de 1616 en la que se autorizaba a cargar censales al 8 % si el deudor era la Universitat, la Real Consignació, los Administradores de forments, el Clavario u otros. Quieren cargarse en la cantidad debida a ese 8 %. El Virrey dio su autorización.

Entre 1612 y 1620²⁸² tuvo lugar un pleito entre el gremio y los Administradores de Cereal. La causa se llevaba Matheu Custurer, notari, curador de la heredad de Antoni Juan Garcies, Administrador de *forments universals* y sus socios contra el oficio a causa de las deudas contraídas por las compras del *botiguer* Miquel Sagarra. Se habían pagado miles de libras mediante *penyores*. El oficio se quejaba de que había errores en las cuentas y que las represalias de la Administración eran desmedidas ya que se estaban vendiendo bienes de menores, aprendices y viudas, para los cuales se pide la restitución completa de lo que se les haya subastado. La lista de bienes vendidos por cuenta Garcies y Custurer están en “El llibre de seqüestres de la *Universitat* de Mallorca. 1612-1614”. Los bienes se cogieron en 1611 y fueron vendidos en 1612 dándose un plazo de casi cinco meses.

Se presenta un cuadro con las deudas que cada hornero admitió ante la Taula Nummularia por la compra de cereal en 1612²⁸³:

Forner	Cantidad	Sueldos	Dineros
Antoni Pellicer	8	3	8
Matheu Palou	26	17	10
Gabriel Gonsáles	6	6	

²⁸⁰ ARM, AA 65, 64v.

²⁸¹ ARM, AA 66, 159v-162r.

²⁸² ARM, AA 544/2.

²⁸³ ARM, AA 544/2. Año 1612.

Leonard Garcia	7	4	10
Jaume Alsamora	1	14	4
Miquel Mas	17	9	6
Francesch Muntaner	8	3	8
Matheu Ferrer	8	3	8
Francesch Rexach	17	9	6
Joana Boneta	8	3	8
Matheu Daviu	3	12	
Gabriel Valls	9	18	10
Bernat Blanquer	9	18	10
Miquel Brotat	2	13	2
Antoni Gener		15	6
Onofre Brotat	8	3	8
Jaume Mas		15	6
Francesch Rexach	1	14	4
Cristòfol Viguet		15	6
Joan Ribes	2	13	2
Antoni Andreu		15	6
Matgí Riera i Miquel Gonsáles		15	6
Onofre Reus	2	13	2
Francesch Mora		15	6
Antoni Ferrer	1	14	4
Matheu Font	1	14	4
Miquel Fiol	8	3	8
Sebastià Ginard	36	6	2
Jaume Barceló	8	3	8
Joan Palou	26	17	10
Joan Matheu	280	6	10
Nicolau Ballester	64	9	2
Antoni Pellicer	15	12	9
Sebastià Crespí	15	19	2
Joan Gradulí	26	1	2
Antoni Rexach	3	16	4
Jaume Barceló	11	8	
Pere Prohensal	22	8	
Sebastià Ginard	18	2	10
Miquel Brotat	40	14	10
Joan Matheu	50	12	
Gabriel Alsamora	8	4	7

Se sentenció que lo pagado en objetos empeñados era legítimo y que no se podía alegar nada en contra. Los contadores de la *Universitat* revisaron las cuentas y no encontraron ningún error. Lo que se debía sumaba en ese momento 1.804 libras, 10s, 4 dineros.

A partir de ese momento, el oficio fue pidiendo nuevos censales y renegociando las deudas contraídas con miembros de la cofradía. Algunos de los aprobados por decreto del Virrey: el 20 de enero 1622²⁸⁴ se exponía que había muchos censalistas. Se había hablado con los deudores Antoni Rosselló, Pere Garí y otros y eran más los

²⁸⁴ ARM, AA 67, 4r-5v.

creditors que deudores. Miquel Mas, hornero, se ofreció a dar 200 l al gremio a cambio de un censal de 16 libras. El 15 octubre 1624²⁸⁵ se debían 420 l a Pere Bisquerra, hornero. Se comprometió el oficio con un censal equivalente. El 3 de marzo de 1625²⁸⁶ un particular quería comprar un censo de 1.300l al 8 %. Con eso se quitarían otros censales redimiendo ejecuciones de bienes. El 15 mayo de 1625²⁸⁷ el gremio debía 620 l: 125 a Monserrat Miquel, 120 al capellà Verí, 40 a una viuda, 20 a mestre Riera, a mestre Mas 150 y a diversos cofrades 1205. Se aprobó hacer un censal de 22 ll y bajar el sueldo de los mayordomos y el notario. En la década de los 40', todavía se reclamaba a los herederos de los fiadores de los *botiguers* mencionados el pago de las deudas²⁸⁸.

El oficio a pesar de todas estas deudas, fue recuperándose. Vemos cómo a partir de las subastas de derechos sobre la producción entre los miembros, en algunos casos, , por cifras considerables. Esto permitiría al gremio disponer de numerario suficiente para presionar a los creditors e intentar, bien, quitar los censos, bien, reducir los intereses. Desde un primer momento, y durante todo el siglo XVII, la estrategia será la misma. Aprovechar una inyección en los ingresos mediante la subasta de derechos, la elaboración de bizcocho, la reducción de gastos producida por el cese de pleitos, la finalización de obras en la casa del oficio, la reducción exitosa de intereses o quitaciones de deudas, para continuar con la operación de saneamiento económico. Las ofertas realizadas por el gremio solían ser agresivas, dirigiéndose, en la mayor parte de ocasiones a viudas o a los curadores testamentarios en el momento reciente del óbito, además de pedir inicialmente la quitación. Así pues, en muchos casos los creditors, que ya no eran las personas con las que se había contraído la deuda, y en ocasiones eran personas que necesitaban la entrada de efectivo para hacer frente a las deudas heredadas, accedían a la quitación o a la reducción de intereses. En algunos casos, deudas contraídas a inicios del siglo XVII no fueron quitadas hasta principios del siglo XVIII, y eso, tras haber reducido el interés en múltiples ocasiones.

Entre los creditors del oficio había, además de horneros, otros menestrales, mercaderes y propietarios rurales pero, destacaban especialmente entre los acreedores el colectivo *xueta*²⁸⁹. Así, ya desde 1615 hubo negociantes del *carrer* que compraron

²⁸⁵ ARM, AA 67, 317r.

²⁸⁶ ARM, AA 67, 324r.

²⁸⁷ ARM, AA 67, 367r.

²⁸⁸ ARM, AH 6680, 4r y 7r. El heredero de Joan Matheu es obligado a pagar en 1642 la deuda que había contraído este como fiador de Segarra, que en ese momento era de 450 l. Mateu Muntaner, hornero debía pagar 175 l como heredero de Francesc Muntaner 175 l

²⁸⁹ PICAZO MUNTANER, 2006, 69-70.

deuda al oficio. El gremio de horneros tras las confiscaciones de bienes realizadas a partir de finales de la década de los 70', concretamente desde 1679, tuvo que negociar con el Santo Oficio la quitación y reducción de las deudas. Se presenta un cuadro con las deudas que cada hornero admitió ante la Taula Nummularia por la compra de cereal en 1612²⁹⁰:

Año	Operación	Creditor	Censal anual ²⁹¹	Coste quitación	Interés inicial	Interés tras reducción ²⁹²
1640	Quitación de deuda	Benefici altar de Sant Climent a la Seu	2l, 2s, 6d	37l, 10s	7 %	
1640	Quitación de deuda	Elisabet Martí Forteza, viuda	36l	600 l		
1648	Devolución préstamo	Rafel Cristòfol Forteza	100 l	126 l		
1649	Quitación de deuda	Elisabet Fuster Cortés, viuda		419 l		
1649	Reducción de interés	Capítulo de la Catedral	90 l		6 %	5 %
1649	Reducción de interés	Protectores de la Almoyna de la Seu	27 l, 10s		6 %	5 %
1649	Reducción de interés	Pere Baltasar Forteza	25l		5 %	4,15 %
1649	Reducción de interés	Elisabet Martí Cortés, viuda	25l		5 %	4,15 %
1649	Reducción de interés	Beatriu Forteza Aguiló	26l, 15s		5 %	4,15 %
1649	Aplazamiento de pago	Capítulo del Convent del Socors	61l, 10s			
1649	Quitación de deuda	Francesc Romaguera, curador de la heredad de Jaume Ballester	45 l			
1650	Reducción de interés	Elisabet Forteza Pomar	50l		5 %	4,10 %
1650	Reducción de interés	Beatriu Forteza Cortés	90l		6,10 %	4,10 %
1650	Reducción de	Beatriu	40l		5 %	4,10 %

²⁹⁰ ARM, AA 544/2. Año 1612.

²⁹¹ Antes de la quitación.

²⁹² O interés que pagaban en el momento de la quitación.

	interés	Forteza Cortés				
1650	Reducción de interés	Rafel Cristòfol Forteza	5l		5 %	4,10 %
1650	Reducción de interés	Beatriu Forteza Aguiló	22 l, 10s		5 %	4,10 %
1650	Reducción de interés	Francesc Reyó, platero	66l, 13s, 4d		5 %	4,10 %
1650	Reducción de interés	Francesc Reyó, platero	83l, 6s, 8d		5 %	4,10 %
1650	Quitación de deuda	Capítulo del Convent del Socors		590l		
1650	Reducción de interés	Pere Baltasar Forteza Martí, <i>botiguer</i>	25l		4,15 %	4,1 %
1650	Reducción de interés	Beatriu Forteza Aguiló	25l, 8s, 4d		4,15 %	4,1 %
1650	Reducción de interés	Elisabet Martí Cortés	25l, 8s, 4d		4,15 %	4,1 %
1650	Quitación de deuda	Capítulo de la Catedral		1.800l		
1650	Quitación de deuda	Capítulo de la Catedral		500l		
1650	Quitación de deuda	Joan Miquel, zapatero		1000l		
1682	Quitación de deuda	Santo Oficio	16 l	400l		
1697	Quitación de deuda	Santo Oficio	96l	2.456l		
1699	Quitación de deuda	Santo Oficio	10l, 13s, 4d	272l, 11s, 4d		
1701	Quitación de deuda	Santo Oficio	10l	259l		
1702	Quitación de deuda	Santo Oficio	21l, 8s	554l, 12s, 4d		
1703	Quitación de deuda	Santo Oficio	10l	253l, 14s		
1705	Quitación de deuda	Santo Oficio	20l	503l, 11s, 1d		

A partir de: ARM, AH 6680.

7.4.2. Entradas.

En los capítulos gremiales se establecen los pagos que han de hacer los cofrades para el mantenimiento y necesidades del oficio.

Para el cobro de los diversos derechos del oficio se subastaba entre los cofrades del oficio en una o dos sesiones del consejo. La subasta se solía realizar a principios del mes de julio. La duración de la conducción solía ser de un año, aunque a veces podía ser de hasta dos años o no se subastaban.

Los derechos que se *encantaban* eran los de la *bossa de l'ofici*, 8 d por cuartera, 4 dineros por cuartera y el del sueldo por cuartera. Éstos tres últimos no se vendían conjuntamente, algunos años, dependiendo de las necesidades financieras que tuviera el gremio, se subastaban unos u otros.

El *dret de la bossa de l'ofici* consistía en la recaudación de los pagos que hacía cada miembro del oficio para mantenerse en el mismo. Se incluían también los pagos de derechos internos del oficio como el de examen.

El resto de derechos pesaban sobre la producción. Así, los miembros del oficio debían pagar 8 d, 4d o, hasta, 1s por cada cuartera que amasaran. La cantidad exigida variaba según las necesidades financieras del oficio. La aprobación de un cambio de la cantidad con que se gravaba a los horneros se hacía mediante consejo del oficio, y en determinados casos, tras la aprobación de un *Presidal Decret*, por parte de la autoridad real. Cómo se comprueba en los siguientes cuadros, el derecho que más veces se impuso entre 1618 y 1640 fue el de los 8d por cuartera. Aunque, debido a los cuantiosos gastos, no era de extrañar el cobro de 1 sueldo por cuartera, el cual proporcionaba las mayores entradas al oficio. El cobro de la subasta de los derechos, permitía al colegio pagar censos y, en algunos casos, quitarlos o, por lo menos, reducirlos. Estos se detecta, especialmente tras la subasta del derecho de 1 s por cuartera.

Las subastas, por tipo de derecho, que hemos encontrado son las siguientes²⁹³:

El *dret de la bossa de l'ofici*²⁹⁴:

Año	Comprador	Precio
1618	Francesc Reixach	136 l
1619	Macià Rotger	132 l
1620	Jaume Mas Ferrer	134 l
1621	Lleonard Garcia	146 l
1624	Pere Company	154 l
1625	Lleonard Garcia	147 l
1626	Mateu Rotger	151 l
1627	Jaume Mas Ferrer	151 l
1628	Bartomeu Armengual	154 l
1629	Pere Garí	144 l

²⁹³ A partir de los protocolos del notario Francesc Femenia entre 1618 y 1640. No tenemos datos del año 1623.

²⁹⁴ Faltan los datos de los años 1622 y 1623.

1630	Pere Antoni Ballester	121 l
1631	Jaume Mas Ferrer	125 l
1632	Josep Mercer	123 l
1633	Jaume Mas Ferrer	115 l
1634	Francesc Navató	120 l
1635	Joan Saurina	203 l
1636	Francesc Navató	117 l
1637	Macià Rotger	106 l, 10 s
1638	Josep Mercer	116 l
1639	Cristòfol Gonsales	109 l
1640	Rafel Puig	93 l

El dret de 8 diners per *quartera*:

Año	Comprador	Precio
1619	Pere Sardà	871 l
1627	Pere Llampayes	1.279 l
1628	Antoni Saurina	850 l
1629	Miquel Fiol	871 l
1630	Macià Rotger	922 l
1631	Joan Gradulí	81 l
1632	Miquel Padrines	982 l
1633	Gabriel Segarra	926 l
1634	Miquel Carbonell	901 l
1635	Miquel Fiol	822 l
1637	Joan Deyà	611 l

El dret de 4 diners per *quartera*:

Año	Comprador	Precio
1618	Antoni Pellicer	481 l
1620	Pere Bisquerra	437 l

El dret de 1 sou per *quartera*:

Año	Comprador	Precio
1622	Gabriel Valls	380 l
1624	Miquel Aulet	1.210 l
1626	Miquel Fiol, menor	1.230 l
1638	Diego Reixach	1.100 l
1639	Miquel Fiol	892 l
1640	Pere Antoni Ballester	1.001 l

El oficio també cobrava alguns censos per préstamos o por haberlos heredado de algún hornero que lo hubiera dejado estipulado en su testamento.

A finales del siglo XVII el oficio poseía los siguientes censos, la mayor parte de los cuales tenían su origen en 1605²⁹⁵:

“Pere Galí a 27 octubre y 21 abril 1644 per cert forn 5 l de interès al 5 %, lo preu de les quals és de 100 ll. Referint-se a 2 actes de 1605.

Jordi Rosselló, forner i Joana Tauler, conjugues 8ll i 15 s la propietat de les quals són 175ll. Compra lo forn del Carrer dels Àngels de dits Gabriel Llull que hare posseix Gabriel Llull, forner.

Miquel Crespí, torcedor de seda i Mariana, conjugues. 5L, 12 S per 112l, 10s. Se aporta causa per la cúria de la RA entre Julià Ginard, notari contra Miquel Bartomeu.

Hereus de Mateu Bosch, forner, poseehidor dit Bosch del forn devant lo Convent de l’Olivar 3ll, 15s d’interès.

Bartomeu Amengual per lo forn que fonch de Bartomeu Navata 4ll interès.

Eleonor Campaner, muller de Pere Antoni Roca, filla de Hieroni Campaner, possehidora del Forn Cremat, situat en la Parrochia de St. Jaume anant a l’Hospital General que antes era de Antoni Gener, forner. 2ll i 10s d’interès, la propietat de les quals són 50ll a cuya solució se obligà dit Gener.

Antoni Gradolí, causídich, fill i hereu de Joan Gradolí, forner 3ll cens per las cases i forn a la Parròquia de Santa Eulàlia al Socorrador a rahó de 8 %.

Josep Colom, çabater per cases al carrer de St. Miquel devant lo forn de Pere Galí, forner. 5ll a rahó de 8 % de cens que veneren a l’ofici Josep Riutord a 31 juliol 1692. La propietat són 80ll.

Bernat Ribes, prevere de la vila de Sóller per cert hort reguiu ab se tanda de aygua situat en lo terma de dita vila 6cortans oli cens, lo qual hort adquirí Bernat Ribas de Joan Deyà, forner ab càrrech de dit cens consta ab acte continuat en la scribania del Compte d’Ampúries. 1684.

Ana Amengual, viuda i hereva de Guillem Amengual, forner per lo forn poseeix en la Parroquia de Sta Eulàlia al cantó del carrer de St. Francesc dit lo Forn de

²⁹⁵ ARM, AH 6679, papel suelto.

Plassa. 5ll cens. Valor de 100 ll consignà Pere Antoni Llampayes, forner, fill de Bartomeu i Margarita.

Hereus de Joan Garau, forner, per lo forn situat en la parroquia de Sant Nicolau anant a la barrateria davant un carrer qui no pasa. 4ll, 13 s per 118l, 10s.

Pere Oliver, alias Galtarotje de Sòller, 6 cortans oli cens per hort ab se tanda de aygua situadt en lo terma de dita vila en lo camí de la Mar en alou de la Baronia del Compte d'Ampúries. Acta de 9 febrer 1542 ab el notari Joan Morell'.

Otros censos eran²⁹⁶:

El 27 de mayo de 1636 Matgí Palou, hornero, reconocía hacer 2 l de censo al gremio por unas casas en la parroquia de *Santa Eulàlia* en la Almudaina en la “*illeta del Sacristianat devant lo seller de Monsenyer*”.

Antonina Serra Vaquer, viuda de Llorenç Serra, curador de la herencia de Antoni Vaquer, hornero, su hermano, muerto en Murcia, “*regne de València*”²⁹⁷. Hace censo por el horno de 3 libras anuales por 37 l, 10 s debía al oficio en 1605.

Además del cobro de los citados derechos sobre las manufacturas, el resto de las entradas registradas por el oficio derivaban de las cuotas de cofradía, la realización de tallas internas, derechos de encartamiento y los derechos de examen²⁹⁸. Uno de los registros más importantes de ingresos para el oficio coincide con la década de los años 40' del siglo XVII. Cómo hemos visto, es un momento en que se quitan o reducen muchos censos, además de una gran actividad judicial para la defensa de privilegios gremiales o el acceso a nuevos. Ello, se pudo hacer como consecuencia del cobro de mayores derechos sobre la producción de los agremiados, el aumento, momentáneo de nuevos maestros y el cobro de deudas atrasadas, derivadas de la venta de cereal entre los mismos horneros.

7.5. Bienes del gremio.

Los gremios como instituciones podían poseer bienes inmuebles y bienes muebles de mayor o menor consideración y en diferente cuantía, además de archivos propios. Debido a la extinción de los colegios con el advenimiento del estado liberal durante las primeras décadas del siglo XIX y la forma en que se llevó a cabo mediante sucesivas

²⁹⁶ ARM, AH 6679, 56r -57r.

²⁹⁷ Sic.

²⁹⁸ En general esos eran los dos grandes grupos de entradas en la fiscalidad gremial. DEYÁ BAUZÁ, 1988, 246.

oleadas supuso la pérdida de bienes gradual. Así por ejemplo, con la abolición de los gremios, se vendieron las casas y en algunos casos, se obligó a destruir los escudos de los gremios²⁹⁹. Por lo tanto, son pocos los objetos que recuerden la presencia de los gremios en la ciudad, con la excepción de algunos ejemplos de heráldica gremial depositados en el Museo de Mallorca³⁰⁰, escudos en algunas iglesias y en xilografías³⁰¹.

El patrimonio inmueble y mueble propio del Colegio de horneros era de poca importancia. Poseían, únicamente, una casa en la calle de *Sant Silvestre i Santa Coloma*, actual calle del Sindicato, y una serie de objetos, relacionados con el culto, en la capilla de *Sant Marçal* situada en la Iglesia de *Sant Esperit*³⁰² de la Orden de los Trinitarios, en lo que actualmente es la Iglesia de *Sant Felip Neri*, además de un candelabro en la Catedral³⁰³.

A pesar de que la abolición del gremio de horneros fue, en la práctica³⁰⁴, algo posterior al resto de oficios, ya que las autoridades temían que la liberalización del panadeo pudiera conllevar la falta de producción de pan y por lo tanto motivar motines urbanos³⁰⁵, no ha quedado constancia física de su existencia. La abolición del gremio, unida a la desamortización del convento trinitario de *Sant Esperit*, los usos dados a la iglesia como almacén, la posterior instalación de la orden filipense entre 1851 y 1854³⁰⁶ en ese mismo recinto y la remodelación efectuada en 1883 por Pere d'Alcàntara Penya³⁰⁷, deshicieron el patrimonio acumulado por el oficio en ese espacio desde el siglo XV.

La casa del Oficio.

El gremio de horneros tenía su casa social en la mencionada calle de *Sant Silvestre i Santa Coloma*, concretamente, en la esquina con la calle Frailes³⁰⁸. Estaba, por lo tanto, situada en las cercanías de los espacios de la ciudad relacionados con la provisión de cereal y venta de pan como eran la Plaza de la *Quartera*, la Plaza del *Pes*

²⁹⁹ BERNAT ROCA, 1994a.

³⁰⁰ BERNAT ROCA, 2007, 399-400.

³⁰¹ FORTEZA OLIVER y GAMBÚS SÁIZ, 1998, 263-272.

³⁰² En el siglo XV los alfareros y los tejedores se reunían, también, en ese convento. LLOMPART MORAGUES, 1991-1992, 116.

³⁰³ Era costumbre desde la Edad Media que los oficios donaran objetos a las iglesias. LLOMPART MORAGUES, 1991-1992, 113.

³⁰⁴ AMP, LN 2011/33. En 1855 todavía existía el gremio a pesar de haber aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia su abolición en los años 1836 y 1837 y de que la liberalización del comercio de pan se hubiera aprobado por primera vez en 1819.

³⁰⁵ Como en el caso de Barcelona. ROMERO MARTÍN, 2005, 124-125.

³⁰⁶ PERELLÓ FERRER, 1984, 155.

³⁰⁷ PERELLÓ FERRER, 1984, 53-54.

³⁰⁸ QUETGLAS GAYÀ, 1980, 136.

de la Farina, el Mercadal, la Porta de Sant Antoni, la Plaza del Pa y la Plaza Nova. Además, se encontraba cerca de la Iglesia de *Sant Esperit* dónde tenían lugar, en algunas ocasiones, los consejos del gremio y estaba la capilla dedicada al patrón del oficio. La casa del oficio era un hito urbano reconocible. Así, por ejemplo, en las tallas y catastros el nombre de la manzana debe su denominación a la presencia de la casa del oficio. Aparece en varias formas: *Illeta de Joan Grau on és la casa dels forners*³⁰⁹, *illeta de la Casa dels Forners*³¹⁰ o *illeta de la Botigue dels forners*³¹¹.

Su adquisición se produjo el 21 de noviembre de 1548³¹². Los mayordomos del oficio Francesc Fiol y Pere Forners compraron una casa con huerto al labrador Bernardí Avelló. En el contrato de compra-venta se especifica el lugar en el que se encuentra: en la *Ciutat* de Mallorca, en la parroquia de *Santa Eulàlia* en la calle llamada de *Sant Silvestre i Santa Coloma*, situada cerca de la iglesia de *Sant Antoni* y bajo alodio propio por el que debían 6 libras anuales a Joan Burguet. Confrontaba con la vía mayor de *Sant Antoni*, por otra parte, con las casas y callejón del tendero Antoni Brotat, por otra parte con un huerto y *celler* propiedad de los herederos de Joan Puig, presbítero. Por el otro lado con las casas de Miquel Bibiloni, las de Joan Manera, pelaire y con las casas y horno de Gabriel Català, hornero. La casa del oficio servía como garantía en préstamos pedidos por el gremio. Por ejemplo, el 13 de enero de 1596 fue aprobado por el Virrey que el gremio se pudiera poner la casa y el huerto como fianzas para pedir un préstamo de 24 libras censales al 6 o 7 %, redimible. Finalmente este censo se cargó con el mercader Gabriel Ferragut con una cláusula de remisión valorada en 342 libras, 17 sueldos y 2 dineros³¹³.

La casa del oficio, contaba con un huerto y una *algorfa*. En 1573 el gremio cobró 100 s³¹⁴: “*del sr. Astells per mans del sr. Blanquer, son cunyat i són per lo loguer d’un any que li tenim logat de les cases de l’ofissi un apertement*”.

Hasta la mitad del siglo XVII, no tenemos noticia de una *algorfa* situada junto a la casa, que aparece registrada en los *estims* de 1685. A finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX, concretamente en 1798³¹⁵, 1802³¹⁶ y 1818³¹⁷, se indica que la *algorfa* se

³⁰⁹ En en el catastro de 1576 y en las tallas de 1580 y 1636.

³¹⁰ En la talla de 1600.

³¹¹ En el catastro de 1685.

³¹² ARM, Prot. Not. T 268, 95r-96v.

³¹³ ARM, Prot. Not. X 5, 67v-73r.

³¹⁴ ARM, AH 6686, sf.

³¹⁵ ARM, SEMAP, 57/1.

³¹⁶ ARM, SEMAP, 57/4.

³¹⁷ ARM, SEMAP, 57/6.

alquilaba por 10 libras, y que además el gremio había adquirido una *botiga* sobre dicha algorfa, que en ese momento también estaba arrendada por 2 libras y 2 sueldos anuales.

Se realizaba un inventario anual de los bienes que había en el espacio común coincidiendo con el acceso a la mayordomía de los nuevos ocupantes del cargo. A partir de esta documentación podemos conocer qué objetos y qué documentos se custodiaban en el edificio. Presentaremos algunos de ellos.

El primero de los inventarios con el que contamos pertenece al 14 de septiembre de 1563³¹⁸. Los objetos que se encontraron en la casa y el huerto del colegio fueron:

“Primo atrobam unes cases de dit offici de forners situades en lo carrer de Sanct Silvestra i Sancta Coloma, dit are de present de Sanct Anthoni, tingudes sots alou propi i a cens de vuyt liures censals a le senyora Aulesa, vidua i més avant a cens de sis sous cens ha mossèn Pere Johan Burguet, confrontants com és de veura en l’acquisició de aquelles sots die i any en aquella contengut.

En lo studi

Primo una caixa de alber ab se clau i tencadura din le qual atrobarem lo següent:

Primo onze cartes de pregami. Ço és una carte de gracia de vuyt liures censals, un sindicat i procura en pregami, una altre procura, un concambi entre Antoni Canyelles i lo offici, una quitació de quatre liures censals i sinch vendes tot en pregami i lo altre se diu le tariffa dels forners.

Item un plech de gressos ab un libre cubert de pregami dit de botiga.

Item quatorse libres cuberts de pregami vells i nous

Item un drap de cos de vellut carmesí molt usat, dolent i squinsat.

Item dos scopetas i dos banyes

Item una alfàbia

En le sala

Primo una caixa de pi ab tres figures pintades de vert dins le qual ha lo següent:

Primo un panó de domàs vermell ab se fescadura vermella i blanc ab quatre cordons ab tres tovayoles, le una blanca ab barres blaves ab que stà embulicat lo panó i dos tovayoles de seda murisques en que stan embolicats los cordons ab dos pavesos o senyals de Sanct Marçal.

Item una asta de dit pano verda ab son pom deurat.

³¹⁸ ARM, Clero, 4629, 6v-8r.

Item un gayart de domàs blanch vell i squinsat ab flocadura vermella i groga ab le figura de Sanct Marçal ab sos cordons i pom de or, ço és deurat.

Item un crucifici grans just a la paret.

Item dues posts de lantoner

Item una biga de pi vella i rompuda.

Item una lantia ab se cadena i corde.

En lo porxo

Primo sis trossos de lenyam molt vell

En l'entrada baix

Primo dos taulells de lenyam usats

Item tres banchs larchs i dos curts

Item una scala larga de setze scalons

Item dues lanternas de paper ab ses astes per le processó

Item un retaula de Sanct Marçal, Sanct Sebastià i Sanct Anthoni ja usat.

Item dos trossos de lenyam per fer alimares.

En lo hort

Primo un banch de podar

Item dos poals d'aram un gran i un xich”.

Poseemos inventarios entre esta fecha y el año 1688³¹⁹. Vemos en ellos qué espacios componían las casas del oficio. En primer lugar un estudio donde se guardaban los documentos y algunos objetos especiales como podía ser la bandera del oficio, se menciona una capilla que se construyó en 1568³²⁰, una sala en la que se celebraban los consejos, un porche con una entrada y un huerto con un pozo. Conservamos inventarios hasta el año 1688.

Los objetos presentes en la casa del oficio más destacables serían aquellas obras y piezas artísticas, así como las joyas y otros objetos de orfebrería.

En el primer grupo, el de los cuadros y esculturas, en la casa a lo largo del periodo que comprende la documentación, es decir, de 1563 a 1688, los que aparecen son dos cuadros de la Virgen, en uno de ellos, concretamente un retablo colgado en la pared, sosteniendo al niño y acompañada por Santa Bárbara y Santa Catalina. Se menciona además un cuadro con *Sant Marçal, Sant Sebastià y Sant Antoni*. Las

³¹⁹ Véase el documento 6 del Apéndice Documental para las transcripciones de los inventarios de 1650 y 1688.

³²⁰ ARM, Clero, 4629, 15v. Se utilizaron algunas maderas que estaban en el porche.

esculturas a las que se hace referencia son una pequeña imagen de Nuestra Señora y dos figuras de Cristo en la cruz, una de pequeño tamaño que parece estaba colgada en la pared y que era algo antigua por lo que necesitó la reparación de uno de sus brazos por el escultor Joanot Seguals, quien cobró 1 libra por hacerlo en 1604³²¹, de nuevo en 1606, esta vez por el escultor Miquel Begur que cobró la misma cantidad de 1 libra. La otra era una figura de bulto de tres palmos de altura que eran sacadas en procesión por los miembros del oficio y que se guardaba en un armario de madera roja³²². El Cristo que se sacaba en procesión era obra del escultor Gaspar Gener II³²³ que cobró 30 libras por su trabajo en 1590³²⁴. En 1629 el oficio hizo pagos por valor de 11 l, 19s y 8d para *adobar el pas i llanternes de l'ofici*. Ese gasto se dividía en los siguientes conceptos³²⁵:

“Perhaver adobat el pas i llanternas de dit ofici:

Tela satina per vestir

Per mans de Matheu Sales, sastre per mans i bastretas de dits vestits

Claus.

A Francesch Palou, fuster, per adobar dit pas, ell i un altre

6 somets que se han afegit

A los pintors i escultors per adobar el pas 5ll i 1ll per adorar les llanternas

Per los gastos menuts que s'han fet”.

En 1650 aparecen citadas dos figuras que formarían un conjunto con el Cristo cuando se sacaba en procesión, en la que además, se llevaría un palio. Se guardaba todo en la capilla de la casa del oficio que había sido pintada por el pintor Gregori Ballester en 1590 por 2 libras y 5 sueldos³²⁶.

Entre los objetos de orfebrería que estaban en las casas del gremio se ha de destacar la paleta de plata con las armas³²⁷ del oficio, que se utilizaba para marcar el pan en los *ensayts*, con un *claveret*, también de plata, de peso de 11 libras, obra del platero Rafel Rigo en 1614. Poseían también algunos anillos de plata, algunos con las armas del oficio que eran llevados por los miembros del oficio en los mismos *ensayts* o en procesiones y actos públicos.

³²¹ ARM, AH, 6691, sf.

³²² ARM, Clero, 4629, 54. En el inventario de las casas del año 1613.

³²³ Véase nota núm. 53.

³²⁴ ARM, AH 6691, sf.

³²⁵ ARM, AH 6735, sf.

³²⁶ ARM, AH 6691, sf.

³²⁷ Las armas del oficio eran tres palas de hornear doradas con tres panes cada una. Normalmente sobre fondo de gules o carmesí. QUETGLAS GAYÀ, 1980, 136.

Otros objetos de importancia, relacionados también con la presencia pública del gremio eran la enseña del oficio y las ropas de gala. La bandera del oficio era de color rojo carmesí y se llevaba en un asta dorada con un remate en forma redonda también dorada. El trabajo de dorarlo en 1600 fue obra del pintor Josep Uguet por 2 libras 12 sueldos, pintando también el asta en dorado³²⁸. El pendón se depositaba en una caja de pino con tres figuras dibujadas sobre fondo verde bajo llave. La enseña se guardaba entre tres toallas una blanca con barras azules y las otras dos de seda morisca en que se envolvían los cordones con un pavés con las señales de *Sant Marçal*. A pesar de estos cuidados fueron necesarios remiendos, uno de ellos efectuado por el bordador Nicolau Oliver en 1594 por 8 sueldos³²⁹ y de nuevo en 1600 por el también bordador Pere Ferrer³³⁰. Tenía el gremio un gallardete para los mozos. En 1563 era de seda blanca con cairel rojo y amarillo con la figura del patrón y los cordones y el pomo dorados. En 1586 se hizo otro nuevo de color blanco.

También en algunos inventarios aparece toda la documentación que el gremio había ido generando. El primero de estos inventarios al que hemos podido acceder es de 13 de julio de 1564³³¹:

“En lo estudi de dites cases

Primo atrarem en dit estudi ultra tot lo inventariat les coses següents:

Pº un libre de forma de full vell de molts alberans i diversos actes (senyat de A.).

Item altre libre vell de forma de full intitulat Libre de comú essent sobreposats Xristòfol Loscos i Johan Pedro³³². Senyat de B.

Item altre libre vell de forma de full d'alberans de l'offici de forners. Senyat de C

Item altre libre vell de forma de full dit del clavari fet per Gaspar Duran. Senyat de D.

Item altre libre vell de forma de full dit del clavari i de alguns exhàmens senyat de E

Item altre libre de forma de full dit de exhàmens qui corren. Senyat de F

Item altre libre nou de forma de full dit de diffinicions dels sobreposats qui corre. G

Item altre libre nou de forma de full dit de determinacions de consell qui corra.

Item tres llibres, dos vells i un nou dits de Confraria

Item altre libre dit de clavari de confraria

Item un libre de quern dit de botiga de temps de Johan Navató, sobreposat.

³²⁸ ARM, AH. 6691.

³²⁹ ARM, AH, 6691.

³³⁰ ARM, AH. 6691.

³³¹ ARM, Clero, 4629, 10r 10v.

³³² Sic. El apellido del hornero era Pedor.

Item un procés de forme de full aportat en la Procuració Real entre Pere Ballester, forner i lo offici.

Item un libre de pregamí qubert de post i cuyro dit del Capítol de forners en que hi ha sinquante fullets scrits”.

En 1591 la lista de libros y documentos que había en el estudio de la casa de los horneros era³³³:

*“31 libres de confraria
6 libres de botiga
17 vestas i 17 capirons
11 cartes en pregamí i una tariffa en pregamí
Un llibre de capitols ab ses postas en pregamí en que hi ha 53 cares escrites
Un missal vell
Un llibre vell d'albarans, 5 libres vells i 4 guarmits
Un llibre d'albarans are corrent que està en possessió del clavari
Un llibre de exhàmens, un llibre de determinacions i un de diffinicions
Un llibre de paper nou sens scriure”.*

El 10 de julio de 1613 en el archivo había:

“Dins lo archiu una caixa de alber gran ab son pany i clau i dins d'ella se trobe lo següent:

*14 vestes blanques ab 11 capirons tot usat
Un missal molt vell
47 llibres de sercas
34 actes en pregamí
1 tarifa en pregamí
1 libre de capitols amb 56 cartes scrites
Diversos processos i scriptures vellas
1 libre d'albarans corrents
1 libre de exàmens
1 libre de determinacions
Altre libre de diffinicions”.*

El inventario de 1650 especifica algunos de los documentos que se encontraban en el archivo³³⁴:

³³³ ARM, Clero, 4629, 44.

³³⁴ ARM, Clero, 4629, 61v.

“58 llibres de clavaris differens
 1 privilegi de S.R.M. ab que creà lo offici de forners
 1 llibre d'albarà vell
 Llibre de determinacions de consell comensat en 1617
 Altre llibre d'albarans vell
 Altre llibre de determinacions molt vell
 Misal tot romput
 Altre llibre de determinacions
 Altre libre de examens corrent
 Altre libre de actes i determinacions junts
 3 llibres de llevada
 1 llibre de llevada de Pere Gari
 1 llibre d'albarà gros
 1 libre d'albarà de forma de quart
 2 querns d'albarans
 1 libre de botigue
 Altre llibre d'albrans vells”.

El último de los inventarios al que nos referiremos es el de 1688³³⁵:

“Primo en lo arxiu de las casas de l'offici de fornes uns estans o ermaris de fust nous
 per posar los papers dins lo qual s'ha trobat lo següent:

Ítem un llibre de determinacions de concell modern que està tot scrit

Ítem dos llibres, un d'actes i l'altre de provisions

Ítem altre llibre dels cens de l'offici

Ítem dos llibres vells de determinacions de Consell

Ítem dos llibres, un de diffinicions i l'altre de cartes corrent

Ítem dos llibres d'exàmens, un vell i l'altre corrent

Ítem un llibre vell d'exàmens

Ítem altre llibre d'albarans vell

Ítem altre llibre de diffinicions vell

Ítem dos llibres de capítols

Ítem tres actes en pergami fahents per las casas de l'ofici

Ítem 23 actes en pergami diferents

³³⁵ ARM, Clero, 4629, sf.

Ítem 114 llibres de clavariats i altres cosas”.

Son pocos los detalles que se dan de los libros. Una de las pocas descripciones que se ofrecen es la siguiente del inventario de 1615: “*I un libre de capitols ab cubertas grogas ab 3 claus cade cuberta i ab 32 cartes de pregami scrites de letra gòtiga i més altre libre gran infol de albarans comensat en lo any 1614*”. En general son libros y pergaminos relacionados con la gestión del oficio³³⁶, salvo el misal que en ocasiones está depositado en la casa y en otras en la capilla de *Sant Esperit*.

La valoración de la casa del oficio queda consignada mediante las tallas y *estims* que se realizaron a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI y durante todo el siglo XVII. El valor catastral de las casas a lo largo del periodo estudiado fue el siguiente:

Valor catastral y pago de impuestos por la casa del oficio.

Documento fiscal	Valor/Pago
<i>Estims 1576</i>	500 libras
Talla 1600	18 sueldos
<i>Estims 1685</i>	1100 libras

Fuentes: RAMIS D'AYREFLOR, SUREDA, J.: “Catastro de la Ciudad de Mallorca. 1576”, 1914, 146, ARM, AH. 1841, 195 r., ARM, Dip. 1253, 77.

La estimación de la casa se puede poner en valor comparándolo con los bienes inmuebles propiedad de otros oficios de la ciudad. Así por ejemplo, en el catastro de 1576 las casa gremiales estimadas lo fueron en la siguiente manera:

Valor catastral de las casas de oficios en 1576.

Oficio	Valor (en libras)
Tejedores	400
Sastres	400
<i>Assaonadors</i>	200
Manteros	125
Carniceros	300
Horneros	500
Carpinteros	400
Mercaderes	450

³³⁶ Nos remitimos al Segundo capítulo del presente trabajo.

Plateros	150
Zapateros	600
Pelaires	900

Fuente: Elaboración propia a partir de RAMIS D'AYREFLOR, SUREDA, 1914. Por orden de aparición en el documento.

La casa del gremio de horneros era la tercera más valorada por detrás de las de los zapateros y los pelaires en el total de once casas de oficio que aparecen en el documento.

En la talla de 1600 los oficios tuvieron que participar en la recaudación fiscal. Por ello, se consignaron los pagos que debían realizar en función del valor de sus propiedades, siendo el resultado el siguiente:

Pagos de los oficios en la talla de 1600.

Oficio	Pago
Tejedores de lino	14s, 5d
<i>Assaonadors</i>	7s, 3d
Trajineros de garrote	Francos
Manteros	4s, 6d
Carniceros	2l, 15s, 7d
Horneros	18s
Notarios	No pagan
Carpinteros	14s, 5d
Hortelanos	12s, 9d
Plateros	7s, 2d
Zapateros	1l, 1s, 8d
Tejedores de lana	18s
Pelaires	19l, 12s, 5d

Fuente: ARM, AH, 1841. Por orden de aparición en el documento.

En esta nueva fuente fiscal, el gremio de horneros se sitúa como cuarto máximo contribuyente con 18 sueldos, igualando a los tejedores de lana y sólo superado por pelaires, carniceros y zapateros. Algunos gremios no pagan, es el caso de los expuestos colegios de trajineros y de notarios ya que en el documento original se cita de esta manera. Hay otros oficios como el de picapedreros que sabemos tenían una casa, concretamente en la *Illa de Pere Jordi de Puigdorfila* pero no aparecen como sujetos fiscales³³⁷.

Finalmente en esta evolución secular del valor de los bienes muebles de los oficios en el 1685 arroja los siguientes resultados:

³³⁷ ARM, AH 1841, 26r.

Valor catastral de las propiedades de los oficios en 1685.

Oficio	Valor (en libras)
Tejedores de lino	Sin datos
Sastres	1.550
Alfareros	250
Zapateros	700
Trajineros de garrote	150
Picapedreros	1.600
Molineros de agua	800
Esparteros	950
Carniceros	600
Cordeleros	300
Manteros	300
Horneros	1.100
Sombrereros	300
Pelaires	2.700
Plateros	1.000
<i>Tiraters i marcers</i>	450
Tejedores de lana	1.590
Carpinteros	1.000

Fuente: ARM, Dip. 1253. En orden de aparición de los oficios en el documento.

Estas cifras pertenecen al valor de la casa del oficio pero han de ser matizadas. Muchos de estos oficios poseían además *botigues* o algarfas en otras zonas de la ciudad, por lo cual el valor de las propiedades de algunos colegios serían superiores a los aquí apuntados, aunque no sería el caso del gremio de horneros. El valor de la casa del oficio se mantiene en un valor relativo similar al de los documentos anteriores. En este caso, es la cuarta sede con mayor valor, detrás de las casas de los picapedreros, tejedores de lana y sastres.

La casa del gremio debió ser reparada en numerosas ocasiones. En las cuentas presentadas por el mayordomo Pere Ballester el 24 de agosto de 1556 se consigna lo gastado en construir dos arcos en la casa del oficio El oficio gastó también entre 1600 y 1602 más de 40 libras en el material, piedras y yeso, y en el trabajo de los canteros Mateu Mayol, Joan Mas, Rafel Torres y Joan Mestre y del yesero Antoni Sala, que trabajaron en el porche del edificio que estaba enlosado³³⁸. Además se realizaron otras obras como la reparación del tejado en 1595³³⁹.

³³⁸ ARM, AH. 6691, sf.

³³⁹ ARM, AH. 6691, sf.

El huerto también necesitaba cuidados específicos. Así, por ejemplo, en 1602 se contrató al picapedrero Macià Parets para arreglar la fuente de agua o en 1606 se contrató por 1 libra al podador Bernat Tarrés para arreglar un peral y las cañas que había allí y de nuevo en 1612. En 1594 y en 1607 se acudió a Gabriel Marçallés, que ejercía como *sotsiquier*, para arreglar un cañón de agua

En la casa del oficio residían agremiados o viudas. Por ejemplo, en 1580 aparece como habitante de la casa del horno la viuda Joana Bibilonia que estaba exenta de pago por ser miserable, En 1600 vivía allí el hornero Bartomeu Amengual que aparece como *barrani* y ha de contribuir con 11 dineros.

La capilla de *Sant Marçal* en *Sant Esperit*.

El patrón del gremio de horneros era *Sant Marçal*³⁴⁰, obispo de Limonges. Parece, que el gremio adoptó su patronazgo desde fecha muy temprana, por lo menos desde el siglo XV, y, ya en esa misma centuria³⁴¹, el oficio tenía una capilla dedicada a este santo en la iglesia de *Sancti Spiritus*³⁴². Por lo menos desde el siglo XV, por lo menos hasta la adquisición de las casas de la calle del Sindicato, las reuniones de los miembros del oficio se realizaban bien en la capilla, bien en la sala capitular del convento de los trinitarios. Coincidiendo con la compra de la casa del gremio, se llegó a un nuevo acuerdo entre el oficio y los frailes para la ocupación y mantenimiento de la capilla de *Sant Marçal*.

En Consejo del gremio del 5 de agosto de 1563 se dio poder a los mayordomos Pere Truy y Cristòfol Sabater y a los prohombres Joanot Barceló y Joan Navata para que negociaran las condiciones del pacto con los trinitarios³⁴³. Por parte de la orden estuvieron presentes en la reunión del 7 de agosto de 1563 Fray Joan Fornari, Antoni Alber y Gil Peris, vicario. El producto de este encuentro fue la redacción de ocho capítulos en que se basarían las relaciones entre las dos partes³⁴⁴:

“1. *Primo som de pacte nosaltres dites parts que nosaltres dits reverents frares del dit monestir del Sanct Esperit prometem i nos obligam de dir en le capella del Gloriós Sanct Marçal cade diumenge i festa manade per Sancta Mare Yglesia una missa baixa per lo offici dels forners.*

³⁴⁰ No era un patrón muy extendido entre los gremios de horneros de otras ciudades. El patrón tradicional de los horneros era San Honorato. En Valencia el santo protector del oficio era la Santísimo Sacramento. En Barcelona el patronato era compartido entre San Honorato y San Miguel.

³⁴¹ FURIÓ SASTRE, 1850, 160.

³⁴² ARM, Clero, 4629, 49r. En 1599 aparece también la denominación de capilla de *Sant Marçal, Sant Antoni i Sant Sebastià*.

³⁴³ ARM, Clero, 4629, 1v.

³⁴⁴ ARM, Clero, 4629, 2r 4r.

2. *Item nos obligam dits nosaltres reverents frares en dir quatre officis cantats ab orgue i ab tota aquella solemnitat queus poran fer. Ço és le diade de Sanct Anthoni de Viana del mes de janer i en le diade de Sanct Sebastià i en la diade del Gloriós Sanct Marçal, i lo die del anniversari, los qualls officis no són compresos ab dites misses baixes, los quals dits quatre officis cantats ab tota solemnitat se hagen ha dir en dita capella de Sanct Marçal.*

3. *Item nos obligam i prometem nosaltres dits reverents frares que ultre les misses baixes i officis cantats de dir en la festa de Sanct Xristòfol, lo die de nostra Sra. dels Àngels, lo die de Sanct Domingo, lo die de Sancta Iulia, lo die dels metges i lo die de Sanct Anthoni de Padua. En les quals diades nosaltres dits sobreposats i col·legi fan festa, que dites diades ultra que no sien festas manades per Sancta Mare Yglesia de dir una missa baixa dites diades en dita capella i aço quiscún any no sols les presents misses, més encare los officis cantats i les altres dites misses baixes en dites festes i diades per quiscun any.*

4. *Item nos obligam i prometem nosaltres dits reverents frares que tota hora i quant vosaltres dits sobreposats volreu pendre inventari de totes les robes i qualsevols altres coses tingau en dita capella que nosaltres dits reverents frares nous pugam impedir de fer lo dit inventari i aço quiscun any per los sobreposats presents i venidors sempre cade any.*

5. *Item nos obligam i prometem nosaltres dits reverents frares que en les festes susdites ço és lo die de Sanct Anthoni de Viana, lo die de Sanct Sebastià i lo die de Sanct Marçal de fer fer ha dit sachristà de dit convent, qui are de present és i serà per imperpetuum, de empeliar la Yglesia i dita capella i los bancals com es pranga i tenir le lantia neta i tovalles de dita capella de Sanct Marçal i per dits treballs donam i nos obligam donar i pagar quiscun any nosaltres dits sobreposats ha dit sachristà qui farà dit treball vuit sous pagadors en la festivitat de Sanct Marçal. E més pacte entre nosaltres que nosaltres dits reverents frares no són obligats en acompanyar lo dit offici de forners neguna diade ni festa.*

6. *Item prometem nosaltres dits sobreposats i prohoms que per dites misses, quatre officis cantats i les misses extrahordinàries en donar i pagar ha dit convent per le caritat susdite de dites misses i officis quiscun any deu lliures contans i fora taula pagadores en dos yguals pagues, ço és lo die de Sanct Sebastià sinch liures i lo die de Sanct Marçal altres sinch liures a compliment de dites deu liures.*

7. *Item nos obligam i prometem nosaltres dits sobreposats i prohomens qui vuy són i seràn en sdevenidor de anar lo die dels defunts en dita capella de Sanct Marçal per fer les absoltes acostumades.*

8. *Item nosaltres dits reverents frares i convent del Sanct Sperit, confessam haver hagut i rebut de vosaltres dits honorables sobreposats i prohomens tot lo que fins lo die present nos era degut per rahó desusdit i axí vos diffinim largament per dita causa.”*

Estos acuerdos quedan reflejados en documentación posterior. Así por ejemplo, se consignan los pagos que efectúa el gremio al convento y se realizan inventarios periódicos de los bienes que el oficio tiene en la capilla.

Para contextualizar el acuerdo precedente, exponemos un pacto similar datado en 1680 entre el visitador Fray Vicente Pujeda y Artiaga de la orden de los trinitarios a *Sant Esperit* y el Colegio de Cirujanos para poder celebrar sus consejos en el convento de *Sant Esperit*³⁴⁵. Los puntos acordados son muy similares a los del acuerdo con los horneros, a pesar de producirse más de cien años después.

Obligaciones del convento:

- Darles sitio en la Sala Capitular para hacer los consejos.
- Que en las fiestas del Colegio adornen la iglesia con ornamentos y damascos.
- Que oficie el Primer Ministro o un viceregente.
- Que predique el predicador elegido y pagado con 1 p de 8 por cada sermón por el Colegio, ha de ser Trinitario.
- Que han de repicar las fiestas en las horas acostumbradas.
- Que puedan poner sus santos en el altar mayor.

Obligaciones del colegio:

- Por las fiestas se dará al convento 6 ll.
- Que el Colegio se hará cargo de la cera de sus festividades y de devolver el residuo a casa del cerero.
- En las completas darán una candela a cada religioso.
- Que comprarán el aceite de las *llanternes* y la *murta*.
- Se pagará al sacristán 6 misas bajas por cada cofrade muerto.
- Que pagarán la música de las fiestas.

³⁴⁵ ARM, Prot. Not. 1001, 256v.

Se conservan varios inventarios de la capilla de los horneros fechados entre los años 1563 y 1613. La mayor parte de objetos son ropas de culto³⁴⁶, casullas, frontales, paños para cubrir el altar, entre otras. El objeto central era el retablo de *Sant Marçal*. Sorprende la ausencia de objetos de oro y plata. El único objeto de plata es un cáliz que adquirió el gremio en la década de los 90' del siglo XVI. Los objetos de metal consignados son algunos objetos cultuales como los candelabros, lámparas y lampadarios, todos de hierro.

El primero de los inventarios, realizado por el notario del gremio Joan Antich, corresponde al mismo año de 1563, un mes después del acuerdo, concretamente el día 13 de septiembre³⁴⁷:

“Primo en le capella del gloriós Sanct Marçal atrobam un retaula de baixar de or en que es pintat lo gloriós Sanct Marçal al mig, a le part detra³⁴⁸ Sanct Anthoni i a la esquerra Sanct Sebastià affix a la paret.

Item unes tovalles astades i scrites de blau

Item un cobrialtar de cuyro usat.

Item dos canelobres de ferro

Item un palis de vellut negre usat ab le figure de Sanct Marçal i ab armes de forners.

Item altre palis de ximelot negre usat ab fescadura verde i vermella.

Item altre palis de tela molt usat ab le figura de St. Marçal, St. Anthoni i Sanct Sebastià.

Item dins dita capella dos bancals de lenyam vermell ab quatre caixons

Item quatre cortines de tela, dues grans i dues xichas iuntas hale paret de dita capella.

Item dues banquetes de tenir los ciris ia usades

Item dos bancals de tortosí ab sos citials.

Item un banch ab quatre petges devant dita capella

Item una lantia ab son guarniment qui crema devant dita capella ab una bassina de val i un ba de stut de sobre

Item un lentoner de ferro devant dita capella ab molts lentons de vidre

Item un alfor ab se patena tot ab les armes de dit offici de argent i sobredeurat

Item un missal ab son feristol tot usat

Item una casulla ab dos domatigas ab ses stoles maniple i tova yola tot de ximelot de gran i forrade de tela vermella ab senyal de forners.

³⁴⁶ SANZ, 1996, 208. En ocasiones las ropas de culto del altar gremial eran suplidas por los frailes del convento.

³⁴⁷ ARM, Clero, 4629, 4v-5v.

³⁴⁸ Sic.

Item altre casulla de ximelot blanch usade i sambanit, stola i maniple forrade de tela vermella.

Item altre casulla molt usade scarade a la murisca ab les armes de forners ab stola i maniple.

Item una campaneta ab se corde dins dita capella.

Item una cortina per cobrir lo retaula de tela negra usade.

Item dos cordes de cànem per les barres per encurtinar dita capella.

Item uns retxats de ferro per tencar dita capella.

Item una stora usade devant dita capella”.

En el siguiente inventario, efectuado el 13 de julio de 1564 se encontró lo mismo salvo una “*alfabi de terre mitgensera per tenir aygüe de Sanct Marçal ab son bax de fust*”³⁴⁹.

El 11 de julio de 1566 se había perdido una alfombra y sólo había una pica frente al altar³⁵⁰.

El 8 de julio de 1568 se inventariaron dos nuevas alfombras frente a la capilla, y el misal viejo se llevó a la casa del gremio y fue sustituido por uno nuevo³⁵¹.

En 1572 el hábito se consideraba viejo y los manteles del altar estaban rotos³⁵². En 1574 se compraron dos alfombras de esparto³⁵³.

En 1577 se habían perdido un cubre altar de cuero, un frontal de tela que tenía las figuras de *Sant Marçal*, *Sant Antoni* y *Sant Sebastià*, se habían podrido cuatro cortinas, dos grandes y dos pequeñas que estaban situadas en la pared de la capilla. Además se habían llevado una campanilla con su cuerda a la casa del oficio³⁵⁴.

El 31 de julio de 1594 se volvió a tomar un inventario completo de los objetos que el gremio tenía en la capilla³⁵⁵.

El último de los inventarios disponibles de los objetos es el correspondiente al año 1613³⁵⁶. En él los detalles más importantes son: la descripción más minuciosa del retablo y la adquisición de algunas ropas litúrgicas.

El objeto más destacado de la capilla era el retablo de origen bajomedieval. En los inventarios citados, se describe que en el retablo estaba representado el patrón *Sant*

³⁴⁹ ARM, Clero, 4629, 9r.

³⁵⁰ ARM, Clero, 4629, 14v.

³⁵¹ ARM, Clero, 4629, 16v.

³⁵² ARM, Clero, 4629, 20v.

³⁵³ ARM, Clero, 4629, 21v.

³⁵⁴ ARM, Clero, 4629, 26r.

³⁵⁵ ARM, Clero, 4629, 43r. Véase el documento 7 del Apéndice Documental.

³⁵⁶ ARM, 4629, 54v. Véase el document 7 del Apéndice Documental.

Marçal en el cuerpo central, *Sant Antoni de Viana* a la izquierda y *Sant Sebastià* en la derecha. En la parte superior estaban las armas del oficio. En 1613 se daba la siguiente descripción³⁵⁷: “*Lo retaula debuxat d’or enmitg del qual se troba pintada a figura del gloriós Sant Marçal a la part dreta la de Sant Antoni i a la esquerra la de Sant Sebastià i stà dit retaula fixa a la paret.*”

El 20 de octubre de 1467³⁵⁸ el oficio, representado por Bernat Porte y Antoni Vich, llegaron a un acuerdo con el pintor Miquel d’Alcanyís. En este contrato, el pintor se comprometía a acabar el retablo con el *Sant Marçal* con sus guardapolvos en un periodo de tiempo de cuatro años, si no lo conseguía se consideraría mala obra, y el artista se quedaría sin cobrar su remuneración, cifrada en 20 libras. Sobre la imagen no se explicita nada. Las únicas pistas contenidas en el documento son las menciones al uso de pan de oro y del color azul.

El cuadro era considerado gastado en 1564. El 27 de junio de 1594 el gremio contrató al pintor Matgí Mir para que pintara sobre la tabla del oficio, por lo que cobró 10 sueldos³⁵⁹. Ya en el siglo XVIII³⁶⁰ el cuadro debía estar en mal estado y se consideraba que era muy viejo. Por ello, los frailes trinitarios decidieron, unilateralmente, sustituirlo por un San José y enviar el retablo de *Sant Marçal* al convento de Santa Catalina extramuros. El colegio no fue informado de ello y por esta razón presentaron una demanda ante la curia episcopal. Al ir a reconocer el estado de la capilla el retablo había sido retirado y se describe el espacio con ladrillos vidriados con el escudo del gremio pintado y en la llave del arco las armas del gremio en dorado. Además de cuatro hacheras y un cáliz con la inscripción Joan Garau, hornero. Finalmente se resolvió el caso de forma favorable a la petición del gremio y se mantuvo igual la capilla. El retablo estaba cubierto por una cortina. En 1546 los mayordomos del gremio pagaron al pintor Mateo López y al *mestre Rafel*, pintor, 22 libras por las cortinas que habían hecho para la capilla³⁶¹.

El gremio realizó algunas obras en la capilla a sus costas. Por ejemplo, en 1572³⁶² desembolsaron 8 sueldos para adquirir hierro para la capilla. El 4 de diciembre

³⁵⁷ ARM, 4629, 54v.

³⁵⁸ ARM, Prot. Not. C 174, f. 94v. A partir de BARCELÓ CRESPI, M. y LLOMPART MORAGUES, G., 1998, p. 89

³⁵⁹ ARM, AH 6691.

³⁶⁰ ADM, Causa Civil 17/44/18.

³⁶¹ ARM, AH 6676.

³⁶² ARM, AH 6686, 5r.

de 1603³⁶³ se resolvió pagar, sin que se mencionara la cantidad, para reforzar la cubierta que amenazaba ruina.

Otro objeto relacionado con el culto propiedad del gremio, era un candelabro situado en la Catedral, frente al altar mayor³⁶⁴. Para poder pagarlo pasaron varios años y medió un pequeño endeudamiento del gremio para conseguir financiarlo. Su fabricación se debió en parte a las presiones del Capítulo catedralicio a los oficios y no únicamente a las convicciones religiosas o a la voluntad de demostrar cierto estatus por parte del oficio³⁶⁵. El 3 de diciembre de 1600³⁶⁶, ya se había determinado mediante consejo sustituir los tres candelabros pequeños que tenía el oficio en la Seu por uno grande de plata por valor de 100 libras. La falta de numerario aplazó su compra. Finalmente se hizo labrar uno, obra del escultor y orfebre Gaspar Gener³⁶⁷, que el 1 de diciembre de 1606 cobró por manos y plata para la lámpara de la *Seu* 96 libras³⁶⁸.

³⁶³ ARM, AH 6677, 43r.

³⁶⁴ ARM, Clero, 4629, 60r. Se cita su posición en el año 1626.

³⁶⁵ ARM, AH 6677, sf. Los horneros denegaron la propuesta del oficio de pescadores de hacer un candelabro conjunto para responder a la petición del cabildo.

³⁶⁶ ARM, AH 6677, sf.

³⁶⁷ Se trataría de Gaspar Gener II, quien había realizado trabajos como orfebre para la Cartuja de Valldemossa entre 1593 y 1600. BAUÇÀ DE MIRABÓ GRALLA, 2008, 295.

³⁶⁸ ARM, AH, 6691.

8. El gremio y el abastecimiento de la ciudad

8.1. La Monarquía.

Desde el siglo XIV³⁶⁹, por lo menos, ya se conocen peticiones realizadas por el Monarca o sus lugartenientes en el Reino para que la *Universitat* enviara bizcocho y otros productos panificados para alimentar a la marinería.

Durante el siglo XV el oficio de horneros continuó prestando este trabajo a la Monarquía. Uno de los episodios en los que más contribuyó el gremio fue en el envío de pan y bizcocho a las armadas del Rey Joan II durante la Guerra Civil catalana de mitad de siglo. Uno de los gastos más importantes en la operación era la compra de pan y bizcocho para la marinería. Estas compras se hacían a horneros particulares. Así, por ejemplo, se pagó a los horneros Baltasar Boga y Bernat Portes por varias cargas de pan blanco para los oficiales de las naves entre 1464 y 1472³⁷⁰. Se cargaron pan blanco, bizcocho fresco, fideos y coca³⁷¹. Desde el siglo XV se permitía a los mercaderes extranjeros que aportaban cereal al Reino tomar una parte para que los horneros les cocieran el bizcocho necesario para continuar su viaje³⁷².

El inicio del siglo XVI estuvo marcado por los enfrentamientos en el Norte de África a raíz de la política de los Reyes Católicos en ese espacio. Los oficios de carniceros, pescadores y horneros obtuvieron privilegios para avituallar a las armadas³⁷³. Hay noticias del papel de los *horneros* en la fabricación de *biscuit* para alimentar a los marineros y tropas que se dirigían al Norte de África a inicios del siglo XVI. En concreto conocemos el mandato del Virrey para que en sesión del consejo del oficio se acordara que proveyesen a la armada con destino a Argel y Bugía en 1517³⁷⁴. Las autoridades no habían pagado ese cargamento, ante esto los agremiados acordaron en 1517 el envío de un síndico para demandar la cantidad debida³⁷⁵:

“lo honrat en Vicens Basset olim sobreposat de dit offici en l'any del dit son offici de sobreposat i après és stat fet en nom de dita confraria per tots los dits flequers per ocasió dels bescuyts son stats fets per tots los dits forners de manament del senyor Lochtinent General per servici de Sa Altesa en socors de la provisió de la gent de la fortelesa de Alger i de la armada del Rey Nostre Senyor en Bugia. Tots concordés de

³⁶⁹ ORTEGA VILLOSLADA, 2009, 87-104.

³⁷⁰ BARCELÓ CRESPI, 1996, 270 y 272.

³⁷¹ BARCELÓ CRESPI, 1996, 273.

³⁷² PONS PASTOR, 1960-1972, 185.

³⁷³ PONS PASTOR, 1926-1927, 293.

³⁷⁴ ARM, AH, 6676, 4r.

³⁷⁵ ARM. AH 6676, 4r.

grat i certa sciencia han fet, creat i ordenat lur sindich i per curedor cert i special i a.demanar, exigir i rebre tot com i quant és degut al dit offici per occasió de dits bescuys del que rebra puga fer apoches fins albarans. E pogue fer asubstituir altre procuredor ab semblant potestat i libera i general administració si bé vist li serà prometents haver agradable i obligue los bens de dita confraria”.

En 1519 todavía no se había satisfecho la deuda³⁷⁶.

También a inicios del siglo, en concreto en 1509³⁷⁷, se enviaron suplicasiones al Virrey para que nadie ajeno al gremio pudiera hacer fleca, *biscuit* ni casques, petición que les fue concedida.

A lo largo de la segunda mitad del siglo XVI, fueron numerosas las ocasiones en que la *Universitat* requirió los servicios de los horneros para que produjeran bizcocho destinado a avituallar a las armadas reales. Hay referencias a estos hechos en las actas del Gran y General *Consell* de los años 1571³⁷⁸, 1574³⁷⁹, 1576³⁸⁰, 1583³⁸¹, 1591³⁸², 1592³⁸³ y 1598³⁸⁴. Tal como se detecta en las reuniones del *Consell* la presión por parte de los Virreyes y de los Almirantes de las armadas reales para conseguir pan y bizcocho del cereal gestionado por las autoridades regnícolas era muy fuerte.

Expondremos el ejemplo de 1571. A finales del año 1570 el Rey ordenaba al Virrey que estuviera presto a dar el bizcocho necesario para la armada que en breve debía partir con infantería hacia Italia³⁸⁵. El 3 de enero de 1571³⁸⁶ se informaba al Virrey que Diego López de Aguilera, proveedor de las armadas en Cartagena enviaba a Mallorca la nave de Juan de Vito, para que comprase bizcocho, harinas, queso y aceite para alimentar a las 10.000 bocas que pasaban a Italia. El 9 de enero³⁸⁷ determinó que la *Universitat* comprase los últimos cereales de la anterior cosecha y: *fer bescuits i que dits bescuits se vanessen a compte de la present Universitat ab tot lo util*. Se determinó que se usasen los cereales que se perdían en los almacenes para hacer el bescuit. Para gestionarlo se eligieron a algunos consejeros a los se les asignaron 1.500 libras. Se

³⁷⁶ ARM, AH 6676, 5r.

³⁷⁷ ARM, Suplicasiones 45, 359v.

³⁷⁸ ARM, AGC 38, 9 de enero y 2 de abril de 1571.

³⁷⁹ ARM, AGC 39, 27 octubre de 1574.

³⁸⁰ ARM, AGC 40, 25 de abril de 1576.

³⁸¹ ARM, AGC 42, 9 de enero de 1583.

³⁸² ARM, EU 52, 16 de febrero y 26 de marzo de 1591.

³⁸³ ARM, AGC 45, 20 de mayo de 1592.

³⁸⁴ ARM, AGC 47, 12 de febrero de 1598.

³⁸⁵ AHN, CONSEJOS, LIBROS 2521, 36v.

³⁸⁶ ARM, LR 90, 14r. .

³⁸⁷ ARM, AGC 38, 36r y 47r.

envió una misiva al Virrey para que aprobase la decisión. Se tenían que proporcionar 4.000 quintales de *bescuit* para una nave que procedente de Barcelona debía pasar hasta Génova. Se determinó informar al Virrey, a los Jurados, a los Síndicos de la Part Forana y al Síndico Clavario. En su respuesta el Virrey aprobaba que se hiciera la carga, con la condición de que el bescuit se vendiese al mismo precio al que se lo vendían a los naturales del Reino. En el *Consell* se expuso, además, que, dadas las buenas cosechas, se intentase vender cereal al exterior. Se determinó sobre la orden del Virrey que se podía vender el bescuit pero ajustando su precio y sobre la exportación de cereal que, para realizarla, se esperase al tiempo de la siega.

En febrero de 1573³⁸⁸ el Rey ordenaba desde Madrid que el Reino tuviera listos 2.000 quintales de bizcocho por si el Virrey de Cataluña los necesitara para alimentar a las galeras de Barcelona. Ello, obviando la prohibición de sacar panes del Reino despachada por orden real en 1571, la cual quedaba derogada para casos como el citado.

El 27 de octubre de 1574³⁸⁹ las galeras del Rey cargaban *bescuit* pero no del que habían puesto a su disposición los Jurados sino del que había escogido el Virrey. Se determinó en el *Consell* elevar una protesta ante el Virrey.

Otra protesta se dirigió el 25 abril de 1576³⁹⁰, ya que una armada del Rey iba a pasar a Mallorca y quería cargar miles de quintales de bescuit. Se quiso pedir que no se les permitiese embarcar esos 1.500 quintales porque la añada iba a ser mala y había peligro de llegada de una armada turca.

En ocasiones se obligaba al oficio a hacer ese bizcocho. Por ejemplo, el 21 noviembre 1558 se dio orden al gremio de hacer 600 quintales de³⁹¹: “*pa bescuit per les galeres de Barenguer de Requesens y no hi ha forment sin fermansa*”. Se determinó que los horneros que quisieran hacerse con el encargo, debían presentar sus propios fiadores.

El siglo XVII es el momento en que existe una mayor demanda de bizcocho por parte de la Monarquía. Este hecho repercutió directamente en el oficio de horneros. Para algunos de estos, el participar en el negocio del bescuit supuso un ascenso social, lo que se tradujo en la ocupación de cargos en la Administración, pasando a formar parte del estamento mercader o mejorando sus condiciones económicas e invirtiendo en tierras. El momento de mayor presión real para la obtención de bizcocho se corresponde con los

³⁸⁸ AHN, CONSEJOS, LIBROS 2521, 81v-82r.

³⁸⁹ ARM, AGC 39.

³⁹⁰ ARM, AGC 40.

³⁹¹ ARM, AH 6676/2, sf.

años 30' a 50' del siglo XVII, momento que coincide con el recrudecimiento de las hostilidades en la Guerra de los Treinta Años y las revueltas portuguesa y catalana.

Las órdenes a los horneros para hacer bizcocho las podía dar tanto el Virrey como la *Universitat*. Por ejemplo en 1630 se dan ambos casos. La Administración de cereal realizó los siguientes pagos:

El 27 septiembre, 1630 se pagaron 2 l, 8 s, 6 d a Bernat Matheu³⁹²: “*per haver tret blat de les sitges per donar ensacade han els fornes per fer bescuits per horde dels Magnífichs senyors Yurats*”.

El mismo día se pagaron 4 l, 10 s a Nicolau Mulet, mayoral de los cribadores: “*per lo porgar i respogar de 300 q forment en les sitges, les quals han servides per fer bescuits per la infanteria a manat fer Se Magestat en lo Recna de Mallorca*”.

En 1638 el Real Patrimonio del Reino de Mallorca financiaba la construcción de una galeota. Los trabajadores de la atarazana eran alimentados con el dinero de esa institución. Entre los gastos anotados en los libros de cuentas encontramos algunos hechos a horneros por pan³⁹³. El primero de ellos no pertenece a las compras de pan para los calafates y otros trabajadores en la galeota sino para un barco que debía ir a proteger la costa: el 11 de enero de 1638 se pagaron a Matheu Cardell hornero, 3 libras “*per lo pa se prengue quant la barca del patró Spinosa ana avoltar la isla pendre llengua de certs vaxells anaven a vista de nostra isla*”. La construcción de la galeota, a la que se unió otra, continuó hasta 1641. Entre 1639 y 1641 se hicieron algunos pagos al hornero Jaume Sastre. El primer año, se le pagaron 11 libras, 17 sueldos y 4 dineros. En 1640 se pagaban 2 l y 13. El 2 de enero de 1641 se compró pan, por valor de 5 libras. En las cuentas, aparecen compras que se engloban en el capítulo de compras de alimentos sin especificar qué comestibles eran los adquiridos. Parece, que el alimento sólo se adquiriría para jornadas en que se precisara ampliar la jornada laboral o se trabajaran días festivos. El único producto que se compraba semanalmente era el aguardiente.

En el inicio la Revuelta Catalana³⁹⁴ el Reino se mostró solícito con las demandas reales de trigo y bizcocho. En 1640³⁹⁵ Gerónimo Dombés, proveedor del ejército de Cataluña, envió a Palma el trigo necesario para fabricar 4.500 quintales de *biscuit*, el Virrey se debía encargar de que estuvieran listos en el menor tiempo posible. En esos

³⁹² ARM, AH 1390, 3r.

³⁹³ ARM, RP 2155.

³⁹⁴ Sobre el papel de Mallorca en la *Revolta* véase COLOM, 2004.

³⁹⁵ AHN, CONSEJOS, LIBROS 2526, 46v.

momentos, justo al inicio de la revuelta, el Rey demandó un gran esfuerzo al Reino con peticiones constantes a la Administración pero también a particulares, premiando con 300 escudos de ayuda de costa a aquellos que llevaran harina y bizcocho hasta Tarragona donde estaba el ejército real o a Valencia, donde se organizaba la flota, todo ello libre del pago de derechos de exportación³⁹⁶. En ese momento, la fabricación de bizcocho de la ciudad alcanzó fama. En enero de 1643 el Rey comunicaba a su Lugarteniente en el Reino lo siguiente³⁹⁷:

“Haviéndose experimentado que en esse Reyno se hazen las fábricas del bizcocho más baratas y mejores que en otras partes y la conveniencia de mi servicio que se seguirá de que se continúen como hasta aquí, particularmente porque las Armadas y Galeras han de tocar siempre en esse Reyno y es preciso tener con que asistir las quando lleguen faltas. He resuelto encargar y mandaros ordenéis que se continúen las dichas fábricas de bizcocho con el cuidado que veis que importa a mi servicio”.

Ese mismo año se enviaron 2.000 quintales de harina y 1.380 de bizcocho al puerto de Roses, además de darse 3.000 quintales a la escuadra de Nápoles³⁹⁸.

Parte del cereal utilizado por los horneros para hacer bizcocho para las Armadas del Rey provenía del que para ese uso se proporcionaba desde el Real Patrimonio. Así, en 1645³⁹⁹ el Virrey ordenó a los mayordomos del oficio, que habían estado presos en la cárcel real por ello, que en pena de 500 libras debían haber cobrado de los miembros del oficio el dinero que debía cada uno por el cereal que se les había prestado para hacer bizcocho por cuenta del Rey. Tras esa advertencia los horneros pagaron al fisco real lo que debían mediante una talla entre algunos miembros y persiguieron a aquellos que debían dinero por ese concepto. La petición del pago llegó incluso a la península, el hornero Pere Gallur se había mudado a Vinaroz. En 1645 se reclamó el pago de las 336 l que debía por el cereal del rey que había usado, finalmente las abonó en 1652 a Joan Baptista Mir, notario, *tenedor de bastiments de la Ciutat*⁴⁰⁰. El problema del pago del cereal para la elaboración de bizcocho continuó.

El Rey realizaba peticiones que no siempre la *Universitat* podía atender. Por ejemplo, en 1656 la Administración Local se opuso a avituallar a dos naves de la

³⁹⁶ AHN, CONSEJOS, LIBROS 2526, 52r, 66v, 75r.

³⁹⁷ AHN, CONSEJOS, LIBROS 2526, 119v.

³⁹⁸ AHN, CONSEJOS, LIBROS 2526, 199v y 230r.

³⁹⁹ ARM, AH 6680, 29r.

⁴⁰⁰ ARM, AH 6680, 85r.

Armada de Cerdeña. Por ello, se elevaron peticiones al Virrey para que redujera la cantidad de *biscuit* que pretendían cargar⁴⁰¹:

“ha manat VSI donar llicència para que se embarcasen en las galeras de Sardenya ques troben en el Moll Cent sinquanta quarteres de forment per sa fàbrica del biscuit que el governador d’elles diu que li falta solament per acabar el viatge que de orde de SM fa al dit Regne de Sardenya. I perque segons noticies que fins ara han pogut alcanzar troban que lo dit Governador ha embarcat ja 145 quarteres de bascuit i per la falta que representa offerexen los Mag. Jurats designats per qualsevol hora cent sinquanta quintars de biscuit (que són los que més se poden fabricar de 150 quarteres forment segons el sentir de persones expertas). I pareix que ab assó se cumpl a bastantment ab so servici de S.R.M. (que Déu guarde) al qual ténen los Mag. Jurats l’atenció que deuen i que sempre ha tingut aquest Regne. Però no contravenint a lo que és del Real Servici antes bé, conformant-se ab ell i ab major utilitat del Governador i el seu despacho en no haver de fabricar dit bascuit, para evitar el mal exemple de que se embarque forment en special en cas de tanta necessitat i per excusar lo excès que poden cometre los ministres inferiors per ma de que havien decomés la embarcació, embarcant major numero de quarteras del que conté en la facultat.

Per tant demanem i suplicam sia VSM servit subrogar a dit Governador en lloch de las 150q de forment les 150q de biscuit que designaràn i en conseqüencia sea servit alçar la ma de la dita llicència i de lo proveït en la provisió demnunt referenda”.

Además se pedía que que no se le diera del bizcocho que se estaba fabricando para el navío llamado el Águila que se estaba aprestando para ir en corso⁴⁰². Las entregas de *biscuit* a armadores que salían a perseguir corsarios enemigos eran comunes. En 1598 se dieron cereales para un patrón que iba en corso⁴⁰³ y 1600 se dieron 40 q de *biscuit* a Jaume Rossinyol para ir a perseguir a una armada mora⁴⁰⁴.

A finales de siglo fueron frecuentes las licencias de saca expedidas por orden real. Así, fueron especialmente contundentes las órdenes dadas en 1678 y 1679⁴⁰⁵. Añadiéndose los problemas para abastecer a las armadas entre 1685 y 1694⁴⁰⁶. En esos momentos, el rey dejó coger el *bescuit* necesario a sus naves sin pagar derechos de moltura ni el derecho del *bescuit*. Un ejemplo de ello, es la respuesta que ofreció el Rey

⁴⁰¹ ARM, EU 72, 242.

⁴⁰² ARM, EU 72, 243v.

⁴⁰³ ARM, AGC 47, 101.

⁴⁰⁴ ARM, AGC 48, 103r.

⁴⁰⁵ BIBILONI AMENGUAL, 1998, 31.

⁴⁰⁶ BIBILONI AMENGUAL, 1998, 32.

a través del Consejo de Aragón el 16 de diciembre de 1684 sobre la pretensión de la *Universitat* de cobrar al Duque de Tarsis las tasas sobre el bizcocho que había aprehendido en la ciudad⁴⁰⁷: “*El Duque de Tarsis escribe en carta de 4 del pasado como habiendo llegado con las galeras de su cargo a essa ciudad a recibir y embarcar el vizcocho que tenían prevenido en ella, pretendieron los Ministros desse Patrimonio que havia de pagar los derechos y dar fianza por ello. Pero que vos haviais después se embarcase sin esta circunstancia por lo que conocíais que convenía a mi servicio y porque para lo de adelante, conviene tener presentes las razones de todos para dar la providencia necesaria. Ha parecido ordenar y mandaros (como lo hago) me informéis y digáis todo lo que ha passado en esto y lo que se os ofreciere y pareciere para que entendido resuelva lo que más convenga*”.

Las peticiones de bizcocho para avituallar armadas se extendieron en la década de los años 80' del siglo XVII a los barcos franceses que hacían escala en Mallorca antes de ir a atacar Argel.

En 1683 ordenó que se dieran abastos a unas galeotas francesas que se dirigían a Argel sin cobrarles ninguna tasa⁴⁰⁸. Parte de la flota atracó en el puerto de Alcudia y en el de Bóquer donde se les vendieron una serie de alimentos⁴⁰⁹. El listado de las provisiones aportadas a las galeras francesas consistieron en pequeñas cantidades de productos diversos: 2 gallinas, 7 s de carne, 2 l de *congrêts de sucre* a 8 s cada libra, 1 galina, 2 cuarteras de cebada y avena, 2 barcellas de *xexa*, 2 barcellas de cebada ordi, 20 pans dobles. Además de otras cantidades de: gallinas, vino, melones, sandías, ciruelas, huevos, sebo, manzanas, carnes, pescado, pollos, arroz, limones, especias, carbón, perdices, nieve, 5 almudes de caracoles. ajos, aceite, azúcar, leche, langostas, pavo, moscatel, higos, sardinas, conejo, queso, habas, membrillos, uva, agua de rosas y mezcla, papel, *xuha* y *saïm*.

El pan, y posiblemente los *congrêts* y algo de bizcocho se amasaron en casa del Doctor Francesc Serra en Alcudia. Su amasador sirvió a esta tarea durante 20 días por los que recibió 9 libras. Por lo tanto, en esta operación de avituallamiento no se utilizaron los servicios de los horneros de la ciudad.

⁴⁰⁷ AHN, CONSEJOS, LIBROS 2534, 13r.

⁴⁰⁸ ARM, EU 82, 317v.

⁴⁰⁹ ARM, Suplicacions 79, 231r-238r.

También en 1687 año desde la Corte se ordenó a la *Universitat* que avituallara a la armada francesa que se dirigía a atacar Argel⁴¹⁰.

La segunda mitad del siglo XVII supone para el oficio la pérdida de la autonomía sobre la producción de *biscuit*. Es decir, de un trato directo con la Administración, el hornero pasa, en gran parte, a proveer a un mercader que a su vez canalizará el producto hacia las armadas y las naves. Un caso claro es el de Joan Andrea Conrado, mercader que en 1653 hizo una carga de 545 quintales de bizcocho para el Rey con dirección a Barcelona, a esta carga le siguieron algunas más ese mismo año⁴¹¹. Para minimizar el impacto de esta competencia, se crearon grupos de horneros que trataban de llegar a ese mercado sin intermediarios. Un ejemplo de ello, es el caso de un grupo de horneros que se comprometió en 1703 a hacer bizcocho para el Castillo de San Felipe⁴¹². Como contrapartida se les pagó una cantidad que no bastaba para el trabajo y el pago de derechos.

A esta demanda se unían las necesidades de armadores locales y naves de paso por el puerto y el muelle de la ciudad. Algunos horneros siguieron exportando *biscuit* durante la segunda mitad del siglo. Por ejemplo, Francesc Lladó exportó cereal y bescuit en 1690⁴¹³. Otro exportador fue el hornero Francesc Llinàs que realizó cinco cargas en 1697 a varios mercaderes. También otros particulares aprovecharon la situación para vender bizcocho al exterior. Por ejemplo, en 1667 el archidiácono Llorens Carreras vendió *biscuit* a un barco que iba a Alicante y Cádiz⁴¹⁴.

Otro caso habitual de sacas de bizcocho y pan de la *Ciutat* por orden real eran las que se realizaban con destino a Menorca e Ibiza. En el caso menorquín, las peticiones se realizaban para alimentar a las tropas acantonadas en el Castillo de *Sant Felip* y en el ibicenco para alimentar a las tropas que vigilaban una isla expuesta al ataque de diversas naciones, franceses, argelinos, holandeses e ingleses, especialmente.

Por ejemplo, en junio de 1621 el Virrey envió bizcocho a Ibiza ante el peligro de ser atacada por barcos holandeses⁴¹⁵.

En 1646 se enviaban 1.500 quintales a Sant Felip⁴¹⁶. El barco que llevaba la carga naufragó.

⁴¹⁰ AHN, CONSEJOS, LIBROS 2534, 182v.

⁴¹¹ ARM, AH 2060, 2r.

⁴¹² BIBILONI AMENGUAL, 1998, 34.

⁴¹³ BIBILONI AMENGUAL, 1998, 46.

⁴¹⁴ ARM, AH 1358, 29r.

⁴¹⁵ AHN, CONSEJOS, LIBROS 2522, 29v.

⁴¹⁶ AHN, CONSEJOS, LIBROS 2527, 17v.

En 1639⁴¹⁷ se enviaron 2.000 quintales a Perpiñán, aunque en un primer momento debían ir a Ibiza.

Con el paso del tiempo, la fabricación de *biscuit* estuvo más controlada por parte de las autoridades y del oficio de horneros. Un caso de este control por parte de la autoridad real la representan los pregones del Virrey Vich en los años 80' del siglo XVI que disponían varias advertencias relativas a su producción. Por ejemplo, se limitaba su producción para naves extranjeras, tanto en la ciudad como en la Part Forana⁴¹⁸:

“Item que ninguna persona de qualsevol grau o condició sia tant de la present Ciutat com de qualseval vila o lloch de la part forana gos ne presumesca dar o vendra pa, Biscuits, ne altres bitualles a ningun vaxell o vaxells que per fortuna o altrement arribasen a algun port o part de la present illa sens expresa licencia de sa Senyoria Il·lustrísima sots pena de sinquanta liures en la forma desus dita”.

Junto a este pregon, en época del Virrey Vich se dispusieron otras ordenanzas relativas a la venta de bizcocho:

“Item mana i ordena sa Senyoria que ningun forner ni altre persona gos ni presumesca fer biscuit sino per la Universitat o per malalts ço és lo que es ven per las tendas sots pena de vint i sinch liures en la susdita forma.

Item mana sa Senyoria que qualsevol forner o altre persona qui tindrà cuyt biscuit hage dins tres dies denunciar aquell sots pena de perdre'l i vint i sinch liures en la susdita forma.

Item per que més particularment lo contengut en los precedents capitols sia observat, provehex i mana sa Illustrísima Senyoria que no sia persona alguna de qualseval grau o condició sia que gos ni presumesca embarcar qualsevol de les susdites coses sots les dites penes encara que sia per portar per mar de una part de la present illa a altra sens expresa licencia de sa Senyoria Il·lustrísima”.

El Rey también podía dar directrices sobre cómo afectaba al Reino la saca de cereal y bizcocho para las Armadas. Ya hemos visto cómo en 1571 se suspendió la prohibición de transportar esos productos fuera del Reino si su destino eran las galeras reales. En 1623⁴¹⁹ el Rey daba permiso a los asentistas encargados de pertrechar las naves reales para poder sacar de Mallorca cereal y bizcocho solamente cuando fuera muy urgente y sólo para alimentar a las armadas.

⁴¹⁷ AHN, CONSEJOS, LIBROS 2525, 244v.

⁴¹⁸ ADM, MSL 377, 40r.

⁴¹⁹ AHN, CONSEJOS, LIBROS, 2522, 174v.

Comprobamos como la venta de *biscuit* estaba controlada por el Virrey y la *Universitat*, que recordemos, cobraba un derecho sobre este producto. La *Universitat* para hacer frente a las peticiones de la Monarquía y de armadores y patronos hacía uso del cereal adquirido en el exterior. Así, podía ordenar a los Administradores del Cereal que distribuyeran trigo entre molineros y horneros y que, además, pagaran los costes del reparto. Un caso que puede servir como ejemplo es el producido en 1591⁴²⁰ se ordenó a los Administradores que diesen *ensacada* a los mayordomos de horneros la cantidad de 440 cuarteras para que hicieran *biscuit* por cuenta de la Universidad y efectuaran el pago a los mayordomos de los molineros de 40 libras por la molienda de esas 440 cuarteras.

Otro agente que mediatizaba la fabricación del bizcocho era el arrendador de la *Romana Reial*, cuyo trabajo consistía en pesar el cereal del Rey y el bizcocho que se cargaba. En 1645, en un momento en que⁴²¹: “*que com en les guerres i armades que S.R.M. ha tingudes i té d’ordinari, per la provisió d’aquelles se ha menat fabricar i de cade dia se fabrica bescuit ab grans summas, i millanars de quintars*”. Una vez hecho el bizcocho, el pesador real, ese año el pelaire Joan Baptista Maura debía pesarlo y cobrar por ello 4 d por quintal. Los horneros se oponían a pagar esa cantidad, iniciando por ello un pleito que apunto estuvo de llegar al Consejo de Aragón. Para evitar los gastos que ello ocasionaría, se llegó al acuerdo con Maura para pagarle 2 d por quintal en lugar de los 4 d que reclamaba.

Los mayores gastos cuando se preparaba una expedición naval era el de la alimentación. Las cantidades cargadas en tres barcos de finales del siglo XVII fueron: el primero 700 cuarteras de bizcocho para 6 meses, lo que suponía una ración de 0,43kg por persona al día. Otro adquirió 610 cuarteras, lo que daba una ración de 0,48 kg por persona al día y el último patrón adquirió 3.534 cuarteras, suponiendo una ración de 0,49kg por persona al día⁴²².

No conocemos la capacidad de cocción de bizcocho de los hornos de la ciudad para esta época. En 1812, 20 hornos de la ciudad⁴²³ fueron capaces de cocer 9.000 raciones en una sola noche⁴²⁴.

⁴²⁰ ARM, EU 52, 16r y 26r.

⁴²¹ ARM, AH 6680, 23v.

⁴²² LÓPEZ NADAL, 1996, 534-535.

⁴²³ Según una encuesta de la SEMAP en 1803 había en la ciudad 14 hornos especializados en hacer bizcocho. ARM, SEMAP 57/4.

⁴²⁴ MUNTANER BUJOSA, 1937-1938, 300.

Un punto desconocido por el momento es el papel que podía jugar el gremio para la formación de una hueste militar al servicio del Rey o de la *Universitat*, más allá del listado de hombres de armas de inicios del siglo XVI⁴²⁵. En el siglo XVII fue habitual en los territorios de la Monarquía Hispánica recurrir a los gremios para que financiasen o aportasen gente en las levadas o en la defensa del territorio⁴²⁶.

8.2. La *Universitat*.

La principal relación entre el oficio de horneros y la *Universitat*, viene dada por cuatro puntos: el de la adquisición del cereal, el de la fijación de los precios, el cobro del derecho de la molienda y la aprobación de las nuevas ordenanzas.

La *Universitat* podía pedir al oficio de horneros que cocieran bizcocho y pan para avituallar barcos fletados para limpiar las costas del Reino o para alimentar a los torreros de las torres costeras y a la guarnición de Cabrera. Por ejemplo, en 1583 la *Universitat* debía 100 libras al oficio por el bizcocho hecho para una armada que debía alejar a uno barcos enemigos de Cabrera⁴²⁷. En 1585 se endeudó el gremio de horneros en 29 libras, 8 sueldos por 199 quintales que habían cocido⁴²⁸. Ese mismo año, la Universidad del Reino pidió a los Administradores de Cereal 10 quintales⁴²⁹. En 1587⁴³⁰ se enviaron 3 quintales y 12 libras a Cabrera. En 1623⁴³¹ se pidió al Virrey que ordenase a los Administradores de Cereal que diesen el grano cereal necesario para la elaboración de 7 quintales de *biscuit* que debían enviarse al presidio. El Virrey Francesc Joan de Torres envió dos cartas a los Administradores para que dieran un total de 14 cuarteras para hacer el bizcocho con destino a ese castillo⁴³²: “*fonch manat als administradors de forments universals que donassen i entregassen a Pere Honofre Salvà, scriva de despeses menudes de la Universitat 10 quarteres de forment per effecta de bescuit per la gent de la fortaleza de Cabrera*”.

En un inventario de los bienes del castillo de Cabrera de 1640 aparecen varios barriles que sumaban 749 libras de bizcocho⁴³³, al año siguiente se enviaron por cuenta

⁴²⁵ SEVILLANO COLOM, 1974 y FERRER SOCIAS, 2006.

⁴²⁶ FABRA SALVAT, 2000, 117.

⁴²⁷ FAJARNÉS TUR, 1930-1931, 179.

⁴²⁸ ARM, EU 50, 68v.

⁴²⁹ ARM, EU 50, 28v.

⁴³⁰ ARM, EU 50, papel suelto.

⁴³¹ ARM, Suplicacions 65, papel suelto.

⁴³² ARM, AH 1390, sf. Cartas 1 y 2.

⁴³³ ARM, EU 68, 173r.

de la *Universitat* 10 quintales de bizcocho⁴³⁴. La *Universitat* también pedía bizcocho para alimentar a las guarniciones y torreros. El 10 agosto 1609⁴³⁵ los Jurados querían hacerse con 300 quintales de bizcocho para proveer los castillos y torres de la isla. Según la Pragmática Real de 1600 los Jurados no debían inmiscuirse en materia frumentaria. Así que lo deberían hacer los Administradores de Cereal pero ellos no podían ordenar hacer bizcocho. Parece, que los Jurados solicitaron al Virrey el uso del cereal de la Administración.

Antes de esa fecha, hay ejemplos de cómo los Administradores se hacían cargo de la fabricación de bizcocho por orden de los Jurados. Presentamos las cuentas de algunos casos concretos de 1590 y 1591. En las cuentas, vemos cómo entre los gastos se incluyen pagos a los gremios de molineros y horneros⁴³⁶:

“Factura de 300 quintars de bescuyt per compte de la Universitat per horde en scrits dels Mags. SS. Jurats. Deu a 26 d’octubre 1.290 lliures per lo compte de 300 quarteres forment a rahó de 4lliures, 6 sous avem donades als forners.

A 2 de novembre 4 ll, 2s a Pere Joan Ribes, porgador per lo porgar de ditas 300 q forment.

A 7 de dit 37 l, 10s a Perot Garau, sobreposat dels moliners per les moltures.

A 20 de desembre 90 ll a Martí Vidal i Guillem Barceló forners, per la factura de dits 300 q bescuits a rahó de 6 s q.

A 4 de maig 1l, 5s a Martí Dalmau per lo mesurar de dites 300 q.

Gasto total: 1.322 ll, 16 s”.

Gastos en la producción de *biscuit*. 1591.

“Factura de 409 q biscuyt per horde en scrits dels Mags. SS. Jurats. Deu a 31 de gener 1.758 ll, 14s, 4d.

Lo preu de 409q forment a rahó de 4 ll, 6s avem donat als sobreposats de forners per dit effecta.

A 19 de febrer 40l, 18s a Perot Garau, sobreposat dels moliners per les moltures de ditas 409q.

A dit 5l, 10s, 3d a Pere Joan Ribes per lo porgar de ditas 409q.

A 28 de març, 122 ll, 14s a Guillem Barceló, sobreposat dels forners per la factura de dits 409q bescuyt a rahó de 6s q.

A 18 de febrer 1l, 14s a Guillem Morey i Antoni Balester, mesuradors per mesurar.

Total: 1.935 ll, 14 s, 4d”.

⁴³⁴ ARM, EU 68, 328r.

⁴³⁵ ARM, Suplicacions 59, 200v.

⁴³⁶ ARM, AH 1174, 56r y 62r.

Los Jurados podían usar de la manera que más les conviniera el cereal de la Administración. El 14 de febrero de 1587 la *Universitat* ordenaba a Rafel Martorell, mercader que diera a los horneros 413 cuarteras de cereal mezclado del que tenía para que se hiciera *biscuit* a 6 sueldos la cuartera y a 2 sueldos el derecho de molienda. Se indicaba que⁴³⁷: “*el posarà en botiga ben acondicionat de manera que no stiga en lloch humit ni en perill de perdres i aquell vendrà a 20 reals castellans el quintar, lo qual biscuit se fa per determinació del GGC del 9 de enero de 1587*”. En 1591 se ordenaron hacer hasta 800 quintales de *biscuit* del cereal del Almudí y de la Lonja, para la *Universitat* con el objetivo de ser vendidos a los barcos extranjeros que recalasen en la isla⁴³⁸.

Los Jurados podían ordenar el precio al que se vendería ese bizcocho. En 1585 se pidió a los Administradores que se comercializara a 4 reales castellanos el quintal⁴³⁹.

La *Universtitat* a partir de 1596 tuvo su propio horno. Éste, cómo ya se ha expuesto, estaría especializado en la cocción de *biscuit*. El 7 junio 1596⁴⁴⁰ se descubrió al hornero a Jaume Ferrer, haciendo *biscuit* en secreto para avituallar a un barco. El *Mostassaf* secuestró sus bienes para pagar la multa y el *biscuit*. El Virrey, a su vez, ordenó que se diera el bizcocho a la nave. Los Jurados protestaron por la decisión, ya que habían hecho una reserva de bizcocho destinada *ex professo* a las naves que pasaban por el muelle. Y que si hubiera más necesidad de bizcocho ya se encargaría a algún hornero el hacerlas. Ese año el precio del cereal era bajo por lo que se debía vigilar que los barcos de paso no intentasen sacar el máximo cereal posible del reino. Se excluía en eso el caso de las galeras de S.M. Se determinó castigar al hornero como ejemplo para el resto y que se repartiera a las naves, únicamente, el bizcocho propiedad de la Universidad. La reserva de bizcocho de la Administración podía ser importante. Por ejemplo, en enero de 1600⁴⁴¹ había 10.000 quintales en el *sitjar*.

La *Universitat* también repartía bizcocho entre particulares. Por ejemplo, en 1585 dio 1 quintal de *biscuit*, indicando que fuera del más malo, a Francesc Albertí⁴⁴², 5 quintales de *biscuit* para Perot Valls, tendero, que debía venderlas a habitantes de la isla⁴⁴³ y el 5 noviembre 1586 se ordenó a los Administradores de Cereal que diesen a

⁴³⁷ ARM, EU 50, 431r.

⁴³⁸ ARM, EU 52, 381.

⁴³⁹ ARM, EU 50, 181r.

⁴⁴⁰ ARM, Suplicacions 58, 230v.

⁴⁴¹ ARM, AGC 48, 4r.

⁴⁴² ARM, EU 50, 35r.

⁴⁴³ ARM, EU 50, 81r.

Giovanni di Maria Gramattico, raguseo, capitán de nave, 8 quintales de *biscuit* a 20 sueldos el quintal⁴⁴⁴.

En 1510 los Jurados, juntamente con la Junta de la Consignación, quisieron prohibir amasar para los francos⁴⁴⁵ bajo pena de 10 libras. El gremio apeló esta decisión pidiendo que se pudiera amasar libremente. Únicamente se ha conservado la exposición de los hechos pero no la resolución.

Otro caso de intervención de los Jurados en las actividades del gremio de horneros con anterioridad a las Germanías se produjo antes de diciembre del 1516. Entorno a esta fecha los Jurados obligaron a los miembros del Colegio a pagar el Derecho de la Molienda del cereal que consumían ellos y sus familiares⁴⁴⁶:

“per los Magnífichs Jurats del present Regne en açó queus fan pagar molitge dobla del pa que menjam en cases nostres nosatres i nostra familia cosa inaudita en altres regnes i ciutats del Rey nostra Senyor porque havem pensat per lo que toca a nostre offici hi apparrà a vosaltres de demenar i supplicar als Magnífichs Jurats que per la nostra mansua sien contents que nosaltres prengam albarans de tants sachs com havem menester per nostre menjar a rahó II S VI D com acustumen los altres habitants del present regne o altre demanere que pugam evitar dit perjuy”.

Se acordó pedir la abolición de esta disposición. Durante el siglo XVI el oficio no pagó en muchas ocasiones su aportación al derecho de molienda como recalcaron tanto Carlos V como Felipe II en los privilegios concedidos al oficio⁴⁴⁷.

Además, la *Universitat* tenía prerrogativas sobre la regulación de la actividad gremial. La participación de los Jurados y Síndico del Reino tenía por objetivo, normalmente, el ejercer de árbitro entre oferta y demanda. Así, erosionaban las tentativas de los gremios de monopolizar la producción de determinados productos, mediante fórmulas como la imposición de trabas para el acceso a los oficios o las dificultades para obtener materia prima mediante el aumento de impuestos internos sobre la producción⁴⁴⁸. Así, las ordenaciones eran fruto de la elaboración conjunta entre gremio y Jurados para después presentarlos al Lugarteniente⁴⁴⁹. Aunque, a veces, el gremio los elaboraba y los presentaba posteriormente a la Curia del Gobernador que los

⁴⁴⁴ ARM EU 50, 372r.

⁴⁴⁵ Es decir, aquellos que no estaban obligados a pagar impuestos.

⁴⁴⁶ ARM. AH-6676. p.2v.

⁴⁴⁷ ACA, Chancillería, Reg. 4377.

⁴⁴⁸ DEYÁ BAUZÁ, 1993, 84-85.

⁴⁴⁹ PLANAS ROSSELLÓ, 2005, 58-61.

presentaba a los Jurados para que pudieran examinar los capítulos y presentar las enmiendas que consideraran. El Gobernador también podía hacer sus objeciones.

A finales del siglo XV y durante el siglo XVI los gremios no respetaron la presentación de los capítulos a los Jurados y solicitaban su aprobación directamente en embajadas ante el Rey, en algunos casos con la connivencia del Gobernador, la Curia o de la Real Audiencia. Esto provocaba las quejas de la *Universitat* que veían disminuida su capacidad de influir en la política económica insular, así como en el control de la vida social. En 1616 se dispuso que el Regente de la Cancillería tuviera la obligación de comunicar a los Jurados cualquier solicitud de cambios en los capítulos de los gremios. En 1707 la *Universitat* volvió a solicitar la reafirmación de esa prerrogativa.

Un ejemplo claro de este proceso es el que se presentan en el documento de las ordenanzas aprobadas entre 1678 y 1709 que se muestran en el apéndice documental. En ellos aparecen las propuestas del oficio y cuáles eran las objeciones puestas por parte de las autoridades.

8.3. El *Mostassaf*.

El *Mostassaf* era un cargo real de elección anual cuyas funciones se limitaban al ámbito local⁴⁵⁰. Entre sus atribuciones se encontraba el control de la producción y venta de pan y de otros productos de *fleca* y panadería. La máxima que preside el conjunto de menciones dedicadas a la labor de horneros, panaderos y vendedores de pan es la de proteger al consumidor, a partir del control del pan para que: “*lo pa de fleca sia en tot cars, bé cuyt e bé pastat, axí com se pasta e es cou en Barcelona*⁴⁵¹, e açò a coneguda del honrat *Mustaçaf e de dos forners, elegidors per la major part dels honorables Jurats*⁴⁵²”.

Se han conservado dos libros con los capítulos del *Mostassaf*. El primero, datado en 1450, editado por Antoni Pons Pastor en 1950⁴⁵³ y los de 1678 que han sido objeto de estudio de autores como Emilio Bejarano Galdino⁴⁵⁴ o Jaume Serra Barceló⁴⁵⁵.

⁴⁵⁰ JUAN VIDAL, 1996, 212-214.

⁴⁵¹ El pan de Barcelona debía estar bien hecho, sin piedras, al peso y al precio justo. BAJET ROYO, 2004, 154.

⁴⁵² PONS PASTOR, 1949, 16.

⁴⁵³ PONS PASTOR, 1950.

⁴⁵⁴ BEJARANO GALDINO, 1993, BEJARANO GALDINO, 1999 y, especialmente, BEJARANO GALDINO, 2000.

⁴⁵⁵ SERRA BARCELÓ, 1996.

En ambos, las prescripciones y controles sobre todas las actuaciones que tenían que ver con el cereal y el pan son numerosas.

En el Libre del *Mostassaf* del año 1450, transcrito y estudiado por Antoni Pons encontramos un número significativo de ordenaciones que hacen referencia al control de la labor de los horneros. En total hay 13 disposiciones sobre los *bescuiters* y *flequers*, mientras que son 11 las que afectan a los horneros.

A) Capítulos *dels flequers i flequeres*⁴⁵⁶:

1. Se prohíbe que compren cereal en el porche cubierto de la Plaza de la *Quartera*.
2. Únicamente pueden adquirir el cereal en las *botigues* cercanas a las plazas de la *Quartera* y del Muelle.
3. No pueden comprar ni vender harina.
- 4, 5 i 6. Se prohíbe la exportación de cereales y harinas por mar.
7. Han de colocar su señal personal en cada *pa blanc* y *ros* que hicieran.
8. No pueden acumular más de 40 cuarteras de trigo.
9. Se prohíbe que vendan *pa naquis* (de menor peso). Si cuecen más de tres panes de ese tipo se repartiría toda la hornada entre los pobres.
10. Sustituye la anterior. Prohíbe completamente cocer pan de menor peso.
11. Se prohíbe mezclar distintos tipos de cereal para hacer pan.
12. Se prohíbe la reventa de cereal.
13. Las *casques*, *crespells*, *bescuyt blanch* y otros productos similiares sin ningún peso marcado, se podía vender únicamente llegando a un acuerdo con el consumidor, que generalmente eran enfermos.

B) Capítulos referentes a los horneros⁴⁵⁷.

1. Los horneros están obligados a abastecer las plazas. Si no lo cumplían el *Mostassaf* obligaba a los mayordomos a cocer pan y multará a todos los miembros del oficio⁴⁵⁸.
2. Han de recibir el pan a cuenta.
3. No pueden adquirir la harina de esclavos o cautivos.
4. Se fijan los límites del cobro de la cocción a poya: una veinteava parte en el pan hecho de trigo, la decimosexta parte en el mestall y la doceava en el de cebada. Además se impone que, mientras quepa en el horno, no pueden negarse a cocer el pan de particulares.

⁴⁵⁶ PONS PASTOR, 1949, 14-17

⁴⁵⁷ PONS PASTOR, 1949, 124-128

⁴⁵⁸ PONS PASTOR, 1949, 17

5. El pan debía estar bien cocido. Si está quemado o crudo, se ha de volver a recocinar antes de dárselo al cliente.
6. Los horneros solamente pueden quedarse con un pan de cada veinticinco que cocieran únicamente los días de Navidad, Pascua, Quincagesma y Todos los Santos.
7. Han de respetar el peso dado por el *Mostassaf*.
8. Que los que cuecen a poya, cobren en porcentajes de lo cocido y no de otra manera.
9. Que cuando los horneros trabajen por la noche, vayan por la calle con una luz.
10. Han de cocer a cada parroquiano una empanada o una *formatjada* sin coste.
11. Si pierden una cazuela, un pan u otro producto del cliente, el hornero deberá pagarlo.

Las penas por incumplimientos se sitúan en una media de 10 sueldos. La multa de mayor cuantía es la que penalizaba con 10 libras al oficio por no tener abastecidas a diario las plazas. De las penalizaciones se desprende también que entre los panaderos y horneros había cautivos y esclavos que ejercían el oficio. Para éstos a las penas pecuniarias se añadían otras de tipo físico como azotes. Aunque en el documento, el problema de la presencia de cautivos en el oficio de horneros es mayor que dentro de otros gremios, era menos importante que entre los cribadores y pesadores⁴⁵⁹.

Los pleitos entre el gremio y el *Mostassaf* fueron muy frecuentes entre finales del siglo XV y los últimos años del siglo XVII.

El 20 marzo 1618 los Jurados suplicaron al Virrey que se aumentara el control que el *Mostassaf* ejercía sobre los horneros, ya que éstos habían defraudado de continuo en la elaboración del pan⁴⁶⁰: “*Són notoris los abusos i fraus⁴⁶¹ han comesos i acometen cada dia los forners en lo pa que pasten de fleca, particularment, desde que, per remey de la necessitat urgent i apretada en que lo Regne se trobe per falta de forments, s’han ordenat les taules partint-se lo pa, limitat per illetes ha hon són forçats acudir los particulars per comprar lo que stà asenyalat per quiscuna persona. (...) Per remediar semblants abusos i fraus en esta ocasió extraordinària s’han elegits tres adjunts a l’ofici del Mostasaph, los quals ab gran diligència i cuidado exerçexen cada u son ofici no res menys és tan gran lo eccès dels dits forners en fer lo pa dolent que cada dia s’han trobats molt cometent fraus i abusos i per ser les penes ordinàries dels capitols de*

⁴⁵⁹ ADM. MSL/7, sf. Capítols del gremi de Porgadors. 1513-1645.

⁴⁶⁰ ARM, Suplicacions 56, 103r.

⁴⁶¹ El uso del término fraude hacia la labor de los horneros, ya fue utilizado por la *Universitat* en los pleitos contra el oficio por la erección de los hornos del Carrer de la Mar entre 1595 y 1597. ARM, Suplicacions 58, 222v.

l'ofici de Mostasaph pocas, no temen aquelles (...)i arribat a tant que los predicadors en los pulpits ho predican carregant los qui tenen càrrech del govern i los metges advertexen que ser lo pa tant mal pot ser causa d'alguna pestilencia i lo poble qui l'ha de menjar per força ne fa gran sentiment (...)Haver trobat dits mostasaphos alguns forners en fraud i havent fet pa pestilent que los matexos sobreposats de forners judicaren que era per a matar cans si'l menjaven i esser persones que altres vegades són trobades fer lo pa cruu i maleficiat (...) fer posar als dits delinqüents en presó. (...). El Virrey les sacó de la cárcel pero: *“portant-li lo pa maleficat per dits forners fets ha mostrat VSI gran sentiment de tals abusos (...)per causa de la necessitat menjen lo pa limitat i de fleca que és cosa extraordinaria (...) que tots los confiares de l'ofici de forners i moliners serccen i guarden los mandatos i ordes que los Regint lo ofici de Mostasaph los donen i los tinguen gran obediencia. (...) los dits forners en ensacar lo necessari comenten ja a seguirse porque per a demà falteran 50 q de pa que dits forners han dexat d'ensacar recusant obeir los mandatos los és stat fet que les ensacasen i si demà dexen d'ensacar los falteran 100q per a passatdemà (...) i falterà lo pa”*. Los Jurados pidieron que los mayordomos fueran a la cárcel. Se les concedió, resolviéndose, además, que si continuaban defraudando, pagarían 25 l e irían 30 días a la cárcel.

En 1623 el oficio ganó un juicio contra el *Mostassaf* Honofre Font y Montornès, *ciudadà* militar sobre la licencia para hacer ensacada. Éste presentó un recurso con los testimonios de los anteriores almotacenes: Ramon Burgues Çafortesa, Miquel Joan Spanyol, Salvador Armangol, Martí Rossinyol y Jordi Caulelles. Por ordenanza del Rey Pere III del año 1333, tenía la misma jurisdicción que el *Mostassaf* de Valencia. El *Mostassaf* se extralimitaba y los *sobreposats* fueron condenados por él a pagar ciertas penas por no haber ensacado cereales que debían tomar. Así, los mayordomos del oficio no acataban las órdenes dictadas por el *Mostassaf* para que tomaran cereal de la Administración. El gremio se defendió alengando que⁴⁶²: *“la jurisdicció del magnifich Mostesaph es limitada i que tan solement se sten a pes i mesures i que no té jurisdicció per a manar-los no fassen ensacadas sense llicència i per part de dit procurador fiscal no se hajen exhibits en lo procès los capitols i jurisdicció del dit magnifich Mostesaph i menos del Mostesaph de València”*.

El *Mostassaf* debía controlar que hubiera pan suficiente de venta al público. Por ello, el 2 de septiembre de 1632 Antoni Ribes, nuncio del *Mostassaf* dictó la obligación

⁴⁶² ARM, AH 6679, 46.

de que los hornero debían⁴⁶³: “*d’aquí al devant hajen de partir el pa a les venadores o tenir aquell a la plassa antes de tocar Santes en pena de 3ll*”. En septiembre de ese año se revocó esa orden⁴⁶⁴.

Se han conservado pocos documentos propios del *Mostassaf* en los archivos públicos mallorquines. Uno de los más interesantes es el libro de mandatos de Hugo Morell del año 1636 en el que se consignan las acusaciones y los pagos hechos por los acusados por el *Mostassaf*. En él, los oficios que aparecen un mayor número de veces son los de horneros y carniceros. Tanto es así, que en el documento se omite el nombre del gremio de horneros al darse por hecho que la penalización o el cobro de las mismas eran de ese oficio. El número de menciones a cada oficio es el siguiente:

Oficio	Mandatos
Horneros	15
Carniceros	10
Molineros	5
Tenderos	1
Vendedoras	1

En 1663 los oficios penalizados se ampliaron, descendiendo el oficio de horneros al segundo lugar por detrás de los carniceros. Destaca también la presencia de un *bescuiter* y de una vendedora de pan⁴⁶⁵:

Oficio	Mandatos
Carniceros	16
Horneros	13
Molineros	6
Pescaderas	2
<i>Assaonadors</i>	1
Esparteros	1
<i>Formatjers</i>	1
<i>Bescuiter</i>	1
Cordeleros	1
Cribadores	1
Vendedores de ropa	1
Vendedoras de pan	1

Las causas de los mandatos al oficio en 1636 fueron múltiples⁴⁶⁶:

⁴⁶³ ARM, AH 6679, 52r.

⁴⁶⁴ ARM, AH 6679, 52v.

⁴⁶⁵ ADM, MSL/319.

1. *Que cade die ensaquen la quantitat de forment quel's serà donada i per scrits reporten les personas de son offici qui hauràn pastat de dita ensacada en pena de XL s.*
2. *Que no puguen vendre ningun gènere de pa de la ensecada en llurs cases i fornans bé aporten aquell puntualment en casa de les personas que sel's designerà en pena de XII.*
3. *Que passat lo termini quel's serà fet lo mandato tinguen lo pa cuyt i aquell aporten en casa de las personas designades en continent en pena de XII.*
4. *Mandato a sinch hores del die que dins sis hores aporten lo pa cuyt de la ensacada en casa de las personas designades pera les illetes en pena de XII.*
5. *Mandato a dos hores del matí a Martí Garí, sobreposat dels forners, que dins sis hores tinguen el pa pastat de la ensecada i aquell cuyt aporten en casa las persones llegides en pena XII.*
6. *Que sots pena de XII tinguen les plasses bastades de pa i lo aporten a les venadoras de dita plassa.*
7. *Que aporten tot lo pa a la plasa en forma los ha dit a mandato i que en pena de 20 ll no venen pa en ses cases.*
8. *Que tinguen les plases bastes de pa en pena de 20 ll del blat de la ensecada que són 100q*
9. *Que a hore de migdie que ensaquen quaranta q de blat de la administració en pena de XII.*
10. *Que de vuy en avant venen lo pa recolat a sis diners cade pa del pes ordinari de vuyt onsas en pena de XII.*
11. *Que en pena de XII tinguen les plases bastes de pa mareny.*
12. *Que de vuy en avant venen al pa recolat gros a 5 diners i les quernas nedenyas a pes de deu onsas per querna en pena de XII.*
13. *Que en pena de 20s no pugue vendre pa alenfront de Santa Eulàlia sino quel aporten a les venadoras de plaça o quel aporten en lo porxo per vendre en pena de 20s per cada confrare.*
14. *Que a 4 hores cade dia que en pena de XII tinguen les plases bastas de pa nedeny.*
15. *Que en pena de 10 ll franchises de vuy avant no venan lo pa recolat a més de sinch diners lo pa recolat gros a sis d.*

⁴⁶⁶ AMP, Códex 20.

En 1663, en el otro libro de mandatos del *Mostassaf*, que hemos localizado, aparecen nuevas disposiciones sobre el trabajo de los horneros⁴⁶⁷:

1. *Que qualsevol bascuiter haje de tanir barcella, almut, bellançe i pesos.*
2. *Mandato als sobreposats de forners que no tingan pa en la plassa de un die en altre si dons no fos die de andana sots pena de 5 l.*
3. *Mandato circa les deu del matí a los sobreposats de forners que en pena de 10 ll tinguessin pa blanch i negre a plassa a bastament.*
4. *Mandato als sobreposats de forners que en pena de 10 ll tinguen les plasses bastes de pa blanch i nacerench a tres hores del matí.*
5. *Mandato als sobreposats de fornes en pena de 25 ll no gosen ne presumescan fer bascuits a instancia del fisch del Mag. Mostesaph havent prosehit primer col·loqui ab su senyoria dels Mags. Senyors Jurats i axi matex tots los bescuits se troberan fets nol's puguen treure de ses cases ni entregar-los a ninguna persona sens expressa licencia de dita su senyoria dels Mags. Srs. Jurats i que sots dita pena tinguen obligació de denunciar los dits forners en la sala de la Universitat en poder de Miquel Joan Lliteres notari, scribe de la Universitat tot los bescuits tindran en ses cases.*
6. *Mandato als sobreposats de fornes tengut primer col·loqui ab su Sria. i molt Mags. Srs. Jurats que en pena de 10 ll fassen quernes de un dobler. Tenint aquells qualsevol hora del dia, instant lo fisch.*
7. *Mandato als sobreposats de forners instant lo fisch del mag. Mostesaph que tinguen totes les plasses bastes de pa conforme el cap en pena de 10 ll.*
8. *Mandato als sobreposats de forners havent fet colloqui ab Su Sria. dels ll. i molt Mag. Ss. Jurats que en pena de 10 ll donen de ensacade 50 q als moliners de vent.*
9. *Mandato als sobreposats de forners que cada dia tinguen 20q blat i 30 xexa en la botigue per donar ensacar als moliners d'aygo.*

A partir de aquí, se repiten nuevamente los mandatos para tener pan blanco, negro y panecillos en las plazas.

El *Mostassaf* se convirtió en un cargo a disposición de los Jurados. Así en 1665 se presentó una suplicación del oficio sobre la pena impuesta por no tener abastecida la plaza. En ella se quejaban de que los Jurados no habían actuado conforme a la legalidad⁴⁶⁸:

⁴⁶⁷ ADM, MSL/319.

⁴⁶⁸ ARM, AH 6679, sf.

Que antes de exequtarse dit offici per no trobarse las plassas bastas de tot gènere de pa, deu procehir mandato en que sots las penas imposadas en dit capitol s'els mane dins lo termini ben vist tinguen dita plassa basta de pa, axí blanch com de nereny.

Como consecuencia de ello se aprobó un nuevo capítulo sobre el abastecimiento de las plazas públicas.

En 1678 se aprobaron nuevas ordenanzas del oficio de *Mostassaf*. En ellas, se volvía a hacer especial hincapié en el abastecimiento de cereal y en la transformación y venta del pan. En concreto hay ocho capítulos dedicados a esas labores, correspondientes a los puntos entre el 74 y el 81 del libro del *Mostassaf* bajo el epíteto de *Forners*⁴⁶⁹. Las menciones al oficio de horneros son las siguientes:

1. Se prohíbe a los horneros tener más de 50 cuarteras de cereal. Se admite superar esa cantidad si tiene origen en una explotación agrícola propia. En ese caso ha de avisar al *Mostassaf*.
2. Se penalizará cada vez que el hornero haga pan de menor peso. Las penas económicas aumentarán por cada vez que se produzca el fraude, en cualquier caso supondría la pérdida de la hornada.
3. Se considera un hecho común que en todas las hornadas haya algún o algunos panes de menor peso, esos panes se deberán señalar con una cruz. El *Mostassaf* puede conceder licencia para venderlo señalando el precio y el lugar de venta en el *Porxo de la Plassa*.
4. El amasado del pan ha de ser acorde al peso de los *ensaits* y hecho en buenas condiciones.
5. Se ordena que los que fabriquen pan u otros productos con base de cereal tengan almudes y *barcelles* homologados. Además se recuerda que cada hornero ha de poner su señal en el pan que haga.
6. Se ordena que horneros, panaderos y bizcocheros tengan balanzas buenas, limpias y con los pesos de hierro o bronce adecuados.
7. El pan de campaña ha de pesar 6 onzas una vez cocido. La pena pecuniaria se impondría solamente si los panes menores de peso superaran la trecena, hasta ese número supondría únicamente la pérdida del pan.

⁴⁶⁹ Aunque en algunos se utiliza la fórmula: *Forner, flequer i bescuiter*.

8. Queda al arbitrio del *Mostassaf* imponer la pena de 10 libras por cada hora que falte pan en las plazas.

Se incluye una única directriz destinada a los *Venadors de pa*: “*Item se statueix i mana que qualsevol persona que tinga pa per vendre, no tinga pa amagat sino patent, en pena de vint sous per cade vegade, aplicadora com de sobre*”.

A finales del siglo XVII la *Universitat* fue adquiriendo prerrogativas que antes correspondían al *Mostassaf*⁴⁷⁰. Por ejemplo, en 1684 hubo un pleito entre los Jurados y los horneros ya que estos habían modificado la media cuartera que utilizaban para medir el cereal que compraban. Al ser descubiertos, volvieron a modificar la forma para que fuera equivalente a la medida legal⁴⁷¹:

“*Los Mag. Jurats diuen que segons acte continuat en la Secretaria de la Universitat als 16 novembre 1684 apar que en la Quartera se averiguà esser més gran la mitge quartera ab que se mesurava la xexa de la Quartera dels forners comprovada dita mitge quartera ab lo original per lo que en dies passats presentaren petició a V.S.I. i R.C. representant el dany de la cosa publica supplicant fos de son servey manar que los forners no obligassen als venadors aportar los grans compre el botiguer a mesurar dins la botiga en la qual no poguessen mesurar que es lo en effecte supplicat en dita petició a que se haze relació in dorso de la qual fonche provehit acudan al Mag. Doctor Mora (un represenante de los jurados, y los sobreposats de los forners, botiguer i mesurador) se procehi en fer la experiencia i havent mesurat en la mateixa ocasió aparegué dita mitge quartera justa i legal.*

Però (...) remiraren dita mitje quartera lo dia seguent i veren alguns colps se li havien donat que Francesch Castell, altre dels mesuradors (que es el dueño de dita mitja quartera) digué no haver-los donats (...) continuaren dita secretaria (de la Universitat). Digué Antoni Abram, pagellador de la Universitat haver fet lo ensait (...) li demanàren si la mitje quartera que es troba dins la botigueta dels forners més gran que la original (...) i referí dit Abram a sus Mags. que li apareixia que los colps de dita mesura eren freschs i que se havia fet diligència de posarla ab la igualtat que sa ha trobada i que se havia d'atribuir als colps. (...) I més ab la prova que offerexen per testimonis que fonch dita mitje quartera defectuosa i que ab diligencia insòlita se ha apres demonstrat contraria experiència .

⁴⁷⁰ SERRA BARCELÓ, 1996.

⁴⁷¹ ARM, AA 548/3.

Suplicam per ço a VSI i RC sie de son servey manar reber testimonis sobre el ser stats presents los sobreposats de forners i botiguer quant se trobà defectuosa dita mitja quartera que és la prova podràn donar i offerexen davant la damés averiguació”.

Los problemas continuaron. Para intentar zanjarlo, se aprobaron en 1687 una serie de acuerdos que pasaron a formar parte del *corpus* del *Mostassaf* y a ser de obligado cumplimiento para el gremio. Estas ordenanzas, cuyo total es de diez capítulos, fueron las siguientes⁴⁷²:

1. Se acordaba que el oficio de horneros debía renunciar a continuar con el pleito que se llevaba en la Real Audiencia.
2. Se ratifica la obligación de los horneros de tener las plazas abastecidas.
3. Se acepta la tarifa antigua de los cereales y la tarifa nueva de la *xexa*. Se incluyen los precios de venta del pan según el peso y la ganancia del hornero.
4. El tiempo para tener las plazas abastecidas entre que se hace el *ensait*⁴⁷³ y se pone el pan a la venta se aumenta en el caso del pan blanco de seis a ocho horas, en el del pan negro se mantienen las seis horas ya que no se necesitaba tanto tiempo.
5. La pena por no tener las plazas abastecidas se reduce de 10 libras a 6 libras por hora en que haya falta.
6. El *Mostassaf* deberá ir cada día al obrador de un hornero y pesar hasta diez panes crudos, tanto blancos como negros. Podrá multar con hasta 15 libras si hay faltas de peso.
7. El pan negro ha de pesar dos onzas más antes de ser cocido.
8. El pan blanco también ha de pesar más antes de cocerse, ya que era costumbre que para usar menos harina los horneros cocieran el pan menos tiempo del necesario.
9. El *Mostassaf* sólo podrá pesar el pan cocido por la mañana entre el día de Pascua y el de San Miguel solamente hasta tocadas las vísperas, ya que el pan con el calor el pan se secaba y perdía peso.
10. Se anulan los capítulos que contradigan los aprobados en esta disposición. Se mantienen inalterados los recogidos en el *Llibre del Mostassaph* de 1678.

8.4. La obtención de la materia prima.

Este punto está estrechamente ligado con el apartado sobre las relaciones con la *Universitat*.

⁴⁷² AMP, Códex 38. Presentamos una transcripción completa en el Apéndice Documental.

⁴⁷³ Que suponía calentar el horno, mezclar la levadura, amasar y cocer panes de diversos pesos.

8.4.1. El cereal.

La materia básica para el trabajo de los horneros era el cereal, especialmente el trigo en sus diversas especies, aunque también hiciera uso de cebada o *mestall*, productos que estaban mal considerados entre los consumidores urbanos como demuestra la literatura de la época⁴⁷⁴.

El cereal lo obtenía el hornero de dos maneras, bien por compra a un particular en la *Quartera*, bien por compra en la *botiga* del oficio en la *Quartera* o en la Casa del gremio del cereal que la Administración reservaba para su uso. Los horneros tenían, dentro de la misma plaza, un canal de adquisición de cereal específico denominado *ensacada*. La excepcionalidad en la compra de cereal se daba también en algunos lugares de la Península⁴⁷⁵, así, los panaderos y vendedores de granos al por menor también tenían restricciones para adquirir cereal propiedad de la administración. El hornero que quería adquirir el grano, debía presentarse en la *botiga* de la casa del gremio dónde se tomaba nota de lo que quería recoger y después acudía al almacén de la plaza dónde le servían hasta un máximo de 50 cuarteras⁴⁷⁶. En muchas ocasiones se utilizó la *ensacada* para regular los precios del cereal de la Administración⁴⁷⁷, los Administradores cobraban el cereal. El dinero estaba a disposición de la *Universitat* para lo que fuera necesario. Los horneros se comprometieron periódicamente a adquirir únicamente el grano de la Administración. Se trata del equivalente al reparto de cupos de cereal de obligada adquisición entre los particulares⁴⁷⁸. Esto ya aparece en el primer capítulo de las ordenanzas del *Mostassaf* de 1450 que hacen referencia a la labor de los horneros⁴⁷⁹.

En el año 1482 los Jurados obligaron a los horneros y panaderos a amasar y cocer únicamente el cereal que había sido adquirido por las autoridades en los mercados exteriores: “*Sobre la partida de forment que se aguardave fonch determinat que’s pastàs per los forners i flequers lo ques porrà i que’l demès ques repertís un ters per la Part Forana i dos tersos per los de la Ciutat*”⁴⁸⁰. Esta disposición se repitió, por ejemplo, el 3 de marzo de 1583⁴⁸¹ cuando los mayordomos del oficio comunicaron a los

⁴⁷⁴ RUBIO VELA, 1996, 164.

⁴⁷⁵ CASTRO, 1987, 89.

⁴⁷⁶ BBM, 78-VII-14, 74r.

⁴⁷⁷ El mismo proceso se daba, por ejemplo, en el caso aragonés. MATEOS ROYO, 2011, 227 y en País Vasco. ARÍZAGA BOLUMBURU, 1985, 305.

⁴⁷⁸ SANTAMARÍA ARÁNDEZ, 1978, 19.

⁴⁷⁹ PONS PASTOR, 1949, 14.

⁴⁸⁰ Rubriques AGC. Any 1482.

⁴⁸¹ ARM, EU 49, 153v.

Jurados la decisión de los cofrades de aprobar el compromiso de no hacer uso de otro cereal que del proporcionado por la Administración. En los capítulos del oficio también se hace referencia a este punto, por ejemplo, en los aprobados el 13 de enero de 1688⁴⁸², funcionando ese sistema incluso más allá de la libertad de comercio de granos decretada por el rey Carlos III y de la abolición del monopolio de la venta de pan que el Ayuntamiento de Palma hizo en 1819 y que entró en vigor al año siguiente. En este último documento se mantiene, en el artículo octavo que⁴⁸³: “*El escribano de la Cuartera, continuará tomando nota de los precios a que se vendan en ella diariamente los granos para noticia del Ayuntamiento*”.

El refectorio del convento de *Sant Francesc* se convirtió en almacén temporal de cereal. En este espacio la *Universitat* depositó ciertas cantidades de cereal a finales del siglo XVI, concretamente entre 1581 y, por lo menos, 1592. Este espacio se vinculó especialmente con la recogida de cereal por parte del gremio de horneros. En octubre de 1586 los Jurados pidieron a los agremiados que fueran al convento a recoger el trigo de las *ensacadas*, acordándose en el consejo del oficio que se sacaran en tandas máximas de hasta 15 cuarteras por cada hornero⁴⁸⁴.

Este sistema de *ensacadas*, era a veces de cumplimiento obligatorio, lo que ocasionó algunos problemas a los horneros que se negaban a adquirirlo. Por ejemplo, en 1617 el *Mostassaf* quiso penar con 5 l a cada hornero que se negase a coger el cereal comprado por los Jurados y que acababa de ser desembarcado. El gremio apeló a la Real Audiencia⁴⁸⁵.

A veces, el problema era el contrario, la falta de cereal de la Administración. En esos momentos los horneros debían acudir a otros canales de compra, a veces incumpliendo las disposiciones del *Mostassaf*. Estas ordenanzas impedían a los horneros comprar en los puestos de venta dentro de los pórticos de la Plaza de *Quartera* ni en otras partes de la Ciudad y el *Terme* que no fueran las habilitadas para los horneros. Por ello, en 1604, aprovechando la estancia en la isla del Visitador General enviado por el Rey, los horneros quisieron presentar el agravio y que se redujeran las penas si lo hacían ya que, en muchas ocasiones no tenían otra forma de adquirirlo⁴⁸⁶.

⁴⁸² ARM, SEMAP 56/8. Capítulos 1º y 2º.

⁴⁸³ AMP, Códex 38, 11v.

⁴⁸⁴ ARM, EU 50, 513v.

⁴⁸⁵ ARM, AH 6677, 227r.

⁴⁸⁶ ARM, AH 6677, 52r.

Por ello se inició un pleito ganado por los horneros en 1605, aunque no conocemos los términos de la sentencia⁴⁸⁷.

Los horneros adquirían el cereal según el precio al que era tasado por la *Universitat*. Aunque, a veces, se daban problemas sobre el coste al que debía venderse a los horneros. Por ejemplo, en 1644 el notario del oficio Josep Matheu por petición del oficio debió hacer un acta pública en la Plaza de la *Quartera* para que los vendedores afirmaran el precio real al que se vendía el cereal.

El cereal de la Administración que pasaba al oficio era gestionado por el *botiguer* del gremio quien lo distribuía entre los maestros. El *botiguer* debía registrar las adquisiciones realizadas por cada hornero. Se han conservado algunos *Llibres de botiga*. La mayor parte de ellos son difícilmente interpretables, ya que no contienen más que una lista de nombres de horneros con marcas que indican, suponemos, las veces que adquirieron cereal de la *botiga*, sin que sepamos cuál era la cantidad a la que esas marcas sustituían.

Las únicas dos excepciones son dos libros del *Dret del pa* en que se indican las cantidades compradas por cada hornero en algunos meses de los años 1576-1577⁴⁸⁸ y de 1594-1595⁴⁸⁹.

Mes. Año	Cantidad de operaciones
Diciembre. 1576	411
Enero. 1577	867
Febrero. 1577	742
Marzo. 1577	753
Abril. 1577	521
Total	3.294

Mes. Año	Cantidad de operaciones
Junio. 1594	143
Julio. 1594	792
Enero. 1595	211
Abril. 1595	2.262
Mayo. 1595	1.696
Junio. 1595	121
Total	5.225

En ambos casos, las cantidades adquiridas por cada hornero, semanalmente, eran pequeñas, oscilando entre 1 cuartera hasta un máximo de 5 cuarteras. Las compras

⁴⁸⁷ ARM, AH 667, 83v.

⁴⁸⁸ ARM, AH 6704.

⁴⁸⁹ ARM, AH 6705.

totales variaban según las necesidades de cada uno de los horneros. Así, algunas viudas hacen compras de pequeñas cantidades y una vez por semana aproximadamente, mientras otros, realizan más de una compra semanal superando en cada una las 2 cuarteras. Comentaremos el caso de 1576-1577, ya que disponemos de los *estims* de 1576 que pueden servir para cruzar información y tratar de detectar el porqué de las diferencias en las compras de cereal. En ambos casos, el hornero Jeroni Andreu, es el que aparece como el poseedor de los bienes de mayor valor⁴⁹⁰ y como el que más operaciones de compras realizó⁴⁹¹. Una posible explicación, es su ubicación junto a la casa del gremio, lo cual facilitaría la compra del cereal, además de estar cerca de la *Porta de Sant Antoni* y de la *Plaça de la Farina*, centros importantes de intercambio y acceso a la harina. Esta coincidencia entre los dos documentos no vuelve a producirse, por lo cual se han de buscar explicaciones alternativas. Los horneros que más cereal adquirieron fueron, junto al citado Andreu, los siguientes:

Hornero	Compras realizadas
Pere Antoni Ballester	104 q
Martí Vidal	82 q
Miquel Andreu	80 q
Bartomeu Coch	77 q

Pere Antoni Ballester, no aparece en 1576 como poseedor de horno pero sabemos que llegó a ocupar el cargo de mayordomo en varias ocasiones, así como el puesto de Jurado menestral. Su horno, estaría regentado por su hijo Pere, quien realizó 85 compras. Los otros tres horneros poseían en el *estim* bienes dentro de la media de los declarados por los horneros. Entre los compradores de cereal encontramos una mujer. En concreto, la viuda Pi que hizo 46 compras para adquirir un total de 57 cuarteras y 6 barcellas.

La media de las compras de los horneros es de 41. Aunque, se ha de tener en cuenta a los horneros que únicamente realizaron una compra. El total de cereal adquirido por los horneros en los cinco meses de 1576 y 1577 fue superior a las 5.000 cuarteras⁴⁹². Entre 1594 y 1595 las compras ascendieron a más de 10.000 cuarteras⁴⁹³.

Una vez adquirido el cereal se debía moler para obtener la harina. El *Mostassaf* controlaba este proceso y procuraba que los molineros tuvieran preparada la harina

⁴⁹⁰ Casa y horno valorados en 600 libras.

⁴⁹¹ Concretamente 174.

⁴⁹² Concretamente 5.852 cuarteras.

⁴⁹³ Concretamente 10.033 cuarteras.

necesaria. Los molineros podían negarse en algunos casos a hacerlo si, por ejemplo, algún hornero tenía una deuda con algún molinero⁴⁹⁴. No hemos encontrado ningún pleito entre los horneros y los molineros, algo que, parece, era habitual en otros territorios⁴⁹⁵. El único problema lo conocemos indirectamente a través de un acuerdo del Consejo del oficio del 8 de mayo de 1556: “*Tots seabem lo gran dan i perjuy que tots rebem dels moliners en lo molre de la farina*”. Se resolvió que un hornero estuviese presente en la *Plaça del pes de la Farina* cuando se pesase la harina destinada a los agremiados para que controlasen si el peso era el adecuado. Se encargó a los mayordomos y a Miquel Sabater, hornero, que negociasen esto con el Virrey y que se les diera una gratificación por realizar la gestión.

Otras noticias las conocemos, indirectamente, a través de las multas impuestas por el *Mostassaf* a los mayordomos del gremio de molineros. La causa de estas sanciones era la falta de la harina necesaria para el trabajo de los horneros⁴⁹⁶. Por ejemplo, en mayo de 1636 el *Mostassaf* avisaba⁴⁹⁷: “*Als moliners que per a demà a una hora del die tinguen 50 q de farina i aquelles pesades i aporten en continent en casa dels forners en pena de X ll*”. En noviembre de 1663 se repetía lo mismo⁴⁹⁸: “*fet mandato als sobreposats de moliners de vent que dins 24 hores vagen ensacar sinquante quarteres dels sobreposats de forners havent tingut colloqui ab su Srias. dels Mags. SS. Jurats en pena de 10 ll*”. Para evitar problemas se avisó a ambos gremios de que lo tuvieran todo preparado para poder disponer de la harina con la que hacer el pan de fleca: “*fet mandato als sobreposats de moliners de aygue que cada dia enscan 20 q de blat i 30 de xexa de la botiga dels forners en pena de 10 ll instant lo fisch del mag. Mostesaph havent tingut colloqui ab su Srias. dels Ils. Mag. Jurats*”. Mientras a los horneros se les mandó lo siguiente: “*fet mandato als sobreposats de forners que cada dia tinguen 20 q blat i 30 xexa en la botigue per donar ensacar als moliners d’aygo*”.

Cuando los horneros necesitaban a los molineros se les avisaba directamente o mediante el nuncio del *Mostassaf*. Esto queda reflejado en los libros de cuentas del oficio. Así, en 1573 se gastaron 17 sueldos en avisos a los molineros, cada pago era de 2 s, salvo uno que sumó 6 s y otro 3⁴⁹⁹:

⁴⁹⁴ PONS PASTOR, 1930-1931, 169.

⁴⁹⁵ Era, por ejemplo, el caso de Zaragoza. PÉREZ FALCÓN, 1987, 200.

⁴⁹⁶ ARM, AH 6679. En algunos casos era el propio gremio de horneros el que pagaba el salario al *Ministre del Mostassaf* para que avisara a los molineros de la necesidad de harina.

⁴⁹⁷ AMP, Códex 20, 5r.

⁴⁹⁸ ADM, MSL/319, 45r.

⁴⁹⁹ ARM, AH 6686, sf.

“2 s per avisar als moliners que no vinguessen diumenge.

2s per avisar als moliners que vinguessen

2 per avisar als moliners que vinguessen an ses festes.

6 s per manament del virrey a un oficial per a que els moliners duguessen la flaqua.

2s per manament dels Jurats que menarsan quels moliners duguesan 40 corteras cade die.

3s a Mossèn Joanot Figuera, ministre del Mostassaf per anar a quase l'official i fer manament als moliners que vinguessen lo die de St. Lluch i més que portasen la tatxe per dos dies,so és dissapte i diumentye”.

Al contrario que en otros territorios, no se percibe la adquisición por parte de los horneros de productos como el arroz⁵⁰⁰, patata o maíz con los que se hacía pan en otras zonas.

8.4.2. La leña.

Junto al cereal y la harina, la materia prima básica que se necesitaba para llevar a cabo las labores propias del horneado era la leña. La obtención de la leña era, en ocasiones, muy dificultosa y constan quejas ante las autoridades⁵⁰¹ y estrategias para proveerse de este elemento, respondiéndose con pregones contra la saca de madera de la isla⁵⁰². Para hacerse con este material había dos grandes problemas. Por una parte, existía el problema de su escasez en las proximidades de la *Ciutat*⁵⁰³, lo que provocaba que la madera a usar se tuviera que traer de lugares más apartados de la isla mediante el comercio de cabotaje o, bien, se hubiera de importar de la Península. La leña llegó a ser un producto importante en las explotaciones de las *possessions* de toda la isla.

El segundo gran problema al que debían hacer frente los cofrades del oficio era la fuerte demanda que existía de este producto. Algunos oficios como vidrieros⁵⁰⁴, alfareros, herreros y jaboneros utilizaban grandes cantidades de leña. A éstos cuatro oficios que tenían en el uso de hornos una de sus principal necesidades, se unían otras actividades profesionales que precisaban de esta materia prima como eran los

⁵⁰⁰ Algunos horneros exportaron arroz.

⁵⁰¹ ARM, Suplicacions 58, 220r. Quejas sobre el alza en los precios del carbón y de la leña en 1595.

⁵⁰² ADM, MSL/ 377, 40r. El Virrey Lluís Vich prohibió en 1584 la saca de leña.

⁵⁰³ ARM, AH 661, 20r-21v. En 1681 se produjo una enérgica queja de la *Universitat* contra Joan Andrea Conrado, cónsul de la nación inglesa, por las sacas de madera de Bendinat y Na Burgesa por parte de marineros ingleses.

⁵⁰⁴ CAPELLA GALMÉS, 2013, 118-120.

picapedreros, carpinteros, tintoreros o los pelaires entre otros oficios textiles⁵⁰⁵. Junto a los referidos oficios, también hemos de unir la necesidad de madera que tenían los oficios dedicados al mar y a la construcción de naves, tanto pequeñas embarcaciones de pesca como galeotas destinadas a la armada real.

En 1640 el gremio de horneros se quejó a los Jurados sobre varios puntos que comprometían su trabajo⁵⁰⁶. En la enumeración se cita lo poco que podían cobrar por cada hornada y la falta de nuevos aprendices provocada por las pocas perspectivas que ofrecía el oficio. El tema más conflictivo entre los expuestos, era el aumento del valor de la leña, ya que no era posible obtenerla cerca de la ciudad, por lo que debía importarse por mar desde otros puntos de la isla o del continente, y para comprarla debían competir con alfareros, jaboneros, vidrieros y tintoreros. La principal diferencia entre los horneros y el resto de profesiones era que ellos carecían de la capacidad para subir los precios del trabajo que realizaban como sí podían hacer todos los demás.

La falta de leña provocó años después, concretamente el 8 de octubre de 1657⁵⁰⁷ que los oficios de horneros, herreros, pelaires, birreteros, tintoreros y jaboneros de *sabó moll*, se unieran para reclamar al *Gran i General Consell* que prohibiera la fabricación de jabón en la ciudad ya que para ello se necesitaban grandes cantidades de leña⁵⁰⁸.

No hemos encontrado referencias a la compra o uso de carbón para encender los hornos como parece que podía usarse en el hornillo medieval de la *Seu*⁵⁰⁹.

Los horneros, como el resto de oficios, tuvieron que intentar solventar el problema adquiriendo el material directamente. Así, aparecen pagos a horneros mediante leña: por ejemplo el 15 de marzo de 1529 Pere Saurina, trajinero debía a Joan de Sant Joan, hornero, 13 libras por el precio de dos asnos, uno de pelo blanco y otro gris. Para saldar la deuda le pagaría con seis somadas de leña.

O la compra que algunos horneros asociados hacían a poseedores de tierras con árboles: un caso ejemplar sería el acontecido el 20 de abril de 1605⁵¹⁰ cuando Miquel Frau, labrador de Marratxí, vendió a Miquel Brotat y a Jaume Ferrer, horneros, todas las leñas, árboles, bosque y garriga de todo género de la posesión de Son Nebot, excepto los olivos y los *silicis*, durante dos años por una cantidad de 150 libras y 10 sueldos.

⁵⁰⁵ DEYÁ BAUZÁ, 1998, 223.

⁵⁰⁶ ARM, EU 68, 190r-190v.

⁵⁰⁷ BIBILONI AMENGUAL, 1998, 168.

⁵⁰⁸ BIBILONI AMENGUAL, 1998, 168.

⁵⁰⁹ SASTRE MOLL, 2006, 160.

⁵¹⁰ ARM, Prot. Not. S 1660, 199v.

Aparecen casos de horneros que, teniendo una explotación agraria con leña, se reservan este producto excluyéndolo del arriendo: en 1684 Joan Febrer, hornero de la ciudad, arrendaba su rafal de Son Bosch en Manacor a su hijo Jaume, en la operación se prohibía la saca de leña⁵¹¹.

En los arriendos de los hornos, se incluyen, en ocasiones, cláusulas sobre el uso de la leña. En algunos casos, el propietario ha de poner la leña cuando use el horno arrendado para cocer su propio pan⁵¹².

Algunos hornos pagaban un censo a cambio de ceniza y leña. Caterina Constantina pagaba de censo a Bernardí Rabassa, pelaire, 3 l, 8s por “*dos almuts de senre i un tió de llenya cada semana*”⁵¹³.

8.5. La cocción del pan. La obtención del monopolio⁵¹⁴.

Desde finales del siglo XV y continuando durante los siglos XVI y XVII, una de las grandes preocupaciones del gremio de horneros fue la de obtener, asegurar y mantener el monopolio de la cocción de pan. Esta defensa, que en muchos de los casos llegó a la vía judicial y a la apelación al Rey, se hizo en un primer momento contra los poseedores de los hornos pequeños que cocían pan al por menor y que combinaban esa labor secundaria con otro oficio. Esta problemática aparece de forma regular a lo largo de la Edad Moderna. El punto álgido de este conflicto se sitúa entre 1487 y 1520. El gremio hubo de pleitear también con la *Universitat* del Reino de Mallorca para defender su monopolio a finales del Siglo XVI. Al asegurarse el gremio de que ningún particular podía cocer pan en sus casas, y menos para venderlo, supuso la confirmación de la conversión de la elaboración del pan en un negocio, dejando de ser una actividad doméstica cotidiana y sería el colegio de *forners i flequers* el que se beneficiara, de esta nueva dimensión.

El primer paso del gremio para obtener el monopolio de cocción y librarse de la competencia ejercida por los hornos de particulares que horneaban pan de poya⁵¹⁵ fue conseguir la aprobación de una ordenanza que regulara la obtención de la maestría. Éste

⁵¹¹ ARM, Prot. Not. P 1005, 35v.

⁵¹² ARM, Prot. Not. R 336, 266r. Arriendo en 1573 del horno de Joan Agost a Jaume Fiol, situado en la Calle dels Cargols: “*Que jo (Joan Agost) pugua pastar a flecha i assó com vos dit Fiol no rebreu dan per dit respecte. I jo tinch que posar la lenya i com no la posaré, que os haia de dar i pagar nou doblers per cada quartera de pa que couré*”.

⁵¹³ ARM, AH 1036, sf.

⁵¹⁴ El contenido de este apartado aparece en: GARÍ PALLICER, 2012.

⁵¹⁵ De *puja, puxa o pugua* en la documentación.

privilegio gremial data de 1476⁵¹⁶. Se especifica en él que nadie podía cocer sin haber pasado previamente tres años o más como aprendiz de un maestro hornero. El gremio usó esta ordenanza para perseguir a todos aquellos que cocían o vendían pan sin haber pasado ese período de aprendizaje. La pretensión chocó frontalmente con el mantenimiento por parte del Real Patrimonio de la concesión de permisos con los que particulares de otros oficios podían edificar hornos de poya, pudiendo cocer y vender pan.

A la obtención por parte del gremio de la expedición de permisos para cocer pan, le siguió una contrapartida ordenada por la *Universitat* en 1479⁵¹⁷. A partir de ese momento los horneros mayores deberán proveer a todas aquellas personas que vendían pan cocido en las plazas públicas. El *Mostassaf* se encargaba de vigilar que el oficio cumpliera con esta disposición. Debía avisar a los mayordomos del oficio para que subsanaran la falta y podía penalizar al oficio con una multa de 10 libras cuyo pago podía ser compartido entre los miembros del gremio⁵¹⁸.

Conviene en este punto intentar definir los dos grupos que entraron en litigio. Cada uno de ellos venía definido por las siguientes características: la pertenencia al gremio y por lo tanto su posibilidad de acogerse a las franquicias y privilegios del oficio, las condiciones de la instalación en que se realiza la cocción, el tipo de relación con el consumidor y el tipo de posesión sobre el horno. A partir de esto, se puede configurar los dos tipos de horneros que entran en conflicto entre finales del siglo XV e inicios del XVI: los horneros mayores y los horneros menores.

Horneros mayores⁵¹⁹ : éstos pertenecían al gremio. Sus hornos podían llegar a soportar en una misma tanda la cocción de más de dos *quarteres* de cereal⁵²⁰ y las instalaciones estaban enlosadas y disponían de sal⁵²¹. Cocían pan de *fleca*⁵²², es decir,

⁵¹⁶ FAJARNÉS TUR, 1897 1898, 282 283.

⁵¹⁷ PONS PASTOR, 1949, 321.

⁵¹⁸ En la documentación propia del gremio y en fuentes de carácter judicial encontramos numerosas referencias a los problemas planteados al colegio de *horneros* por esta disposición a lo largo de los siglos XVI y XVII.

⁵¹⁹ Aparecen en los documentos como *forners de forns maiors*, *forners grans*, *forners de fleca/flequa* o *clibanarius*.

⁵²⁰ Equivalentes a 142.06 litros o a 106.4 kilogramos de cereal. Hemos usado la medida dada en CASANOVA TODOLÍ, y LÓPEZ BONET, 1986, 92.

⁵²¹ ARM, AH 6681, 2r. A partir de 1520, tras el examen para adquirir la maestría, entre las cláusulas que se juraban se encontraba la de tener *un forn de flequa a hon haia sal i loses, lo qual sia de tenor de un sach*.

⁵²² Pan de tahona en oposición al pan de poya.

podían cocer pan para ponerlo a la venta en las plazas públicas⁵²³. Los hornos eran del propio menestral, arrendados a otros horneros o bajo censos y alodios de magnates y particulares ajenos al gremio. Estaban obligados, por lo menos desde 1479, bajo pena a ejecutar por el *Mostassaf* a mantener las plazas de venta abastecidas de pan⁵²⁴.

Horneros menores⁵²⁵: tienen otros oficios, la cocción de pan es para ellos, en principio, una actividad secundaria, la capacidad de cocción de sus hornos no llega a las dos *quarteres* y no tenían que estar enlosados. Cocían pan a poya, es decir, cocían el pan al por menor cobrando por su trabajo en especie (un porcentaje de la cantidad de harina invertida o del pan resultante⁵²⁶) o con dinero (un porcentaje del valor del pan en el mercado). Esta variante de la cocción de pan estaba muy extendida como demuestra la especial preocupación sobre su ordenación que presentan las ordenaciones del *Mostassaf* en 1450. Pagaban por la posesión del horno un censo anual al Patrimonio Real.

En 1493⁵²⁷ se produjo un hecho, en apariencia anecdótico, que presenta alguna clave sobre la distinción entre los horneros de la ciudad. Durante un brote de peste, los horneros huyeron y los *Jurats* convencieron a Mateu Sanct Just, hornero pequeño, para que continuara cociendo pan⁵²⁸. Como recompensa le concedieron la maestría del gremio, por tanto, obtuvo los derechos y deberes contenidos en los capítulos del oficio⁵²⁹. Es una prueba de que los horneros mayores y los menores no formaban parte de una misma corporación y de que los horneros pequeños no tenían capítulo ni privilegio profesional alguno.

⁵²³ No hemos detectado que hubiera una diferencia reglada entre horneros de pan blanco y el resto cómo sí ocurría en Valencia. VIDAL CORELLA, 1977, 24 y RUBIO VELA, 1996, 165.

⁵²⁴ Ver nota número 10.

⁵²⁵ En la documentación aparecen como *forners de forns petits*, *forners petits* y *forners de puga*.

⁵²⁶ En Barcelona el porcentaje era de 1/20. RIERA MELIS, PÉREZ SAMPER y GRAS, 1997, 295. En el Llibre del *Mostassaf* de 1450 se fija para Mallorca el mismo porcentaje para el pan hecho con trigo.

⁵²⁷ SANTAMARÍA ARÁNDEZ, 1978, 93. Apunta el hecho sin incluirlo en ningún conflicto entre agremiados y no agremiados.

⁵²⁸ ARM, EU 20, 73r: “(...) *en lo principi de la concorrent pesta en la present Ciutat en Matheu Sanct Just, forner, sen volia anar e absentar de la dita Ciutat e pregat per los dits magnífichs Jurats que restàs en aquella per ajudar a provahir la dita Ciutat axí com altres forners foren pregats e attanents encare que molts dels dits forners sen son anats de la Ciutat no volent observar a les pregaries dels dits magnífichs Jurats e lo dit Matheu Sanct Just ab molte obediència e reverència ha volgut atemperar als dits magnífichs Jurats servint per totes ses forsses al offici de forners en molt benefici e servici de la re publica*”.

⁵²⁹ ARM, EU 20, 73r: “(...) *los dits magnífichs Jurats varen reputar e reputen lo dit Sanct Just per sufficient forner e digne d’honoroses prerogatives. Per tant los dits dos magnífichs Jurats, en nom de sos lliures companys de la dita Ciutat absens, bo e en nom de tota la dita Universitat los dits servicis atesos abilitaren lo dit Sanct Just e aquell alçaren en lo nombre dels forners volem e menam que aquell se puga alegrar e obrar de totes aquellas prerogatives, privilegis e libertats que los maiors forners de la dita universitat alegrar se poden*”.

Hay que recalcar que en ningún momento parece que se hubieran dado problemas por la introducción de pan del *Terme* o de la *Part Forana* como sí pasaba en Barcelona con la introducción del denominado *Pa Pagés*⁵³⁰.

El pleito entre los horneros mayores y los horneros menores.

El segundo paso en la obtención del monopolio de la cocción se produjo en el año 1487. El 30 de septiembre el Rey Fernando II promulgó en Zaragoza un Real Privilegio que sintonizaba con las expectativas expuestas en las embajadas del gremio a la Corte⁵³¹ reduciendo el derecho a cocer pan únicamente entre los horneros agremiados. Posteriormente, en la carta enviada al Procurador Real Gregori Burgues, el Rey fijaba las causas de la aprobación⁵³²:

-“*Per robar l'exercici dels agremiats*”. Quienes tenían un horno por concesión del Real Patrimonio no lo hacían legitimados por el oficio, ya que no habían sido aprendices de un maestro hornero según lo fijado en el privilegio de 1476.

-“*No poder-se degudament fer lo dit exercici*”. El Rey insiste en que los hornos pequeños no están hechos “*amb perfecció*”. Esto puede remitir a la preocupación sobre la posibilidad de que a partir de un incidente en un horno se iniciara un incendio⁵³³ y que su capacidad de cocción inferior a dos *quarteres* por hornada, no garantizara abastecer la ciudad.

-La oferta de los horneros para establecer un censo anual con el Rey⁵³⁴. La cantidad ofrecida resultaba superior a la que el Real Patrimonio percibía de las rentas de los establecimientos de los hornos de poya.

Con esta disposición el gremio conseguía el monopolio para cocer panes en la *Ciutat*. En la letra real⁵³⁵ que comunica el privilegio al Procurador Real, se indica que se le envía directamente a él por expresa petición de los *Jurats* y se le ordena “*que los fornors poquenys de la dicha Ciutat (...) sien desfechos e derribados, assí que del adelante no se pueda más en ellos cozer, e que en el esdevenidor en la dicha Ciutat neguno pueda edificar de los dichos furnos*”. El objeto de la misiva es explicarle al Procurador la causa de porqué se les concede el monopolio⁵³⁶:

⁵³⁰ PÉREZ SAMPER, 2002, 36.

⁵³¹ URGELL HERNÁNDEZ, 2002, 106.

⁵³² ARM, RP 50, 111r.

⁵³³ RIBALTA HARO, 2005, 114-115.

⁵³⁴ Ese mismo año el gremio de tintoreros intentó llegar a un acuerdo similar con el Rey. BARCELÓ CRESPI, 1990, 223-234.

⁵³⁵ ARM, RP 50, 111r-112r.

⁵³⁶ ARM, RP 50, 111v.

“E porque los sobreposados, prohombres e collegio de la confratria de los forneros, porque nuestra Regia Corte no pierda ell susesso de los ocho sólidos que para cada uno de los dichos fornillos les pertenessen e responden cada un anyo e en compensa de aquellos son consensos de cargar sobre sí e el dicho collegio un censal de la quantitat y en la forma e manera en ell dicho privilegio expressada e contenyda con tal condición havemos atorgado el dicho privilegio”.

Por tanto, el gremio consiguió el privilegio a cambio de cargar sobre sus bienes y los de los cofrades la cantidad que hasta entonces pagaban los propietarios de hornos pequeños en licencias y censos. Se pide a Burgues que cobre 8 sueldos por cada horno. En la década de los años noventa del siglo XVI este censo sumaba 4 libras anuales⁵³⁷:

“Ha pagat mestre Rafel Coll, forner sobreposat de son ofici, 8 lliures per mans de Joan Sant Just, andador del dit ofici, per dos pensions de 4 lliures fan al Sr. Rey dit ofici dels forners a la festa de Santa Maria per los forns demolits, són per los anys 1598 i 1599. Pagat a Babiloni, llevador dels Censos Reals”.

En la misma carta se incluye la resolución tomada en el consejo del gremio de horneros del día 20 de enero de 1488 en que se decide cargar un censal por la cantidad establecida⁵³⁸:

“Tots els forners se obliguen en dar e pagar a la cort del Senyor Rey cascun any tant censal quant puyen los vint sols. que cascun forner es tengut fer a la dita regia cort e patrimoni reyal (...) Per tant, de grat i de certa sciència, tots los dessus nomenats donen plena e sufficient potestat als honorables Baltazar Bogue e Steve Valls, sobreposats, Berthomeu Ollers i Guillem Lull promens del dit offici que puxen fer venda al reyal patrimoni per encarregament de tant censal quant lavaran e muntaran los vuyt sols. ques paguen cascun any per los fornets e per pagar cascun any aquell dit censal puxen obligar tots los béns de la caxa llur confraria e dels dits confreres e de cascun per lo tot present e esdevenidors e dels successors”.

La puesta en marcha de la sentencia se vio frenada durante más de treinta años. Queda constancia de la apelación hecha por los horneros menores en 1488 con el objetivo de evitar que la disposición se pudiera llevar a cabo. Estas apelaciones contaron con la connivencia de Gregori Burgues, quien parece ser se negó a cumplir las

⁵³⁷ ARM, AH 6691, sf. 29 de mayo de 1602.

⁵³⁸ ARM, RP 50, 112r.

directrices reales⁵³⁹. En el pleito se aportan pruebas de cómo Burgues había continuado autorizando nuevas licencias para la tenencia y construcción de hornos en fechas posteriores a la mencionada carta real del 30 de septiembre de 1487. En 1491, Escrivà de Romaní, Lugarteniente General, redactó un arbitrio entre los horneros agremiados y los horneros pequeños⁵⁴⁰. En este acuerdo, Romaní instaba a cumplir las órdenes del Rey sobre la destrucción de los hornos de poya y a la prohibición de la cocción de pan fuera de los establecimientos dependientes de miembros de la corporación de horneros. A pesar de ello, mantenía una puerta abierta a la actividad de hornos domésticos: *“si amperò tant solament volrà tanir lo dit fornet per a puga, que lo pusch liberament fer, jat sia no haga stat ab forner per lo dit temps o per manor com an coura pa ab puga no sia necessari alguna industria o manastria per la qual sia necessaria astar ab altres per esser ell en a lo dominar”*. Además, permitía nuevas construcciones, lo que se dejaba a la libre elección del Procurador⁵⁴¹: *“Manant emperò per los forns patits qui de qui avant se volran fer o instituhir guahim e declaram sia assò tremès al Magnífich Procurador Reyal qui hage atendre e arbitrar si n’aurà donar licència a aquel o aquels qui volran instituhir de nou tals forns e que face segons farà per arbitrar e disposar”*.

Tras una nueva protesta del gremio de horneros, motivada por la débil implicación mostrada por el Virrey para hacer cumplir lo dispuesto en el privilegio regio, Fernando II volvió a conceder la razón a los horneros mayores en una nueva sentencia expedida el 10 de junio de 1493. Las palabras del Rey fueron muy claras con respecto a lo que debía hacerse por parte de las autoridades reales⁵⁴²:

“Nos la dita suplicació la em igulament admesa volent que les sentències arbitrals sien deduides a deguda execució i les nostres provisions efectuades ab tenor de les presents de Nostra certa sciència, deliberament i consilio a pena de mil florins d’or. Vos deim i manam que dins quatre mesos comptadors après la presentació de les presents a vosaltres fahedora a vos dits Lochtinent general i Procurador Reial nostres, executant la dita arbitral provisió”.

Las disposiciones reales y la sentencia del Lugarteniente General, emitidas en un lapso de cinco años, tuvieron un impacto prácticamente nulo al no ser atendidas ni por

⁵³⁹ Los enfrentamientos entre el Virrey y el Procurador fueron frecuentes. JUAN VIDAL y SÁNCHEZ NIEVAS, 2003.

⁵⁴⁰ ARM, AA 539/27.

⁵⁴¹ ARM, AA 540/9, 36r.

⁵⁴² ARM, AA 540/9, 2v.

el Procurador Real ni por algunos particulares, lo que motivó la queja del gremio⁵⁴³. En 1506 se inició un nuevo pleito por esta causa. En el proceso, la acusación presentó como prueba la copia de un buen número de licencias de construcción y tenencia de hornos de poya que habían sido concedidas entre los años 1491 y 1507⁵⁴⁴, con ello se intentó probar que el posicionamiento de Gregori Burgues era inequívocamente favorable a los horneros pequeños.

A partir de los datos presentados en el pleito y de documentación anterior proveniente del Real Patrimonio, conocemos algunos datos sobre quién establecía los censos y en qué condiciones⁵⁴⁵. El total de concesiones de licencias encontradas es de trece. Entre las citadas, el oficio que cuenta con un mayor acceso a las licencias es el de picapedreros. La cantidad pagada por cada individuo es de 8 sueldos anuales y en cada caso se especifica un día de pago distinto. Entre otras fechas, la que aparece citada un mayor número de veces es la del día de *Nostra Senyora de l'Esperança*. Aparece también la localización de los hornos salvo de dos. Los datos sobre la localización incluyen la vía y los edificios que lo rodeaban. Los hornos que aparecen en la documentación se extendían por toda la ciudad de forma más o menos correlativa al tamaño de las parroquias en que se dividía el espacio urbano.

Año	Nombre	Oficio/estado	Pago ⁵⁴⁶	Parroquia	Vía
1480	Andreu Ferrer	Tejedor de lana	8s	<i>Sta. Eulàlia</i>	<i>Travessa de St. Antoni a la Mercè</i>
1480	Jordi Pere Andreu	Liberto	8s	<i>St. Miquel</i>	<i>Alberch de'n Joan Torrella de Morneta</i>
1483	Pere Canet	Picapedrero	8s		
1483	Antoni Sagrera	Picapedrero	8s		
1484	Jaume Mulet	Labrador	8s	<i>Sta. Eulàlia</i>	<i>Bany d'en Granada</i>
1485	Bernat Calsuter		8s	<i>St. Jaume</i>	<i>Carrer dels Àngels</i>
1491	Pau Jaume	Tejedor de lana	8s	<i>Sta. Creu</i>	<i>Carrer del Vi</i>
1502	Jaume Gabriel Bonet	Pelaire	8s	<i>Sta. Eulàlia</i>	<i>Carrer de Sant Antoni</i>

⁵⁴³ Durante los últimos años del siglo XV también el gremio de pelaires acudió a la Corona en diversas ocasiones para defender sus privilegios. DEYÀ BAUZA, 1997, 66-69.

⁵⁴⁴ ARM, AA 540/9, 33r-34v.

⁵⁴⁵ Los datos anteriores a 1491 provienen de ARM, RP 1681, ARM, RP 3881 y ARM, RP 3882. Agradezco estas referencias a la Doctora María Barceló Crespi. A partir de esa fecha proceden de ARM, AA 540/9.

⁵⁴⁶ Anual.

1502	Bernat Armengol	Picapedrero	8s	<i>Sta. Eulàlia</i>	<i>Església de Santa Clara</i>
1507	Francesc Forteza	Tintorero	8s	<i>St. Jaume</i>	<i>Hospital General</i>
1507	Cecília Moragues	Viuda	8s	<i>St. Miquel</i>	<i>Carrer de Sant Antoni de Viana</i>
1507	Joan Sbert	Pelaire	8s	<i>St. Miquel</i>	<i>Travessa qui va de St. Miquel a St. Esperit</i>
1507	Pau Campa	Carpintero	8s	<i>St. Nicolau</i>	<i>Alberch de Damià Mulet, notari</i>

En 1510 se inicia un nuevo proceso, la motivación vuelve a ser la misma que la del anterior pleito: la protesta por la violación del monopolio de cocción de pan concedido por el poder real.

El 4 de febrero de 1511, más de un año después de iniciarse el nuevo pleito y a pesar del deseo expreso del Rey de que se resolviera en un plazo máximo de cuatro meses, el notario Jaume Romaguera, procurador de los horneros menores, elevó una suplicación que perseguía la inhibición del Lugarteniente y que fuera Burgues quien dictara un nuevo arbitrio:

“(...) sagons la provisió de Se Alteza la causa saria devolta a l’ examen i conaxença de VS e a ella tocaria i pertenyaria sentenciar i declarar en dita causa. E per quant los dits senyors dels forns de puja e pus ver lur procurador lo discret en Jauma Romaguera notari, suplica humilment a VS demane i requer le placie a seguir los manamens de se Maiestat e declar en dita causa inhibit al dit Senyor Lochtinent General”.

La apelación al Lugarteniente Real por parte del representante de los horneros menores se sintetiza en los puntos siguientes⁵⁴⁷:

- Que los hornos pequeños eran suficientes para mantener la ciudad abastecida.
- Que estaban dispuestos a cocer bizcocho siempre que fuera necesario para avituallar a la flota real.
- Que pagaban sus rentas únicamente al Rey y que los hornos mayores o bien eran privados o pertenecían a magnates.

El objetivo de esta argumentación era el de hacer visible que mediante el trabajo de los horneros menores se podrían resolver de forma más eficiente las necesidades que del oficio de horneros pudieran tener tanto el Rey como la *Universitat*.

⁵⁴⁷ ARM, AA 539/27, sf.

Comprobamos como el mismo privilegio del monopolio, otorgado por Fernando II en 1487, fue confirmado en 1493, 1509, 1511 y 1512⁵⁴⁸. A pesar de ello, el cumplimiento del referido privilegio hubo de ser nuevamente reclamado por los horneros en 1516, esta vez al heredero del Rey Católico, Carlos I⁵⁴⁹. Se aprobó nuevamente la disposición de 1512⁵⁵⁰. En mayo de 1517 el gremio aprobó recaudar entre los cofrades 50 libras, que debían ser devueltas en el plazo de un año. Con esta cantidad se debía hacer frente a un nuevo pleito contra los horneros menores⁵⁵¹. Las necesidades pecuniarias para seguir adelante con la suplicación ante la Corte continuaron entre 1518⁵⁵² y 1519⁵⁵³. El día 11 de enero de 1520, se concluía en la sesión del consejo del gremio⁵⁵⁴: “*Es stat conclus i determenat per los honorables sobreposats dels flequers i per tots los altres demunt dits aquí presents que sien tremesos al honorable Antoni Barsaló*⁵⁵⁵ *sindich de dit ofici deu ducats per expedir los actes i que li sien tramesos lo més prest que poran*”. La contribución de cada miembro se fijó en ocho dineros semanales.

El día 24 de enero del año 1520 fue dictada en Barcelona por Carlos I⁵⁵⁶ una nueva confirmación del privilegio que les concedía el monopolio de la cocción de pan. En esta ocasión se establecía que únicamente los miembros del colegio de horneros podían cocer panes, a pesar de que en alguna ocasión habían cometido fraude en el pago del derecho de molienda. Se ordenaba que se debía hacer cumplir la sentencia otorgada por Fernando II. Se le comunicó al Procurador Real Francesc Burgues con las siguientes palabras⁵⁵⁷: “*de novo condestes omnia ea quae fuerunt concessa per dictum Catholicum Regem a prima linea usque ad ultimam*”. En su exposición, el síndico del gremio, el hornero Antoni Barceló, acusó directamente al Procurador Real de haber permitido la pervivencia de los hornos pequeños a pesar incluso de que el oficio hubiera acudido

⁵⁴⁸ ARM, AA 540/9, 1r-3r, 7r y 35r.

⁵⁴⁹ ARM, AH 6676, 2r.

⁵⁵⁰ ARM, AH 426, 131r. El 21 de agosto de 1516 se pregonó por orden del Virrey Gurrea la prohibición a cualquier particular de cocer para su venta pan a fleca, *bescuits*, *casques* ni cualquier otro producto de panadería.

⁵⁵¹ ARM, AH 6676, 3r. Se eligió al hornero Miquel Obrador como síndico. Fue *tretzener* en la Germania.

⁵⁵² ARM, AH 6676, 4r.

⁵⁵³ ARM, AH 6676, 5r.

⁵⁵⁴ ARM, AH 6676, 6r-7r.

⁵⁵⁵ Antoni Barceló era mayordomo del gremio y fue enviado como síndico a Corte instalada en ese momento en Barcelona. Su lugar como mayordomo lo ocupó transitoriamente Miquel Obrador.

⁵⁵⁶ El 14 de febrero del año 1595 su hijo Felipe II volvió a confirmar de nuevo el privilegio de los horneros. ACA, Reial Cancilleria, Reg. 4373, ff. 35v 61r. A partir de este documento conocemos el privilegio dictado por Carlos V en el año 1520 del cual hay una transcripción en latín y también el de Felipe II en 1595.

⁵⁵⁷ ACA, Reial Cancilleria, Reg. 4373, f. 38r.

puntualmente a los pagos de los censos contraídos con el fisco real. En respuesta a estas palabras se conminaba a Burgues a que los hornos menores fueran demolidos, a que se dejaran de conceder nuevas licencias y que hiciera cesar en su actividad a quien cociera pan sin haber pasado por lo menos tres años a carta con un maestro agremiado. Ante las experiencias pasadas, en la comunicación real se previene a Francesc Burgues de que el incumplimiento de lo dispuesto será penado con mil florines de oro a ingresar en el erario real.

El inicio de las Germanías un año después supondría un punto de ruptura para el gremio, por lo cual es difícil analizar el impacto inmediato de las ordenanzas.

Entre el final de la Germanía⁵⁵⁸ y los problemas del gremio para preservar su monopolio frente a la *Universitat* a finales de siglo, los cofrades continuaron defendiendo ese privilegio. Disponemos de varios ejemplos al respecto.

Conocemos un caso a partir de una sesión del consejo del colegio del 1 de marzo de 1553⁵⁵⁹. En ella se informa a los cofrades que el gremio consiguió que se empeñaran los bienes de Cristòfol⁵⁶⁰, tejedor de lino, y también los de su mujer por haber hecho y vendido a la puerta de su domicilio *rollets* y *biscuits*. Se aprueba contratar un abogado para continuar con el pleito⁵⁶¹. Otros dos casos de denuncias efectuadas por el gremio tuvieron lugar en 1564⁵⁶². El 27 de octubre se comunicaba al gremio que el Procurador Real Jordi de Sant Johan, había dictado sentencia en la vista verbal que había confrontado, por una parte, a los mayordomos del oficio, ese año Pere Forners y Joan Rosselló, como representantes del gremio y, por otra, al hornero Joan Vilanova. El origen del altercado está en la denuncia hecha por el gremio de que el horno de Vilanova⁵⁶³ era un horno menor y que, por lo tanto, no cumplía ni con lo dispuesto en las sentencias reales de Fernando II y Carlos V, ni con los capítulos del oficio. Los mayordomos del oficio pedían que el horno fuera demolido pero se llegó a un acuerdo entre las partes consistente en que Vilanova pagaría un censo al gremio de ocho sueldos anuales, que era la cantidad que el oficio pagaba al Patrimonio Real de censos por ese

⁵⁵⁸ En la que murieron o escaparon del Reino 16 de los 35 horneros implicados en las penalizaciones. QUADRADO NIETO, 1930.

⁵⁵⁹ ARM, AH 6682, f. 126r.

⁵⁶⁰ No aparece el apellido en el documento.

⁵⁶¹ En 1556 se decide denunciar un horno que edificaba el picapedrero Rafel Lunilla junto al horno de Joanot Barceló, mayordomo del oficio ese año, y pedir ante la Corte que se eviten nuevas construcciones. ARM, AH 6682, ff. 136v y 137r.

⁵⁶² ARM, AH 6682, ff. 55r 55v.

⁵⁶³ Se trata del Horno de Vilanova que da nombre a la calle homónima situada entre San Miguel y la iglesia de San Felipe Neri. ZAFORTEZA MUSOLES, 1989, IV, 336.

horno. Además, se le obligaba a pagar todas las pensiones debidas por todo el tiempo que había tenido el horno. El pago de la misma cantidad se aplicaba a todos aquellos que lo habían poseído anteriormente o en caso de que hubieran fallecido a sus herederos. Finalmente, se disponía que Vilanova debía hacer las reparaciones necesarias en el plazo de un año para convertir el horno en un horno mayor: “*I que d’aquí avant en un any cresque dit forn que sie de tenor de dos quarteres i enlosat de sal i loses*”. Se informa que las obras del horno ya se habían iniciado⁵⁶⁴. El día 30 de ese mismo mes de octubre de 1564, se comunica que se ha llegado a un acuerdo similar con el hornero Miquel Coch, quien tenía un horno pequeño cerca de la iglesia de *Sant Francesc*. Igual que en el caso del horno de Vilanova, Coch debía pagar 8 sueldos por todos los años en los que había sido poseedor del horno⁵⁶⁵. En esos momentos del siglo, se concedieron algunas licencias para la construcción de hornos. Estas nuevas edificaciones no parecen haber despertado el recelo del oficio, ya que no constan ni en los documentos del oficio ni en los protocolos de los notarios del mismo, que se tomasen acciones judiciales. Es el caso del horno de Jaume Font, que recibió licencia para construir el horno en 1546 en el C/del Vi⁵⁶⁶.

A finales de la centuria se vivió un conflicto que enfrentó al colegio con la *Universitat*. La primera noticia sobre los problemas entre el gremio de horneros y la *Universitat* la encontramos en el año 1594. En esa fecha ya se conoce el plan de construcción de dos hornos por parte de las autoridades regnícolas.

A lo largo de la segunda mitad del siglo XVI, fueron numerosas las ocasiones en que la *Universitat* requirió los servicios de los horneros para que produjeran bizcocho destinado a avituallar a las armadas reales⁵⁶⁷ que desde Barcelona se dirigían hacia Italia, principalmente a Génova, así como para alimentar a la marinería que desde el puerto de la ciudad iba a perseguir corsarios enemigos.

Partiendo de este contexto se explica el interés de la *Universitat* por construir nuevos hornos en las proximidades del puerto. El gremio de horneros se opuso desde el primer momento al plan de edificación de los hornos. En 1594 se iniciaban los pagos a distintos notarios y abogados que ejercían como procuradores de los horneros o a los que se les encargaba realizar copias de los privilegios del oficio y de las sentencias

⁵⁶⁴ El horno de Vilanova aparece en los *estims* de 1576. Su valor fue estimado en 275 libras. RAMIS DE AYREFLOR SUREDA, 1914, 180.

⁵⁶⁵ También se hacía pagar a su anterior dueño Miquel Bauçà.

⁵⁶⁶ ACM, 15109, 80r.

⁵⁶⁷ Como ya se hacía desde el siglo XIV. ORTEGA VILLOSLADA, 2009, 87-104.

dictadas por Fernando II y Carlos V⁵⁶⁸. Los movimientos del oficio consiguieron que Felipe II reafirmara el 14 de febrero de 1595 la sentencia en que Carlos V otorgaba el monopolio de la cocción de pan a los cofrades del gremio de horneros de la ciudad⁵⁶⁹. El documento consta de una copia del decreto carolino y su posterior comunicación a las autoridades del Reino⁵⁷⁰. Tras presentar la transcripción del documento de 1520 se añade una nueva cláusula. Mateu Nebot, síndico del gremio de horneros en la Corte, había expuesto que se estaba pleiteando ante la Real Audiencia contra el *Mostassaf* Joan de Puigdorfil y los *Jurats* y que había pedido en la Corte que se reafirmara el privilegio de 1520. El Rey supeditaba la confirmación a que el *Mostassaf* u otra persona⁵⁷¹ controlara que los horneros mayores le sirvieran produciendo bizcocho para las armadas reales que llegaran a la ciudad.

El día 19 de abril de 1595⁵⁷² el Virrey recibió una misiva del síndico de la *Universitat*. En esta comunicación se le pedía que revocara la provisión dictada por la Real Cancillería en que obligaba a los *Jurats* a abandonar la construcción de los hornos. Se insistió por parte del procurador de la *Universitat* en que esos hornos eran necesarios y que la pretensión de los horneros era errónea, lo cual no fue tenido en cuenta por el Virrey, a pesar de que días antes, según la *Universitat*, había dado de palabra el permiso para erigir tres hornos⁵⁷³.

A pesar de las sentencias contrarias, la *Universitat* siguió adelante con su plan de construcción de los hornos. En la sesión del Gran y General *Consell* correspondiente al día 10 de octubre de 1595⁵⁷⁴, se comunicaba a los *Consellers* la sentencia virreinal favorable al gremio de horneros. A pesar de ello, se pidió a los asistentes al consejo si debían continuar con los preparativos. La determinación a la que se llegó fue favorable a la continuación de todas las gestiones para que se erigieran los hornos. Se informaba también de que, según opinión del picapedrero contratado por los *Jurats*, no era recomendable continuar con la idea de reconvertir unos edificios que poseía la *Universitat* junto al Almudí, y que era menos costoso comprar unas casas próximas que en ese momento estaban a la venta. Se concluía que era necesario recoger información

⁵⁶⁸ ARM, AH 6691, sf.

⁵⁶⁹ ACA, Reial *Cancilleria*, Reg. 4377, 35v 41r.

⁵⁷⁰ La misiva está dirigida al Virrey, al Regente de la Cancillería, al Procurador Real, al Regente del Tesoro, al Doctor de la Real Audiencia, al Fiscal, al Baile, al Veguer, a los Alguaciles, al *Mostassaf* y a los *Jurats*.

⁵⁷¹ Sin citar si debía ser nombrada por las autoridades reales o regnicolas.

⁵⁷² ARM, AH 5993, Pieza 12, nº 34.

⁵⁷³ ARM, Suplicacions 58, 222r.

⁵⁷⁴ ARM, AGC 45, 176r.

de entre otros maestros picapedreros para saber si esa compra era lo más conveniente. En sesión del Consejo del 15 de noviembre⁵⁷⁵ de 1595 se confirmó la compra de unas casas para la edificación de los hornos por 200 libras. Se pidió a los consejeros que dijeran de dónde se sacaría el dinero para la compra de las casas y para los gastos que pudieran ocasionar las obras. Se determinó que se pidiera el dinero a los Administradores del pan y del cereal de la *Universitat*.

El pleito prosiguió a lo largo del año 1596 y 1597. Podemos conocer las medidas tomadas por el gremio a partir de los gastos judiciales ocasionados en la continuación del pleito. Como venía siendo habitual desde 1594, el oficio consumió gran parte de los recursos de sus agremiados en la contratación de notarios y abogados⁵⁷⁶.

Se ha conservado parcialmente el que parece el último litigio⁵⁷⁷. Éste tuvo lugar en el mes de febrero de 1597 y comenzó con la presentación de una queja de los horneros contra los *Jurats*. En ella se exponía que habían continuado con la construcción de los hornos a pesar de las sentencias dictadas tanto por el Virrey como por el Rey en contra: “*han procehit attentant a fer forns i en ells cohen bescuit*”. Además, los hornos de la *Universitat* hacían uso del trigo importado del exterior y no lo compartían con el oficio, lo que, sumado a la falta de cereal en el Reino, suponía un gran perjuicio para los agremiados ya que no podían cocer bizcocho ni disponer del cereal suficiente para tener abastecidas las plazas de pan, siendo multados los cofrades por el *Mostassaf*. El oficio tampoco podía hacer el bizcocho necesario para avituallar a la armada del Rey que en ese momento pasaba por la isla de camino a Italia. En la documentación se adjunta una carta anterior de Felipe II, fechada el 9 de octubre de 1596 en que delegaba la decisión final en el Virrey y en la Real Audiencia. En el preámbulo el Rey se hacía eco de las quejas de los horneros. A diferencia de lo que pasaría meses después, en el otoño de 1596, los *Jurats*, que ya hacían funcionar los hornos, se proveían con trigo de la isla, dejando a los agremiados los restos del trigo importado durante el año⁵⁷⁸, ese trigo era de peor calidad y también más caro. Los horneros advirtieron al Rey que de continuar así las cosas, no podrían producir galleta. A cambio de reconocer que eran los únicos que podían usar del *arte de la panadería*, los agremiados se comprometían a cocer el bizcocho de las naves reales bajo cualquier

⁵⁷⁵ ARM, AGC 45, 178r.

⁵⁷⁶ ARM, AH 6691, sf.

⁵⁷⁷ ARM, AH 5998, Pieza 13, nº8.

⁵⁷⁸ El 13 de julio de 1595 los *horneros* se quejaron ante el Virrey sobre que los *Jurats* se hacían con cereal propio del gremio. ARM, AH 5993, Pieza 12, nº 37.

condición. A pesar de ello el Rey dejó el fallo final en manos de las autoridades delegadas en el Reino.

No hay resolución en firme en el documento pero a partir de otras fuentes se sabe que finalmente no se condenó a la *Universitat* a demoler los hornos ya construidos. En la talla de 1600 aparece entre los *barranis* de la *Ylla dels Porxos del Mar* Miquel Roig quien vive en los hornos de la *Universitat*⁵⁷⁹. En la sesión del Gran y General *Consell* del 3 de junio de 1609⁵⁸⁰, uno de los temas tratados fue el del futuro de unas propiedades que la *Universitat* tenía junto al Almodí. En la descripción del espacio en que estaban ubicadas, una de esas propiedades⁵⁸¹ se situaba en *lo Carrer de la Mar*⁵⁸², *entre lo Almudí i los forns de la Universitat*. Se determinó que se vendieran estos edificios y que la cantidad recaudada se usara únicamente para quitar los censales que pesaban sobre los hornos.

La *Universitat*, por lo tanto, realizó el proyecto de construcción de los hornos superando el veto inicial de Felipe II y minimizando el monopolio de la cocción conseguido por el gremio de horneros más de un siglo antes.

8.6. La venta de la producción.

Además de los capítulos relativos a la venta del pan que ya hemos comentado en los apartados que encontramos en las ordenaciones gremiales y en los capítulos del *Mostassaf* hay otra serie de cuestiones a comentar sobre este punto.

8.6.1. El modo y el lugar de venta.

En general, en la Europa Moderna existían varios circuitos comerciales, aplicables, especialmente, a los bienes de consumo⁵⁸³: la venta ambulante (buhoneros, ferias y mercados), la venta de productos de segunda mano (directa o en subastas), la venta directa realizada por los maestros artesanos y, por último, se fue desarrollando un sistema de venta estable a pequeña escala, la *botiga*. Estos canales, convivieron y complementaron hasta los cambios en el consumo impuestos por la industrialización. En el caso del pan en la *Ciutat de Mallorca* observamos que se cumple este mismo esquema.

⁵⁷⁹ ARM, AH 1841, 273v.

⁵⁸⁰ ARM, AGC 51, 97r.

⁵⁸¹ En concreto se trataba de una *botigue i algorfa*.

⁵⁸² En esta calle ya había hornos de particulares. Uno de ellos construido en 1463 para Joan Pallers. BARCELÓ CRESPI, 2007, 210.

⁵⁸³ MUÑOZ NAVARRO, 2011, 101-102.

El pan de *fleca*, es decir el elaborado por el panadero u hornero para ser vendido al público, tenía dos posibles destinos.

El primero era venderlo en el propio obrador, aunque son pocas las referencias más allá de la existencia del oficio de *flequer* que estaría vinculado tanto a la producción como a la venta. Ya en los *estims* de 1576 hay horneros que poseen *botigues* y en los *estims* de 1685 aparecen horneros que poseen *taulas*. En 1636 encontramos la única mención en contra de esta práctica, el *Mostassaf* amenazó con multar al oficio si los maestros vendían pan hecho con cereal de la ensacada en sus obradores, lo cual podría estar motivado para intentar evitar un posible mal uso del cereal de la Administración⁵⁸⁴.

El segundo lugar de venta era la Plaza del Pan. Este era el punto de venta era el más común. Espacios como este eran habituales en toda la Europa de la época. Por ejemplo, en el Londres de inicios del siglo XVII se consideraban los hornos como empresas comerciales-industriales capaces de producir miles de panes a diario⁵⁸⁵. El hornero vivía y trabajaba en la casa-horno con una *shop* (la *botiga* u obrador). Las barras no se vendían en el mostrador, ya que el reglamento de los horneros de Londres impedía vender el pan allí y les obligaba a llevarlo a plazas al aire libre. Lo mismo ocurría en París⁵⁸⁶, Roma⁵⁸⁷ o Barcelona⁵⁸⁸. En algunas ciudades como Venecia o Génova, el pan elaborado por los horneros era menos consumido que el hecho en las propias casas o adquirido fuera del núcleo urbano, por lo menos en el siglo XVI⁵⁸⁹.

En Palma existieron dos lugares con este nombre. Ambas se situarían en las proximidades de la Iglesia parroquial de *Santa Eulàlia*. Las mesas en que se vendía el pan se podían comprar y arrendar. Ya en el siglo XIII está documentado el mercadeo de éstos puestos, regentados principalmente por mujeres. En la Edad Moderna continuaba, aunque la presencia femenina no era ya importante. La primera *Plaça del Pa* se situaría aproximadamente en la actual calle de la *Bosseria*. A partir de 1611 a la Plaza del Pan se le añaden lugares de venta de pan, o bien fue sustituida, en la *Plaça Nova*⁵⁹⁰, situada

⁵⁸⁴ AMP, Códex 20, 1r.

⁵⁸⁵ LASLETT, 1987, 18.

⁵⁸⁶ El pan se vendía en la plaza los miércoles y los sábados, el resto de los días podía encontrarse en los obradores. BRAUDEL, 1978, 31.

⁵⁸⁷ BRAUDEL, 1974, 118.

⁵⁸⁸ En Barcelona el *Mostassaf* señalaba qué plazas estaban habilitadas para la venta. BAJET ROYO, 2004, 156.

⁵⁸⁹ BRAUDEL, 1974, 113-116.

⁵⁹⁰ TOUS MELIÀ, 2002, 277.

junto a la iglesia parroquial de *Santa Eulàlia*. Zaforteza Musoles sitúa esta plaza en la calle de Santa Eulalia, junto a la cual se conserva el topónimo del *carrer del Pa*⁵⁹¹.

En 1680 el rector de la parroquia y la Obrería de *Santa Eulàlia*, alquilaban por un año un total de trece tablas de venta y dos casetas situadas en esta plaza a tres horneros, cada espacio era subastado por un precio cercano a las 12 libras⁵⁹². En la documentación se suele citar la expresión “*tenir les plasses bastes*” o llevar el pan a las vendedoras. No se cita a los tenderos⁵⁹³, los cuales vendían productos al peso, aunque no parece que en sus estatutos tuvieran prohibida la venta de pan⁵⁹⁴. Así, conocemos el caso de la concesión de 5 quintales de *biscuit* de la Administración para Perot Valls, tendero, que debía venderlas a habitantes de la isla⁵⁹⁵.

Cómo hemos visto, estas modalidades de venta estaban controladas por el *Mostassaf* y sus agentes. El comportamiento de algunos de los *Mostassaf* en la visura de la plaza y los puestos de venta conllevó pleitos por las multas y penas impuestas al gremio. En algunos casos, los horneros intentaron controlar la manera en que el *Mostassaf* hacía esa visita a los puestos de venta de pan. Entre 1602⁵⁹⁶ y 1614⁵⁹⁷, sistemáticamente, el gremio apelaba ante la Real Audiencia cada vez que eran penalizados por la falta de pan⁵⁹⁸. A la vez, en la misma época, el oficio intentó que el Virrey eximiera al oficio del pago de las 10 libras por cada vez que se encontraran las plazas faltas de pan⁵⁹⁹. Junto a esto, los horneros habían conseguido, por lo menos desde el siglo XVI que al *Mostassaf* le acompañaran dos veedores, que debían ser maestros examinados. El gremio intentó que fueran nombrados por el oficio a la vez que se elegían el resto de cargos aprovechando las fiestas de *Sant Marçal*⁶⁰⁰. Desde un primer momento, esto no fue respetado por el *Mostassaf* que elegía a personas de su confianza para realizar las visitas. Así, en 1604 el Virrey interino, el obispo Laso Sedeño pregonó la obligatoriedad de que fuera acompañado por dos horneros. Este aviso fue de nuevo publicado, por lo menos, en 1606, 1622, 1651 y 1659⁶⁰¹. Estos dos últimos casos

⁵⁹¹ ZAFORTEZA MUSOLES, 1989,V, 9-11.

⁵⁹² ARM, Prot. Not. T 1001, 64v-65r.

⁵⁹³ Muy numerosos en la Europa de la época. BRAUDEL, 1978, 49-56.

⁵⁹⁴ SEGURA BONNÍN, 2007.

⁵⁹⁵ ARM, EU 50, 81r.

⁵⁹⁶ Momento en que el *Mostassaf* presionó al oficio para que tomara cereal de la Administración, coincidiendo además con la llegada de diversas armadas de galeras.

⁵⁹⁷ Coincidiendo con la gran crisis cerealícola de 1613 y las dificultades de aprovisionamiento.

⁵⁹⁸ ARM, AH 6677, 173r y 178r.

⁵⁹⁹ ARM, AH 6677, 227r. Por ejemplo, en 1617.

⁶⁰⁰ ARM, AH 6677, 13r.

⁶⁰¹ ARM, AH 6680, 76r.

tuvieron lugar con posterioridad al inicio de un pleito en la Real Audiencia por este mismo problema⁶⁰². En 1649 los horneros presentaron diversos testigos que afirmaban que el *Mostassaf*, en ese momento Jordi Dameto, se hacía acompañar por dos pelaires y en ocasiones anteriores por zapateros y sastres para visurar las plazas. Eso contradecía la orden del obispo Laso y una sentencia virreinal de 1606. En este pleito apareció un nuevo elemento, el síndico de la *Universitat* que exigía que la apelación se debía hacer ante los Jurados y no en la Real Audiencia. El pleito llegó ante el Virrey que dio la razón a los horneros en 1650. La *Universitat* por medio del síndico Gaspar Canillas apeló en la Corte sin que sepamos, finalmente a quién se dio la razón, aunque, ninguna de las dos partes cejó en mantener su postura como demuestra la repetición de la problemática en 1659.

Otra forma que encontraron los horneros para evitar las multas del *Mostassaf* fue la realización de controles alternativos al del agente oficial. Así, por ejemplo, en 1635 los mayordomos del oficio requirieron los servicios del notario Josep Matheu para que tomara nota de las existencias de pan en los puntos de venta:

“Passant jo Joseph Matheu, notari debaix scrit per la plassa de la present Ciutat de Mallorca, trobí los sobreposats de forners que heren: Antoni Rosselló y Macià Rotger, los quals me requeriren a mi dit notari que tocàs lo present per a eterna memòria, lo qual toquí i fonch: Que lo Magnífich Mostassaf del present any, qui hera los Sr. Francesch de Vilallonga, los havia venudes unes penyores i los embiave a penyorar perque noy havia pa en la Plassa. I axí seria circa una hora i mitja a passar de sol veren los testimonis debaix scrits i jo dit notari com hi havia molts de còvens de pa negre i en casa de madó Anna Valls, venadora, hi havia més de sinquante lliures de pa negre entre dits còvens. I dita casa i en dit temps lo dit Sr. Mostassaf estava asentat en casa de Jaume Bover, sucrer an el qual digueren los dits sobreposats perquè los havia enbiats a penyorar al dit ofici de forners puis en la plassa hi havia pa ab tant gran quantitat i dit senyor Mostassaf respongué perque non havian aportat de blanch i axí los dits sobreposats me feren tocar a mi dit notari lo susdit acte ad eternum rei memoriam per a que en son cas i lloch se pogués en valor aquell lo qual toqui ab lo modo i forma susdit. Testes: magister Petrus Thomas et Nicholaus Font, sutores Maioricarum”.

⁶⁰² ARM, AA 546/70.

Los horneros también cocían para particulares e instituciones, sería el denominado pan de *puga*, *puja* o poya. El caso más claro es el de la cocción para los conventos masculinos de la ciudad. A partir de libros de albaranes y libros de cuentas de las órdenes se puede comprobar cómo éstas pagaban anualmente a los horneros por su trabajo.

Hemos localizado los siguientes pagos a horneros por parte de instituciones eclesiásticas:

En los Libros de Fábrica de la Catedral de Mallorca de 1601 y 1602 aparecen pagos al hornero Miquel Mulet. En 1601 se le pagaron 9 libras por el valor del *pa beneit* de ese año. En 1602 se redujo el estipendio a 8 libras, 10 sueldos⁶⁰³. Desde 1335 tenía la *Seu* un hornillo en la parte superior de la sacristía para cocer obleas y hostias⁶⁰⁴.

El convento de *Sant Antoni de Viana* compraba su pan a un hornero⁶⁰⁵.

En las cuentas del convento de *Sant Esperit* se consigna como entre mayo y diciembre de 1540⁶⁰⁶ se pagaron a Sant Joan, hornero: *per la prorrata del coure e pastar* 3 libras. Luego el 21 de octubre de 1567 Antoni Català hace de testimonio de 1 l que el convento de *Sant Esperit* pagó a Mateu Osona hornero por el pan que ha amasado para el convento⁶⁰⁷. El 21 de enero de 1569 pagaron al hornero Pere Martorell, 4l, 8s por amasar⁶⁰⁸. Los frailes trinitarios en Julio 1630 pagaron a Antoni Valls, hornero por amasar durante dos años 36 libras, más 50 libras que le dejó al convento en 1627 para que compraran trigo y otras 110 por lo que le debían de la partida de 50 q de febrero de ese año⁶⁰⁹. En 1635 se pagaba al mismo hornero 28 libras por el amasado del pan⁶¹⁰.

A finales del siglo XVI en el arrendamiento del horno de la viuda Ugueta al hornero Pere Martorell se incluyó la cláusula siguiente sobre la cocción de pan del convento de la Mercè⁶¹¹:

“Ha despesses vostres sieu obligat coura lo pa als Rts. frares i convent de la Verge Maria de la Mercè, axí com jo dita Ugueta a rahó de5 ll que el convent paga cade any per coura dit pa, sien de mi dita Ugueta sens contradicció de vos dit

⁶⁰³ MARTÍNEZ OLIVER y MOLINA BERGAS, 2012, 94 y 118.

⁶⁰⁴ SASTRE MOLL, 2006. 160.

⁶⁰⁵ LLINÀS SOCÍAS, 1973, 313.

⁶⁰⁶ ARM, Clero 1193, sf.

⁶⁰⁷ ARM, Clero 1197, 3v.

⁶⁰⁸ ARM, Clero 1197, 9v.

⁶⁰⁹ ARM, Clero 1165, 9r.

⁶¹⁰ ARM, Clero 1165, 89r y 102r.

⁶¹¹ ARM, Prot. Not. A 373, 85r.

Martorell. Ab pacte més avant que si vos dit Martorell tindreu companya en dit forn que la dita companya haje de pastar per al monestir i convent i jo dita Ugueta pendré las dites 5 ll⁷.

Los mercedarios siguieron acudiendo a horneros para que hicieran su pan⁶¹²: “*Al 13 de juliol 1645 fins al primer de mars 1646 se an gastades per lo gasto del Convent sent vint i una quarteras de forment ab diversas ensacades, las quals se han entregat a Mestre Pera Garí, forner i nosaltres avem rebut lo pa a pes*”.

La orden jesuita también contrató los servicios de horneros⁶¹³:

Joan Valls forner, hace de testimonio de cómo Nicolau Farrà, hornero, recibe del Padre Juan Gregos, 4l, a cuenta de lo que ha horneado (del coura a fet). 19 febrero 1594.

Joan Valcanera, hornero, recibe 1l, 4s por el salario del mes de enero de 1601.

Joan Valcanera hornero, recibe 1l, 15s de salario en 8 de mayo de 1601.

Joan Valcanera hornero recibe 1l, 16 s de salario el 3 de agosto de 1601.

Joan Rosselló recibe 30 l por el salario de un año 23 de octubre 1604-23 de octubre 1605. Cobra el 30 de octubre de 1605.

Joan Rosselló, hornero recibe 7 l de todo lo que ha pastado. 20 de febrero 1606.

El convento agustino de *Nostra Senyora dels Socors* también contrataba a horneros para que hicieran su pan⁶¹⁴:

Mateu Daviu forner, recibe 9 libras. No indica concepto. 1613.

El 27 de abril de 1614 se paga a Mateu Daviu, forner 9l per lo pastar y coura pa.

Mateu Daviu recibe 10 l por lo mismo el 17 de abril de 1616.

Mateu Daviu recibe 8l el 18 de noviembre 1616.

Ídem. 4l. 29 mayo 1617. Es deuda del año anterior.

Ídem. 12 libras. 15 septiembre 1617.

Ídem. 26 de mayo 1617. 12l.

Mateu Bauló hornero, recibe 11l, 10s de las 20 l anuales que le paga por amasar y cocer. 6 de febrero 1624.

A Mateu Bauló cobra 4l el 28 de agosto de 1624.

A Vicens Cabrer, hornero, cobra 10 l por su trabajo el 1 de marzo de 1629.

A Vicens Cabrer, hornero, cobra 25 l por su trabajo de 5 de marzo de 1632 a 6 de julio de 1633.

Se pagan a Joan Gradulí, hornero 25 l por su trabajo el 30 de marzo de 1637.

⁶¹² ARM, Clero 1451, 80r.

⁶¹³ ARM, Clero 409, 1r, 1v, 3r, 5r, 22r y 24r.

⁶¹⁴ ARM, Clero 4116, 3, 5v, 7v, 24r, 27v, 33v, 37r, 40v, 81v, 95v, 112v, 134v, 148v, 151r y 164r.

A Joan Gradulí 25l el 5 de febrero de 1646 por Amasar y cocer el pan del convento.

Otro convento masculino que pagaba a un hornero era el de *Sant Domingo*⁶¹⁵:

Al senyer Duran, forner del Convent por deuda del año pasado 240 s.

En 1601⁶¹⁶ Mestre Mateu Palou, hornero recibía 32 libras por cocer el pan del convento.

En 1617 y 1618 se paga una pequeña cantidad a Miquel Gonsales.

Miquel Segarra. 1618 y 1619. 6l y 12 respectivamente. En 1619 se paga también 6 l a Gabriel Segarra.

10 l a Antoni Pont de la Terra, *fadri*, hornero por cocer hasta julio de 1625.

El 12 de febrero de 1662 se paga al maestro Lleonard Garcia con 43 q de forment.

De tot lo temps que a servit a dit convent axí en pastar, coure donar pa e altres.

Otras instituciones también pagaban a horneros. Era el caso del Hospital General o la Casa de la Misericordia. En el caso del Hospital General parece ser que había un hornero contratado permanentemente⁶¹⁷. El salario mensual del hornero del Hospital General era en 1587 de 20 s aumentando a 30s en 1620⁶¹⁸. La Misericordia haría su propio pan o lo recibiría de particulares y únicamente pagaría el trabajo de un hornero en casos necesarios, por ello, se aconsejaba racionar lo máximo posible el reparto de pan⁶¹⁹.

También las cofradías de laicos pagaban a horneros por cocer pan. Uno de estos casos, era el de la Cofradía de Nra. Señora de la *Seu* que pagó en 1481 12 s al hornero Quortal por amasar y cocer 3 cuarteras de cereal de Alaró. Su aprendiz los depositó el Día de los Difuntos en la Catedral⁶²⁰. Esto se relaciona con la costumbre medieval de colocar pan sobre las tumbas en el interior de las iglesias el Día de Todos los Santos. Este rito se prohibió y sustituyó por el reparto de pan a los pobres⁶²¹.

Las entregas de productos de panadería a particulares también debían ser frecuentes a juzgar por las menciones en los capítulos del oficio. Los días en que más se solía cocer para casas privadas eran los festivos. También se vendían otros productos mediante acuerdos con personas ajenas a la Administración. Por ejemplo, Pere Joan

⁶¹⁵ ARM, Clero, 1766, sf.

⁶¹⁶ ARM, Clero71, 70r-75r.

⁶¹⁷ En 1629 el hornero Josep Mercer aparece mencionado como hornero del Hospital General. PÉREZ CRUZ, 2001, 100.

⁶¹⁸ VAQUER BENNÀSSER, 1987, I, 479.

⁶¹⁹ RULLÀN, 1926-1927, 259.

⁶²⁰ LLOMPART MORAGUES, 1982, 266.

⁶²¹ LLOMPART MORAGUES, 1982, 268.

Camas debía al hornero Jaume Sastre libras por el derecho de molienda del bizcocho que le había cocido⁶²².

8.6.2. El precio.

En toda Europa las Administraciones intentaban que el pan fuera asequible para la población urbana. Una de las medidas más extendidas para proteger al consumidor era la fijación de los precios del cereal y del pan⁶²³. La intervención del gobierno en este aspecto, en palabras de Concepción de Castro⁶²⁴: “ofrecía al público un sentimiento de seguridad, independientemente de los resultados materiales”. Desde el siglo XV se fijaron en Occidente las dos formas de regular el precio del pan⁶²⁵:

-El peso del pan era variable y se mantenía el precio como en Madrid y París

-El peso del pan era fijo y el precio variaba como en Londres, Valladolid y Sevilla.

Se han de hacer dos apreciaciones en torno al precio del pan. En primer lugar, el precio final del pan incluía, por lo menos⁶²⁶: el precio del cereal, los costes de producción⁶²⁷, el beneficio del hornero y las tasas cobradas por la Administración sobre la harina. En segundo, se ha de considerar que no había un precio del pan, sino una pluralidad de precios⁶²⁸, ya que el precio final iba cambiando cada poco tiempo, dependiendo del precio del cereal, la fijación de las tasas o el margen de beneficio que se reservaba al hornero⁶²⁹.

En Mallorca, desde, por lo menos la lugartenencia de Tornamira, concretamente en el año 1262⁶³⁰, el precio de venta del pan producido por los panaderos y horneros estaba tasado. Esta tasación se fijaba a partir del precio al que el hornero adquiría el cereal y dependiendo del tipo de pan realizado: blanco, *ros* y *cum toto*. La escala de precios fue revisada entre finales del siglo XIII e incios del siglo XIV, en 1279, 1302 y 1310⁶³¹. En ese último año, se establecieron impuestos sobre el grano y los productos

⁶²² ARM, Prot. Not. M 1540, 34r.

⁶²³ Es el caso inglés con la fijación de la *assize*. DAVIS, 2004, 465-466.

⁶²⁴ CASTRO, 1989, 85.

⁶²⁵ ANDRÉS UCENDO y LANZA GARCÍA, 2012, 78.

⁶²⁶ DE VRIES, 2009, 94.

⁶²⁷ Los materiales para encender y mantener el horno: leña y sal.

⁶²⁸ Se trataba de algo común en la Europa de la época. ZELLER, 2010, 256.

⁶²⁹ Como en Madrid, el beneficio del hornero se mantenía a pesar de que el precio del pan se encareciera. ANDRÉS UCENDO y LANZA GARCÍA, 2012, 78.

⁶³⁰ PASCUAL y AGUILÓ, 1892, 215-216. En Valencia las primeras ordenanzas sobre el control del precio datan también de época de Jaume I. RUBIO VELA, 1996, 156.

⁶³¹ CATEURA BENNÀSSER, 2006, 39.

derivados. Estos impuestos grababan la venta, tanto del cereal como del producto, la importación, la reventa, la molienda, no así la cocción, y su adquisición, por lo menos en el caso del bizcocho para las armadas. Los productos sobre los que pesaba un impuesto eran: trigo, cebada, harina, pan o bizcocho. Las tarifas a pagar oscilaban entre los 12 dineros por cuartera a pagar por la reventa de pan y bescuit hasta los 2 dineros por quintal que pagaban los importadores de harina, o los 2 dineros por cuartera que se pagaban por la molienda⁶³². La compra de granos, pan y bizcocho se gravó durante todo el siglo XIV. A partir de datos del doctor Pau Cateura, conocemos la evolución de las tarifas entre 1310 y 1390. El impuesto se cobraba sobre la compra a razón de entre 1 y 8 dineros por cada cuartera o quintal adquirido. A partir de 1331 se empezó a cobrar por fracciones de 2 dineros por cada libra de producto adquirido⁶³³.

Las imposiciones sobre el bizcocho eran distintas según el comprador. Así, si la persona que lo adquiría era un patrón domiciliado en el Reino, pagaba por la molienda solamente 8 d por cuartera⁶³⁴. Para la cocción de *biscuit* los horneros debían avisar a los mayordomos de la cofradía de *Sant Bernat*, es decir, a los molineros para que repartieran entre los miembros el trigo a moler. En 1437 el oficio de molineros se comprometió a estar presto para la molienda de cereal destinado a las embarcaciones⁶³⁵.

Otro recargo que pesaba sobre el precio final del pan, era, por lo menos desde 1390, el pago del derecho de molienda. Este pago se fijó en 1390 para los horneros y los patronos de barco entre 13 y 18 dineros por cuartera molida. A mitad del siglo XV se dobló la cantidad fijándose entre 27 y 36 dineros⁶³⁶. El derecho de molienda se siguió cobrando durante toda la Edad Moderna. Esto difería con el caso castellano donde la introducción de un derecho sobre las molineras, llamado el medio de la harina, fue vetado siempre en las Cortes castellanas⁶³⁷.

A lo largo de la Edad Moderna se mantuvo la tasación periódica del pan. En el caso de *Ciutat* el papel de los particulares era más importante que en otras ciudades como, por ejemplo, Barcelona en que los precios del pan se mantenían fijos, mutando el peso del pan acorde al valor alcanzado por los distintos tipos de cereal⁶³⁸. La misma

⁶³² CATEURA BENNÀSSER, 2006, 40.

⁶³³ CATEURA BENNÀSSER, 2006, 44.

⁶³⁴ PONS PASTOR, 1960-1672, VII, 184.

⁶³⁵ PONS PASTOR, 1960-1972, VII, 188.

⁶³⁶ CATEURA BENNÀSSER, 2008, 63.

⁶³⁷ ANDRÉS UCENDO y LANZA GARCÍA, 2012, 65.

⁶³⁸ PÉREZ SAMPER, 2002, 36-39.

fijación del precio del pan dependiendo de su peso se daba en muchas localidades europeas⁶³⁹.

Para fijar el precio, se hacían los citados *ensaits*. A éstos, acudían miembros de los Jurados, el *Mostassaf* y, por el oficio de horneros, los mayordomos y prohombres. Los gastos derivados del ensayo eran pagados por los horneros: el uso del horno, el cereal, las faltas de pan, la asistencia del *Mostassaf* o de uno de sus agentes, el porte del cereal y/o de la harina. En él, se hacían pruebas con distintos cereales, harinas y pesos. A partir de su amasado y cocción se determinaba posteriormente el precio del pan y la ganancia o pérdida del hornero. A los ensayos ya publicados y estudiados para la Edad Media⁶⁴⁰, añadiremos, parcialmente, tres, concretamente, de los años 1628, 1644 y de 1687.

Antes, se ha de mencionar el *ensait* de 1570 publicado por Estanisalo de Koska Aguiló y Eusebi Pascual en el *BSAL*⁶⁴¹: “La tarifa de 1570 comprende el extenso cálculo de 8l a 5s, sin que se añadan más detalles cómo si lo hacían para el de 1262.

El *ensait* de 1628 proporciona una descripción bastante completa de cómo se realizaba la operación:

Se encontraban los Jurados, el *Mostassaf*, los *sobreposats* y *prohomens* del oficio de horneros en el horno de Gabriel Valls. Se hace con un sac de xexa de *quatre formes recoladas per haver de fer pa recolat*. Al *botiguer* le costaron 3 ll, 18s la cuartera. Esta partida se compró el mismo día y pesaba 10 arrobas y 13 libras. Con esto se hicieron un total de 186 pares de panes de los grandes y 279 de los pequeños. Cada pan se pagaba a 6 d por lo que el total es de 6l, 6s. Pagados todos los gastos⁶⁴² el hornero obtenía 14 s por cada saco. Se concluyó que los horneros estaban dando menos pan del que debían por cuartera:

En rahó dels qui prenan pa de talla per cada quartera han de donar noranta i tres parells de pa dels grossos donnaven a 70 parells, donnaven 23 parells manco en cada quartera manco i dels patits per cada quartera han de donar 139 parells i mix i donaven cent i sinc parells en cada quartera, donaven manco trenta Quatre parells.

⁶³⁹ Fernand Braudel cita como ejemplos las ciudades de Cracovia y Venecia. BRAUDEL, 1974, 113.

⁶⁴⁰ SASTRE MOLL, 2006, 155.

⁶⁴¹ PASCUAL y AGUILÓ, 1914, 216. Se menciona también un ensayo de 1789 que es el basado en el de 1687 y que comentaremos más adelante.

⁶⁴² No se especifican cuáles.

Tabla de precios del pan con el mínimo, la media y el máximo.

Precio cuartera	Precio Pan	Precio panecillo
2l, 14s, 3d	4d	3d
3l, 2s	4d y medio	3d
4l, 3s	6d y medio	4d y medio
6l, 11s, 9d	9d	6d

En ese momento la cuartera costaba 3l, 18s.

El ensait de 1644 especificaba los pesos de las *quernes* y el pan doble según el precio ⁶⁴³ del cereal⁶⁴⁴:

Precio de la cuartera	Peso de la querna	Peso del <i>pa doble</i>
58 s	31	18
3l, 5s	8	4

Del ensayo de 1687 se han conservado varias copias en la BLA:

-S-4 (33)/7. Copia, tamaño pequeño. Tapas de papel.

-S-4 (33)/10. Lo mismo con tapas de pergamino, con anotaciones de 1789, sobre el acuerdo del Ayuntamiento y el gremio se sigan los mismos principios para poner precio al pan para poner precio a los panes hechos con xexa más cara que el máximo que aparece en 1687 que son 5l, 6s, 3d.

-S-5 (45)/59. Lo mismo con tapas de pergamino, pero tiene un grabado con las armas del gremio. (Tres palas con tres panes cada una). Incluye también tarifa del precio del forment.

Además del códex 38 del AMP también incluye la misma tarifa. Presentamos un cuadro con algunos precios del *pa doble*. El ensait de 1687 dio estos resultados máximos y mínimos⁶⁴⁵:

⁶⁴³ Este ensayo sirvió de referencia a los que se realizaron en el siglo XVIII.

⁶⁴⁴ ADM, MSL/10, folio suelto. Se inicia con el siguiente encabezado: *A 14 de setembre de 1644 fonch fet altre ensayt per los magnífichs senyors Jurats i Mostasaph, sobreposats de forners de dos quarteras forment comprat en plasa de quatra parts, comprat per preu de 6 sous pesa 10 aures, 16 liures en farina pesa 10 aures 14 lliures lo qual pastat i cuitas las quernas foren de pes de 9b ¼ de hont se veu la tarifa de sobre scrita esser molt justificada i se deu estar a ella.*

⁶⁴⁵ BLA, S 5 (45)/59, 16r. El documento contiene este encabezado: *Tarifa que se ha feta de orde de SS dels I y MM SS Jurats de la Universitat, Ciutat i Regne de Mallorca. En conformitat del que resultà del ensayt fet de un sach de Xexa als sinch mars 1687, aprovada per lo Ofici de forners com resulta del Acte del Conveni continuat en lo extraordinari de la Secretaria de la Universitat als 17 juliol 1687 confirmat ab presidal decret de 30 juliol dit any.*

Tipo de pan	Precio de la cuartera de cereal	Precio del pan	Ganancia del hornero	Pérdida del hornero
Pa doble	1 l, 5d	3d	3s, 6d	
Pa doble	1l, 6d	4d	3s, 6d y 2/3	
Pa doble	1l, 4s	4d	No hay	No hay
Pa doble	2l, 12s, 7d	8d	No hay	No hay
Pa doble	2l, 16s, 2d	8d	3s, 6d y 2/3	

Por último, apuntaremos cómo el precio influía en el enriquecimiento, o no, de los horneros. El beneficio del hornero residía, no en el precio del producto, ya que éste no paraba de incrementarse, mientras el beneficio permanecía si no en la cantidad de pan que fuera capaz de poner a la venta. La cantidad de pan que pudiera vender un hornero estaba influida por múltiples factores: la cantidad de cereal que pudiera adquirir, el refinamiento de la molienda, la minimización de pérdidas de harina en el amasado y en el horneado, por ejemplo un exceso de calor podía echar a perder toda una hornada, la capacidad del horno, la ubicación, el número de obreros y aprendices entre otros.

8.6.3. Los productos.

Entre los productos vendidos por los horneros y los revendedores de las plazas, se encuentran distintos tipos de pan: los ya citados bizcocho, pan blanco, *ros*, *mestall* o *cum toto*⁶⁴⁶. Sobre el bizcocho ya se han presentado algunas características. El pan blanco era el pan hecho con el mejor trigo. Recibía el nombre de *Pa de Rei*, Pan candéal o *Pa floret* y era el consumido en las dietas de los poderosos⁶⁴⁷ y, en general, por la población urbana. Este se combinaba con otros tipos de pan de trigo como el *pa de forment* o el *pa ros*. El hecho de que el pan de trigo fuera el principal en la ciudad se debía, en parte, a que los campesinos vendían el mejor cereal en el mercado urbano sustituyendo su consumo por el de otros cereales o por *mestall*⁶⁴⁸. El pan blanco era considerado como benéfico para la salud por lo cual los hospitales intentaban proveerse de éste, el cual se destinaba a los enfermos más graves o de edad más avanzada,

⁶⁴⁶ Algunos autores consideran estos dos productos como sinónimos. Aunque podría responder a mezclas distintas. Por una parte el *mestall* se trataría de mezcla de distintos cereales y el *cum toto* podría incluir también otros productos como los cereales sin moler o habas y otros alimentos.

⁶⁴⁷ GARCÍA MARSILLA, 2013, 135.

⁶⁴⁸ RIERA MELIS, 1994, 874.

mientras que el resto de pacientes solía comer *mestall*⁶⁴⁹. La diferenciación de la alimentación llegaba también a las tripulaciones de los barcos. Los patrones comían pan fresco mientras el resto de los navegantes comían bizcocho, ya fuera ordinario, blanco o negro, o bien pan de campaña⁶⁵⁰. Por ello, en las compras de víveres que las embarcaciones realizaban en sus escalas, están siempre presentes raciones de pan blanco y pan fresco⁶⁵¹.

El pan era un ingrediente básico en la cocina. Se usaba en platos como las sopas y migas, en platos de carne, alimentos empanados, en cocas, tartas, torrijas, *quemullars*, pan seco o tostado. Las recetas de este tipo de comidas aparecen ya en el *Llibre de Sent Sovi*, datado aproximadamente en el año 1320 y que conoció una cierta difusión entre la población mallorquina⁶⁵² como también la tuvieron ciertos manuales italianos de cocina⁶⁵³. Aparecen también en recetarios de época moderna como el de Ruperto de Nola, de Diego Granado o Martínez Montaña, cocinero de Felipe III y Felipe IV. Se encuentran muchas recetas relacionadas con el pan pero en casi ninguna, se da la forma de hacer el pan. Este hecho es atribuible a que los lectores de estos recetarios ya conocerían cómo hacer un alimento básico como era el pan. Esto es algo que también se daba en los libros de recetas italianos, en concreto en los libros de cocina de la *Signoria* florentina⁶⁵⁴, en ellos, no aparecen las recetas del pan. Como productos amasados y horneados solamente aparecen recetas de *tortas*⁶⁵⁵. En los recetarios mallorquines, encontramos la misma situación⁶⁵⁶.

Además, ya desde el siglo XIV producían otros productos como cocas y *panets*, los cuales aparecen ya especificados en las *Lleis Palatines* de Jaume III⁶⁵⁷. También se producían empanadas, *cocarros*⁶⁵⁸ y obleas. A inicios del siglo XV los dominicos de la ciudad compraban grandes cantidades de obleas para ser consumidas como postre los días festivos. Así, por ejemplo, adquirieron 100 *neules* en 1410 por las que pagaron 3

⁶⁴⁹ GARCÍA MARSILLA, 2013, 136.

⁶⁵⁰ En las ordenanzas del *Mostassaf* de 1678 se especifica que este tipo de pan debe pesar 6 onzas. BEJARANO GALDINO, 2000, 254.

⁶⁵¹ LÓPEZ NADAL, 1996, 528-530.

⁶⁵² CONTRERAS MAS, 1996, 731.

⁶⁵³ CONTRERAS MAS, 1996a.

⁶⁵⁴ GRIECO, 1992, 30.

⁶⁵⁵ GRIECO, 1992, 32.

⁶⁵⁶ MARTÍ OLIVER, 1989.

⁶⁵⁷ CATEURA BENNÀSSER, 2006, 41.

⁶⁵⁸ Según Guillem Rosselló Bordoy tanto la empanada como el *cocarroi* serían productos que podrían tratarse de una pervivencia de la cocina andalusí. ROSSELLÓ BORDOY, 1995, 621.

sueños⁶⁵⁹. Entre los productos citados en las ordenanzas gremiales de 1680 encontramos los siguientes⁶⁶⁰:

“Pa, bescuit, casques, coques, panades de peix, flavons i formetjades”.

En las de 1695 aparecen⁶⁶¹:

“Gubellets, congrets de sucre, bunyols, fruites de pella, coques, bescuit, rosquilles, congrets comuns, crespells i altres obres de pastar”. También se citan los *rubiols*⁶⁶². Parte de estos productos no podían ser fabricados por los horneros, ya que era trabajo propio de mujeres⁶⁶³.

No hemos encontrado menciones a productos de repostería típicos de la Valencia moderna como eran los bollos (pan con un agujero en medio). Aunque sí aparecen las *qüernes* en ambas ciudades⁶⁶⁴. Ni tampoco a otras comidas típicas de la Europa de ese momento como eran las gachas hechas con cebada o avena⁶⁶⁵.

En los inventarios consultados, pertenecientes a los siglos XVI y XVII no hemos encontrado referencias⁶⁶⁶ a productos como el azúcar, mermeladas, pescado o carnes que pudieran complementar al resto de los alimentos obra de los panaderos y horneros. Las únicas informaciones de las que disponemos pertenecen a la segunda mitad del siglo XVII. En esta época, diversos horneros contrajeron deudas con el *sucrer* Domingo Llätzer por la compra de confitura⁶⁶⁷:

“Jo, debax firmat Martí Vidal, jarrer, fas testimoni com mestre Pera Garí, forner manor, confesa-hos daura ha Domingo Llätzer, sucrer, duas lliuras, per lo valor de cinc lliuras i mitga de confitura ha presa de la butiga de dit Llätzer, sucrer, que foran 3l, 2s de confit de mal-la i dues lliures i mitja de fina que tot val dita cantitat. Fet als 26 de janer de 1662”.

Aunque no siempre la confitura se usaba para la producción diaria del horno⁶⁶⁸:

“A 28 octubre del 1651 dau mestre Joseph Colomer, forner, sinc lliuras de confitura fina per lo dia que es va esposar”.

⁶⁵⁹ ROSSELLÓ LLITERAS, 1985, 267.

⁶⁶⁰ QUETGLAS GAYÀ, 1980, 134.

⁶⁶¹ QUETGLAS GAYÀ, 1980, 134.

⁶⁶² SEMAP, 56/8, 15r.

⁶⁶³ Tal como pasaba en el Nápoles del siglo XVI. DE ROSA, 2001, 213.

⁶⁶⁴ VIDAL CORELLA, 1977, 25-26.

⁶⁶⁵ POUNDS, 1999, 235.

⁶⁶⁶ Por ejemplo, en el caso de los pasteleros de Estella y Pamplona eran habituales los problemas con otros oficios y con la administración municipal sobre la provisión y uso adecuado de los alimentos citados. No hemos podido documentar una situación similar en el caso mallorquín. SERRANO LARRÁYOZ, 2010, 109, 119 y 120.

⁶⁶⁷ ARM, AH 3989/1, sf. El hornero Francesc Llinàs contrajo una deuda similar.

⁶⁶⁸ ARM, AH 3989/1, sf.

En los capítulos del oficio aprobados a finales del siglo XVII se incluyen productos hechos con azúcar, miel, pescado y aceite.

Además de los productos derivados del cereal los horneros podían cocer otros alimentos como *cebes* o *graixoneres*, que los horneros estaban obligados, por lo menos desde 1655, a cocerlos gratuitamente a los vecinos del horno, si se negaban, pagarían una multa de 3 libras⁶⁶⁹.

⁶⁶⁹ FAJARNÉS TUR, 1893-1894, 187.

9. Hornos y horneros

9.1. Su número.

La única fuente de información sobre el número de hornos de la ciudad durante la Edad Media es la versión latino-arábiga del libro del *Repartiment* en que se contabilizan 49 hornos en la ciudad tras su conquista en 1229⁶⁷⁰. A pesar de que en ese total parezcan faltar algunos. El Rey controlaba la creación de nuevos hornos ya que tenía la prerrogativa de conceder o denegar licencias de su construcción. Los problemas aparejados a su erección, llevaron a la prohibición de construcción de hornos en 1309⁶⁷¹. Esa orden fue incumplida poco tiempo después. Por ejemplo en 1313 se concedió una licencia real para construir un horno a Berenguer Castellar⁶⁷². O se conocen pagos de censales al Real Patrimonio en 1379⁶⁷³:

Fa en Bonaventura Calriu per un forn de puga que te prop Sancta Creu.

Francesch Andreu per lo forn que ha al carrer de Cabaró.

Ramon Genovart per lo forn que ha prop de Simó Guillem.

En la edad Moderna el número de hornos nos es conocido gracias a los documentos denominados *Estims* (similar al catastro), en que se valoraban las propiedades inmobiliarias. Entre los siglos XVI y XVII se elaboraron dos de estos documentos, uno en 1576⁶⁷⁴ y otro en 1685⁶⁷⁵. Se ha de añadir otra fuente, la *talla*, documento en que aparece el reparto de un impuesto directo entre los habitantes de la isla, de 1600 en que también aparecen, en algunos casos, los bienes inmuebles de los contribuyentes. Como complemento contamos también con las *tallas* de 1478⁶⁷⁶, 1512⁶⁷⁷, 1532⁶⁷⁸, 1580⁶⁷⁹ y 1636⁶⁸⁰, aunque esta fuente es mucho más limitada para informarnos sobre el número y ubicación de los hornos si no se combina con otro tipo de documentación como son contratos de arrendamiento o cabreos, ya que solamente aparece la cantidad con la que el sujeto ha de contribuir y en algunos casos la cantidad que finalmente paga.

⁶⁷⁰ Tomamos como base este número a pesar de que la autora detecta cambios entre esta versión del código y la catalana. BERNAT ROCA, 2006, 8.

⁶⁷¹ SASTRE MOLL, 2006, 165

⁶⁷² SASTRE MOLL, 2006, 166

⁶⁷³ ARM. RP-433, 4v, 9 y 11.

⁶⁷⁴ Transcrito en RAMIS DE AYREFLOR SUREDA, 1914, 113-188.

⁶⁷⁵ Dip. 1253, ARM.

⁶⁷⁶ Transcrito en BARCELÓ CRESPI, 1980.

⁶⁷⁷ Transcrito en BARCELÓ CRESPI, 2002.

⁶⁷⁸ AH, 2101, ARM.

⁶⁷⁹ AH, 3017, ARM.

⁶⁸⁰ AH, 1842, ARM.

Número de hornos y horneros entre 1478 y 1685.

	1478	1512	1532	1576	1580	1600 ⁶⁸¹	1636	1685
Hornos				56		56		52
Horneros ⁶⁸²	27	50	46 ⁶⁸³	52	85	109	100	43
Viudas ⁶⁸⁴	1		3	8	7	1	5	4
Otros ⁶⁸⁵				3	2	4		7

Elaboración propia. A partir de los documentos citados en las notas 94 a 99.

El número de horneros presenta un alza entre finales del siglo XV e inicios del siglo XVII, interrumpida únicamente por las consecuencias de las Germanías como queda reflejado en el año 1532. El alza entre 1478 y 1512 es llamativa. Este momento coincide con el asentamiento del oficio como único capacitado para cocer pan tras los pleitos de finales del siglo XV. Suponemos que este hecho debió incidir en el atractivo para intentar acceder a él. Otros puntos relevantes para este crecimiento del número de horneros serían: en primer lugar, siendo la causa primordial, el aumento general de la población mallorquina, el aumento del rendimiento económico de la labor de los horneros impulsado, también, por el aumento de la cocción de bizcocho, la aceptación y conversión de los horneros menores dentro del gremio o la transformación de esta actividad en una labor masculina, desplazando a las mujeres hacia las labores de amasado y venta.

La diferencia entre los datos de 1576 y 1580 se debe a la fuente documental. En el caso de los *estims* se indican únicamente los horneros que poseen algún inmueble, mientras que en las tallas, aparecen todos los sujetos fiscales, incluyendo aquellos que no tienen vivienda propia⁶⁸⁶. La mayoría de los horneros restantes habitan en hornos, sin especificar si se trata de aprendices, oficiales sin horno o de arrendadores.

⁶⁸¹ En esta talla, igual que en los documentos siguientes se anotan personas que viven en un horno aunque no sean horneros ni tengan relación familiar con el poseedor.

⁶⁸² Se incluyen todos los citados, aunque en algunos casos consten notas posteriores que informen de que no pagan por su muerte o no sean poseedores de un horno.

⁶⁸³ Este número se ha de matizar ya que de los 49 horneros contabilizados, siete no pueden pagar por ser miserables y seis por haber huido del Reino o haber muerto en parte como consecuencia de las Germanías.

⁶⁸⁴ Tanto viudas de horneros como viudas que poseen un horno como herederas de un hornero o de un hombre de otro oficio.

⁶⁸⁵ Entran en esta categoría aquellas personas, cuyo oficio no es el de hornero, citadas en el catastro como poseedoras de un horno por compra o herencia.

⁶⁸⁶ Se les denomina *barranis* en el documento. La palabra tiene doble acepción de inquilino y de ajeno.

El número de maestros examinados entre 1517 y 1650 fue de 695⁶⁸⁷. Ésta es una cifra mínima dado que no se registraban todos los examinados en la documentación del oficio y en algunos casos bastaba con un registro notarial.

Lleonard Muntaner⁶⁸⁸ para la talla de 1734 arroja una cifra de 79 horneros contribuyentes, sin incluir a los habitantes de la parroquia de *Sant Jaume*. Es un número alto si tenemos en cuenta que para 1729 Pere Molas cita a solamente 67 horneros en el catastro de Barcelona⁶⁸⁹.

En 1800 el oficio respondió al cuestionario demandado por la SEMAP⁶⁹⁰. Entre otras cuestiones estaban el número de maestros tenía el gremio, cuya respuesta fue que 89. Una segunda sobre el número de oficiales mancebos que resultaron ser 50 y una tercera sobre qué número de aprendices tenían resultando ser 12.

Dos años después, en 1802⁶⁹¹ el oficio volvió a contestar el cuestionario siendo las respuestas las siguientes, la respuesta parece ser más adecuada con la posible realidad⁶⁹²:

Maestros	Oficiales	Aprendices	Hornos corrientes
62	93	12	47

Un año después el oficio corrigió de nuevo los números siendo 148 las personas que trabajaban en esa industria y 56 los hornos de la ciudad, 42 de pan y 14 de bizcocho⁶⁹³.

9.2. Su localización.

Al contrario de lo que pasaba con otros gremios, no había una zona en la ciudad en que se concentrara el ejercicio del oficio. Eso es debido a varios factores:

1º) Los problemas que podía ocasionar la existencia de una zona de panaderías y hornos para la seguridad y salubridad públicas. En primer lugar por la peligrosidad de que los hornos fueran un factor para el inicio de un incendio en la ciudad⁶⁹⁴. En segundo

⁶⁸⁷ Datos a partir de ARM, AH 6681 y ARM, AH 6682.

⁶⁸⁸ MUNTANER MARIANO, 1987, 47.

⁶⁸⁹ MOLA RIBALTA, 1969, 254.

⁶⁹⁰ ARM, SEMAP 57/3.

⁶⁹¹ Por esas fechas en Amsterdam había cerca de 600 horneros y en Londres 1.500. DE VRIES, 2009, 110.

⁶⁹² ARM, SEMAP 57/4.

⁶⁹³ ARM, SEMAP 57/4.

⁶⁹⁴ En el caso valenciano los hornos debían estar, por lo menos desde 1533, separados por sesenta casas entre si. En la *Ciutat* no hemos encontrado disposiciones en ese sentido y, en caso de haberla, no serían respetadas. VIDAL CORELLA, 1977, 25.

lugar que hubiera un problema de salubridad provocado por el humo expulsado por los hornos, ya que, las chimeneas que estaban a baja altura dejaban el humo flotando cerca del suelo provocando un efecto niebla⁶⁹⁵. En tercer lugar la problemática de los ruidos ocasionados por los horarios nocturnos de los obradores de pan. También se querían evitar posibles delitos como la falsificación de moneda o la fundición de armas. A pesar de ello, en otras ciudades de un ámbito similar como Nápoles, sí existía una calle denominada de los panaderos⁶⁹⁶.

2º) La necesidad de poder acceder a la cocción de pan de poya en todos los barrios de la ciudad.

3º) La necesidad de que hubiera hornos suficientes para poder cocer todo el pan de fleca necesario para ponerse a la venta en la Plaza del Pan.

4º) La herencia musulmana y de la postconquista.

5º) La legalización de hornos menores a lo largo de los últimos años del siglo XV y la primera mitad del siglo XVI.

Distribución de hornos por parroquias.

Parroquia	1576⁶⁹⁷	1685
Almudaina	1/7	1
<i>Santa Eulàlia</i>	20/85	21
<i>Sant Nicolau</i>	8/25	8
<i>Sant Miquel</i>	8/30	7
<i>Sant Jaume</i>	10/36	8
<i>Santa Creu</i>	9/31	7
Total	56	52

Elaboración propia a partir de los *estims* de 1576 y 1685.

Nos centraremos en comentar los datos de los *estims* de 1576 y 1685 al ser los que más datos aportan sobre los hornos. Estos documentos consignan las propiedades mediante la división de la ciudad en seis parroquias que a su vez se dividen en manzanas en las que sitúan a los individuos y las propiedades que poseen⁶⁹⁸.

Aquí hemos de aplicar una lectura crítica de las fuentes. La tabla presentada se basa en los *estims*, ya que son el único tipo documental que puede dar un número real de los hornos que había en la ciudad. A partir del uso de tallas no se puede elaborar un recuento de hornos, sino de horneros como se ha visto en el capítulo precedente. Así,

⁶⁹⁵ POUNDS, 1999, 372.

⁶⁹⁶ DE ROSA, 2001, 213.

⁶⁹⁷ Se añade en el año 1576 el número de hornos por el número de manzanas de cada parroquia. La cantidad de manzanas en cada parroquia aparece en VALERO MARTÍ, 2010, 402.

⁶⁹⁸ Por lo que un mismo individuo puede aparecer en distintas parroquias y manzanas.

los documentos a partir de los cuales se puede conocer la localización de los hornos son los catastros. Presentamos un listado con la ubicación de los hornos por manzanas en ambas fuentes⁶⁹⁹:

Parròquia de la Almudayna:

1576	
Illa de Mossèn Jaume Berga	c/Estudi General

1685	
Illa del Cabiscolat	

Parròquia de Santa Eulàlia:

1576	
Mossèn Thomàs Desbach	Cerca de Sant Francesc ¿c/Sant Francesc?
Bernat Pi i Desjuny	Born de Santa Clara
Mossèn Benet Armadans	c/Forn de la Creu
Mossèn Pere Joan Ferrer	Plaça del Call direcció a Santa Clara
Del forn del Call al cantó de Santa Clara	Frente a Santa Clara
Mossèn Joanot Berard	Carrer Major de la Calatrava
Benet Ferrer	c/Torre de l'Amor
Forn d'en Coll	c/Pelleteria
Del Temple fins a <i>Sant Antoni</i>	c/del Socors
Del Temple fins a <i>Sant Antoni</i>	c/del Socors
D'en Torner	c/Font d'en Candeler/Posada de Terra Santa
Pes del Carbó	Travessa d'en Ballester a la Gerreria
La Font del Molí de Vent	c/del Molí de Vent/Ferreria
Hostal de Pollença	c/Hostal del Peix/Senyal del Peix
Font d'en Fiol	Font de na Xona/ Banyes d'en Granada
De Johan Grau, hon és la casa dels Forners	Carrer que va de <i>Sant Antoni</i> a la Mercè ¿c/Frares?
Mossèn Mercer	c/Sindicat/En la manzana de la Casa del Sindicat
Mossèn Falcó	c/dels Bunyols
Del Forn d'en Pons	Plaça de la Pescateria/c/dels Cargols
De Barthomeu Rovira, ara de Thomàs Benejam	c/dels Paners

⁶⁹⁹ Según el orden de aparición en el documento. No se corresponden las manzanas entre catastros. En el caso del *estim* de 1576 hemos incluido una propuesta de la calle en que se encontrarían los hornos a partir de fuentes de archivo y bibliografía. Principalmente: ZAFORTEZA MUSOLES, 1989, IV, LE-SENNE, 1981 y LLULL, 1901-1902.

1685
Mestre Guasp, abans d'en Ballester
Forn de Plaça
Forn del Call i del Sant Cristó
Hort de Matheu Mas
Hereus de Mossèn Antich de Llorach, davant Montisió
Geroni Malla
Santa Fe fins a <i>Sant Antoni</i> de Pàdua devora la murade
Casa hont se fabrica pólvora
Miquel Serra, notari
Forn del Guix
Mossèn Nicolau de Sala
Pes del Carbó
Forn de la Creueta, qui comprèn el carrer de Sans
Flassaderia
Vidre Vell, davant Porta de <i>Sant Antoni</i>
Pescateria
Forn de n'Aulet, devora la Pescateria
Hereus de Guillem Pujades
Forn d'en Miquel Aulet, davant la <i>Quartera</i> ⁷⁰⁰
Ofici de Forners
Del Sindicat, qui arriba fins a les cases dels hereus de Joan Baptista Sastre Mulet, notari com part de la matexa illeta sie de la parròquia de <i>Sant Miquel</i> .

Parròquia de Sant Nicolau

1576	
De Misser Malferit, ab la illeta davant Misser Valentí	via publica per la qual se va de la placeta de les cases de la Inquisició de Mallorca a la boseria
De Misser Malferit, ab la illeta davant Misser Valentí	via publica per la qual se va de la placeta de les cases de la Inquisició de Mallorca a la boseria
De Gabriel Serra	c/Segell
De Mossèn Ramon Quint	c/Sant Domingo. Hospici de Burges Quint

⁷⁰⁰ Podría tratarse del horno construido en 1465 llamado Forn d'en Portes. BARCELÓ CRESPI, 2009, 244.

De <i>Sant Nicolau</i>	Junt a l'Església de <i>Sant Nicolau</i>
De Perot Vicens, paraire	Plaça del Mercat
Carniceria d'avall	¿Plaça del Gall?
De l'Iglesia del <i>Sant Esperit</i> de Roma	c/Barreteria

1685
De la Inquisició
De la Inquisició
De <i>Sant Nicolau Vell</i>
De las Minyonas orphas
Forn de Pere Francesch Frau, forner
De Don Pere de Verí, de l'hàbit d'Alcàntara, qui inclou fins al forn d'Antoni Esteva, davant Sant Domingo i en el Pas d'en Quint
Forn de Francesch Llinàs
Forn dels hereus de'n Mulet de front a <i>Sant Nicolau</i> , qui comprèn part del Born

Parròquia de Sant Miquel

1576	
Forn d'en Cosme Llull	Prop del Bordell
Monestir de l'Olivar	Cantonada del Monestir
De Lorens Matheu, forner	Quatre cantons d'en Camaró. Prop de la Mercè.
De Sant Anthoni	Plaça dels Negrins
De la Font de na Xona	Font de na Xona, cantonada al carrer que va als Banys d'en Granada
De <i>Sant Esperit</i>	Carrer qui va de <i>Sant Miquel</i> a <i>Sant Esperit</i>
Mossèn Antoni Reus	c/ <i>Sant Miquel</i>
De Santa Margarita	Frente al portal major de Santa Margarita

1685
Font de na Xona
Jaume Mas, que inclou part del carrer d'en Cameró
<i>Sant Antoni</i> de Viana qui passe al Campo Sancto
Convent del <i>Sant Esperit</i>
Mossèn Antoni Serra Comelles
Forn davant el Convent de l'Olivar qui

arriba a Santa Catherina de Siena
Desde el Convent de Santa Margarita fins a la Porta de Jesús

Parròquia de Sant Jaume

1576	
Mossèn Nicolau Truyol, antigament de Mossèn Jaume Juny	c/Concepció
Mossèn Nicolau Truyol, antigament de Mossèn Jaume Juny	c/Concepció
Forn de Martí Vidal	Plaça de <i>Santa Creu</i>
Forn de Hieroni Valls	Darrera de l'Hospital General
Mossèn Hortolà	¿c/de la Pietat?
Illa del Forn Cremat	c/de Ca'n Cavalleria
Illa del Forn Cremat	Plaça de l'Hospital General
Mossèn Joanot Sunyer	c/ de l'Om de Viabrere/c Pueyo
Canonge Garau	c/dels Àngels
Forn de Jaume Ferrer	Pont del Mercat

1685
Forn vell de l'Hospital
Hereus de Mossèn Thomàs Quint i Forteza, devant la Concepció
Hereus de Mossèn Thomàs Quint i Forteza, devant la Concepció
Desde la reconade de la Font del Sitjar fins al Forn de Joan Bondini, forner
Hereus de Don Gregori de Villalonga
Hereus de Mossèn Antoni Fortuny
Iglesia de Sant Francesquet
Forn del Mercat, devant les cases de Don Juan Çenglade
Devant la Font de <i>Santa Creu</i>

Parròquia de Santa Creu

1576	
Porxos del Mar	c/del Mar
Porxos del Mar	c/del Mar. Junto a la Riera.
Victigal de la Mercaderia	Plaça del Moll
Mossèn Gabriel Llull	c/Apuntadors
Del Corp	Baixada de la Porta de Santa Catalina

Fossar de <i>Santa Creu</i>	c/Forn de l'Olivera
Rectoria de <i>Santa Creu</i>	c/ del Vi
Mossèn Ferrando Cavalleria	Travessa que va al c/del Vi
Font de <i>Santa Creu</i>	Al cantó que entra en el c/de Sant Feliu

1685
Ofici dels Boters
Devant lo Almudí
Font de <i>Santa Creu</i>
Comte de Montenegro
Antoni Mulet, notari, qui comprén part del Carrer del Vi
Cases del Capità Flexes
Puig de Sant Pèrè

Un documento auxiliar que puede ayudar en esta labor, es un listado sin fecha, pero atribuible a finales del siglo XVIII o inicios del siglo XIX. Esta datación es producto de la coincidencia de algunos apellidos de los horneros presentes en ella, y que aparecen ejerciendo su oficio en ese mismo horno durante el año 1812 en la que el gremio se hizo cargo de la cocción de 9.000 raciones de pan de munición, distribuidas entre veinte hornos⁷⁰¹.

En el listado⁷⁰² aparecen un total de 42 hornos, de los cuales se da el nombre del hornero y cuál era su horno, salvo en algunos casos concretos. Aparece también el número con el que cada hornero debía marcar los panes y panecillos que horneaba⁷⁰³. Alguno de ellos puede ayudar a localizar los hornos de los catastros y tallas anteriores. Aparecen aparentemente desordenados, pero parece que el criterio elegido es el de proximidad.

Pere Antoni Gelebert. Forn d'en Moro nº3

Antoni Repelí. Forn de ne Xone nº16

Juan Gelebert. Forn Case de l'Inquisidor nº18

Agustí Lledó. Forn d'el Racó nº10

Juan Nadal. Forn d'els Set Cantons nº4

Pere Juan Muntener. Forn de la Pesqueteria nº15

⁷⁰¹ MUNTANER BUJOSA, 1937 1938, 299-300.

⁷⁰² AMP, Códex 38, sf.

⁷⁰³ AMP, LN.2011/33. Esta ordenanza provocó recursos por parte de los horneros pidiendo su abolición. Llegando incluso a fechas posteriores a la abolición del gremio. Este caso corresponde a una queja de 1855.

Antoni Juan. Forn d'els Paners n°26
Cristòfol Beleguer Forn d'en Frau. n°=
Miquel Morante. Forn de Plassa n° Un cuadrado
Remone Serdó. Forn de la Sebeteria. n°50
Antoni Muntener. Forn de la Creu. n°58
Marguerita Terrasa. Forn de la Capelleria. n°37
Rafel Crespí. Forn d'el Sindicat. n°45
Antoni Calafell. Forn de la Llongete. n°32.
Jaume Feliu. Forn de la Jerreria. n°55
Jauem Llebrés. Forn de la Jerreria n°34
Bartomeu Cabrer. Forn d'es carrer d'en Vilanova n°30
Masià Ripoll. Forn d'es carrer S. Miquel. n°48.
Juan Beltràn, Forn d'es carrer d'els Oms. 15
Miquel Muntener. Forn de las Capuchinas. 22
Miquel Juan Mir. Forn d'el carrer dels Àngels 50
Jaume Martí. Forn Cremat 17
Sebastià Ferrà. Forn de la Concepció =
Frencesch Prats. Forn de la Volte d'en Tolit. 36
Pera Canals. Forn d'es carrer de Casa de Salas. 29
Joan Alemany. Forn de la Pau. 10
Hàgueda Cabenellas. Forn d'en Carreras. 47
Jaume Arrom. Forn d'es carrer d'es Apuntadors. 40
Francesch Mas. Forn d'en Cañellas. 40
Macià Rubí. Forn devant l'Armodí. 43
Bartomeu Muntener. Forn de la Barreteria. 34
Juan Rulan. Forn d'el Cristo. 5
Sebastià Pou. Forn d'el Mercat. 11
Bertomeu Terrase. Forn d'el Clot. 5
Miquel Vicens. Forn de l'Estudi General. 8
Ayne Maria Rama. Forn d'el Call 50
Agustí Lledó. Forn d'en Seguí. 13
Bartomeu Sebeter. Forn d'es Jesuset.=
Ramon Gamundí. Forn de la Calatrave=
Cristòfol Lledó. Forn de la Pelleteria. 45

Cristòfol Quetgles. Forn d (en blanco)5

Antoni Josep Deyà. Forn d (en blanco) 42

En este punto, toda vez se conoce cuántos hornos había en la ciudad y dónde estaban ubicados a partir de los catastros, se pueden usar las tallas y contratos de compra-venta, además de bibliografía para intentar apurar más la ubicación de los hornos y su permanencia en el territorio.

La primera fuente bibliográfica a la que hemos de referirnos es la obra de referencia sobre el nomenclátor de la ciudad de Palma obra de Diego Zaforteza Musoles, concretamente de las páginas 315 a 337 de su tercer volumen. En este punto del libro aparecen aquellas calles que en un momento dado recibieron su nombre por algún horno que hubiera estado ubicado allí. Recordemos que los hornos eran espacios que solían ser hitos referenciales del espacio urbano ya desde la Edad Media⁷⁰⁴ y que es un fenómeno muy extendido en gran parte de las ciudades peninsulares. Se presentan un total de 59 entradas que incluyen la palabra *Forn*. A éste total de menciones hemos de restarle la que se refiere a un horno de pan de munición de época contemporánea, y las ocho que hacen referencia a hornos de vidrio. Además de estos, se han detectado un total de seis duplicidades apuntadas por el propio autor y dos triplicidades y otra duplicidad y una triplicidad que atribuimos. Suman las duplicidades y triplicidad referidas por el autor 22 hornos (a los que se podrían sumar cinco más con las que atribuimos llegando a los 27). Todo lo cual se debe, principalmente, a dos factores: el primero a la permanencia de un horno en una misma ubicación cuya posesión pasaba a otro individuo o familia y el segundo a las fuentes usadas por el autor, mayoritariamente cabreos de magnates, en los que se producen y referencian durante siglos las compras de inmuebles en espacios concretos de la ciudad y el proyecto de J. M. Quadrado para el nomenclátor de las calles de la ciudad. En total el número de hornos distintos que aparecen en la obra es de 33.

Las duplicidades expuestas y las que atribuimos son las que siguen:

Forn en la travessa d'en Ballester (referencia del siglo XVII)=Forn d'en Vila (referencia del siglo XVIII).

Forn d'en Bover (referencia de finales del siglo XVIII) = Forn d'en Brotat (referencia de inicios del siglo XVIII).

⁷⁰⁴ BARCELÓ CRESPI, 2001, 88.

Forn de la Capelleria (referencia del siglo XIX)=Forn d'en Moro (referencia del siglo XIX. En este caso no estamos seguros que la duplicidad atribuida por el propio Zaforteza sea adecuada.

Forn d'en Candler (referencia de finales del siglo XVI)=Forn d'en Diego (referencia al siglo XVI).

Forn d'en Capellà=Forn d'el Clot (referencia siglo XIX).

Forn del Call=Forn de Santa Clara.

Forn de l'Estudi General=Forn d'en Segarra (referencia siglo XVIII)=Forn de la Universitat Vella (referencia del siglo XVIII).

Forn d'en Frau (referencia del siglo XVIII)=Forn d'en Frau (referencia de finales del Siglo XIX)=Forn d'en Garau (referencia de finales del siglo XVII).

Forn del Guix (referencia del siglo XVII)=Forn d'en Riera (referencias de inicios del siglo XVIII).

Forn de sa Pescateria (referencia de inicios del siglo XVIII)=Forn de la Pescateria Vella.

Se podrían atribuir otra duplicidad y una triplicidad:

La primera entre el horno del Carrer del *Forn qui no passa* y el *Forn d'en Vilanova* que el autor situaría en la Parroquia de San Miguel cerca del convento trinitario de *Sant Esperit*.

La triplicidad entre el Forn d'en Albalà, el Forn de la Ferreria y el Forn d'en Cabrer los tres sitios en la Calle de la Herreria.

En resumen, los 33 hornos que aparecen en la obra de Zaforteza con su ubicación son los siguientes⁷⁰⁵:

1. Carrer del forn qui no passa: situaríamos este horno en la Calle de Vilanova.
2. Carrer del Forn: calle de Vila o Travessa d'en Ballester. Forn d'en Vila.
3. Carrer del Forn de n'Adrover: caller del Estanco con Filosas. Construido en el siglo XV.
4. Carrer del Forn de n'Albala: calle de la Herrería. Es el forn de la Ferreria y d'en Cabrer.
5. Carrer del Forn d'en Blanquer: calle Frares. Es el Forn de la Capelleria y el Forn d'en Moro.
6. Carrer del Forn d'en Bover: calle d'en Enrich.

⁷⁰⁵ ZAFORTEZA MUSOLES, 1989, 315-336.

7. Carrer del Forn del Call: Plaza Santa Clara con calle Sant Alonso. Forn de Santa Clara.
8. Carrer del Forn d'en Candeler⁷⁰⁶: calle Font d'en Candeler con calle de la Gerreria (existía todavía en 1960). Es el forn d'en Diego.
9. Carrer del Forn d'en Capellà: calle de Pizà. Es el Forn d'el Clot⁷⁰⁷.
10. Carrer del Forn de las Capuchinas: calle Pueyo de calle Jaquotot a a Pueyo frente al carrer del Ca. Se conserva actualmente.
11. Carrer del Forn d'en Carreres: calle del Vi.
12. Carrer del Forn del Forn Cremat: calle ca'n Cavalleria. Referencia del siglo XIV.
13. Carrer del Forn de la Creu: calle de la Creu entre Sant Francesc y el Pes de la Farina y la Corderia.
14. Forn de l'Estudi General: calle Estudi General con Sant Roc. Existía en 1960. Forn d'en Segarra y Forn de la Universitat Vella.
15. Carrer del Forn d'en Flasquet o Frasquet⁷⁰⁸: calle de la Soledat de Minyonas a la Glorieta.
16. Carrer del Forn Fondo: calle de las Capuchinas entre el Mercat y Ca'n Serinyà.
17. Carrer del Forn d'en Frau: calle de Sant Bartomeu con calle de la Reja. Es el forn d'en Garau.
18. Carrer del Forn de la Glòria: carrer de la Glòria.
19. Carrer del Forn d'en Garcés o Guarcés: en la Parroquia de *Sant Jaume*.
20. Carrer del Forn del Guix: cerca de la actual Plaza Quadrado. Forn d'en Riera.
21. Carrer del Forn del Hospital: detrás del Hospital General.
22. Carrer del Forn de la Lonjeta: calle de sa Llonjeta.
23. Carrer del Forn d'en Navató: calle Çagranada o calle Montcada. Manzana donde está la Iglesia de San Cayetano.
24. Carrer del Forn d'en Neo: calle del Racó.
25. Carrer del Forn de l'Olivera: calle Forn de l'Olivera.
26. Carrer del Forn d'en Palet: calle Corralasses. Forn d'en Parets.

⁷⁰⁶ Ya hay referencias a este horno en 1348. PONS PASTOR, 1935-1936, 104.

⁷⁰⁷ En 1709 fue vendido en la Curia de Bienes Confiscados. Se encontraba junto al Portal de San Domingo en el callejón que iba hacia el Pas d'en Quint. RAMIS DE AYREFLOR SUREDA, 1947-1952, 400.

⁷⁰⁸ Los herederos de este horno en 1771 tiraban los desperdicios a na Bastera. FAJARNÉS TUR, 1899-1900, 418.

27. Carrer del Forn de la Pau: calle Salas. Cerca de la antigua plaza del oratori de Nostra Senyora de la Pau.
28. Carrer del Forn de na Penya: calle de la Penya cerca de calle Vallseca.
29. Carrer del Forn de la Pescateria⁷⁰⁹: entre calle Fideus y plaça Pescateria, actual Colón. Cerca de la Plaça del Pa.
30. Carrer del Forn d'en Portol. Sin datos. Referencia del siglo XVII.
31. Carrer del Forn d'en Rexach: calle Pelleteria.
32. Carrer del Forn d'en Salses: Parroquia de *Sant Nicolau*.
33. Carrer del Forn d'en Seguí: calle Sant Alonso.

Otra obra que posibilita el estudio de la ubicación exacta de los hornos son las memorias de Ignacio Roca Buades⁷¹⁰, en las que se enumeran y sitúan los hornos que existían, aproximadamente, entre finales del siglo XIX e inicios del XX. La larga permanencia de estos establecimientos hace que una parte importante de los citados correspondan a hornos ya existentes en los siglos XV y XVII. La mayor parte de los hornos citados, corresponden con los hornos que hemos ido viendo en este apartado.

En primer lugar los hornos que habrían desaparecido antes de 1940 y de los que se da la ubicación son:

Horno	Ubicación
Forn d'es Clot	C/Sant Domingo con Ca'n Pisà.
Forn de la Creu	C/Creu.
Forn de la Peixeteria Vella	C/Colom
Forn del Cavall Blanc	Correus
Ca'n Cetre	Plaça Weyler
Forn de Municció	C/Concepció

El resto de hornos citados en las memorias del autor, y que él había conocido o seguían en funcionamiento, son los treinta y un siguientes:

Forn Cremat	Forn Fondo	Forn del Sant Cristo
Forn de Plassa	Forn d'en Carreras	Forn de la Pau
Forn de Concepció	Ca's Donat ⁷¹¹	Estudi General
Forn de Sant Joan	Forn d'en Canet ⁷¹²	Ca'n Cetre ⁷¹³

⁷⁰⁹ Poco tiempo después de la Conquista de 1229 el horno pertenecía a Martí Pere Dezí. En 1899-1900 su entrada se encontraba en la Calle Colón y seguía en funcionamiento. PEÑA, 1899-1900, 223.

⁷¹⁰ ROCA BUADES, 2006, 92-95.

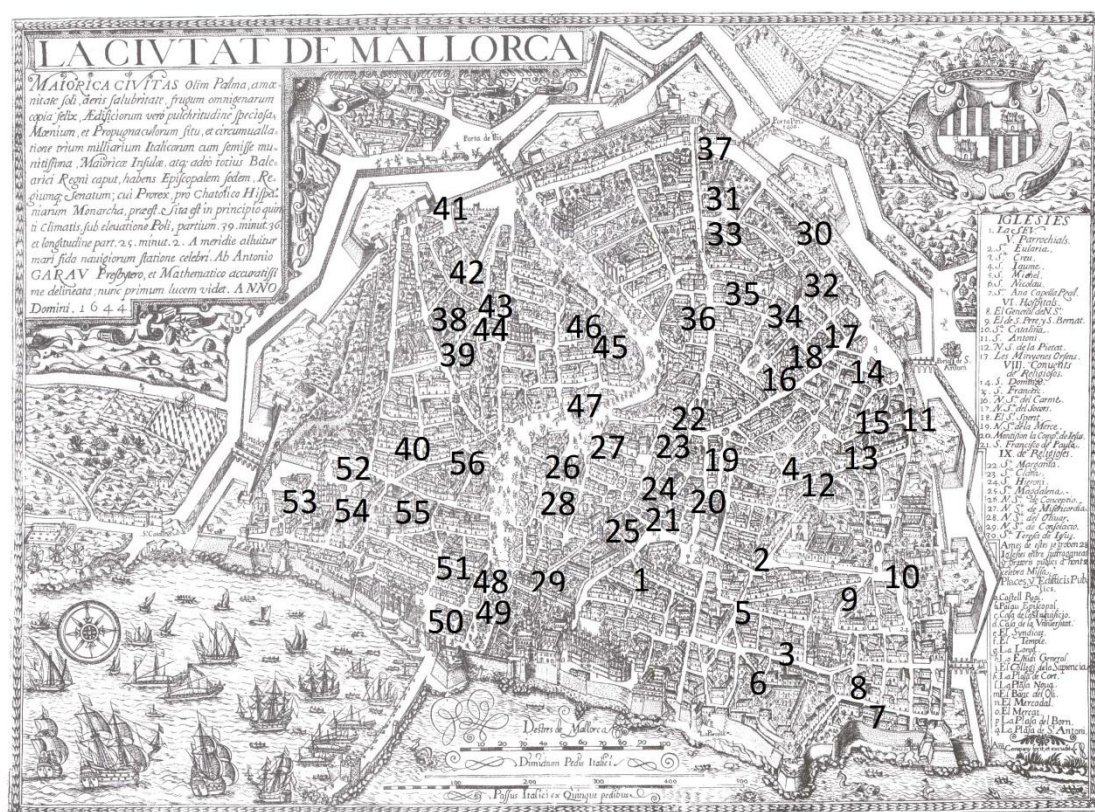
⁷¹¹ En Ca'n Cavalleria.

⁷¹² En la c/ de Ca la Seu.

⁷¹³ En la Bosseria.

Forn d'es Teatre	Ca'n Fasquet	Forn del Mercat
Pes de la Palla	Forn de Sant Bartomeu	Forn dels Paners
Forn de Sant Pere	Forn d'en Miró ⁷¹⁴	Forn de la Glòria
Forn d'en Toxo ⁷¹⁵	Forn de la Trinitat ⁷¹⁶	Del Presidi vell ⁷¹⁷
Plaza Quadrado	Pes del Carbó	Forn de Santa Clara
Plaça del Bisbe Campins	Forn de la Calatrava	Forn de Sant Alonso
Forn del Carrer del Mar	Forn de les Caputxines	

Plano de la *Ciutat de Mallorca* con la ubicación, aproximada, de los 56 hornos que aparecenc en los *estims* de 1576. La numeración es correlativa a los cuadros que se han presentado previamente con las manzanas y calles de la situación de los hornos.



9.3. Formas de posesión y traspaso.

El valor de la tenencia de un horno varía según el tipo de propiedad del que forma parte. Así en 1576 el tipo de propiedad que incluye un horno más representada es la de *casa i*

⁷¹⁴ En la c/del Sindicat.
⁷¹⁵ En la c/ Sindicato.
⁷¹⁶ En la c/ Socors.
⁷¹⁷ También en la c/Socors.

forn con 52 casos. El resto se dividen entre tres casas con horno y *algorfa*, palabra que puede designar tanto un entresuelo como un desván, y una casa con horno, *algorfa* y *botiga*, que puede designar tanto una tienda como un taller. El valor de los hornos oscila entre las 600 y las 125 libras, en ambos casos se trata de horno y casa. La media del valor de las propiedades con hornos es de 359 libras. Se sitúa por tanto en el valor medio de los 3.510 bienes inmuebles de la ciudad en 1576 contabilizados en el documento, que se cifra entre las 200 y las 499 libras⁷¹⁸. De los 56 hornos tres pertenecen a personas de un oficio distinto al de hornero, un droguero, un tundidor y un tejedor de lana, el cual posee uno de los dos hornos estimados en 600 libras, y ocho a viudas de horneros.

Esto cambia sustancialmente en el catastro de 1685⁷¹⁹. Para empezar se pierden cuatro hornos sin que conozcamos el motivo de ello, salvo en dos casos. El primero es el del horno situado detrás del Hospital General que en 1685 aparece como horno derruido⁷²⁰. El segundo caso de horno desaparecido es el conocido como Forn d'en Parets, que estaría situado en la actual C/ de les Corralasses, que en 1680 estaría derruido⁷²¹. En 1802 se reducirían a 47⁷²².

La tipología presentada es más variada que en la centuria anterior. A las casas con horno, que suman un total de 29 divididos en *cases i forn* y simplemente *forn*, se unen otros bienes, con más espacios que en 1576. Así, hay diversas combinaciones de hornos con otros inmuebles: casas, *botigues*, *algorfas* y mesas de venta. Una explicación parcial es, por una parte, el aumento del espacio vertical ocupado detectado en el *estim* de 1685⁷²³ y por otra el aumento de la capacidad económica de los poseedores de los hornos, especialmente los horneros pero también de aquellos que no ejercían este oficio. De los 52 hornos que aparecen en el catastro el más valorado lo era en 1.900 libras y cuenta con casa y *algorfa* y se situaba en la actual calle del *Forn de la Creu*, el mismo horno en 1576 estaba tasado en 450 y no tenía *algorfa*. El de menor valor era de 320 libras, situado en la parroquia de *Sant Miquel*, junto a la Iglesia de *Sant Antoni de Viana* y propiedad de Mosén Taverner. En 1576 su tasación era de 375 libras. La media de la valoración catastral de los hornos arroja una cifra de 1.330 libras. Otra

⁷¹⁸ VALERO MARTÍ, 2010, 404.

⁷¹⁹ No existe por el momento ningún trabajo específico sobre esta fuente.

⁷²⁰ Conocemos además el caso del incendio de un horno en 1610 y de la explosión provocada de otro en 1663 pero en 1685 en el espacio que ocupaban seguían ubicados sendos hornos. AGC 51, ARM, 107 y BERNAT y SERRA, 2006, 132.

⁷²¹ PASCUAL BENNÁSSER, 1999, 178.

⁷²² ARM, SEMAP 57/4, 1r.

⁷²³ PASCUAL BENNÁSSER, 2012, 85.

diferencia apreciable se presenta en quién figura como poseedor del horno. En 1576, prescindiendo de los casos en que la poseedora era una viuda de un hornero, aparecían únicamente tres personas que no pertenecían al gremio de horneros, siendo dos menestrales y uno droguero (oficio situado a caballo entre las artes manuales y las profesiones liberales). En 1685 encontramos entre los ocho propietarios ajenos al oficio, únicamente un menestral, concretamente un carnicero, mientras el resto de propietarios son dos mercaderes, si bien uno de ellos es el nieto de un hornero, una persona con el tratamiento de *Mossèn*, que no era necesariamente un eclesiástico, dos notarios y Elisabeth Pomar, viuda de un negociante *xueta* (converso), a quien se le habrían expropiado los bienes en los procesos contra este colectivo entre 1677 y 1688. Otra novedad con respecto al catastro del siglo anterior es la aparición de horneros con más de un horno. Este es el caso de tres horneros con dos hornos cada uno.

Como todos los bienes inmuebles en el Antiguo Régimen, la propiedad se dividía entre el dominio directo y el dominio útil. A este segundo aspecto ya nos hemos referido en los puntos anteriores. Ahora abordaremos cómo se dividía el dominio directo⁷²⁴.

Repartimiento de los hornos de Madina Mayurqa tras la conquista.

Porción	Nº de hornos
Real	25
Nuño Sánchez	6
Obispo de Barcelona	6
Conde de Ampurias	6
Guillem de Montcada	6

A partir de BERNAT ROCA, 2006.

En el siglo XVI el panorama era más complejo, dado que mediante la compra-venta y cesión del dominio directo durante los siglos XIV y XV entraron en juego nuevos propietarios que disponían del alodio directo⁷²⁵. Hemos intentado reconstruir mediante el uso de documentos de cabreo, tanto del patrimonio real, especialmente de la Escribanía de Cartas Reales, como de magnates y contratos de arrendamiento y compra-venta de hornos quién tenía el alodio directo⁷²⁶. El Rey es el que más alodios sobre hornos poseía ya desde la conquista⁷²⁷ a los que se han de añadir los que pertenecían a la partida de Nuño Sánchez y a Bernat de Santa Eugenia y los erigidos bajo permiso real

⁷²⁴ En algunos casos la situación jurídica de las propiedades “era tan embrollada que era difícil determinar la propiedad de las mismas”. DOMÍNGUEZ ORTIZ, 2003, 145.

⁷²⁵ Los cabreos reales de 1514 no dan información sobre hornos. SANTAMARÍA ARÁNDEZ, 1989.

⁷²⁶ En su mayor parte son documentos de las series ECR, RP, AH y Protocolos depositados en el ARM.

⁷²⁷ A pesar de haberse desprendido de algunos para satisfacer a magnates y repobladores.

entre el siglo XIV e inicios del XVI. Los alodios podían ser comprados y cedidos. Este tipo de operaciones, ya cuenta con ejemplos en el siglo XIII. Así, en 1232 el obispo de Girona cedía su alodio sobre un horno junto a la Riera a Guillem de Torrella⁷²⁸. La compra-venta de alodios era práctica común. Presentamos dos ejemplos. Uno primero fechado a finales del siglo XV⁷²⁹. El pago del laudemio por Baltasar Ferrando, procurador de los herederos de Baltasar Manera, *ciudadà*, por la venta a Abrí Descallar “*d’unes cases e forn situades en la Ciutat de Mallorques en la parroquia de Sancta Eulalia prop la Plassa del Pa en una travesa qui es diu del Celler d’en Valentí tingudes sots alou del senyor Rei de la porció qui fou del noble en Nono Sans*”.

Dominio directo de los hornos de la ciudad *circa* 1576.

Alodio	Cantidad
Patrimonio Real	23
Eclesiásticos ⁷³⁰	15
Cavallers-Ciudadans ⁷³¹	6
Mercader-Notario	2
Menestral	1
Compartido ⁷³²	3
Sin datos	6
Total	56

Elaboración propia. Ver nota 113.

Cada uno de estos hornos pagaba una serie de censos. Las únicas fuentes en que se consignan estos censos son una serie de libros del Real Patrimonio complementarios al catastro de 1576. De estos cinco libros, el correspondiente a *Santa Eulàlia* y la *Almudaina*, no indica los pagos que pesaban sobre la propiedad. Por tanto sólo poseemos el registro de 35 de los 56 hornos de la ciudad⁷³³. Aunque no se indica el concepto por el que se paga⁷³⁴, sino únicamente la cantidad y la persona o institución receptora. La media de censos contraídos es de algo más de 3 por cada horno. El número más alto de censos lo tenía con siete el horno de Joan Rosselló en la Parroquia

⁷²⁸ PÉREZ PASTOR, 1994, 71.

⁷²⁹ ARM, RP 3882, 13v.

⁷³⁰ Entran en esta categoría: Obispado y Cabildo de Mallorca, Obispo de Barcelona, convento de Santa Clara de Palma, Abad de Sant Feliu de Guíxols, el Temple, Pavorde de Tarragona y Monjas de Santa María de Jonqueres de Barcelona.

⁷³¹ Hasta el siglo XVII no habrá títulos nobiliarios propiamente dichos.

⁷³² En los tres casos hay implicados el Patrimonio Real y dos instituciones eclesiásticas.

⁷³³ AH 1033 para *Santa Creu*, AH 1034, para *Sant Jaume*, AH 1035 para *Sant Miquel* y AH 1036 para *Sant Nicolau*. Todos depositados en el ARM.

⁷³⁴ Las principales causas del pago de censos eran la venta de una propiedad, el traspaso del derecho de uso o el préstamo de efectivo. BALLESTER MARTÍNEZ, 2005-2006, 36.

de *Sant Jaume*, en la manzana del *Forn Cremat*⁷³⁵. Por el contrario constan hornos que no pagaban ningún censo, aunque consta por documentación posterior que algunos sí contribuían con un censo al erario real al estar bajo alodio del Rey o por el derecho de 8 sueldos que pagaban por tener ese horno.

Número de censos de hornos por parroquias.

Parroquia	Hornos	Censos
<i>Santa Creu</i>	9	31
<i>Sant Jaume</i>	10	29
<i>Sant Miquel</i>	8	29
<i>Sant Nicolau</i>	8	31
Total	35	120

Elaboración propia a partir de los documentos de la nota 116.

El número de censos por horno es elevado si lo comparamos con otros edificios. Tomamos como ejemplo, la manzana del *Forn Cremat* en la Parroquia de *Sant Jaume*, junto a la cuesta y la plaza del Hospital General, en la que había dos hornos, uno que hacía siete censos y otro con uno. Esta manzana contaba además con veinte casas, una algarfa con casa y una *botiga*. De todos estos inmuebles hacían censos: la algarfa, y nueve de las casas, sin que ninguno llegara a superar los cuatro censos, la media de censos de esa manzana es de 1.

Receptores de censos de hornos.

Censalista	Cantidad
Real Patrimonio	23
Eclesiásticos ⁷³⁶	34
Cavaller-Ciutadà ⁷³⁷	29
Mercader-Notario	11
Menestral	14
Part Forana	2
Hospital General	3
Viudas	3
Total	120

Elaboración propia a partir de los documentos de la nota 113.

Las cantidades de estos censos van de las 16 libras hasta los 2 sueldos. Destaca el escaso número de menestrales, grupo que incluye a los propios horneros, ya que al traspasar un horno solía mediar el pago de un censo al anterior propietario

⁷³⁵ Este horno compartía con el *Forn Cremat* la manzana a la que éste da nombre.

⁷³⁶ Se incluyen los mismos que en el apartado anterior añadiendo aniversarios parroquiales y órdenes religiosas.

⁷³⁷ Se incluyen en esta categoría a los doctores en derecho y medicina. PLANAS ROSSELLÓ, 2002, 152.

Dentro de lo expuestos, no hemos incluido los censos en especie. En 1611 este tipo de pagos al fisco real se tarifaron de la siguiente manera:

Especie	Moneda
<i>Quartera de forment</i>	16s
<i>Quartera de farina</i>	16s
<i>Quartera de mestall</i>	13s
<i>Quartera d'ordi</i>	10s
<i>Lo parell de capons</i>	10s
<i>Parell de gallines</i>	9s
<i>Lliura de pebre</i>	6s
<i>Lliura de serà</i>	2s, 6d

A partir de: ACM, 15109.

De este tipo únicamente hay un ejemplo, el caso de la viuda Pi⁷³⁸, que tiene un horno en San Miguel, ha de dar anualmente dos gallinas a los herederos de Gaspar Mir. Hay dos casos en los que a un pago en metálico le acompaña un producto o un servicio. En concreto Mossèn Felip Valentí, recibía del hornero Jaume Ferrer junto a 4 libras de censo la cocción gratuita de todo el pan que necesitase⁷³⁹. El otro caso es el del hornero Mateu Font que añadía dos almudes de ceniza semanales a las 16 libras, 14 sueldos que pagaba anualmente a Don Jaume Sala⁷⁴⁰.

El patrimonio real, cobraba en 1646⁷⁴¹ 31 censos sobre hornos, que se dividen entre los 23 que se han expuesto en el cuadro anterior y los 9 que cobraba de hornos situados en la parroquia de *Santa Eulàlia*. La mayor parte de los censales son de 8 sueldos, cantidad fijada durante el siglo XV para la concesión del permiso de regentar una boca de horno. A estos se le añaden algunos de un valor algo más elevado llegando a los 16 sueldos. En los casos que se superan estas cantidades, se debe a la acumulación de impagos desde el año 1576.

Otro aspecto a tratar es el del traspaso y arriendo de los hornos. Contamos con actas de compra-venta hechas ante la Escribanía de Cartas Reales o ante notarios. En estos documentos aparecen los nombres del comprador y del vendedor, el bien inmueble comprado, con su localización a partir de la parroquia, los edificios y vías públicas colindantes, los censales que pesan sobre el horno y la forma de pago, ya sea mediante un censal, redimible en la mayoría de los casos, que se imponía sobre el bien inmueble, o mediante el pago de una cantidad fija. A lo largo del siglo XVI el precio fue

⁷³⁸ ARM, AH 1035, 120r.

⁷³⁹ ARM, AH 1306, 20r.

⁷⁴⁰ ARM, AH 1035, 77r.

⁷⁴¹ ADM, MSL/363. Es un libro de cabreos menores cobrados por el Real Patrimonio.

aumentando, por ejemplo, en 1566 el pago se situaba cerca de las 6 libras, el forn de la Pelleteria se vendió en 1598 por 19 l, 12 s censales⁷⁴², en 1599⁷⁴³ se llegaban a pagar 24 libras anuales. En 1648 se pagaron 48 libras censales⁷⁴⁴. En algunos casos el horno era subastado por la autoridad real en la plaza de *Cort*. Por ejemplo, en 1566 se vendió un horno por 80 libras⁷⁴⁵, en 1579 otro por 290 libras⁷⁴⁶ y en 1588 se subastó uno por 190 libras⁷⁴⁷. Las diferencias del valor entre los hornos se deben a factores generales como la evolución de los precios sufrida en todos los bienes durante los siglos XVI y XVII y a causas particulares como la ubicación, la cantidad de censos que pesaban sobre el horno, la necesidad de vender por parte del propietario⁷⁴⁸, el estado de conservación del horno o si estaba acompañado de una *botiga* o algorfa. Era común que a la compra del horno le siguiera el establecimiento de un censal a cambio de una cantidad en metálico para poder hacer frente a la compra. Las deudas acumuladas provocaban su venta poco tiempo después de la adquisición, esta situación era una dinámica común.

Otra forma habitual era la herencia. Normalmente se legaba al heredero universal que solía ser la viuda o uno de los hijos o hijas. Aunque no siempre estaba claro quién era el beneficiario ocasionándose pleitos. Dependiendo de quién fuera el heredero, el horno permanecía entre miembros de la familia o era vendido a otro hornero. Podían existir problemas a la muerte del maestro como que los hijos fueran demasiado jóvenes para continuar con el negocio. En el caso de Mallorca existen diversas sagas con una importante continuidad entre padres, hijos o familiares cercanos, un aprendiz que se casa con la viuda o viudas que continúan con el negocio, aunque en las ordenaciones de Mallorca había prohibiciones contra ello.

Los hornos también eran arrendados⁷⁴⁹ por periodos determinados de tiempo, normalmente entre dos horneros, aunque una figura habitual era el de la viuda de un hornero que alquila el horno. El tiempo de arriendo variaba, encontrando casos desde una duración anual hasta el arriendo por un periodo de seis años. Normalmente en esta clase de acuerdos se especifican el inmueble objeto de la operación, que suele incluir el horno, la casa, la *botiga*, la algorfa y en algunos casos, huerto, sus lindes, la duración del arriendo, la cantidad a pagar anualmente, las fechas y modo de pago, el juramento

⁷⁴² ROSSELLÓ LLITERAS, 1989, 378.

⁷⁴³ ARM, ECR 521, 9r.

⁷⁴⁴ ARM, ECR 551, 177v.

⁷⁴⁵ ARM, ECR 521, 125v.

⁷⁴⁶ ARM, ECR 525, 89v. Se subastó al domiciliarse en Ibiza el hornero Joan Mora.

⁷⁴⁷ ARM, ECR 529, 139r.

⁷⁴⁸ Por ejemplo, por haber abandonado la isla. Ver nota núm. 745.

⁷⁴⁹ Véanse los ejemplos de arriendos de hornos en el Apéndice Documental.

de atenerse a cumplir el acuerdo y en algunos casos cláusulas específicas en el que el arrendador se obliga a alguna labor o pago. Dentro de éstas las más usuales son: la promesa de las partes de no acabar el contrato antes de tiempo o cláusulas que especifican casos de finalización, señalar a quién corresponde el pago de los censos durante el periodo de alquiler, acuerdos para hacer remodelaciones en el horno, el pago del acta notarial del contrato, acuerdos por los cuales el inquilino cocerá todo el pan que necesite el dueño, continuar con los compromisos de cocción que habían adquirido los propietarios⁷⁵⁰, compartir el horno o la leña o entregar la ceniza⁷⁵¹ resultante de la cocción semanal. Otra posibilidad era que el pago del arriendo se destinara a pagar algún censo. Es el caso de Caterina, viuda de Antoni Ferrer pagaba un censo al gremio de horneros por el horno de su marido, lo alquilaba a Pere Company, por una consignación de 57 l que debía servir para quitar el censo de 4 l que hacía el horno junto a los intereses⁷⁵².

Aunque, normalmente, se establecía una cláusula contraria a la ruptura del contrato, hay ejemplos de abandono del inmueble. Por ejemplo el 18 de noviembre de 1544⁷⁵³ Pere Ferrer, hornero, pasó el arriendo que había hecho del horno del franciscano Jaume Thomàs, al hornero Sebastià Ferrer. O el caso del 18 de julio de 1614⁷⁵⁴ cuando Caterina Palou, viuda de Mateu Palou, hornero, no pudo seguir pagando el arriendo del *Forn dels Paners*. Por lo tanto, lo rearrendó a Miquel Pol, hornero por el resto de los tres años. Y en 1626 encontramos un caso de re-arrendamiento⁷⁵⁵: el 15 de febrero de 1626. Joan Martorell, hornero, rearrenda a Mateu Bauló, hornero, el horno de cocer pan que a él le tenía arrendado Francina Mestre, viuda de Joan Mestre, hornero, ante el notario Gaspar Mulet⁷⁵⁶ del 27 de agosto de 1625. Se mantuvo la misma cantidad.

Las cantidades anuales variaban, tanto entre hornos como a lo largo del tiempo. En 1521 los horneros Rafel Bolitxer, alias Coll, y Joan Reixach, formalizaron un contrato de arriendo por tres años. El pago anual era de 8 libras⁷⁵⁷.

⁷⁵⁰ Por ejemplo, cocer el pan de órdenes religiosas.

⁷⁵¹ Usada para lavar y quitar manchas. SARTI, 2002, 254. También era reutilizada por los *drapers* y *assaonadors*. DEYÁ BAUZÁ, 1998, 202.

⁷⁵² ARM, AH 6679, 49v.

⁷⁵³ ARM, ECR 514, 280.

⁷⁵⁴ ARM, Prot. Not. 1814, 158r.

⁷⁵⁵ ARM, Prot. Not. 5309, 51r.

⁷⁵⁶ Sólo hay un notario de ese nombre. Indica que es de Lluçmajor: Prot. Not. M 1442, 115v.

⁷⁵⁷ BARCELÓ CRESPI, y ROSSELLÓ BORDOY, 2006, 295.

9.4. Realidad material.

La realidad material de los hornos en el periodo estudiado es muy similar al panorama descrito para la época medieval⁷⁵⁸, llegando hasta el entorno rural de Mallorca en la época contemporánea⁷⁵⁹. Presentamos un breve resumen sobre algunos aspectos. El estudio de este punto se debería complementar en un futuro con la observación directa de los hornos aún existentes y de los objetos depositados en museos etnológicos, así como la aplicación de técnicas propias de la arqueología.

Sobre el aspecto de los hornos contamos con la descripción del Archiduque de Austria Luís Salvador, que en 1882 caracterizaba las tahonas de forma genérica como⁷⁶⁰: “parecidas a las árabes, con sus hornos y paredes revestidas de azulejos”. La mayor parte de hornos tenían un horno moruno, con una bóveda de media naranja⁷⁶¹, con un fuego central en que la leña arde desde el centro, sobre un suelo de losas o ladrillos que debajo tiene sal que ayuda a mantener caliente la base⁷⁶². En 1808 Gaspar Melchor de Jovellanos apuntaba que la piedra usada en los hornos de la ciudad tenía su origen en las canteras de la montaña de Randa. Esta piedra blanquecina de grano grueso era muy apreciada por su resistencia al fuego⁷⁶³.

Cómo se ha apuntado anteriormente, al horno podían ir aparejados otros inmuebles: casa, *botiga*, *algorfa* u otros como un trozo de calle cubierto con un soportal. El Real Patrimonio dio permiso a Antoni Sant Just para cubrir el callejón junto a su casa y horno situado en la parroquia de *Santa Creu* “*anant a la porta falsa de la murada*”. Por ello, en 1614 Pau Marí pagaba 3 sueldos⁷⁶⁴. Otras obras de ampliación conocidas son las que afectaron a algunos hornos cercanos a la Riera. En 1613 Sebastià Ginard, como heredero de Gregori Ginard⁷⁶⁵, pagaba 10 sueldos por la propiedad de un trozo de la Riera detrás de su horno en el C/de la Mar⁷⁶⁶.

⁷⁵⁸ BARCELÓ CRESPI, 1994 y SASTRE MOLL, 1997.

⁷⁵⁹ RAMIS PUIG-GROS, 1989.

⁷⁶⁰ HABSBURGO LORENA, 1981 (1882), 257.

⁷⁶¹ Esto se puede observar todavía en el Forn de la Pelleteria.

⁷⁶² ESCALERA y VILLEGAS, 1983, 217-218.

⁷⁶³ LLABRÉS BERNAL, 1932-1933, 171.

⁷⁶⁴ ACM, 15109, 86r.

⁷⁶⁵ ARM, ECR 526, 159v. El 2 octubre 1586 Hugo Berard, Procurador Real, estableció a Gregori Ginard, hornero, un trozo de 40 palmos de la Riera, en la parte de Santa Creu, junto a unas casas de la Universitat y de su casa y horno: “*et inferius acceptanti et vestris quendam trastum Rieria presentis civitatis maioricarum de la gràcia de quoranta Quatre palms tant com té lo anfront o en quontrada de la nostra Cassa de la Universitat i l’altre part divuit palms et scituatur intus presentis civitatis maioricarum in parrochie Sancti Crucis in part dicte Rierie teneturque sub alodio Domini Regis ad mercedes de laudemio et affrontatur ex una parte cum restante Rieria et ex alia parte cum domibus Barbara Font, vidue, et ex alia parte cum domibus Universitatis Maioricarum et ex alia parte cum domibus dicti Ginard predictorum itaque trastum Rieria et communis, Et generaliter in dicto nomine vobis stablimus sub pacto*”

A partir de los estims de 1576 y 1685 podemos saber el tipo de propiedades poseídas⁷⁶⁷ por los horneros o los hornos poseídos por personas ajenas al oficio, así como su evolución secular.

1576

Tipo de propiedad	Cantidad
<i>Casa i forn</i>	52
<i>Casa i forn ab altra casa</i>	1
<i>Casa, algorfa i forn</i>	3
<i>Casa, forn, alorfes i botiga</i>	1

1685

Tipo de propiedad	Total
<i>Botiga i forn</i>	1
<i>Cases i forn</i>	2
<i>Cases, algorfa i forn</i>	1
<i>Cases, forn, botiga i algorfa</i>	1
<i>Dos alorfes i forn</i>	1
<i>Forn</i>	10
<i>Forn enderrocant</i>	1
<i>Forn i algorfa</i>	7
<i>Forn i cases</i>	16
<i>Forn, algorfa i botiga</i>	5
<i>Forn, algorfa, cases i estudi</i>	1
<i>Forn, botiga i cases</i>	1
<i>Forn, cases majors i menors i botigues</i>	1
<i>Forn, cases, botiga, algorfa i taules</i>	1
<i>Forn, estudi i algorfa</i>	1
<i>Forn, estudi, algorfa, botiga i cases</i>	1
<i>Forn, tres estudis, algorfa i botiga</i>	1

La diferencia entre ambos catastros es clara. Mientras en 1576 las propiedades con horno son viviendas, un siglo después se han multiplicado las tipologías. Esto se debe a dos factores, principalmente: uno exógeno, es decir, a una tendencia apreciable en el resto de propiedades de la ciudad⁷⁶⁸, y uno endógeno, aquél que formaría parte de

quod dictis et solvatis vos et vestir dicto nomine Regi et suis eiusque Regio patrimonio sexdecim solidos monete maioricarum censuales, alodiales et inquitales de primo (...)" .

⁷⁶⁶ ACM, 15109, 118r.

⁷⁶⁷ Se incluyen, únicamente, aquellas propiedades en que aparece un horno.

⁷⁶⁸ PICAZO MUNTANER, 2008, 83-86.

la evolución particular de los horneros, al tratarse de un colectivo que habría ganado peso económico y cuyos miembros habrían podido invertir en bienes inmuebles.

Llama la atención la ausencia en las descripciones del espacio conocido como *pastador* o *cambra de pastar*, el cual está presente en varios inventarios, trasposos y arriendos de hornos que hemos podido consultar. Pondremos como ejemplo el inventario del horno de Joan Vilanova del 16 diciembre de 1588⁷⁶⁹:

“En lo pastador: Una pastera de pi vella i un sernador. Un taulell de pi vell plantat per a fènyer. Sis sedassos, los sinch de seda, dels quals no hy ha sino un bó i los quatre dolents i apedassats i lo altre sedàs és de cerres usat. Una taula de pi ab se tisora també de pi usada sens cadena. Dos cadiras de cuyro vellas. Una caixa de vist molt vella sens cuberta buyda Un banch de pi vell ab sos petges per seure. Una caixa pintada sens pany ni clau vella i buyda Una post fanyadora de pi vella Una spassa del dit defunt ab ses gornicions i baina. Una ballesta ab corda i gasses. Una a() de fust ab XII tretes i un matràs. Un escambell per seure vell de fust. Una caixa d’aram migensera per tenir foch. Una garrafa gran de vidre. Una gerreta ab sa cuberta tot de vidre. Dos sobrecais i dos tasses de vidre comú. Una ampolla de vidre. Un barralet, un saler i un satri tot de vidre”.

Aunque también encontramos aposentos de amasar con menos objetos. Eso puede deberse, bien a que el hogar y horno fueran más grandes y, por lo tanto, hubiera objetos propios del amasado en otras estancias, bien, a que el poder adquisitivo del hornero fuera menor, o, simplemente, a que en la habitación no hubiera objetos rotos ni viejos como en el que se ha presentado.

Un ejemplo de *pastador* con menos objetos es el perteneciente al inventario del hornero Antoni Ferrà, realizado el 27 de julio de 1642⁷⁷⁰:

“Primo duas pasteras, una de pi i una de noguer, de la qual se deu una misèria a Cosme Gener, forner. Una altra pastera que’s de Mossèn Ferrà, germà de dit difunt, vella la qual està empenyada per 3ll, totes las quals són guarnides de tot lo necessari per sendre ab sos tapaderes. Set sadasos vells, dos de mitjans, dos de recolat i tres de fulla. Un taulell per fènyer, unes balanses d’aram ab sos pesos. Dos flasadas, la una de las quals no l’ha aportada stimada dita viuda conforme dix dit curador i un poal d’aram mitjenser conforme axí matex diu dit curedor no l’estima”.

⁷⁶⁹ ARM, Prot. Not. R 338, 324-326.

⁷⁷⁰ ARM, Prot. Not. M 1541, 156v-159r.

En algunas casas de particulares también se encuentran estos espacios. Por ejemplo en casa del mercader Antoni Cases, que habitaba cerca de la Costa de la Seu había en 1567 un *pastador* con⁷⁷¹: “*con un artibanch de un caxó buyt molt vell. Dos sanalles de palma de mitge quartera cascuna i usades. Altre artibanch de dos caxas buyt molt dolent. Dos peus de revenedores de ferro lo un ab lo peu de fust i l’altre peu de pedra. En lo porxo sobre la sala hi ha una pala de forn*”. Comprobamos cómo había alguna diferencia entre lo depositado en las habitaciones para amasar de un hornero y en las de un particular con cierto poder adquisitivo.

En el pleito entre el gremio de horneros y los poseedores de hornos menores, se apunta en la sentencia que los únicos hornos permitidos serían aquellos que pudieran llegar a soportar en una misma tanda la cocción de más de dos *quarteres* de cereal⁷⁷² y cuyas instalaciones estuvieran enlosadas y dispusieran de sal⁷⁷³. El elemento principal era la boca del horno y la bóveda con la chimenea o respiradero⁷⁷⁴, aunque no aparecen en los inventarios que solamente enumeran los muebles y útiles contenidos en ese espacio. La cantidad de objetos en la cámara del horno varía entre los que tienen un conjunto de más de cuarenta piezas⁷⁷⁵ a los que apenas tienen cinco. La habitación del horno medieval y moderno, era un espacio especializado, aunque en los inventarios encontramos objetos que no parecen corresponderse con la actividad desarrollada o aparecen en otros espacios de las casas de los horneros. Los objetos que encontramos son los propios de las labores del cernido, enhornado, amasado, pesaje, reposado y transporte⁷⁷⁶. Así, los objetos básicos que aparecen en los hornos, dejando a un lado los usados para amasar, eran⁷⁷⁷: un tablero frente al horno para dejar el pan, palas de enhornar de distintos tamaños⁷⁷⁸ con sus soportes, leña, una horca de hierro para mover la leña dentro del horno, una paleta para limpiar el horno, cestas de esparto y distintas piezas de tela para tapar la masa y el pan⁷⁷⁹.

⁷⁷¹ ARM, Prot. Not. R 338, 233v-249r.

⁷⁷² Equivalentes a 142.06 litros o a 106.4 kilogramos de cereal. CASANOVA TODOLÍ y LÓPEZ BONET, 1986, 92.

⁷⁷³ ARM, AH 6681, 2r. A partir de 1520, tras pasar el examen para adquirir la maestría, entre las cláusulas que se juraban se encontraba la de tener *un forn de flequa a hon haia sal i loses, lo qual sia de tenor de un sach*.

⁷⁷⁴ CÓRDOBA de la LLAVE, 1988, 859-860.

⁷⁷⁵ ARM, Prot. Not. S 1216, 30r-30v.

⁷⁷⁶ Son los mismos objetos usados en la Edad Media. SASTRE MOLL, 1997.

⁷⁷⁷ ARM, Prot. Not. R 338, 324r. A partir del inventario del citado Joan Vilanova del 16 de diciembre de 1588.

⁷⁷⁸ Usados según la cantidad de pan que se quisiera mover. ESCALERA y VILLEGAS, 1983, 266.

⁷⁷⁹ GOMILA, 2013.

Mantener el funcionamiento de un horno resultaba costoso. Se debían realizar reparaciones periódicas⁷⁸⁰ y la materia prima era difícil de obtener. La sal era un producto caro, aunque se podía obtener con relativa facilidad de las salinas del sur de la isla y de Ibiza, el cereal, que a pesar de estar tasado, podía sufrir grandes alzas y lo mismo se daba con la leña. A pesar del uso de este elemento, no hemos encontrado espacios como leñeros para almacenarlo⁷⁸¹. Aunque sí aparece leña en algunas herencias como en la del hornero Jaume Frau en 1680⁷⁸².

Además de los productos propios de las labores profesionales, encontramos también algunos cuadros y grabados devocionales. Las figuras más comunes representadas en los hornos son San Marcial, patrón del oficio en la ciudad y San Antonio, protector contra los incendios. Por ejemplo, en inventarios de 1653 los horneros Gelabert y Antoni Parpal tenían xilografías de este santo⁷⁸³. Hay más ejemplos de imágenes devocionales en los hornos y casas de horneros.

⁷⁸⁰ ARM, Prot. Not. P 1006, 1v. En el arriendo de un horno se especifica que el inquilino deberá sufragar las reparaciones necesarias.

⁷⁸¹ Lo cual sí era habitual en otros lugares como Londres. LASLETT, 1987, 18. O en otros oficios de la *Ciutat*. CAPELLÀ GALMÉS, 2013.

⁷⁸² ARM, Prot. Not. P 1001, 163r-175v.

⁷⁸³ FURIÓ KOBS, 1928-1928, 103.

10. Familia y sociabilidad

En este punto intentaremos situar a los miembros del gremio de horneros dentro de la estructuración social de la *Ciutat* de Mallorca. A partir de un gremio se pueden estudiar toda una serie de variables que hacen referencia a relaciones de diferente tipo entre los habitantes de la ciudad. Estas relaciones van desde las propiamente profesionales a las familiares y los nexos existentes con otras personas ajenas al oficio. Además de insertar a los horneros y sus familiares como participantes en determinados aspectos de la sociedad de la época, tales como la religión, las banderías, las guerras o el esclavismo. Este apartado pretende ser, únicamente, una introducción a una investigación futura. Supone un punto de partida para el conocimiento de las fuentes necesarias para abordarlo con un sentido más analítico y menos descriptivo con el que aquí se presenta.

En el caso de la capital del Reino de Mallorca el estudio de las relaciones de solidaridad y de redes familiares se ha circunscrito a las élites urbanas, especialmente, en el marco de las guerras entre facciones nobiliarias. Los trabajadores de oficios han sido poco estudiados en este aspecto.

Para la investigación de los aspectos sociales y de la vida cotidiana el gremio es uno de los núcleos de estudio más importantes, siendo complementario a la familia, que ha sido la unidad que se ha tomado como centro de este tipo de investigaciones, que en el caso de la historiografía de la Mallorca preindustrial son, prácticamente, inexistentes⁷⁸⁴.

Vamos a intentar ofrecer algunos datos sobre los siguientes aspectos:

- 1) Consideración social del oficio.
- 2) Formación de familias: matrimonios, filiaciones y redes de solidaridad.
- 3) Compatibilización de otros oficios.
- 4) Religiosidad.
- 5) Emigrantes e inmigrantes.
- 6) Esclavos y cautivos.

⁷⁸⁴ BARCELÓ CRESPI, 2001.

10. 1. Consideración social del oficio.

Cada vez más, se suele considerar que los artesanos en la sociedad estamental del Antiguo Régimen, lejos de ser un estamento monolítico, presenta en su interior grandes divergencias de carácter económico y social⁷⁸⁵.

Por ejemplo, la movilidad social ascendente desde la menestralía, existía. A pesar de ello, la opción más probable para los herederos de un artesano era el de permanecer en el mismo estamento e incluso en el mismo oficio. En general, parece que la panadería era un negocio rentable, existiendo ejemplos de horneros y panaderos enriquecidos, especialmente en los momentos más duros del siglo XVII⁷⁸⁶ y del siglo XVIII⁷⁸⁷.

En el caso de los horneros de la *Ciutat* vemos una evolución que se corresponde con esta afirmación, aunque con ritmos variables y una evolución propia⁷⁸⁸.

Se pueden establecer cuatro fases distintas entre 1450 y 1700:

- 1) Estancamiento. Finales siglo XV a mitad del siglo XVI.
- 2) Lenta expansión. Segunda mitad del siglo XVI hasta los primeros años del siglo XVII.
- 3) Culminación. Primera mitad del siglo XVII.
- 4) Estabilización y estancamiento. Segunda mitad del siglo XVII.

Entre finales del siglo XV y, por lo menos, hasta la mitad del siglo XVI hay miembros del gremio que caen en la pobreza y el número de oficiales y maestros está estancado, lo que es una muestra de la posición social de los horneros dentro de la sociedad urbana de la isla. Como colectivo el gremio sí que se mostró vigoroso, luchando, por lo menos desde fechas cercanas a 1476, para conseguir más poder mediante la obtención del monopolio de la cocción de pan, aunque sin conseguirlo hasta fechas posteriores a las Germanías. Como el resto de colectivos de menestrales el gremio de horneros se vio envuelto en el conflicto. Su participación fue importante. Hay algunas pruebas que vienen a confirmar la vinculación del gremio con la Germanía⁷⁸⁹.

Entre otros casos podemos citar el del hornero Miquel Obrador, que formó parte de la primera *tretzena* dirigente de los agermanados, Obrador ya había sido designado

⁷⁸⁵ ZOFÍO LLORENTE, 2011.

⁷⁸⁶ Un ejemplo, de un hornero madrileño en CARBAJO ISLA, 2006.

⁷⁸⁷ Un ejemplo de un panadero valenciano enriquecido en ARDIT LUCAS, 2011.

⁷⁸⁸ Esta clasificación se ha establecido a partir de los datos fiscales disponibles, así como por su presencia en ámbitos diferentes al de la producción de pan.

⁷⁸⁹ Así como de sus familiares. La mujer de Jaume Reixach amasaba para los agermanados. BERNAT ROCA, 2005, 76.

por el oficio para reunirse con los representantes de los otros colegios en las asambleas previas a la revuelta⁷⁹⁰. Además de miembro de la primera *tretzena*, fue *Compartidor del blat*. Murió en la *Seu*, lugar en el que se había refugiado de los propios *agermanats*⁷⁹¹. Otros horneros estuvieron presentes en episodios como el asedio de Alcudia, como fueron Pere Ferrer y Sebastià Oliver⁷⁹² o la batalla de Sa Pobla como Damià Ferrer o contribuyeron a defender las murallas de la *Ciutat* en 1523 como Bartomeu Morro o Jaume Diego. Algunos horneros se exiliaron finalizada la revuelta. Un caso significativo es el del hornero Joan Uguet que pasó a Valencia y allí participó en el episodio *encobertista* de 1541⁷⁹³. El hornero Joan Català fue asesinado por oponerse a la revuelta.

A partir de algunos estudios⁷⁹⁴ y de los listados publicados por José María Quadrado⁷⁹⁵, se conocen algunos aspectos sobre la participación del oficio. Con 35 de sus miembros penalizados, fueron el quinto gremio con más castigados por su intervención en el conflicto. En números relativos estos 35 horneros suponían una buena parte del total que en aquél momento había en la ciudad. Recordemos que en la talla de 1512 el total de los citados como tal es de 47⁷⁹⁶, en el listado de hombres de armas de 1517 el número de horneros mayores era de 54⁷⁹⁷. En los consejos previos al estallido de la confrontación, el número de maestros asistentes oscila entre los 21 de 1516 y los 27 de 1521⁷⁹⁸.

Las dificultades para obtener el monopolio por las trabas puestas por las autoridades y especialmente por el Procurador Real, la posición social de los horneros, el acoso por parte del *Mostassaf* que imponía multas constantes al gremio por no tener las plazas abastecidas, las dificultades para obtener el cereal con el que ejercer su oficio, los problemas para acceder a un horno propio por parte de los nuevos maestros⁷⁹⁹ y otras provisiones dictadas por los *Jurats*, como el fin de la exención de tasas del pan cocido para el consumo del hornero y sus familiares⁸⁰⁰, pueden explicar parcialmente la

⁷⁹⁰ ARM, AH 6676, 10r-11v.

⁷⁹¹ BERNAT ROCA y SERRA BARCELÓ, 2008, 99.

⁷⁹² QUADRADO NIETO, 1897, 57 y 59

⁷⁹³ BERNAT ROCA, 2005, 74.

⁷⁹⁴ DURÁN GRAU, 1982, 356 357 y 371 375 y VAQUER BENNÁSSAR, 2000, 169.

⁷⁹⁵ QUADRADO NIETO, 1930.

⁷⁹⁶ BARCELÓ CRESPI, 2002.

⁷⁹⁷ SEVILLANO COLOM, 1974.

⁷⁹⁸ ARM, AH 6676, 1r y 6r.

⁷⁹⁹ Siete de los diez horneros que adquirieron el grado de maestro entre 1517 y 1520 fueron penalizados al término de la revuelta.

⁸⁰⁰ ARM, AH 6676, 2v.

fuerte participación del oficio en las Germanías, aunque se necesitaría un estudio en profundidad para poder conocer con más detalle esta contingencia.

El final del siglo XVI y las primeras décadas del siglo XVII es una época de crecimiento del oficio. Esto se produce por dos razones: la primera, y primordial, es la etapa de expansión económica y demográfica general del siglo XVI, que en el caso mallorquín supone la superación de las consecuencias económicas de las Germanías. Y en segundo lugar al aumento de la necesidad del trabajo de los horneros para la producción de bizcocho para las armadas reales y corsarias. Esta dinámica general positiva se rompe a principios del siglo XVII con el inicio de la fuerte contracción económica general.

La tercera fase es la culminación de la expansión y supone el punto álgido del oficio. La crisis de la primera mitad del siglo XVII no tiene efecto en el caso de los horneros. El oficio de panadero era uno de los más impermeables a los cambios económicos del momento. Es un momento de aumento de las necesidades del trabajo de los maestros del oficio. Este aumento de trabajo se debió al efecto del aumento de población de la ciudad, que todavía se mantendrá en la primera mitad de esa centuria y del aumento de las peticiones de apoyo logístico al Reino por parte de la Monarquía con el consiguiente aumento de la producción de bizcocho. En este momento, muchos de ellos llegaron a ocupar cargos en la Administración Regnicola, tanto como *consellers* en el *Gran i General Consell*, como el puesto de jurado menestral. En concreto diecisiete horneros accedieron al puesto entre 1600 y 1660⁸⁰¹. Así también, hijos de horneros alcanzaron el estamento mercader y notarial en ese mismo periodo.

La última fase corresponde con la segunda mitad del siglo XVII, es un momento de estabilización. En esta fase el poder económico del gremio tiende a concentrarse en manos de pocos miembros y familias, como prueba el hecho de que se dé el caso de varios horneros con más de un horno. La crisis demográfica provocada por las levadas y la peste de 1652 en la ciudad y el control que pasan a tener los mercaderes de la distribución y venta del bizcocho supusieron la pérdida de poder económico y estatus dentro de la ciudad. La falta de oportunidades ante la pérdida de dos hornos en la ciudad y el exceso de maestros y aprendices son otro de los problemas que vive el gremio.

⁸⁰¹ CAMPANER FUERTES, 2007 (1887), 450-455.

El gremio de horneros fue durante la segunda mitad del siglo XV un colectivo formado por personas que económicamente se situarían en una zona media baja entre los menestrales de la ciudad⁸⁰².

Un ejemplo de ello es la noticia de un mayordomo del Colegio fue denunciado por el Colegio el día 15 de septiembre de 1459⁸⁰³. Fransoy Moragues, uno de los mayordomos fue llevado ante la justicia por haber empeñado, sin consentimiento del resto de miembros del consejo, *el drap de cossos*, de la cofradía, cosa que no podía realizar sin el consentimiento del consejo. La cantidad no fue usada para usos que beneficiaran a la cofradía, sino que Moragues los invirtió en sus propias necesidades. Por ello, demandaban al Lugarteniente que la cofradía pudiera recuperar el pendón sin que el oficio hubiera de pagar ninguna cantidad, ya que por el momento no habían podido conseguir que Moragues devolviera la cantidad que había conseguido. La petición estaba firmada por el otro mayordomo Joan Perpinyà, que aseguraba que “*les dites coses james ha consentit*” y por Joan Penedès, Fransoy Poquet, P. Uclets, Lluch Sagura y Miquel Costa, “*prohòmens e confreres de la dita confraria*”.

En las tallas de 1478 y 1483 se reafirma la idea de un colectivo que está por debajo de la media⁸⁰⁴.

Por ejemplo, en la talla de 1478⁸⁰⁵ la contribución media de los horneros estaba situada cerca de los 7 sueldos. El hornero Pere Planes, habitante de la manzana de Jordi Pont en la parroquia de *Santa Creu*, era el mayor contribuyente entre los de su oficio con 2 libras.

En la talla de 1512 no había ninguno que llegara a esa cantidad. El hornero que mayor contribución realizó era el del horno de Santa Clara con 5 sueldos, cantidad superada por la aportación de Vicens Johan junto a su yerno, que vivían en la manzana de Antoni Thomàs en la parroquia de *Sant Nicolau*. La media de la contribución de los horneros se situaba sobre los 2 sueldos. De nuevo en una posición medio-baja entre los grupos de contribuyentes. Al contrario que en la talla de 1478, en la de 1512 hay dos horneros considerados miserables y que no pueden pagar.

⁸⁰² BARCELÓ CRESPI, 1987.

⁸⁰³ ARM. AA 539/17.

⁸⁰⁴ A pesar de tratarse de un oficio básico para el mantenimiento de la ciudad, el oficio no estuvo exento de contribuir en las tallas. Por ejemplo, el gremio de horneros de Barcelona estuvo exento de pagar contribución de 1467. RAUFAUST CHICO, 2006, 680.

⁸⁰⁵ BARCELÓ CRESPI, 1980.

Contribuciones totales de los horneros en las tallas (en sueldos).

Talla	1478	1512	1532	1580	1600
Pago	270 s	355s, 1d	406 s, 1d	1.261s	928s

Esta situación cambia en la talla de 1532. Aumenta la cantidad aportada por los miembros del oficio, a pesar de que el número de cabezas fiscales se mantiene prácticamente estable, y se constata una mayor presencia de miserables, algunos horneros que habían sido multados por su participación en las Germanías y la ausencia de horneros que se encuentran fuera del Reino. En concreto, de los 50 contribuyentes, son seis los horneros miserables y cinco los que están fuera del Reino, además de dos que pagan únicamente la mitad de la cantidad estipulada. Entre los oficios de la ciudad, el de horneros es el que tiene la media de cantidades asignadas más alta, superando a otros como los pelaires o tejedores, e incluso a notarios y mercaderes⁸⁰⁶. En 1576 la media de la contribución de los oficios de la ciudad se situaba en 148 l⁸⁰⁷, mientras que la media de los horneros y viudas de miembros de ese oficio era de 318 l.

En las tallas y *estim* del siglo XVII, aparece únicamente un caso de un hornero al que no se le imponga un pago por ser considerado miserable. Es el caso de Jeroni Valls en 1600⁸⁰⁸.

Un modo eficaz de realizar una comparativa de la evolución secular del poder adquisitivo de los horneros es el de la comparación entre los catastros de 1576 y 1685 según el tipo de propiedades que no incluyen un horno⁸⁰⁹:

1576

Tipo de propiedad	Cantidad
<i>Algorfa</i>	1
<i>Casa</i>	9
<i>Casa i corral</i>	1

1685

Tipo de propiedad	Cantidad
<i>Algorfa</i>	1
<i>Algorfa i botigues</i>	2
<i>Botiga</i>	7

⁸⁰⁶ BARCELÓ CRESPI *et alii*, 1988, 156.

⁸⁰⁷ BERNAT ROCA, 2011.

⁸⁰⁸ ARM, AH 1841, 380r. Habita en la manzana del horno de Jeroni Valls en la parroquia de *Sant Jaume*, su hijo Joan sí que tributa.

⁸⁰⁹ Véase el apartado sobre la realidad material.

<i>Botiga i algorfa</i>	4
<i>Botiga i traster</i>	1
<i>Botiga, algorfa i taules</i>	1
<i>Cases</i>	1
<i>Cases i botiga</i>	1
<i>Cases, botiga i algorfa</i>	1
<i>Cases, botiga i taula</i>	1
<i>Dos botiguetes</i>	1
<i>Estudi</i>	1
<i>Molí</i>	4
<i>Rafal</i>	1

En esta comparativa se ha de añadir a los factores ya conocidos del aumento de la ocupación del suelo, del crecimiento vertical de las construcciones y el mayor poder adquisitivo de los horneros y propietarios de hornos; el aumento de la precisión de las descripciones de los registradores de los *estims*, así como la inclusión de propiedades en el *Terme*.

La inversión, o en algunos casos el mantenimiento de herencias, en pequeñas explotaciones agrarias nos es conocido por diversos casos de compras, arriendos o herencias. Así, en algunas ocasiones, aparecen horneros propietarios de alguna *possessió* como es el caso de Vicens Basset en el siglo XVI que explotaba la propiedad de *Sa Torre Redona* situada en el Pla de Sant Jordi y una rota en la *Barracha* de Joan Gorer⁸¹⁰. En algunos casos, el apellido de un hornero dio nombre a explotaciones como en el caso de Antoni Pellicer, que fue Jurado menestral, quien poseía un trozo de tierra en el *Terme* llamado Son Pellicer⁸¹¹. En algunos casos, hubo horneros que fueron comprando trozos de tierras hasta llegar a poseer una explotación de tamaño considerable. Así, a finales del siglo XVI Joan Brotat tenía más de 25 cuarteradas de tierra junto al Camí de Sineu, concretamente, junto a la *possessió* de la *Torrassa*, cercana a *S'Aranjassa*⁸¹². En estas tierras tenía plantaciones de *xexa*, cebada, trigo, habas, viña e higueras. Las inversiones en tierras eran algo habitual. Por ejemplo, en 1529 Joana, esposa de Martí Uguet, sastre, de Ciudadela, herederos de Bartomeu Juyol hermano de Joana, arrendaban por nueve años a Joan de Sant Joan, *flequer*, un huerto de dos cuarteradas en el *Terme* cerca de las *Set Aigües*⁸¹³.

⁸¹⁰ ARM, Prot. Not. C 566, 181r. En 1596 lo dejó en herencia a sus hijos Pere Joan, hornero y a Gabriel.

⁸¹¹ ARM, Prot. Not. P 794, 63r. Agradezco esta información a Josep Vilallonga Morell.

⁸¹² ARM, Prot. Not. G 47, 115v.

⁸¹³ ARM, Prot. Not. 1218, 34r.

Un aspecto, menor, es el de la posesión de objetos de lujo, es decir de metales nobles y de telas de importación. La fuente básica para conocer esto, son los inventarios de bienes. La presencia de objetos suntuarios entre los bienes de los horneros es habitual. Una prueba de ello, más allá de los inventarios, es la entrega de prendas al *Mostassaf* tras haber sido multados por incumplir, ellos personalmente, o como miembros del oficio.

En 1636 los horneros penalizados dieron las siguientes prendas⁸¹⁴:

Hornero	Prenda
Bartomeu Amengual	<i>Dos llensols i una cullera de plata</i>
Mateu Bauló	<i>Hàbit d'estamenya burell negre i tovalles de llana</i>
Pere Joan Roca	<i>Anell d'or i tovalles de llana de torcadores guarnida</i>
Antoni Ballester	<i>Quatre culleres d'argent</i>
Pere Antoni Ballester	<i>Anell d'or gros amb pedra blanca</i>
Joan Martorell	<i>Una cadena de plata de verga plana</i>
Antoni Parpal	<i>Una cullera d'argent</i>
Jordi Rosselló	<i>Anell d'or ab pedra blanca verga plana</i>
Diego Reixach	<i>Cullera d'argent</i>
Antoni Barceló	<i>Tovalles de pastar i cobribanch</i>
Miquel Carbonell	<i>Tovalles de pastar noves</i>
Jaume Balle	<i>Cullera d'argent</i>
Mateu Rotger	<i>Anell d'or pedra teronjada vergue plana</i>
Miquel Pol	<i>Morter de coure</i>
Bartomeu Ballester	<i>Cullera d'argent</i>
Nicolau Ballester	<i>Cullera d'argent</i>
Antoni Ribes	<i>Cadena de plata grosa</i>
Martí Garí	<i>Cadena i claver de plata</i>
Joan Saurina	<i>Anell d'or pedra violada</i>

Otro aspecto para calibrar la posición social de sus miembros más allá del poder adquisitivo o de representación en las administraciones regnicolas es el de su nivel cultural. No aportaremos más que algunos ejemplos de ello. En general, por la documentación consultada parece que los horneros tenían un nivel parecido al de otros oficios menestrales, es decir una baja o nula formación. La mayor parte de los menestrales no sabría leer ni escribir. La ausencia de libros en las casas es prácticamente absoluta en los inventarios de los horneros y sus esposas. Es mayor el

⁸¹⁴ AMP, Códex 20.

número de retablos, xilografías y cuadros. Algunos horneros sabían escribir, aunque otros parece que no. Este es el caso, por ejemplo, de los horneros Antoni Ballester y Miquel Mulet consejeros del *Gran i General Consell* que no pudieron firmar los pregones dictados por el Virrey Zanoguera⁸¹⁵.

10.2. Formación de familias: matrimonios, filiaciones y redes de solidaridad.

Matrimonios.

En general, en las sociedades urbanas del Antiguo Régimen el contacto con personas fuera del círculo íntimo era relativamente escaso⁸¹⁶. La familia era la institución social central en la vida de todos los individuos. Aglutinaba funciones múltiples⁸¹⁷: económicas, sociales, políticas, biológicas y afectivas.

Encontramos algunos casos de matrimonios entre horneros o hijas de horneros⁸¹⁸ e inmigrantes:

En 1529 Juana, hija de Ramón Antón de Navarra, se casa con Joan Vaquer, hornero⁸¹⁹.

En 1547 Antoni Garcia, hijo de Climent, picapedrer de Menorca, se casa con Nicolava, hija de Bernardí Barceló, hornero⁸²⁰.

1549. Narcís Gualbes, hijo de Joan de Arenys, se casa con Antonina, hija de Joanot Estrany, hornero⁸²¹.

En 1571. Ana Orfil, hija de Orfil, inglés, se casa con Pere Francesc Torres, hornero⁸²².

Antoni Genovés, hijo de Antoni de Ibiza, se casa con Leonor, hija de Bartomeu Frexa, hornero en 1572⁸²³.

En 1575 Francisco Sanchís, castellano, se casa con Mariana, hija de Damià, hornero⁸²⁴.

Bonaventura Silvestre, hornero y Beneta colocan en matrimonio a su hija Mariana con Jeroni Ortiz, valenciano⁸²⁵.

En 1587 Francesc Parera, se casa con Caterina, hija de Onofre Oliver⁸²⁶.

⁸¹⁵ VIDAL RETTICH, 1982, 207.

⁸¹⁶ LASLETT, 1987, 26.

⁸¹⁷ IMÍZCOZ BEUNZA, 2006, 137.

⁸¹⁸ No incluimos los segundos matrimonios de las viudas de horneros.

⁸¹⁹ VAQUER BENNÀSSER, 1998, 128.

⁸²⁰ VAQUER BENNÀSSER, 1998, 118.

⁸²¹ VAQUER BENNÀSSER, 1998, 120.

⁸²² VAQUER BENNÀSSER, 1999, 216.

⁸²³ VAQUER BENNÀSSER, 1999, 210.

⁸²⁴ VAQUER BENNÀSSER, 1999, 221.

⁸²⁵ ARM, Prot. Not. R 336, 320r.

⁸²⁶ VAQUER BENNÀSSER, 2002, 306.

En general, los matrimonios concertados por los horneros eran con hijas de otros maestros menestrales. Las cláusulas del contrato matrimonial solían incluir una dote, casi siempre de 150 libras ampliable hasta las 200 si la contrayente era virgen y, en algunos casos la especificación de las formas de pago. Así, se fijaban los plazos y cómo se pagaba, a veces, la cantidad total se abonaba con ropas, objetos de cocina, joyas, dinero en efectivo, la recepción de un censo o un bien inmueble.

Un ejemplo de cesión de inmueble a un yerno es el siguiente⁸²⁷: el 2 diciembre 1629 Caterina Garí, donaba a su hija Práxedes, casada con Antoni Valls, hornero, su casa y horno situadas en la parroquia de *Sant Nicolau* en la calle de *Sant Miquel*⁸²⁸, que poseía como herencia de su abuelo Baptista Contestí, hornero ante notario Pere Femenia del 17 de abril de 1623. Exigía que hicieran cargo de sus disposiciones testamentarias y las de su marido, que lo dejaran en herencia a alguno de sus hijos, que su marido, Valls, lo regentase hasta su muerte y que si morían sin descendientes, lo entregasen a su hijo Pere Garí. Debían pagar, además, 2 libras anuales al común de *Sant Nicolau* por el alma de Baptista Contestí y la deuda que tiene con Valls.

En algunos casos, eran los padres de los maridos los que donaban algún bien al hijo por motivo de la boda. En 1627⁸²⁹ Antoni Pellicer, hornero, daba a su hijo Antoni Pellicer, hijo de su mujer difunta Caterina Rosselló, por motivo de su casamiento con Apolonia Casola, hija de Joan Casolà, tejedor de lino, por cinco años su horno de cocer pan con todos los instrumentos, una alforfa situada en la parroquia de *Sant Nicolau*, en la calle de la *Sabateria*. Debían pagar cada año de la cesión las 12 libras de censo que hacía el horno: 6 libras a Miquel Sastre, notario y 6 l a Lleonard Garcia, hornero.

Filiaciones.

Cómo ya se ha expuesto, los hijos de algunos horneros consiguieron ascender a otro estamento a partir de la labor realizada por sus progenitores. El caso paradigmático es el de aquellos hijos de horneros que aparecen como mercaderes. Hay muestras de esta ascensión social como la del hijo del hornero Francesc Reixach, Josep Rexach que era *cap de guaita* y mercader familiar del Santo Oficio. Formaba parte de varias compañías mercantiles con *xuetes* y poseía porcentajes en varias embarcaciones. Relizó varias inversiones de miles de libras entre 1634 y 1678⁸³⁰.

⁸²⁷ ARM, Prot. Not. 5312, 555r.

⁸²⁸ Sic.

⁸²⁹ ARM, Prot. Not. 5310, 212v.

⁸³⁰ BIBILONI AMENGUAL, 1998, 338.

Algunos llegaron a ejercer oficios relacionados con la notaría y la jurisprudencia. Por ejemplo, Antoni Gradolí, *causídich*, era hijo y heredero de Joan Gradolí, hornero⁸³¹.

En algunos casos los hijos de horneros seguían la carrera religiosa. Algunos ejemplos serían: el hijo del hornero Jordi Balaguer, Gaspar, era presbítero en la *Seu* en 1473⁸³² o Miquel Mulet, hijo de Miquel Mulet, hornero, beneficiado en la parroquia de Algaida en 1633⁸³³.

Un recurso muy socorrido y apoyado por las ordenanzas gremiales, era el que los hijos continuaran con el trabajo de hornero. Esto dio lugar a sagas que se extienden a lo largo de siglos. Así, el ejercicio del oficio, pasaba de padres a hijos y a nietos, apellidos como Barceló, Basset, Ferrer, Fiol, Fonollar, Fons, Fluxà, Garí, Janer, Mas, Pons, Reixach y otros tuvieron, dentro de la misma rama representantes en el oficio durante tres generaciones o más. Pondremos el ejemplo de los Fonollar, que cubren todo el siglo XVI: Macià, valenciano consiguió el grado de maestro en 1539, su hijo Onofre en 1573 y su nieto Matgí en 1585.

Redes de solidaridad.

Las redes de solidaridad tenían su sustento fundamental en la familia. El grupo familiar en las sociedades de Antiguo Régimen eran grupos extensos que incluían no sólo a los familiares directos, sino también a los familiares de los esposos de los familiares directos, socios comerciales, los aprendices y a los familiares de éstos. Por ejemplo, un caso conocido de red familiar extensa es el presentado por Peter Laslett⁸³⁴ de 1619 de los panaderos de Londres piden aumentar el precio del pan. Presentan un informe sobre los gastos semanales que les ocasiona el realizar su actividad. Incluyen cualquier gasto, entre otros los ocasionados por los niños que viven en sus viviendas. Trabajan en la casa-horno: el hornero, su esposa, cuatro empleados (oficiales), dos aprendices, dos criadas y tres o cuatro hijos del matrimonio. En la casa y obrador habría unas 12 o 13 personas⁸³⁵.

La mayor parte de las personas que formaban parte de las redes de solidaridad pertenecían a otros oficios menestrales pero también mercaderes e incluso nobles, lo cual tendría derivaciones económicas y políticas.

⁸³¹ ARM, AH 6679, sf.

⁸³² FRONTERA, 1918-1919, 143.

⁸³³ ARM, M 1446, 281r.

⁸³⁴ LASLETT, 1987, 17.

⁸³⁵ Aunque conocemos casos extremos como el del hornero Miquel Gelabert que en 1676 se le concedió franqueza por haber tenido 12 hijos. ARM, EU 80, 209r.

Un ejemplo de estas redes de solidaridad las encontramos en la lista de fiadores que los horneros presentaban cuando debían hacer frente a un pago del oficio. En 1605, ante la presión de la Administración para que el gremio pagara por el cereal comprado⁸³⁶:

Nombre hornero	Nombre fiador	Relación	Nombre fiador 2	Profesión
Sebastià Crespi	Ana	Esposa		
Miquel Armengual	Mariana	Esposa		
Bartomeu Ferrer	Joana	Esposa	Francesc Bagur	
Jaume Ferrer	Petra			
Honofre Reus			Mateu Pons	Zapatero
Antoni Arbona			Nadal Matheu	Carnicero
Jaume Payeres	Antoni	Carpintero. Hermano		
Jaume Mas	Magdalena	Esposa	Jaume Mas	Hijo, Hornero
Damià Adrover	Francina	Esposa	Pere Amer	Mercader
Honofre Saurina	Antonina	Esposa	Pere Amer	Mercader
Joan Agost	Elisabeth	Esposa	Rafel Prats	Torcedor de seda
Antoni Sastre	Joana	Esposa	Lluís Uguet	Suegro, Herrero
Gabriel Fluxà	Margalida	Esposa	Llorens Stort	Francés
Antoni Janer	Nicolaua	Esposa	Serrana	Hermana
Bartomeu Navata	Joana	Esposa		
Gregori Armengual	Joana	Esposa		
Antoni Rosselló	Francina	Esposa	Francina Rabassa	Suegra
Antoni Ferrer	Catherina	Esposa		
Simó Roca	Joana	Esposa	Antoni Garcia	Hornero
Catherina Joan	Gabriel	Hijo		
Joan Vallcanera	Joana	Esposa	Rafel Vallcanera	Pelaide. Hermano
Miquel Gonsales	Magdalena	Esposa	Jeroni Gonsales	Zapatero. Hermano
Cristòfol Uguet	Margalida	Esposa	Nicolava Ugueta	Madre
Bartomeu Lampayes	Margalida	Esposa		
Antoni Andreu	Nicolau	Pelaide. Hermano		
Bernat Parets	Catherina	Esposa	Joan Parets	Hijo
Honofre Andreu	Joana	Esposa	Rafel Sever	Hace candelas en la Seu
Joan Valls	Apolonia	Esposa	Joan Estapoll	Tejedor de lana
Bartomeu Coch	Josep Llaneres			
Antoni Gonsales	Joana	Esposa	Pere Perelló	Platero
Martí Ferrer	Mariana Palou	Esposa		
Mateu Palou	Baltasar Palou	Tejedor de lino. Hermano		
Francesc Muntaner	Baptista, neta de Pere Forners			

⁸³⁶ ARM, AH 6679, sf.

Guillem Valls	Catherina		Gabriel Valls	Medidor de aceite. Hermano
Nicolau Ballester	Pràxedis	Esposa	Arbossa	Madre
Joan Salvador Roca				
Mateu Bosch	Salvador Bosch	Calcetero. Hermano		
Rafel Brotat	Joan	Labrador. Hermano		
Monserrat Anglès	Monserrat	Hijo		

La mayor parte de los citados son, bien familiares, o bien otros menestrales situados aproximadamente al mismo nivel social que los horneros. Es un panorama parecido al que encontramos en el origen de los horneros, que suelen ser hijos de menestrales o venidos de la *Part Forana*⁸³⁷: “Los niños que eran enviados a casa de sus parientes (maestros) quedaban sometidos a su autoridad y se forjaban unas relaciones de patrocinio y dependencia”.

Estas redes de interacción, tienen en los siglos XVI y XVII un referente básico en las luchas de banderías. Los habitantes de la ciudad no eran ajenos a estos hechos. Así por ejemplo, un hornero, cuyo nombre no conocemos, acompañó al bandolero *Treufoch* en el ataque contra el canónigo Amengual a principios del siglo XVII⁸³⁸. El día 28 de abril de 1663, sentenciaron a morir ahorcado al doctor en derecho Matheu Coll⁸³⁹: “*segons la sentència deia per aver posat un canó de pólvora ensofrat i post foch an el forn de mestre Garí, forner*”.

10.3. Compatibilización de otros oficios.

Cómo se ha mencionado anteriormente, el número de hornos no era suficiente para cubrir las necesidades de los maestros horneros que superaban los exámenes. Por ello, o por la posibilidad de una remuneración mayor, algunos horneros se pluriempleaban realizando otros oficios.

Contamos con algunos ejemplos al respecto. Los más notables son aquellos horneros que pasaron a ser mercaderes o negociantes.

Los principales representantes de la figura del hornero-mercader las encontramos en el siglo XVII. El ejemplo más claro es el de Miquel Fiol. Hubo sociedades mercantiles con un menestral como líder. Un ejemplo de esta actividad la

⁸³⁷ IMÍZCOZ, BEUNZA, 157.

⁸³⁸ SERRA BARCELÓ, 1994, 249.

⁸³⁹ BERNAT ROCA y SERRA BARCELÓ, 2006.

encontramos en el inventario de los libros de cuentas del hornero Jaume Sastre⁸⁴⁰. En éstos libros, además de los relacionados con el arriendo de hornos y herencias, encontramos letras de cambio, especialmente con su hermano, residente en Valencia, venta de bizcocho, compras y ventas de arroz, además de realizar operaciones en compañía del citado Miquel Fiol. Otro ejemplo de hornero que invertía en otros negocios es el de Antoni Pellicer. Este hornero, que fue Jurado menestral, invirtió en fletes de embarcaciones corsarias. El 27 julio 1615⁸⁴¹ Pere Martí Galiana, *botiguer* de telas, Antoni Pellicer, hornero y Antoni Fonollar, carnicero, armaron el bajel *Mare de Déu del Roser* de los patrones Agustí Già y Agustí Alemany “*per effecte d’anar en cors i sercar inimichs de la Sancta Fe Catholica*”. Galiana invirtió 211 l, 18 s, 8 d, Pellicer 51l, 17 s y Fonollar 60 l, 9 s. Otro ejemplo es el datado el 16 enero 1623⁸⁴². Ese día el hornero Antoni Pellicer, que fue Jurado menestral, asociado con Guillem Fons, droguero consiguieron la licencia virreinal para armar una barca al mando del francés Baltasar Duran y del menorquín Joan Seguí para que fuesen a Argel a liberar cautivos. La empresa se sufragó con una aportación de Pellicer de 82l, 10s y otra de Fons de 62 l, 10s. Posteriormente, al armamento también contribuyeron: Antoni Orell con 25 l, 11 s, Sebastià Llodrà con 25 l, Joan Roca con 16 l, 1 s, Paula Fluxana con 12 l, 10 s, Miquel Garcia con 12 l, 10 s, la patrona Gelaberta con 12l y Antoni Carrió con 12 l, 10 s. Sumando 263 l, 12 s. En caso de fortuna favorable cobrarían de los cautivos liberados y se les restituirían esas cantidades, si había beneficios se repartirían “*en la forma acostumada i a usansa de cossari*”. Pellicer repetiría como asegurador en otro viaje de características similares el 12 agosto 1623 se acordó el armamento en corso de las barcas de los patrones Vicens Paris y Nicolau Estadrer para ir a Berberia *per anar en cors i cautivar moros*. Los armadores eran: Nicolau Armengol, ciutadà 126 l, Miquel Canals 50 l, Jeroni Alomar 25 l, Joan Alomar 25 l, Jaume Serdà 12 l, 10 s, Antoni Fonollar 12 l, 10 s, Guillem Santandreu 12 l, 10 s, Antoni Carrió 25 l, Mateu Ripoll 25 l, Jaume Artigues 12 l, 10 s, Salvador Suau 12 l, 10 s, el patrón Antoni Jordi 25 l, Joanot Esteva 12 l, 10 s, Antoni Canyelles 25 l, Martí Serra 12 l, 10 s, y finalmente, el citado Antoni Pallicer 80 l.

En la primera mitad del siglo XVII Miquel Mas Ferrer, ejercía como hornero y negociante.

⁸⁴⁰ Ver documento 4 del apéndice documental.

⁸⁴¹ ARM, Prot. Not. 5298, 210v.

⁸⁴² ARM, A 598, 214v.

A finales del siglo XVII, gracias a la conservación de distintos documentos relativos al cobro de imposiciones sobre el comercio, vemos cómo algunos horneros participaban en pequeñas operaciones de exportación e importación.

En 1687⁸⁴³ Sebastià Carreras cargó hacia Menorca 13 sillas negras. Ese mismo año Jaume Pasqual vendió 29 cuarteras de habas de diezmo y Llorenç Salvà importó arroz por 10 libras⁸⁴⁴.

En 1688 existió una dirigida por el hornero Sebastià Lladó que exportaba aceite y queso⁸⁴⁵.

En 1699⁸⁴⁶ Antoni Llinàs recibió 39 pieles de Ibiza.

Aparecen también, horneros que invertían en cuestiones ajenas al oficio como en derechos de otros oficios o diezmos.

En 1637⁸⁴⁷ Pere Bisquera, hornero compraba por 455 libras el *dret del peix* del oficio de pescadores.

En 1551 Cristòfol Pi, alias Farrà, arrendaba al hornero Llorenç Santjust durante cinco años las porterías de Algaida, Montuïri y Santa Maria del Camí por 40 libras anuales⁸⁴⁸. A finales del siglo XVI el hornero Pere Vanrell, denunció a uno de sus fiadores en el arriendo del diezmo episcopal de la villa de Muro⁸⁴⁹. A finales del siglo siguiente, en concreto en abril de 1683⁸⁵⁰ Gabriel Gamundí, *flequer de Ciutat*, arrendó por un año los haberes “*tocats i expectants a l’Arcabiscolar de Mallorques de les viles de Lluchmajor, Algaida i Montuïri, com és ordi, sibada, blat, xexa, llegums i lli, per preu i anual mercé de 1500 l.* Quiere ir a medias en los haberes con el hornero Miquel Cànaves. *En les dites a mitjas, ço és que en cas Deu n’o senyor fes ses voluntats del s’o Archabisbe o per algun infortuni de temps no se pugui collir cosa alguna*” seguiría estando obligado a pagar la mitad que son 750 l a pagar en dos plazos.

Más allá de la actividad económica o financiera, hay casos de algunos horneros que ocuparon cargos electivos en la *Universitat*, especialmente como *consellers* y Jurados menestrales.

⁸⁴³ ARM, AH 1518, 2r.

⁸⁴⁴ BIBILONI AMENGUAL, 1998, 350.

⁸⁴⁵ BIBILONI AMENGUAL, 1998, 354.

⁸⁴⁶ ARM, AH 1382, 55r.

⁸⁴⁷ ARM, 5320, 194r.

⁸⁴⁸ ARM, Prot. Not. 1224, 6v.

⁸⁴⁹ ACM, 3760. El fiador, Miquel Miralles, presbítero, estaba encarcelado y a punto de morir de hambre. A pesar de ello Vanrell no escuchó la petición de la curia eclesiástica para que retirara los cargos.

⁸⁵⁰ ARM, Prot. Not. C 3446.

Encontramos horneros participando en la vida pública como *consellers* ya desde finales del siglo XV. Por ejemplo en diciembre de 1496 Francesc Planes y Bartomeu Torrella, horneros, eran *consellers* por los menestrales⁸⁵¹.

Durante todo el siglo XVI se mantuvo la presencia de horneros como consejeros: Francesc Planes *conseller* menestral en 1502⁸⁵², Cristòfol Loscos y Rafel Bosch, horneros fueron *consellers* entre 1504 y 1505⁸⁵³ y Gabriel Garcia *conseller* en 1508⁸⁵⁴.

La presencia de horneros como miembros del *Gran i General Consell* es constante durante toda la Edad Moderna. Es el caso de Mateu Osona, *conseller* en 1585 o el de Pere Joan Ballester en 1600⁸⁵⁵.

En algunos momentos se da la coincidencia de que haya más de un hornero que aparezca como *conseller* menestral. Así, por ejemplo, coincidieron en 1609 Francesc Reixach y Sebastià Crespí, en 1628 Joan Palou y Miquel Mas, en 1656 Diego Reixach y Guillem Amengual coincidieron como menestrales en el *Gran i General Consell*, y en 1670 eran *consellers* Jaume Llinàs y Miquel Capó.

La lista de horneros que ocuparon el cargo de Jurado menestral es la siguiente⁸⁵⁶:

S. XVI.

Año	Hornero
1583	Pere Fornés
1594	Pere Antoni Ballester

S. XVII.

Año	Hornero
1602	Pere Antoni Ballester
1609	Francesc Rexach
1615	Joan Matheu
1619	Joan Palou
1620	Bartomeu Coch
1626	Antoni Pellicer
1627	Joan Matheu ⁸⁵⁷

⁸⁵¹ ARM, EO 23, 37v.

⁸⁵² ARM, EO 24, 126v.

⁸⁵³ ARM, EO 24, 184r.

⁸⁵⁴ ARM, EO 24, 295v.

⁸⁵⁵ ARM, AGC 48.

⁸⁵⁶ A partir de CAMPANER FUERTES, 2007 (2007).

⁸⁵⁷ ACM, 3417, 33r. Murió durante el ejercicio del cargo: “A ()del mes de () l’any 1628 enterraren en Sant Francesc lo magnifich Mossèn Joan Matheu, forner, Jurat de menestrals i a la sala tingueren dol i estigué la porta de la sala ab portaleras de friseta i los Mag tingueren dol en dita casa i lo die sagüent la Universitat lo feu misa conventual en Sant Francesc a costa de dita Universitat i dits Mag. Jurats i lo sr. Virrey assistiren en ditas funeraries per so fas nota”.

1632	Antoni Pellicer
1636	Antoni Pellicer
1641	Joan Palou
1642	Antoni Pellicer
1644	Miquel Fiol
1647	Nicolau Ballester
1648	Jaume Llinàs
1653	Miquel Fiol
1656	Miquel Capó
1658	Miquel Fiol, menor
1662	Jaume Llinàs
1693	Francesc Aulet

Esta lista de 22 nombres, realizada a partir de la publicada por Álvaro Campaner en su *Cronicón* es incompleta. El 12 de mayo de 1676 las campanas de la *Seu* no sonaron tras la muerte de Joan Bisquerra, hornero, que era en ese momento Jurado⁸⁵⁸.

En resumen el número de veces que cada hornero ocupa el cargo fue el siguiente:

Hornero	Nº de veces que ocupa el cargo
Pere Forners	1
Pere Antoni Ballester	2
Francesc Reixach	1
Joan Matheu	2
Joan Palou	2
Bartomeu Coch	1
Antoni Pellicer	4
Miquel Fiol	2
Miquel Fiol, menor	1
Nicolau Ballester	1
Jaume Llinàs	3
Miquel Capó	1
Francesc Aulet	1

A partir del estudio realizado Margalida Bernat Roca⁸⁵⁹ sobre los oficios que alcanzaron el cargo el oficio de horneros serían con un 5,28 % el tercero con mayor número de jurados menestrales tras los pelaires con un 21, 63 % (siendo el mayoritario en los siglos XV y XVI) y de los drogueros (*apotecaris*) con un 6, 49 % (acumulando la mayor parte en el siglo XVI). El oficio de horneros será el que más jurados menestrales

⁸⁵⁸ ARM, EU 80, 251r.

⁸⁵⁹ BERNAT ROCA, 1995, 144.

aporte en el siglo XVII con veinte, superando los once pelaires, los ocho jurados del oficio de herreros y los siete sastres. El mayor número de horneros en ese cargo coincidió con los peores momentos de la crisis del siglo XVII, concretamente en las décadas de los 40' y 50'.

En el siglo XVI fueron dos los horneros que lleguen al cargo de Jurado menestral. En el siglo XVII lo serían en veinte ocasiones, repartiéndose entre 12 individuos, de los cuales cinco ocuparon el cargo en más de una ocasión, sin contar a Pere Antoni Ballester que lo había ocupado ya a finales del siglo XVI.

¿Beneficiaba al oficio el hecho de que uno de sus miembros fuera Jurado menestral? Es difícil de precisar pues las fuentes no suelen mencionarlo de forma directa. Sólo contamos con una mención. En 1602⁸⁶⁰ el hornero Francesch Rexach expuso en una reunión del oficio que había servido al gremio como *botiguer* y que como Jurado menestral estaba defendiendo al gremio frente al *Mostassaf*. Añadía que si no hubiera sido por él: *“fore possible caura molts de VM de molt alt i est offici restar molt desacreditat per la honra del qual i es que dit supplicant com tots saben, i no cesse ni cessarà may de mirar per VM i ser lo protector i ajudador en tot lo que VM i cascú d’ells li voldrà ordenar i manar. I com honorables senyors, axí per la reputació de dit offici i honra de VM com també per lo que convé al dit supplicant tractar-se tant honradament com nengun altre Jurat menestral se haja trobat, i en asó sien VM en certa manera obligats, puis tots som germans i confreres i de VM se espere que en son temps podran entrar en semblant regiment i pendran pler en esser afavorits de dit offici per millor mostrar lo pit i valor de aquest offici qui no és menos que los altres”*. Pedía al oficio que: *“que sia honrat dit supplicant de part de aquest offici i sos confreres en alguna cosa aquella que millor apparrà a VM esser mes convenient a la persona de dit jurat i mes honrosa a tots manant designar per dit effecta de bens de est offici los diners que a VM apparrà queu rebrà de singular merçé”*. A pesar de ello no sabemos en qué terminos se producía la ayuda al oficio y si el resto de horneros que ocuparon el cargo continuaron procediendo de la misma manera.

Otra contingencia habitual era el caso de horneros que pasaban a trabajar como cribadores o pesadores para la *Universitat*. La institución elegía una serie de cargos menores, incluyendo cribadores y pesadores, por lo menos desde la aprobación de la Pragmática de *Sach i Sort*⁸⁶¹. Los Jurados podían nombrar nuevos cargos en caso de

⁸⁶⁰ ARM, AH 6677, 111r.

⁸⁶¹ PLANAS ROSSELLÓ, 2005, 124.

muerte, renuncia y vacante o revocar un nombramiento hecho anteriormente si lo consideraban oportuno.

Hay una gran variedad de oficios ejercidos por horneros. Presentamos algunos ejemplos sobre esta cuestión:

El hornero Joan Ferrà era también pelaire. Murió durante las Germanías.

Francesc Soler hornero superó el examen de artillero en 1696 y para que lo pudiera ejercer se le excarceló⁸⁶².

10.4. Religiosidad.

La religiosidad en la Edad Media y Moderna, es una pátina que recubre todos los aspectos de la vida, siendo el trabajo uno más de ellos. En los capítulos sobre los capítulos del oficio y de los bienes del oficio, ya se han dado algunas claves de la religiosidad de la cofradía formada por los miembros del oficio. La vinculación con su patrón San Marcial y la capilla que poseía el oficio en la Iglesia trinitaria de *Sant Esperit*, canalizaban parte de las necesidades religiosas de los horneros y sus allegados como ya se ha visto en anteriores capítulos. La religión, manifestada en fiestas, sermones, oficios religiosos o la pertenencia a cofradías constituía un vínculo importante en las relaciones sociales. Pero hemos de ir más allá de estas manifestaciones, aunque sin poder llegar a profundizar al ser este un aspecto externo que requeriría un trabajo específico. Uno de los medios para ello es el estudio de testamentos y de las cofradías no vinculadas a oficios de lo cual aportaremos una pequeña muestra.

Por ejemplo, en 1568 Joan Navata, aparece citado como Mayordomo de la Cofradía de Santa Ana de la Iglesia de *Sant Miquel*⁸⁶³.

Los horneros de la ciudad participaban como gremio en las festividades religiosas. Esta implicación consistía en formar parte de las procesiones y en realizar determinados productos frente a iglesias y conventos concretos en días festivos señalados.

La participación en las festividades religiosas de la ciudad por parte de los horneros, consistía también en guardar las inhabilitaciones para realizar su trabajo. Así, por ejemplo, en 1394 se dispuso la prohibición de amasar y cocer el día de la Concepción⁸⁶⁴, la cual fue nuevamente proclamada en 1396⁸⁶⁵ y en 1401 se prohibió lo

⁸⁶² FAJARNÉS TUR, 1895-1896, 146.

⁸⁶³ MUNTANER BUJOSA, 1953-1960, 12.

⁸⁶⁴ AGUILÓ, 1901-1902, 129.

mismo durante el día de Santa Práxedes⁸⁶⁶. El Gobernador podía también mandar cerrar los obradores. Así por ejemplo, el 2 de octubre de 1391 se ordenó cerrar los hornos, carnicerías y pescaderías⁸⁶⁷.

Sólo hemos encontrado tres ejemplos de la participación del oficio en un acto no religioso.

El primero y el segundo de ellos se conocen a partir de las cuentas presentadas por el mayordomo del oficio Pere Ballester el 24 de agosto de 1556⁸⁶⁸. En este documento se consigna lo gastado en construir dos arcos en la casa del oficio y el *biscuit* cocido para celebrar *la reducció del Regne de Anglaterra* y el cocido para ser enviado a Andratx después del ataque turco acontecido en aquella población.

Y el segundo, data del 8 de enero del año 1675 la *Universitat* resolvió hacer mandato a los horneros para que tuvieran las plazas abastecidas en ocasión de los Autos de Fe⁸⁶⁹:

“Sobre que per fer lo auto de fe general que se ha fet disapta i diumenge i dilluns, la major part de la Part Forana serà en Ciutat cosa de que és necessari prevenir que les plasas stiguen molt provehidas, en particular de tot gènere de pa.(...) resolgueren ques fase mandato als sobreposats de forners tinguen las plasas bastas sota pena de 25 ll per ser cosa extraordinari”.

Otro aspecto de la religiosidad de los particulares del oficio es el de los lugares de enterramiento. Las preferencias se centraban en los conventos de *Sant Francesc*, *Sant Domingo*, *Sant Esperit* y *La Mercè*.

Algunas familias de horneros llegaron a tener sepultura propia. Es el caso de la tumba de los Contestins en la capilla de San Onofre de *Sant Francesc* fundada por Baltasar Contestí, hornero, en 1690⁸⁷⁰. La de Jaume Fabrer y su familia en 1656 detrás del altar mayor de *Sant Francesc*⁸⁷¹. La tumba de Joan Fabrer hornero y familiar del Santo Oficio, que en 1703 ordenó poner su sepultura en el portal de la Sacristía de *Sant Francesc*. Tenía la representación de las armas del oficio⁸⁷². Ese mismo año⁸⁷³ el capítulo del Convento del Socorro daba licencia a Miquel Mas, negociante, antes

⁸⁶⁵ PÉREZ, 1953-1960, 136.

⁸⁶⁶ BONET, 1885 1886, 2.

⁸⁶⁷ AGUILÓ, 1901-1902, 32.

⁸⁶⁸ ARM, AH 6682, 134v.

⁸⁶⁹ ARM, EU 80, 141r.

⁸⁷⁰ DE OLEZA y DE ESPAÑA, 1924-1925, 292.

⁸⁷¹ DE OLEZA y DE ESPAÑA, 1930-1631, 96.

⁸⁷² DE OLEZA y DE ESPAÑA, 1924-1925a, 365.

⁸⁷³ ARM, Prot. Not. 5319, 217v.

hornero, y benefactor de la orden, para que tuviera un espacio funerario donde fueran enterrados él y su familia en el claustro del monasterio, delante de la imagen o retablo de *Gloriós Sant Nicolau de Tolentí*, saliendo de la Iglesia y entrando en la clastra. Se enterrarían él y sus sucesores, además de Lleonard Garcia, hornero, su yerno casado con Coloma Mas y sus descendientes. Se le da licencia para hacer obras pías. Ha de hacer la sepultura a sus costas, además, cada domingo y fiesta pagará una misa baja con 8 l de censo anual.

Algunos horneros quisieron ser enterrados con el hábito de la orden titular del lugar de enterramiento. Por ejemplo, en 1653 Pere Bisquerra quería su sepultura en el espacio destinado a los religiosos de *Sant Francesc de Paula* con el hábito de la orden.

En los testamentos se fijaba la iglesia o el convento en el que ser enterrados. Hay una gran variedad de lugares estipulados:

Año	Hornero	Lugar de la sepultura	Tumba
1566	Domingo Roca	<i>Sant Francesc</i>	<i>Confraria de la Verge Maria dels Àngels</i>
1576	Jaume Arrom	<i>Sant Domingo</i>	<i>Confraria de la Verge Maria del Roser</i>
1576	Jaume Adrover	<i>Sant Francesc</i>	<i>Confraria de la Verge Maria dels Àngels</i>
1577	Miquel Vanrell	<i>Sant Domingo</i>	<i>Confraria de la Verge Maria del Roser</i>
1582	Francesc Balle	<i>Santa Eulàlia</i>	
1588	Joan Vilanova Bartomeu	<i>Sant Miquel</i>	<i>Confraria de Sant Miquel</i>
1610	Llampayes	<i>Sant Antoni de la Sèquia</i>	
1613	Pere Company	<i>Sant Francesc</i>	
1620	Miquel Mas	<i>Nostra Senyora dels Socors</i>	Propio
1623	Jeroni Nadal	<i>Convent d'el Carme</i> <i>Nostra Senyora dels</i>	
1624	Joan Gradulí	<i>Socors</i>	<i>Confraria de Sant Agustí</i>
1635	Gabriel Gonsales	<i>Santa Eulàlia</i>	
1653	Pere Bisquerra	<i>Sant Francesc de Paula</i>	<i>Dels religiosos</i> <i>Capella de Nostra Senyora de la</i>
1690	Francesc Aulet	<i>Santa Eulàlia</i>	<i>Pietat</i>

Una actuación de la cual sólo hemos encontrado un ejemplo es la petición del hornero Francesc Reixach, que en caso de morir estipula que⁸⁷⁴: “*Que lo meu cos mort pugui i hage d’axir per lo portal major del dit forn i estar a aquell fins sia fóra a la botigue de front del dit forn i no per lo carreró i en dit cos starà en dit forn ne aquell no*

⁸⁷⁴ ARM, Prot. Not. 5306, 210v.

si porà coure de matí ni de capvespre per porer tenir lo dol del qui morrà de matí i de capvespre”.

Algo habitual, eran las legaciones a órdenes o parroquias. De este tipo de cláusulas teststamentarias tenemos el ejemplo del hornero Pere Balle, quien en su testamento de 1582 legó unas casas al Comendador de *Sant Antoni de Pàdua*⁸⁷⁵.

Un último aspecto es la ya citada existencia de cuadros e imágenes en los hornos y en las casas de los horneros. A este punto se puede unir también la presencia de imágenes devocionales cerca de hornos. Este hecho puede deberse a lo concurrido de estos obradores. Cerca de los hornos de la calle *Paners*, en el Horno en la esquina del Monasterio del Olivar y junto al Forn del *Clot* había imágenes, en los tres casos pertenecientes al culto popular a Ramon Llull⁸⁷⁶. En la mayor parte de inventarios aparecen cuadros e imágenes religiosas en el interior de los hornos o de las casas habitadas por horneros. Un caso destacable aparece en el inventario del hornero Antoni Gelabert elaborado en 1654, en él aparecen, tras los objetos del horno, las siguientes imágenes⁸⁷⁷:

“Quatre quadros llunemdans nous. Un quadro ab la figura de Nostre Sra. de Concepció mitjanser usat. Un quadro vell ab la figura de Susanna. Altre quadro gran de Santa Magdalena vell. Altre quadro mitjanser de la figura de Sant Vicent Ferrer. Altre quadro mitjanser de Sant Antoni de Pàdua. Altre quadra mitjanser de Sant Francisco Xavier usat. Altre de la matexa forma ab la figura de Sant Pere màrtir Altre quadro de la figura de Sant Simó apòstol usat. Altre quadro gran de la Salvació nou. Altre quadro sens gornir de la figura de Christo Crucificat usat. Altre quadro vell de la figura de Christo després que fonch asotat. Altre quadro petit ab la figura de Sant Antoni usat. Set quadros de les Verges, usats. Un quadret del Nom de Jesus nou. Altre de la figura de Sant Nicolau Tolentí. Altre de la matexa echura de N^a Sra. del Roser. Altre de Sant Rafel de la matexa forma. Altre de Sant Miquel. Altre de la figura de Christo Crucificat. Vuit quadros mitjansers ab les figures dels Apòstols de dos en dos usats”.

⁸⁷⁵ ARM, Prot. Not. C 610, 401r.

⁸⁷⁶ SALVÀ. 1985, 350.

⁸⁷⁷ ARM, Prot. Not. M 1538, 253r.

10.5. Emigrantes e inmigrantes.

Ya hemos apuntado en el capítulo correspondiente al acceso al oficio mediante el análisis de las cartas de aprendizaje y de los exámenes para adquirir la maestría que hubo muchos integrantes del oficio cuyo origen se debe situar en la Part Forana e incluso fuera del Reino de Mallorca. En esa documentación predominan los venidos de la Part Forana. Era un fenómeno corriente en la relación campo-ciudad que los jóvenes, hijos de campesinos, fueran a trabajar a la ciudad.

En primer lugar, recogeremos aquellos horneros nacidos fuera de Mallorca que aparecen en la bibliografía.

En el siglo XV encontramos a los siguientes:

Pau Carles Franch, hornero de Sant Feliu⁸⁷⁸.

El veneciano Juan se coloca como aprendiz de una hornera⁸⁷⁹.

Joan Navarro, *flequer* de Barcelona⁸⁸⁰.

En el siglo XVI aparecen los siguientes:

Felipe Montrer, castellano, sirve a un hornero en 1512⁸⁸¹.

El mismo año Bernat Navarro, navarro, mayor de 14 años, se coloca por 3 con Bernat Armengol, hornero⁸⁸².

En 1542 Pedro Mendoza, castellano, se coloca como aprendiz de hornero⁸⁸³.

No consta que ninguno de ellos, llegara a examinarse.

En los libros de exámenes⁸⁸⁴ del oficio entre 1517 y 1650 aparecen algunos casos de horneros nacidos fuera de la isla. Después de las Germanías, en 1524 se examinaron Joanot Toscany de Barcelona, y los valencianos Joanot Valentí y Francesc Fiol. A lo largo del resto del siglo XVI los aprendices de origen foráneo aprobados como maestros fueron el valenciano Macià Fonollar en 1539, el castellano Gil Rodrigo en 1543, el valenciano Jaume Mas en 1548 y el menorquín Francesc Torres en 1570. En el siglo XVII, momento además en que el registro de nuevos maestros es más cuidadoso, no encontramos ningún hornero nacido fuera de la isla.

Se puede concluir, por lo menos en el estado actual de la investigación, que la afluencia de horneros italianos y franceses fue prácticamente inexistente, al contrario que en casos como el catalán donde muchos franceses trabajaron como horneros entre

⁸⁷⁸ VAQUER BENNÀSSER, 1995, 131.

⁸⁷⁹ VAQUER BENNÀSSER, 1995, 132.

⁸⁸⁰ VAQUER BENNÀSSER, 1995, 134.

⁸⁸¹ VAQUER BENNÀSSER, 1998, 127.

⁸⁸² VAQUER BENNÀSSER, 1998, 128.

⁸⁸³ VAQUER BENNÀSSER, 1998, 126.

⁸⁸⁴ Cómo se ha dicho, éstos libros no son registros exhaustivos.

mediados del siglo XVI e inicios del siglo XVII⁸⁸⁵. Otra conclusión que se puede aportar por el momento es el de la importancia que adquirieron los horneros mencionados. Así, Macià Fonollar fundó una saga de horneros que se mantuvo en la ciudad durante casi un siglo. Joanot Valentí y Joanot Toscany, éste en dos ocasiones, llegaron a ser mayordomos del oficio, aunque se tratara de un cargo elegido mediante el sistema de *sach i sort*, es una muestra de su permanencia en el territorio y de su implicación en el gremio. La práctica totalidad de los inmigrantes registrados en la bibliografía no llegaron al grado de maestro. A pesar de ello, cabe la posibilidad de que algunos horneros registrados como maestros tuvieran su origen fuera de la isla y se haya de acudir a otras fuentes, principalmente registros sacramentales, para conocer su lugar de nacimiento.

Así mismo, tenemos también, constancia de la emigración, voluntaria o forzosa⁸⁸⁶, de algunos horneros a lo largo del periodo estudiado. Esto se puede deber a los problemas de los nuevos maestros para establecerse como tales. Por ello, se pasaban años viajando o realizando otros oficios. Además, se han de tener en cuenta las emigraciones económicas permanentes, los exilios por cuestiones políticas, el servicio en el ejército real⁸⁸⁷ o el cautiverio, que trataremos en el siguiente punto.

Las migraciones en el siglo XVI están marcadas por las Germanías. Una de las consecuencias derivadas de la revuelta fue la salida al exterior de algunos de sus participantes. Encontramos algunos que pasaron a Valencia como Joan Uguet, quien participó en el episodio *encobertista* de 1541⁸⁸⁸ o el de Pere Fiol, que murió allí en 1523⁸⁸⁹. A partir de la obra de Josep Maria Quadrado podemos conocer otros horneros huidos como Antoni Vallmanya y Joan Martí.

Durante el resto de la centuria aparecen más horneros que se encuentran en la Península:

El 15 de abril de 1546 Bartomeu Obrador y su mujer Magdalena Serra, nombraron procurador al padre de ella, Cristòfol Serra, alias Pi, que se encontraba en

⁸⁸⁵ CASEY, 2002, 26.

⁸⁸⁶ Para el caso de los horneros cautivos en el Norte de África véase el siguiente apartado.

⁸⁸⁷ Como los casos de condenas por causas criminales. Es el caso de Antoni Barceló, hornero, condenado a galeras y exilio en 1511. PLANAS ROSSELLÓ, 2001, 189 y de Cristòfol Loscos, hornero y su criado Pedro de Hoyos, condenados a exilio por 6 meses por el asesinato del zapatero Perot Cessa en 1512. ARM, AA 233, 176v. Y en 1517 Bartomeu Llaneres, alias Barrí, hornero, delatado por Pau Corso, carnicero, fue condenado a un año de exilio de la isla y a otro año de la Ciudad. ARM, AA 235. 133 r.

⁸⁸⁸ BERNAT ROCA, 2005, 74.

⁸⁸⁹ ARM, Prot. Not. 251, 80v.

Barcelona, para que pagase 10 libras que debían al oficio de horneros de la ciudad de Barcelona⁸⁹⁰.

En 1552 Agustí Durban, hornero, domiciliado y casado en Valencia con Margarita, vende a Llorenç Gelabert, orfebre, unas casas heredadas de su padre Miquel Durban⁸⁹¹.

En 1557 el oficio debía repartir el pago del derecho de la molienda. En el consejo se dividió a los maestros entre los que tenían horno, los que no y los ausentes, por enfermedad, prisioneros o por estar fuera del Reino. Había cinco horneros sobre los que se indicaba que estaban fuera de la isla⁸⁹² y cuatro que estaban ausentes⁸⁹³ sin especificar si estaban fuera de la ciudad o no habían acudido por otro motivo aún estando en el territorio⁸⁹⁴.

El 18 de febrero de 1576 Jordi Font, presbítero, beneficiado, como procurador de Pere Jordi Frigola, hornero y de su mujer Caterina, estando ambos en Valencia, establecía a Martí Comelles, presbítero en Sant Jaume, una casa⁸⁹⁵.

En el siglo XVII hubo, también, horneros que abandonaron la isla. A inicios del siglo ocurrió uno de los casos de emigración con mayor repercusión. En 1611 el hornero Joan Valls, que en ese momento era mayordodomo del oficio, escapó de la isla con dirección a Valencia⁸⁹⁶: “Que lo dit Valls rompè la fe i pacte de haver de pagar la dita moratoria i pactes anant-se fugitiu i amagadament del present Regna de Mallorca, essent sobrepassat dels officis de forners”.

Antoni Vaquer, hornero, murió en Murcia circa de 1638⁸⁹⁷.

El 29 de octubre de 1686 Pere Joan Homar, hornero, era curador testamentario de los bienes de Jaume Frau, hornero que estaba en Valencia⁸⁹⁸.

Esta es sólo una pequeña muestra de un número de casos mayor de horneros que abandonaron la ciudad y la isla por diferentes motivos. Tras éste muestreo reducido, la

⁸⁹⁰ ARM, Prot. Not. V 408, 25v.

⁸⁹¹ ARM, ECR 517, 54r.

⁸⁹² Se trataba de : Francesc Mesquida, Jaume Adrover, Rafel Bolitxer, Joan Fuster i Antoni Mut.

⁸⁹³ Eran: Gabriel Fons, Guillem Pons, Mateu Frau i Pere Vich.

⁸⁹⁴ Se especifica en un caso que el hornero estaba enfermo y en otro que estaba en prisión.

⁸⁹⁵ ARM, ECR 521, 592v.

⁸⁹⁶ ACM, 4347.

⁸⁹⁷ ARM, AH 6679, 57r.

⁸⁹⁸ Prot. Not. P 1007, 116r.

primera conclusión sería, como en el caso de los horneros llegados a la isla, la importante relación con el Reino de Valencia⁸⁹⁹.

10.6. Esclavos y cautivos.

Uno de los rasgos característicos de la época medieval y moderna de la sociedad mallorquina es la presencia constante de relaciones con los territorios musulmanes del norte de África. Esta interacción se producía a partir de tres aspectos: la guerra, en sus múltiples formas, el comercio, más o menos legal, y la existencia de esclavos y cautivos. Los miembros del colegio de horneros no fueron ajenos a ello.

La presencia de esclavos trabajando para los horneros fue constante. Este hecho incluso llegó a formar parte de las *Rondallas* mallorquinas. En concreto de la llamada *Rondalla dels set ceros* en el que una hornera posee una esclava⁹⁰⁰. El trabajo de esclavos en los hornos y panaderías estaba reconocido en las ordenanzas del *Mostassaf* de 1449⁹⁰¹ se prevén sanciones específicas para los esclavos de horneros que cometan algún fraude en su trabajo. En 1606 los Jurados acusaron a los horneros de que⁹⁰²: *tots los qui tenen forns estan riquíssims i se serven d'esclaus*. En 1681 los aprendices del gremio se quejaban a la *Universitat* sobre la presencia de esclavos ejerciendo ese trabajo⁹⁰³.

La presencia de esclavos queda patente en documentos de venta, inventarios y acuerdos de manumisión.

El 9 de octubre del año 1526⁹⁰⁴ Pere Calp, cordelero, vendió a Jaume Fiol, hornero, un esclavo llamado Francesc de 16 años más o menos, por 45 libras.

El 27 de septiembre de 1585⁹⁰⁵ Joan Baptista Fiol, hornero, por obra y servicio de Pere Pol de Binissalem, encarcelado, vendió por 55 l a Jaume Bestard, tejedor de lana y yerno de Pol, un esclavo de 24 años llamado Mansor que Fiol obtuvo intercambiándolo por su caballo con Gabriel Roca, tejedor de lana.

El de 7 septiembre de 1595⁹⁰⁶ Bernardí Goday de Vinarós, patrón valenciano pero residente en Mallorca, prometía llevar a Abderramadán Talbi, esclavo liberado de

⁸⁹⁹ Según Roberto Blanes las relaciones económicas entre Mallorca y el Reino de Valencia fueron de mayor importancia de lo que hasta ahora se ha puesto de relieve, especialmente desde los estudios realizados desde la perspectiva mallorquina. BLANES, 2008, 551-552.

⁹⁰⁰ ALCOVER, 1893-1894, 12.

⁹⁰¹ PONS PASTOR, 1949, 124.

⁹⁰² AA 543/5, ARM: 5r.

⁹⁰³ FAJARNÉS TUR, 1897-1898, 171.

⁹⁰⁴ ARM, Prot. Not. 524, 76r.

⁹⁰⁵ ARM, Prot. Not. R 336, 451r.

⁹⁰⁶ ARM, Prot. Not. X 5, 58v-59r.

Francesc Reixach, hornero, a Argel para que cumpliera el pacto de manumisión. Las cláusulas acordadas fueron:

“E primo són de pacte que jo dit Abdarramadán Talbi, promet donar i fer bo a vos dit mestre Francesc Reixach, forner de Mallorca, mon amo, assi present, per lo meu rescat 12 quintars de cera barbaresca, ço és, quintars de pes de Mallorca, bona, axuta i rebedora per vos dit mon amo de una part i de altra part dos barragans fuis (freis) i tres alberumsecs petits per tres minyons que teniu dels millors que sien.

Item som de pacte que jo dit Francesc Rexach, forner, promet i me offerech i obliga que tot temps que tu dit Abdarramadán Talbi, sclau meu, me daràs i entregaràs en mon poder o altra persona per tu, totes les dites coses i robes que és lo preu de ton rescat, i per aquelles me hauràs donades bones i sufficients fermanses a mon contento, de embarcate i posar dins lo vaxell per anarte’n franch de totes despeses”.

El 26 de agosto de 1613⁹⁰⁷ Francesc Rexach, hornero, sabiendo que la justicia real condenó el 8 de octubre de 1601 a su esclavo Muza, sarraceno, a dos años de galeras y al no haber vuelto al reino de Mallorca, salió del muelle de Palma en abril de 1602. Se le condenó por haber: *“attentavit committere actum sodomie cum quondam puero”*. Reixach nombró procurador a Jaume Alsina, alias Palet, marinero, para que buscara a Muza en las galeras reales. El 30 de mayo de 1614⁹⁰⁸ Francesc Rexach, hornero, anuló la procura que hizo para encontrar al esclavo Muza y nombró procurador a su hijo Antoni Rexach, hornero para que encontrara a Muza y le cobrara el precio de su libertad.

El 7 abril 1629⁹⁰⁹ Joan Palou, hornero, aceptó que su esclavo Joan Antoni Palou, que fue cautivo, se liberara pagando 102 libras, 10s que era el precio por el que él lo compró a Francesc Comelles.

Por ejemplo, el 10 enero 1637⁹¹⁰ cuando el hornero de Miquel Fiol recibió la promesa del esclavo que había liberado de nombre Alí, hijo de Faretg, moro natural de Bona, capturado por Joan Pi y Joan Maltés quienes lo vendieron a Fiol. Se obligaba a cumplir lo dispuesto en las notas de Joan Agustí Alemany, notario, del 4 de junio de 1634. Fiol accedió a darle permiso para ir en la barca de Matgí Roig con destino a Argel para que cobrara 205 l que le debía Ahmet Belsultán, hijo del sultán de Bona de 4451 de su rescate: 275 por la part que le tocaba del rescate, 100 por los intereses y comida, 20

⁹⁰⁷ ARM, Prot. Not. 5296, 217v-223r.

⁹⁰⁸ ARM, 238r-243v.

⁹⁰⁹ ARM, Prot. Not. 5312, 157v.

⁹¹⁰ ARM, M 1543, 136v.

por los gastos que le pagó Fiol al patrón catalán Gaspar Cassani por llevarlo a Berbería. De esas 445 l, Belsultán ha pagado 240 mediante cueros francos de gastos. Fiol da poder para cobrar la cantidad a Alí. Se constituyen en fianzas de Alí: Mahamet Arraich de Argel, moro libre, *en ma llibertat, assi en Mallorca sols estat guiat per esser vingut en esta ciutat ab la sajetia que vingué estos mesos pasats ab lo patró Savi i entès ab la llengua mallorquina*, Ahmet, hijo de Amoram, esclavo de Domingo Belloto, mercader genovés, Braymó Buzete, y Mahamet, hijo de Aguera de Túnez, esclavo de Miquel Brondo. Si escapa Alí, ellos deberán pagar 400 libras. Todos juraron el acuerdo “*a usansa nostra de moros*”.

El 30 mayo 1638⁹¹¹, Miquel Fiol llegó a un acuerdo para manumitir a su esclava Fátima, hija Abdaláh, moro natural de Bona, viuda de Nasser de Bona: “*estos mesos pasats per ma desventura o dita los christians que venian ab una sajetia a hont jo venia embarcada ab ella i me ha portaren en la Illa de Menorca en esta Ciutat de Mallorca*⁹¹² *ahont estos dias passats som estada venuda per lo Sr. Procurador Real en encant publich a veu de corredor i han me comprada el senyor Miquel Fiol, forner qui està present, i sabent més avant i attenent que per bona que sia la sclavitut, és millor la llibertat, la qual tots desitjam tant com la vida, sabent més avant i attenent jo per alcansar dita llibertat esser me concertada ab vm dit senyor Miquel Fiol, forner de Mallorca mon amo i patró, que donant-li a VM o als seus 14 quintars de sera groga pes d’Alger, fora gra i cremat, franca de tots gastos fins damunt del present moll de Mallorca VM dit Miquel Fiol i los seus me haja de dexar anar lliberta i embarcar-me a mi franca de tots gastos fins la llengua d’aygua i deixar-me tornar en ma terra i llibertat. Per ço ara ab lo present instrument de gratia, promet i me obligue donar i entregar a VM dit sr. Miquel Fiol i als seus dits catorse quintars de sera groga fora grans i cremat pes d’Alger, fora gra i cremat, franca de tots gastos fins damunt del present moll de Mallorca, la qual sera haja de servir ipso facto per mon rescate i remisió de ma perçona*”. Fiol se compromete a respetar el trato.

En el inventario de bienes del hornero Miquel Gelabert, elaborado en 1654 consta un esclavo llamado Alí de 22 años que habitaba en una alforfa contigua al forn de l’Olivera⁹¹³.

⁹¹¹ ARM, Prot. Not. M 1544, 144v.

⁹¹² Sic.

⁹¹³ ARM, 252r.

También hubo horneros, o familiares que estuvieron cautivos en el norte de África. Esto tiene su reflejo en las ordenanzas gremiales. Conocemos algunos casos concretos de esta problemática.

En la talla de 1532 el hornero Bartomeu Florit, habitante de la manzana de Misser Pere Malferit⁹¹⁴ en la parroquia de *Sant Nicolau* no pudo contribuir con la libra que se le había asignado por estar cautivo en Berberia⁹¹⁵.

En 1569 la viuda de Bernadí Barceló, arrendó a a Pere Verger, hornero, un horno de cocer pan en el carrer del Call. Entre las cláusulas acordadas en el contrato se encontraba que si en esos 7 años venía Bernat Barceló, su hijo, cautivo de moros, y al volver quería⁹¹⁶: “*utilar-se de dit forn, çó és apastar flecha per a vendre i coure aquella en dit forn que lo Puga fer dit mon fill pagant-vos lo que serà de rahó*”.

El 17 septiembre 1574⁹¹⁷ Joana, esposa de Antoni Andreu, hornero, cautivo de los sarracenos, arrienda a Miquel Vanrell, hornero, una casa y horno en *Santa Creu*, en la calle que va de la Lonja a la Calle del Mar. Si su marido volviera, y quisiera regentar el horno, podría hacerlo sin pagar ninguna penalización.

En 1601⁹¹⁸ se elevó al oficio la petición de la mujer de Joan Agost, esclavo en Berberia. Se acordó que cuando volviera se le darían 5 libras.

En 1604 en consejo del gremio dio 10 libras a Francesc Rafell que acababa de ser liberado del cautiverio.

En 1611⁹¹⁹ el colegio denegó la súplica de Jaume Mieres que había sido esclavo de moros durante años.

En 1613 el oficio concedió 10 libras a Joan Flor para pagar las deudas que había contraído para poder pagar su rescate y el viaje de vuelta desde Constantinopla donde había pasado 24 años como cautivo⁹²⁰.

El 28 octubre 1620⁹²¹ Francesc Reixach, hornero pleiteaba con Margarita Vidal Castanyer, su cuñada, mujer de Pere Castanyer, hornero, cautivo en Argel.

⁹¹⁴En la calle que iba de la plaza de las casas de la Inquisición a la Bosseria, lindando por detrás con la Plaza del Carbó.

⁹¹⁵ ARM, AH 2101, 182r.

⁹¹⁶ ARM, Prot. Not. R 336, 142v.

⁹¹⁷ ARM, Prot. Not. R 66, 54v.

⁹¹⁸ ARM, AH 6677, 20v.

⁹¹⁹ ARM, AH 6677, 117v.

⁹²⁰ ARM, AH 6677, 162r.

⁹²¹ ARM, Prot. Not. 5303, 417v.

El 29 diciembre 1621⁹²² Francina Mestre, mujer de Joan Mestre, hornero, cautivo de los *agarennorum*, arrendaba por 5 años a Mateu Bauló, hornero, un horno en *Santa Eulàlia* en la Calatrava, llamado *lo forn d'en Grimalt*, con un estudio contiguo.

En 1626⁹²³ se acordaba el rescate de un cautivo hijo de Matgí Llinàs, hornero.

El 27 abril 1648⁹²⁴ Lleonard Garcia, hornero, su mujer Columba Mas, Miquel Mas Garcia, Antoni Ramon Garcia, Lleonard Garcia y Joan Garcia sus hijos, que por haber estado Miquel Mas, condenado a remar en Galeras durante 10 años, de los que han pasado ya cinco, querían que se acepte como sustituto suyo en la galera patrona de España a un esclavo moro de 21 años propiedad de Antoni Ballester, hornero. Debían pagar 275 por gastos para sacarlo de la galera y 200 p de 8 (226l, 1s, 4d) por la compra del esclavo. Para ello vendieron un censal la citado Antoni Ballester, hornero, y otro menor a Bernat Serra, droguero, que colocaron sobre una viña situada en el camino de Manacor.

⁹²² ARM, Prot. Not. 5304, 15r.

⁹²³ ARM, Prot. Not. 5309, 359r.

⁹²⁴ ARM, ECR 551, 292r.

11. Conclusiones

En primer lugar para concluir repasaremos algunos de los puntos básicos tratados a lo largo del texto.

-Se presenta un resumen completo de las ordenanzas y capítulos del oficio entre el siglo XIV hasta inicios del siglo XVIII. A través de su estudio podemos conocer cuáles eran las principales preocupaciones de la corporación y cómo evolucionaron éstas a través del tiempo. El interés inicial en la labor asistencial y en la función religiosa pasa a la necesidad de abordar cambios en la organización y en la economía interna, así como las formas de adquisición de la materia prima y la venta de la producción.

-Se ha intentado establecer una cronología aproximada del origen de la cofradía, fijándola en los albores del siglo XV. Su establecimiento legal dataría del año 1415 con la aprobación de las primeras ordenanzas por parte del regente Pelai Unís.

-La jurisdicción del gremio de horneros estaba limitada a la ciudad, y salvo algunos intentos aislados de fiscalizar la actividad de los panaderos de la *Part Forana* no existen problemas evidentes entre la ciudad y el resto de la isla, como sí ocurría en la mayor parte de las ciudades de la Península.

-La organización del oficio de horneros no se distingue en demasía a los de otros oficios ya estudiados. Los cargos, su número y sus funciones son las mismas que en cualquier otro gremio de la ciudad.

-El encartamiento de nuevos aprendices tiene algunos matices que lo distinguen de otras corporaciones. Esto se desprende del estudio de una muestra de cartas que abarcan de finales del siglo XV a 1640. Las conclusiones serían: No se fija por parte del oficio un máximo de años de aprendizaje, siendo el tiempo mínimo que el aprendiz debía pasar con el maestro de tres años. Tampoco se establecía una edad mínima de entrada, mientras que la máxima se marcaba en los 25 años. El pago por el mantenimiento del aprendiz era, desde el siglo XV, de 3 libras. En el resto de aspectos el comportamiento del oficio era similar a los ya conocidos por la bibliografía.

-El acceso a la maestría tampoco difiere sobremanera al modo en que tenía lugar en otros colegios. Los requerimientos para hacer el examen, así como su realización eran similares al resto de oficios. El acceso al oficio se fue cerrando a lo largo del tiempo. Ejemplos claros de casos de esta dificultad para ejercer la labor de horneros o panaderos eran los de las viudas y los judeo-conversos.

-La economía gremial es un apartado elaborado gracias a la conservación de documentación propia del oficio y a la localización de algunos de los notarios que trabajaron para el gremio en algún momento. A partir de este estudio comprobamos los tipos de gastos y las entradas de dinerario. Además de suponer un primer estudio del endeudamiento y su gestión por parte de una corporación de oficio.

-La documentación conservada del gremio incluye también libros de inventarios de la casa situada en la calle de *Sant Silvestre i Santa Coloma*, actualmente calle Sindicato y la capilla del oficio en el convento de *Sant Esperit*. Así, hemos podido conocer qué bienes poseía el oficio. A partir del uso de tallas y *estims*, se ha podido elaborar una comparación con otros gremios de la ciudad. Con ello se ha concluido que el de horneros, era un colegio situado en una parte media alta entre el resto de gremios.

El segundo bloque del trabajo se refiere al papel del oficio como participante en el proceso de abastecimiento de pan de la ciudad, en él se estudian las relaciones del gremio con las autoridades y los consumidores.

-Los siglos XVI y XVII coinciden con un proceso de fortalecimiento de la autoridad monárquica, así como, con un periodo de conflictos bélicos. Esto se tradujo en una mayor participación por parte de los Lugartenientes y Virreyes en el control de la materia prima y de su transformación. Esta participación tiene su máxima expresión en las peticiones de bizcocho para las Armadas Reales y el ejército. La Administración Real también se encargaba de aprobar o denegar las súplicas de los horneros y en algunos casos en juzgar los pleitos en que intervenía el gremio.

-La *Universitat*, por medio de los Administradores de Cereal y los Jurados, se hizo cargo del abastecimiento de la ciudad. Para ello, controlaban el suministro de cereal y harina a los horneros y fijaban los precios de venta. Además, podían realizar peticiones al gremio para que produjeran pan destinado a naves locales, a torres de defensa y a la guarnición de Cabrera.

-El control directo de la producción y venta era prerrogativa del *Mostassaf*, quien también controlaba, en ocasiones, el acceso del gremio a la materia prima. En las ordenanzas de ese cargo aprobadas en 1450 y en 1678 aparecen disposiciones delimitando las actuaciones permitidas a los horneros, así como las penas en las que podían incurrir. A pesar de la especificación de los protocolos de actuación de los horneros y de los límites del poder del *Mostassaf*, los pleitos entre ambos fueron constantes, especialmente a lo largo del siglo XVII, momento de escasez de cereal y de alta demanda tanto pública como privada.

-La obtención de la materia prima por parte de los horneros dependía, en el caso del cereal, de la *Universitat* o de los particulares que llevaran a cocer el pan a poya. En el caso del cereal de la Administración, los horneros lo recibían mediante la llamada *ensacada* y lo vendían internamente entre miembros del oficio. La gestión de este cereal correspondía a un *botiguer* que debía controlar el cereal que se tomaba y se vendía posteriormente a los cofrades. Su incumplimiento supuso el endeudamiento plurisecular para el oficio.

-La harina de este cereal era fabricada por los molineros, los cuales estaban obligados por el *Mostassaf* a aportarlo sin tardanza a las casas del oficio de horneros, quienes podían reclamar el abastecimiento de harina.

-Otro material usado por los horneros era la leña para calentar el horno. A pesar de que la temperatura que debían alcanzar era de unos 250° y que el tamaño de los hornos no se podía comparar con, por ejemplo, los de los vidrieros, las necesidades de leña eran constantes y su adquisición suponía un problema para los oficiales. Por ello, se llevaron a cabo tácticas para intentar obtenerlo como la presión a las autoridades o el arriendo de explotaciones agrarias con posibilidades de obtener leña.

-La cocción era una función exclusiva de los horneros. Esto no siempre fue así. Para lograrlo el oficio hubo de hacer concesiones a las Administraciones, enviar procuradores a la Corte y superar numerosos pleitos entre 1476 y 1520. A partir de esas fechas, el oficio obtuvo el monopolio de la cocción frente a particulares que tenían hornos en sus viviendas. Desde ese momento, el oficio denunció todos los casos de construcción de hornos, incluyendo el construido en 1596 por la *Universitat* para cocer bizcocho destinado a las naves de paso por el muelle. En el siglo XVII ya no se registraron esos problemas.

-La venta de los productos se realizaba bajo control del *Mostassaf* en la Plaza del Pan y en la Plaza de *Santa Eulàlia* y, en fiestas señaladas, frente algunos conventos. También se podía vender en los obradores, *botigues* y mesas que había en algunos hornos, especialmente a partir del siglo XVII. En algunos casos eran los propios horneros, o sus aprendices o familiares los que llevaban el pan a vender a la plaza. En otros, se daba el pan a vendedoras o tenderos para que fuesen ellos quienes lo vendieran por un porcentaje o una cantidad fija.

-El papel de la mujer en el oficio tuvo gran importancia en la Post-conquista y fue perdiéndolo a partir del siglo XV, cuando la elaboración del pan se convierte en un negocio. A partir de ese momento, la mujer, aún con excepciones, pasará a dedicarse a

tareas auxiliares como el amasado o la venta de productos de repostería al menudeo, sin embargo, hay numerosos casos de viudas que regentaban su propio horno. Esta práctica fue limitada por el oficio a partir del siglo XVII.

-El precio de la producción era prerrogativa de la *Universitat* y los Jurados desde el siglo XIII manteniéndose, prácticamente, estable hasta el siglo XVIII. Se fijaba el precio a partir del valor de los diversos tipos de cereal, incluyendo en ello la ganancia del hornero por cuartera amasada y cocida, lo ganado por el molinero en la molienda y lo que se cobraba por el derecho de la *molitja*. Cada poco tiempo, se realizaba el *ensaït*, en el que se renovaban las tarifas acorde al precio alcanzado por el cereal. Este proceso estaba también controlado por el *Mostassaf*.

-La ganancia real del hornero residía en la cantidad de pan que fuera capaz de poner a la venta. Por ello, que el precio de venta del pan, a pesar de que tendiera a incrementarse, no influía, en gran medida, en el beneficio del hornero.

- Los productos elaborados por los horneros eran principalmente dos tipos de panes: el pan de xexa y el pan de forment, de distintas calidades. También se hacían panes con mezclas de cereal, granos de cebada, avena y legumbres. La otra gran producción era la del citado *biscuit*, cuya doble cocción lo convertía en el alimento más adecuado para las expediciones navales. Junto al pan, aparecen citados en la documentación toda una serie de panificables dulces y salados como los *concrets*, las empanadas de carne o pescado, las *neules*, *robiols* y buñuelos entre otros. Su producción era una actividad primordialmente femenina y doméstica.

El Tercer bloque lo forma la presentación de datos sobre los hornos de la ciudad y algunos aspectos sociales de los horneros.

-El número de hornos se mantuvo estable en torno a la cincuenta. De los cerca de 40 hornos registrados en el *Repartiment* al máximo de 56 del *estim* 1576, reducidos en 1685 a 52.

-Su ubicación estaba acorde a la población de cada parroquia. No obstante, en un primer análisis del mapa destacan algunas concentraciones de hornos en torno a lugares estratégicos como la *Porta de Sant Antoni*, la *Plaça de la Quartera*, el *Moll*, la *Plaça del Pa* y la *Plaça del Mercat*.

-El número de horneros entre 1478 y 1685 fue creciente. Así, pasamos de los 47 de 1478 a los más de cien de 1636. Este incremento, frenado por las Germanías, fue fruto de dos condicionantes: el desarrollo general de la población mallorquina y del aumento de trabajo y prestigio del oficio.

-La ubicación de los hornos se puede estudiar a través de la toponimia urbana de la ciudad, como en el caso de Diego Zaforteza Musoles. A este estudio clásico se han de añadir las fuentes de archivo, especialmente los *estims* de 1576 y 1685, que han de complementarse con contratos de compra-venta y cabreos. El establecimiento de los hornos no respetaba las limitaciones estipuladas. Esto se debía a dos factores: la herencia islámica y la concesión de licencias de construcción de hornos menores posteriormente legalizados. Estos hornos tuvieron una gran pervivencia en el territorio urbano.

-Los hornos eran una tipología de inmueble más. En el Antiguo Régimen fueron objeto de una doble posesión: el dominio directo y el dominio útil. El primero pertenecía al Patrimonio Real, instituciones eclesiásticas y magnates. Excepcionalmente encontramos casos de menestrales, habitantes de la *Part Forana* y viudas. Por otro lado, el dominio útil, correspondía a horneros o viudas. Los inmuebles eran susceptibles de ponerse como referencia para el establecimiento de un censo. La mayoría tenía un censo de 8 s propiedad del Patrimonio Real, correspondiente al derecho de cocción. La propiedad directa y el dominio útil se podían vender y arrendar. En ambos casos se instaba al inquilino a respetar una serie de cláusulas relativas al funcionamiento del horno y vinculantes para la continuidad del arriendo.

-El interior y el tipo de objetos de un horno medieval y moderno se mantuvo sin alteraciones, salvo en los casos de ampliación de la capacidad de cocción para cumplir con las normativas. Los objetos empleados para las labores de conservación, transporte, amasado y cocción se mantuvieron, prácticamente inalterados, hasta el siglo XX cuando se inició la introducción de maquinaria industrial.

El tercer bloque tiene un segundo apartado dedicado a introducir una perspectiva social sobre los agremiados del oficio.

-La mayor parte de matrimonios se realizaban entre horneros e hijas de algún compañero de gremio o de un oficio menestral de similar rango, especialmente con tejedores, sastres y zapateros. Lo mismo sucedió con los hijos de horneros. Existe alguna excepción de matrimonios con hijas de poseedores de tierras en la *Part Forana*. En algunos casos los hijos de horneros llegaron a alcanzar un estamento superior como el de notario o mercader. En la sociedad del Antiguo Régimen era común el establecimiento de alianzas de diferente tipo, desde el apoyo financiero hasta la participación, explícita o implícita, en las guerras de banderías. Los horneros palmesanos no eran ajenos a estas dinámicas.

-La evolución general de los miembros del oficio de horneros nos muestra a unos menestrales que alcanzaron cierto poder económico durante la primera mitad del siglo XVII. Esto se tradujo en poder político mediante el acceso a cargos de la Administración local como el de *Conseller* o el de Jurado menestral. Por otra parte, la mejora de la condición económica de los horneros, convirtió a algunos de ellos en verdaderos mercaderes. También se registran casos en que un hornero realiza otro trabajo como menestral y de algún oficial de otro oficio que pasa a trabajar y poseer un horno.

-Un aspecto importante de la sociedad medieval y moderna era la religión. Su importancia estaba presente en todos los momentos de la vida de los individuos. En la documentación los más visibles son las festividades a las que acudían como cofrades de *Sant Marçal*, su pertenencia a otras cofradías y las mandas testamentarias.

-La sociedad mallorquina de la Edad Media y Moderna era una sociedad móvil. Así se observa claramente este comportamiento en los miembros del oficio. Gran parte de los aprendices y los maestros tienen su origen en la *Part Forana*. Además, existen relaciones entre inmigrantes y horneros de la ciudad. A su vez conocemos casos de horneros que abandonan el Reino y se dirigen a la Península, especialmente al Reino de Valencia.

-En algunas ocasiones esta movilidad era causada por el corso y el comercio de esclavos. El gremio de horneros, tuvo fama en la ciudad de ser un oficio con gran número de esclavos, esto, ya aparece en las ordenanzas del *Mostassaf* del siglo XV, manteniéndose hasta el siglo XVIII. Por otra parte, hubo horneros prisioneros en Argel, capturados por naves norteafricanas que, en algunos casos, recibieron ayuda económica del gremio para su rescate.

El presente trabajo es una pequeña muestra de las posibilidades del estudio del abastecimiento de pan durante un periodo concreto de la historia palmesana. A partir de este, se podrían añadir futuras investigaciones que ahonden en otros aspectos aquí citados. Además, las fuentes posibilitan alargar el estudio en el tiempo, investigando desde la Post-Conquista hasta el siglo XIX fecha de la abolición del gremio. Este hecho marcaría el fin de las formas de abastecimiento de pan preindustriales, si bien es cierto, que incluso en la actualidad encontramos reminiscencias de las técnicas y espacios relacionados con lo expuesto en el presente trabajo.

Así, queremos concluir citando lo provechoso que podría resultar promover el estudio y reconocimiento de algunos hornos antiguos que todavía permanecen. Especial

atención merecerían los casos del *Forn Cremat* y *Forn de la Pelleteria*. En 2012 el *Forn de la Pelleteria*, olim *Forn d'en Reixach* en los siglos XVI y XVII o en las últimas décadas *Forn d'en Pujol* o *Forn de Ca'n Miquel* cerró sus puertas. Este horno, cuyo origen se ha de situar a inicios del siglo XV⁹²⁵, se construyó sobre la que fue la Sinagoga menor del *Call* judío⁹²⁶ de la ciudad⁹²⁷:

“Honorable Raphel Bolitxer i Coll, clibanarius maioricarum. Gratis confessus fuit et recognovit habere, tenere et possidere quasdam domos cum furno una cum quodam horto exhitum habente. In quodam angi portu sive carrarono qui transit ad vicum solis situantur intus presentem civitatem Maioricarum in parrochia Sancte Eulalie in vico vocato dels Pelleters olim vero la Sinagoga nova Judeorum qui Sinagoga erat”.

El *Forn de sa Pelleteria* es, probablemente, el que más habría conservado la fisonomía y las formas de los hornos preindustriales.

El *Forn Cremat*, también cerrado, era, con casi toda seguridad, el establecimiento privado cuyo nombre y ubicación se ha conservado durante mayor tiempo, cubriendo desde el siglo XIV hasta el XXI. Es el mismo caso de otros hornos como el del C/de la Mar, el *Forn de la Creu* o el *Forn de l'Estudi General*.

En la actualidad existen otros hornos cuyo origen se remonta, al menos, al siglo XV e inicios del siglo XVI como son el *Forn de Ca'n Fiol*, el *Forn dels Paners*, el *Forn de la Glòria* o el *Forn de la Pau*. En la mayoría de casos, se desconoce por el común de los palmesanos su antigüedad, reduciéndola a apenas cien años, momento en el que la familia que lo regenta actualmente se hizo cargo de la panadería. Así, se pretende con el presente trabajo haber realizado una pequeña aportación al reconocimiento de estos lugares singulares.

⁹²⁵ El propietario más antiguo del horno que conocemos por el momento es el donzell Jaume Joan de Lloscos en 1488. ARM, ERC 1127, 241v.

⁹²⁶ BERNAT ROCA, 2007, 26-27. La forma actual recordaría a lo que podría haber sido una sala de oración.

⁹²⁷ ARM, ERC 1127, 241r. 11 de julio de 1587.

12. Apéndice documental

Índice.

Documento 1. Capítulos y ordenaciones del gremio.

Documento 2. Capítulos y ordenaciones del gremio.

Documento 3. Ordenanzas que reglan las relaciones entre el *Mostassaf* y el oficio.

Documento 4. Inventario del archivo del hornero Jaume Sastre.

Documento 5. Regestas de arriendos de hornos.

Documento 6. Inventarios de las casas del oficio.

Documento 7. Inventarios de la capilla del oficio en *Sant Esperit*.

Documento 8. Listado de mayordomos del oficio. 1516-1650.

Documento 1.

24 de diciembre de 1788.

Capítulos y ordenaciones del Gremio de Horneros.

ARM, SEMAP, 56/8.

Antonio Muntaner y Muntaner, notario, síndico y secretario del Gremio de Horneros:

Certifico y doy verdadero testimonio como en el Archivo de dicho Gremio de Horneros se hallan dos libros de capítulos, constituciones y estatutos con que se gobierna el mismo Gremio, el tenor de uno de ellos a la letra es como se sigue=

En nom de Nostre Señor Déu Jesuchrist é del Beneventurat mossen Sant Marsal. Los Prohomenes *flequers* e *flequeras* é forners de la Ciutat de Mallorques offiren si matexos é prometen de fer almoyna de tota llur vida é dels llurs confreres qui ara són é per temps seràn de mentra que esser volran de la dita almoyna e confraria á honor é Reverència de N. Sor. Déu Jesuchrist e de la Gloriosa Verge Medona Sta Maria Mare sua, de tota la Cort Celestial e del dit Beneventurat mossèn Sant Marsal. Lo qual los dits *flequers* e forners de la dita Ciutat han pres e elegit en llur advocat, suplicant humilment que sia llur Advocat e prometen de tenir los desusanomenats per ells e per los altres que en la Caixa o Col·legi dels dits *Flequers*, Forners e *Flequeres* són. E per temps de qui avant seràn de tenir de tota llur vida e dels llurs confreres una llanta que crem a honor de Déu e de la Gloriosa Verge Madona Sta Maria e del dit Mossèn Sant Marsal devant lo altar o capella construit o construïda en la Iglesia del Sanct Sperit de la dita Ciutat de Mallorques. E no res menys prometen los desusdits de la dita almoyna fer altres cosas piadoses, las que per ordenansa e execució de aquellas son merses en escrits axí com en los capítols devall escrits és contengut. Que plasia a tots los dits *Flequers*, *Flequeres* e Forners que ara son del dit Col·legi, Caxa o Confraria del dit Mossèn Sant Marsal, e qui per temps seràn que observen los devall escrits capítols, e aquells complesquen per tot llur poder, si donchs necessitat no havian per la qual fossen excusats que nou puguen fer e quels plasia quey haien devoció axí com en temps passat los confraras ara defuncts qui semblant confraria tenian han hauda per sobirana devoció la qual havian en Nostre

Senyor Déu Jesuchrist e en la Verge Madona Santa Maria mara sua e en lo dit Beneventurat Mossen Sant Marsal.

1. Primerament que tots aquells o aquellas qui volran asser en la dita almoyna o confraria se meten en scrit ab so quels plaurà se dan per la antrada a servey de la dita lanta qui cremerà devant l'altar del Gloriós mossèn Sant Marsal e de las coses piadoses qui per la dita confraria se feran.

2. Ítem ques haien a tenir en la Capella o altar del Gloriós mossèn Sant Marsal quatre ciris continuadament a servey del cors de Jesuchrist, dels diners de la dita almoyna e aso a coneguda dels sobreposats de la dita confraria.

3. Ítem que tots los confreres e confrerases que seran en la dita almoyna e confraria donen tots disaptes dos diners que sien mesos en la dita almoyna per cumplir las coses piadosas e en aso fassen fayla per res: que si algú de dits confraras e confrereses los dits dos diners pagar no voldrà o contradiràn aquells pagan dins vuyt dias apres que lo any serà pasat que en tal cas sia foragitat de la dita caxa o confraria, e hage a pagar V lliures a la dita caxa com tornar hi volrà asp emperò sia remés a conegude dels sobreposats e prohomens de la dita almoyna si'l volran acullir altre vegada a la dita confraria.

4. Ítem que tots aquells qui llevaran los dits diners de la dita almoyna degen e sian tinguts de dir e denunciar als sobreposats de la dita caxa si ni haurà algú que no vulla pagar los dits dos diners, perço que sapian los dits sobreposats qui ne quals són los qui hi contrediràn e per tal axí mateix que en cullin i llevan los dits dos diners frau algú fer no si puxe.

5. Ítem que com se esdevindrà que algun confrara o confrarasse de la dita almoyna o confraria pasará de aquesta vida, que tots los hòmens o confreres de la dita confraria hi sian a la sepultura de aquell defunt confrara e aquells que per iusta causa o spetxadament anar noy porà que sian tenguts de dit per ànima del dit defunct o defuncta deu vegades la oració del Pater Noster, e deu vagades la oració del Ave Maria. Que si defallen de dit las ditas oracions que donen un diner per ànima del dit defunct o defuncta. Que essò so és en dir las ditas oracions o pagar lo dit diner sia en càrrech de llur ànima si nou fan. E que plasia a aquells qui són o de qui avant seràn confrarers que encontinent sian a la sepultura del dit confrare o confreresa defunct o defuncta, com citats e appellats hi seràn per lo andador en asó diputat sots pena de pagar una lliura de cera o lo valor de aquella, la qual sia e pertanga a la dita almoyna, de la qual pena com serà comesa nos puxe fer alcuna remissió per los sobreposats e prohomens de la dita almoyna o confraria e aso per tal que los dits confraras pus spetxadament e presta hagen a esser a la dita sepultura, selvat emperò e enter en lo dit capítol just empachament dels dits confraras, lo qual just empachament se hage a denunciar als dits sobreposats e prohomens dins tres dias a aquells pasats de continent soa exigida la dita pena.

6. Ítem que tots aquells qui iran al dit cors degen dir a cascun cors de la dita almoyna X Pater Noster e X Ave Maria per la anima del dit cors. E si ni haurà algun qui nou vulguès fer o no podie fer que en aquell cas don un diner per l'ànima del dit cors difunt e esso sia a càrrecha de la llur ànima si nou fan.

7. Ítem que a cascun cors qui haurà sos derrers dias finats lo qual serà de la dita almoyna sian ditas V mises de Requiem l'endemà que serà soterrat lo dit cors per la sua

ànima las quals V mises sian ditas en aquella esgleya a hont haurà elegida la dita sua sepultura lo dit defunct o defuncta e sian pagades de diners de la dita almoyna si donchs embanch noy haurà que nos pugesen cantar en aquell dia e si embanch hi havia en lo dit dia ques cantassen en l'altre seguent dia e en las ditas misas sian presents los dits sobreposats e prohomens los quals fasen en lo dit dia absolre apres que las ditas V mises seràn celebrades sobre lo vas on lo dit confrara o confrasesa serà soterrat o soterrada.

8. Ítem que per cascuna persona confrare o confrasesa qui morrà sia dat per salut de l'ànima del dit confrare defunct o confrasesa defuncta a sinch pobres, ço és a cascún sinch diners per amor de Déu en memòria de las V plagues que Jesuchrist sufferí en lo Sant Arbre de la Vera Creu.

9. Ítem que cascún confrare o confrasesa de la dita confraria sia tengut a fer lexa de paraula o en son testament a la dita almoyna segons que Déu li metrà en son cor e voler, e assó no meta en algun oblit en càrrech de llur consciència.

10. Ítem que los dits confreres o confrereses a la dita almoyna o confraria sian la nit de Sant Marsal en la dita Esgleya de *Sant Esperit* a las completas o al sendemà sian a la misa e al sermó per honor del dit Beneventurat mossèn Sant Marsal sots pena de pagar una lliura de cera o lo valor de aquella a la dita caxa salvo emperò just impediment.

11. Ítem que lo sendemà del dia o festa de mossèn Sant Marsal, los fraras de dita orde del Sant Sperit conten e digan misas en la dita esgleya e un Anniversari ab misa alta de réquiem per ànima dels dos confraras e de tots faels defunts e en lo dit anniversari sian presents com se selebrerà los dits sobreposats i prohomens ab alguns altres *flequers* e forners per ells alegidors, car digna cosa és que qui semble espiritual que cuy la refecció temporal, aquell forn sian donats per los sobreposats oer refecció dels dits fraras dels diners de la dita almoyna per amor e reverència de Déu quinse sous.

12. Ítem que en lo vuytè dia de la festa de dit Mossèn Sant Marsal se muden e elegescan los dits dos sobreposats de la dita almoyna ab consell, veus e escrutini de tots los dits *flequers* e forners de la dita almoyna o confraria o de la major part d'aquells, la qual elecció se hage de fer en la casa del dit orde del *Sant Esperit* en presència de un verguer de la Governació de Mallorca o de altre oficial Real de la Ciutat de Mallorca de los dits sobreposats lla donchs noveylament alegits hagen apendre lo carrech de la dita sobreposaria en pena de cinquanta sous dels quals ne pertanga XXV al fisch del Senyor Rey e l'altre meytat sia es pertanga a la dita almoyna.

13. Ítem que los sobreposats qui seràn elects e regin e administran la dita confreria no sian elets ni forçats si seràn elets de eser sobreposats, és tro sian pasats dos anys apres l'any de llur sobreposaria.

14. Ítem que los dos sobreposats en continet com seràn creats e ordonats en lo dit ofici sian tenguts de Jurar en poder del onrat Veguer de la Ciutat de Mallorca que per llur poder tractaràn la honor e faeltat de Nostre Senyor lo Rey e de la cosa publica e faelment administraràn las cosas de la dita confraria e retran bon compta e rahó e aço que auràn rebut e administrat per la dita confreria e ço que sobrerà que lo lliuraran de present als altres novells sobreposats totes malicies foragitades e cessants.

15. Ítem que tots aquells qui llevaran la dita almoyna ne altres lexes que en la dita almoyna se faran juren que de XV en XV dies retràn cascún compta d'aço que

hauràn rebut els sobreposats en presència dels dits prohomens e d'aquells confreres qui aser hi volrà.

16. Ítem que los dits sobreposats sian tinguts e agen a retre bo e leyal compte d'aço que hauràn rebut dins l'any de la llur sobreposaria als sobreposats novells, lo qual retiment de compte se haze a fer per aquells dits sobreposats vells ensemps ab IIII Prohomens de la dita confraria elegidors per los dits sobreposats novells dins vuyt dias apres la festa de Sant Marsal sots ban de vint sous dels quals ne haze lo fisch del Senyor Rey la meytat e l'altre meytat sia es pervinga a la caixa de la dita Almoyna o confreria.

17. Ítem que si algú qui serà de la dita Almoyna serà en qualque part fora la Ciutat e morirà que tots los dits confraras e confraneses sian tinguts de dit las ditas oracions per la sua ànima e que li sian ditas las ditas V mises a la sua parròquia e sian dats als dits V pobres los dits sinque diner per cascun com si finava sos derrers dias en la Ciutat de Mallorques emperò que com partirà de la Ciutat sia tingut e lex manat a se muller a se companya que la almoyna sia donada e pagada continuadament a la dita caixa per ell axí com si ell hi era present.

18. Ítem que los dits dos sobreposats qualque sian no degan fer alscunes masions ne comensar obrers comunes exceptat que puxen fer almoynes a pobres qui sian de la dita almoyna o caixa e dan als dits pobres los dits V diners per amor de Déu, e a cubrir morts qui vinguessen a pobrese, e a fer la sepultura de aquells qui emperò seràn de la dita caixa. E aço puxen fer a llur conegude los dits sobreposats apparrà esser necessàrias o profitoses alscunes altres obres dels diners de la dita caixa per caritat que aquells no ho puxen der sens consell o voluntat dels prohòmens de la dita caixa.

19. Ítem que si algú qui serà de la dita confraria mourà baralla o haurà contensó ab altre que aquells qui seràn sobreposats de la dita almoyna o confraria tractan pau entre aquells qui hauràn lo contrast per esquivar major mal e si aço alscuns de la dita baralla o contensó hauràn fet, no volrà o la dita pau for contradiran sian foragitats de la dita almoyna. E si per avant tornar-hi volrà pach cascún aytal a la dita almoyna si rebre lo volrà vint sous en altre manera que noy sia rebut dels quals pertangan la maytat al fisch del Senyor Rey e l'altre meytat a la dita caixa.

20. Ítem que los dits *Flequers* e forners e altres confreres de la dita confraria cascún any en la Festa de Mossèn Sant Marsal fassen pitansa als fraras de l'orde del *Sant Esperit* dels diners de la dita caixa. Per la qual pitansa, los dits sobreposats donan als dits fraras de *Sant Esperit*, so que aquells dits sobreposats o prohomens serà viu fasedors e si los dits *flequers* e forners e confraras de la dita confraria volian lo forn de Sant Marsal menjar en los dits fraras en llur casa que ho puxen fer e que la dita pitança se haze a pagar d'aço que los dits confraras qui hi menjaràn hi volrà donar e pagar a llur beneplàcit.

21. Ítem que tots los confraras de la confraria sian tenguts de venir a capítol en lo dit monestir tota vegada que per los sobreposats de la dita confraria o altre en nom llur demanats hi seràn. E si per ventura algun o alguns dels dits confraras venir noy volran que cascú d'aquells o d'aquells que vanir noy volran hagen a pagar a la dita confraria o a la caixa d'aquella una lliura de cera per cascuna vegada que noy vinguen si donchs no eran absents o maldats.

22. Ítem que cascun any o aytantes vegades com menester serà, sia elegit en Andador un bon hom del dit offici de *flequer* o forner lo qual dels bens de la dita confraria sia contentat de son salari lo qual li sia pagat e hage haver a coneguda dels dits sobreposats e prohomens, lo qual hom tota vegada ques sdevendrà morir alcun, o confrara o confrarese de la dita confraria o muller o infant o dexeble dels dits *flequers* o forners o altres confrares dega anar notificar-ho a cascun de la dita confraria per çó que puxen aseu a la sepultura del dit defunct o defuncta e axí mateix hage e sia tengut de fer tot ço que lo serà manat per los dits sobreposats a servey de la dita almoyna e si assó fer no volrà que sia gitat de la dita almoyna e com tornar hi volrà, que pach a la dita almoyna X sous.

23. Ítem que aquell qui serà andador de la dita confraria hage a demanar e fer executar los bans de la dita confraria sens altre salari o pagas sino que hage aquell salari que li serà constituit a coneguda dels dits sobreposats e prohomens e que lo dit Andador, a assó assignat hage e jura en poder de la Cort del Vaguer de la Ciutat que bé e lealment se haurà en las ditas coses.

24. Ítem que com se esdevindrà que alcun confrara o confranese estant malalt volrà combregar que los dits sobreposats hagen anar personalment ab 4 confrares que elegiràn los dits sobreposats los quals hagen aportar los dits 4 ciris devant lo cors preciós de Jesu Christo. E si los desusdits 4 confrares com appellats seràn per la dita rahó anar noy volrà, que pagan a la dita almoyna per cascuna vegada que anar noy volrà, una lliura de cera. E si pagar no la volrà, que sian foragitats de la dita almoyna e com tornar hi volrà que paguen deu sous de continent salvo emperò e entès en las ditas coses just empehiment.

25. Ítem que lo dit Andador hage e sia tingut de fer aportar lo drap e la caixa a la casa a on serà lo cors o altra e aquells tornar o fer tornar lla on serà deputat de citar a mecions de la dita caixa o confraria sens altre salari o paga que no hage sino lo salari que per los dits sobreposats e prohomens li serà assignat o tatxat.

26. Ítem, com se esdevinga cas que en casa de algú dels dits confrara o confrarasse de la dita confraria muyrà algú nebot o parent o misatge del dit confrara o confrarese que tots los altres confraras de la dita caixa e confraria hi hagen anat sots ban de XII diners per cascú e per cascuna vegada quey faltan los quals sian e pertangan a la dita caixa de la dita confraria.

27. Ítem que los forners qui hauràn palers hagen e sian tenguts d'anar als dits consos o albats tota vegada quels sia notificat e que aquells qui noy irran paguen de ban per cascuna vegada e per cascún d'ells XII diners e aquells forners qui no hagen palajadors que axí meteix hi sian tinguts d'anar als dits consos e albats tota vegada com dit los serà, per lo dit andador, sots ban de 6 diners, los quals bans sian de la dita almoyna, dels quals bans nos puxen escusar si donchs no haian just empahiment e reonable, los quals se hage admetre o aforagitar a coneguda dels dits sobreposats e prohomens.

28. Ítem que si alcú o alcuna novellament volian aser *flequers* o *flequeres* o forner o usar d'alcun dels dits oficis que do e deia donar e metrà en la dita almoyna, ans que ús del dit ofici deu sous e d'aquells e alcú de aquells no gos usar fins hage pagats los dits X sous en assó no sian entesos fills, ne nets de *flequers* ne de forners.

29. Ítem que tot paler qui sia franch quis metrà a lloguer a cert temps d'altre forner palatar hage e sia tingut de xv jorns anes quel dit temps sia cumplit o pasat denunciar al dit forner que eyll se vol axir de son servey per ço que dit forner faça pertret de haver altra paler e que lo dit forner no romangues en falta de paler e aço sots pena de vint sous dels quals ne pentanga la meytat al fisch del senyor Rey e l'altre meytat a la caixa de la dita almoyna. E semblant manera dins lo dit temps lo dit forner haja a denunciar al dit paler XV jorns ans al pasament del dit temps que lo dit Forner no vol lo dit paler, per ço que entretant lo dit paler puxe atrobar algun forner ab quis puxe metre e assó sota la dita pena, la qual haia de pagar lo dit forner en e per la forme de sus en lo precedent capítol contenguda.

30. Ítem que algun *flequer* o Forner no dega ne gos sostreura ne malaconsellar misatge d'altre *flequer* o Forner, ne aquell acollir ne sostenir dins lo temps que ab altra se serà afarmat e aquell que contrafarà don e pach a la dita almoyna vint sous divisidors ut supra. E si pagar nos volrà, sia privat de la dita almoyna e com tornar-hi volrà, pach a la dita almoyna quaranta sous.

31. Ítem que si algun *flequer* o forner, o altre confrare de la dita almoyna o confraria sarà malalt e no porà anar fora son alberch quels dits sobreposats cascun dia de diumenge deguen aquell visitar, entendre e sabre lo seu stament e de son alberch.

32. Ítem que si algun *flequer* o forner de la dita confraria serà fora del Regne de Mallorques e verà pobre, quels dits sobreposats un jorn cascuna setmana deguan visitar son alberch e seber de la dona, muller e fills d'aquell si hauran res master.

33. Ítem que si alcún *flequer* o forner o muller de *flequer* o forner o altre confrare o confraresa de la dita almoyna haurà fretura per probesa (sic.) que los dits sobreposats deguen aquells socórrer e ajudar dels diners de la dita almoyna cascun dia de diumenge axí com a ells serà vist fasedor.

34. Ítem que si alcún *flequer* o forner o muller de *flequer* o forner o altre confrare o confraresa de la dita confraria morra e no haurà bens del que li puxen asser feta sepultura quels dits sobreposats deguen fer aquella de tortes, drap per a cobrir lo cors, candeles e pa dels diners de la dita almoyna e asso a coneguda llur.

35. Ítem que si alcún *flequer* o forner, o fill de *flequer* o forner serà pres en mar per sarrayns o altres inimichs que li sia ajudat a la sua reemició dels diners de la dita almoyna a coneguda dels dits sobreposats e prohomens.

36. Ítem que si alcún *flequer* o forner de la dita confraria o fill d'algun dels prapdits anomenats serà pres en presó personalment detingut per qualca rahó que los dits sobreposats deguen son alberch visitar e ajudar a las necessitats del seu alberch si mester ho haurà dels diners de la dita almoyna, axí com a ells serà ben vist fahedor.

37. Ítem que si alcún *flequer* o forner de la dita confraria o fill o filla d'aquells se col·locarà a matrimoni quels dits sobreposats ab tots los altres flequers e fornors e confrares de la dita almoyna deguen e sian tenguts a ser, axí en las sposalles com en la solemnitat del dia ques pendrà en fas de Santa Mara Iglesia si emperò de quin seran requerits e si algú dels dits flequers o fornors e confrares pus requests ne seran noy volrà aser ne anar, pach a la dita almoyna une lliura de cera, e si pagar no volrà, sia privat de la dita almoyna e com tornar hi volrà, pach a la dita almoyna V lliures selvat,

emperò en las ditas coses just empediment, lo qual se haze a dir e a proposar devant los dits sobreposats e prohòmens dins tres jorns.

38. Ítem que si alcún *flequer* o forner de la dita confraria havent muller, tindrà concubina, que aquella del present com request ne serà e amorneçats per los dits sobreposats dege llexar o desemperar e dega estar e participar ab se muller. E si assó request per los sobreposats fer no volrà que sia foragitat de la dita almoyna fins que haia lexada estar la dita concubina ella si dons si tornar volrà a la dita almoyna de present X lliures dels quals haia lo fisch del Senyor Rey la meytat e l'altre mitat pertanga a la dita caixa.

39. Ítem que'ls sobreposats de la dita almoyna sian tenguts a degen ab acabament fer e cumplir e de fer cumplir tot ço quels altres sobreposats de l'any passat rehonablement hauran promès o seran obligats en qualque manera per rahó de la dita almoyna e en obres d'aquella dels bens de la dita caixa.

40. Ítem que los dits sobreposats juran que cade setmana ab veritat denunciàrà al executor de la casa els bans lo qui seran cahuts en las dites penes en que lo fisch participa.

41. Ítem que si master serà que los dits sobreposats se hajan a plegar per rahó del dit ofici axí com és per la festa del Corpus propi e de Sant Marsal o de Cosos o albats o de matrimonis e d'altres coses tocants al dit ofici que los dits sobreposats puxen tremetrer llur menester o cullidor a tot l'ofici fahent manament a cascun que hi sia e que tots los confreres hi degan a ser sots pena de X lliures per cascun contrafaent cessant llegalment empaxament de la qual pena haia la meytat lo fisch del Senyor Rey e l'altre l'almoyna del dit ofici.

42. Ítem que tots confreres o qualsevol forner o fornera, *flequer* o flequera que sia del dit ofici ne ús d'aquell o sia més en la caixa o confraria del dit ofici que haia a pagar a la dita almoyna i diners tots disaptes los quals haia a donar ab collidor o llevador de la dita almoyna que sia elet per los dits sobreposats o prohòmens del dit ofici e assó sots pena de sinch lliures als contrafahents per cascuna vegada que contrafaran la meytat al fisch del Senyor Rey que l'altre meytat a l'almoyna del ofici. No resmenys que tot confrera o confrassa que no vulla pagar la dita almoyna que nos puxe alegrar de ningun benefici de la dita almoyna segons és ordenat en los dits capítols detras escrits.

43. Ítem vol i mana lo noble mossèn Olfo de Pròxida⁹²⁸, cavaller del Regne de Mallorca a requesta i suplicació dels forners de la Ciutat de Mallorca o de la maior part d'aquells, que com en alguns capítols que los dits forners o flequers han en los quals no haueran alcun bans bastants per fer estar a rahó los contrafahents maiorment com no hi aguessen acollit lo fisch del Senyor Rey de are los demunt dits forners e flequers haien suplicat lo dit noble governador que en los dits bans sia acollit lo Senyor Rey per tal que los dits bans que pervendràn a la dita almoyna se pusquen dels contrafahents pus bastantment executan. Per tal vol e mana: Primerament que en lo capítol on diu que tots los confreres hagan asser la nit de mossèn Sant Marsal en especial tots los forners a las completes e lo sendemà a l'ofici e al sermó que hi via

⁹²⁸ Es el primer capítulo que aparece seguido por el nombre del Lugarteniente que lo sancionó.

posada pena a aquell que no hi serà a cascun de V lliures, la meytat al fisch e l'altra meytat a la dita almoyna aplicador salvat just empachament per cascuna vegada que contrafarà.

44. Ítem vol e mana que en lo capítol que diu que com ses devendrà que algun confrara o confrassa de la dita almoyna serà malalt e voldrà combregar que los sobreposats hi hagen a esser e anar personalment ab 4 confraras o prohombres del dit ofici que aporceràn los ciris devant lo cors preciós de Jesuchrist e que en aquell cas los dits quatre prohombres si apel·lats seran quey hagen anat que hi sia posada pena de V lliures en la manera demunt dita e per cascuna vegada que contrafaran salvat just empaniment.

45. Ítem vol e mana que en lo capítols dels palers que són franchs hi sia posada pena de vint sous en la manera mateixa que són estrets los palers franchs hi sian obligats los palers que són catius qui seran afermats ab voluntat de llur senyors o dones o si pagar no volran o no poran que reben 50 açots en lo consell de l'honrat vager de la Ciutat e que paguen lo assotador sens alguna gràcia i mercè.

46. Ítem vol vol e mana que tot forner o fornera, *flequer* o flequera que ús del dit ofici que hage a pagar tots disaptes a la dita almoyna, dos diners, los quals haia a donar al cullidor del dit ofici sots pena de X lliures de ban en la manera demunt dita.

47. Ítem vol e mana que si algun a alguna novellament se volrà fer forner o fornera o *flequer* o flequera que ans que ús del dit ofici haia a donar o pagar per entrada a la dita almoyna X lliures sots pena de pagar de ban V lliures per cascuna vegada que contrafaran en la manera demunt dita emperò noy sian entesos fills de forners ne de flequers.

48. Ítem vol e mana que tots los confreres del dit ofici degan a star a tota obediència e correcció dels sobreposats del dit ofici quals que sian faent los dits sobreposats lur ofici e que faent lur ofici nols degan deshonorar ne vituperar-ne dir-los paraules vils ne vituperosas e si ningun confrara ferà lo contrari que estiga e sia encorregut a mercè de la cort.

49. Ítem que com la confraria del dit ofici del forners e flequers e almoyna d'aquella atès las pocas gents e pobres qui són en aquella e las masions per suplir a la necessitat d'alcuns de la dita confraria no abastan a suplir a las dites necessitats, almoynas e altres coses en aquella confraria necessarias que plasia atorgar a vos dit honorable mossèn Antoni de Galiana, Lochtinent demunt dit que algun forner ne *flequer* ne flequera no gosen, ne permeten dar a vendre pa de flaca a alguna persona de qualsevol condició sia, so doncs primerament lo dit venedor o venedora tornen o tornerà, no permetrà dar a la dita confraria per cascuna semana dos diners. E que los dits forners e flequers e *flequeras* aian a denunciar als sobreposats de la dita confraria aquells venedors o venedoras dara o hauran dat del dit pa a vendre. E si contrafaran de las coses contengudas en dit capítol que cascun sia encorregut per cascuna vegada que contrafarà en pena de X lliures la meytat aplicadora al fisch del senyor Rey e l'altre meytat a l'almoyna de la dita confraria.

50. Ítem que tot forner, fornera, *flequer* o flequera qui pastarà per a nos los caps d'anys e a festes quis fasen per alguns singulars per piatanses o altres solasses qui bast a una *quartera* sian tinguts de pagar per cascuna *quartera* que pestaràn, dos diners a la

dita confraria sots la dita pena continguda en lo capítol demunt dit convertidora en la dita manera.

51. Ítem que com en temps del noble mossèn Olfo de Próxida, ia donchs governador del Regne de Mallorca sia estar en un capítol proveït e manat que tots los confraras de l'ofici de forners e flequers, deguen aser la nit de mossèn Sant Marsal a las completes e el sendemà a l'ofici e al sermó. Ara novament a humil suplicació de Pere Julià e Joannot, sobreposats del dit ofici o de la maior part del dit ofici lo honorable mossèn Bernat de Lupià, cavayler, conseller del senyor Rey, lochtinent del molt honorable Barenguer Dolms, cavayler, conseller del dit senyor Rey e governador del Regne de Mallorca, vol, mana e proveeix que axí com anaven escampats sens ordre algú, no demostrant diferència dels sobreposats a negú dels altres singulars del dit ofici que d'aquí avant, tots los confraras del dit ofici, en especial tots los forners, se deguen congregar, aplegar e ajustar en casa dels sobreposats, los qual en aquell temps seran e d'aquí partir degan e anar a las completes. E per semblant en lo dit lloch se degan aplegar lo sendemà e anar a l'ofici e sermó e que aquell qui no hay serà a l'hora assignada per los dits sobreposats en la casa o cases d'aquells per fer lo honor ques pertany al dit Reverendíssim Sant Marsal, que sia cascú de aquells qui nou seran encorreguts en pena de vint sous, la meytat al fisch del senyor Rey e l'altre meytat sia aplicat a la caixa de l'almoyna, aplicador per cascuna vegada que contrafaràn, salvat just impediment per lo qual se degan escusar dins tres jorns. Bernat de Lupià.

52. Ítem vol e mana aximateix lo dit honorable Bernat de Lupià, lochtinent de governador per suplicació a ell en escrit feta per los dits sobreposats e per la dita maior part de l'ofici de forners e flequers que si algú se exirà del dit ofici e continuadament pagat no haurà en l'almoyna en la manera practicada axí com acostumava tenint e usant lo dit ofici, e après volrà tornar an aquell quant ben vist li serà, en aquell cas hage e sia tingut de pagar cent sous, los quals servescan la mitat al fisch del senyor Rey e l'altre mitat a la caixa de la almoyna. Bernat de Lupià.

53. Ítem que desí avant ningun confrara de la dita confraria dels dits forners per alguna cause ne rahó nos pusca desseparar ne exir de la dita confraria sots pena de vint i sinch lliures adquisidoras la mitat al fisch del senyor Rey e l'altre mitat a la dita confraria, la qual pena tantes vegades com serà comesa sia executada e lo present capítol romanga salvo. Francesc d'Erill. Antoni Garcia.

54. Ítem que desí avant algun catiu o qui sia estat catiu vullès via franch vullès sia semmaner, no puga per si mateix ne per altre tenir boca de forn, acceptat aquells que vuy en dia ne tenen emperò si aquells lexavan aquella que no puscan tornar prende aquell ne altre sots pena als contrafaents de XXV lliures e ab la desús dita manera aplicadores, la qual pena tantes vegades com serà contrafet sia executada e lo dit capítol romanga en sa forse e virtut. Francesc d'Erill. Antoni Garcia.

55. Ítem han ordenat que d'aquí avant s'elegesca un home companyó dels sobreposats, lo qual ha per nom de clavari o sia dels jovens, emperò que no sia estat may sobreposat e que tinga forn, e aquest per aquest any se haja alegir autoritzats los presents capítols e d'aquí avant cascun any lo dia que s'elegiran los sobreposats e en aquella forma e manera que aquells sobreposats s'elegexen segons en lo 12 capítol dels demunt dits capítols es especificat, lo qual clavari hage anar ab los sobreposats quant

emperò aquells anar-hi volran sia emperò facultat als sobreposats de dir al dit clavaría que vaia a llevar la dita almoyna sens ells en lo llevador o manefle o sens aquell si als dits sobreposats ben vist serà e aço lo dit clavari haie a fer e executar los bans en que cascú dels confraras caurà. E los diners ques llevaran axí de l'algoyna com de altres coses se haien a treure cascuna semmana axí per los sobreposats com per lo clavari dins de una caxa, la qual ara novament se farà, la qual haie estan en casa d'un dels sobreposats. La qual caxa tindrà tres tancadures ab tres claus, la una no semblant a l'altre, de las quals ne haie tenir una cascun dels sobreposats e l'altre lo dit clavari. Per ço que tots sian presens quant metran ni trauran diners de la dita caxa. E lo dit clavari qui elegit serà, haje a prenda lo càrrech de la dita clavaría sots pena de sinquanta sous dels quals ne haia la mitat lo fisch del senyor Rey e l'altre mitat sia de la dita almoyna. E si per cas no si trobava tal jove que tingués boca de forn, o no fos stat sobreposat com es dit demunt o ni havia e als sobreposats, prohomens e confraras o la major part d'aquells apparia a aquells o aquells que si trobarian no esser àbils i suficients a exercir lo dit ofici com a vegades ni haie d'uns e d'altres en tal cas los dits sobreposats, prohomens e confraras puxen elegir un altre a ells ben vist. Encara que sia estat sobreposats, are sia jove, ara sie vell e aquell per lo semblant haie acceptat la clavaría sots la pens demunt dita. Ad benplacitum domine Locumtenentis IIs. Juan Dusay.

56. Ítem ordenaren que tots los confreres haien denunciar al dit clavari totes las venedoras que tindran axí com havien denunciat als sobreposats sots las penas contengudas en los capítols de la dita confraria e lo dit clavari les haie a denunciar als dits sobreposats per lo semblant. Juan Dusay.

57. Ítem encara ordenaren que attes que are novament se fa lo dit clavari lo qual segons demunt se conta hanar a llevar l'algoyna e executar los bans e fiar-se en fer las dites coses algun confrara menysprenia e vituperaria aquell o nol voldria obeir si dons d'aquell alguna ma morta no era feta en los presents capítols volen que en cascun capítol dels demunt dits en los quals són nomenats los sobreposats hi sia entès lo clavari axí com si hi fos posat, e escrit e aço per los demunt dits respectes. Juan Dusay.

58. Ítem han ordenat encara que lo dit clavari haie e jurar de bé e lealment exercir lo dit ofici e sercar lo util i profit de la dita confraria axí com los sobreposats acostumen jurar e que metrà totes semmanas lo que haurà exigit en la dita caxa e semblant jurament haien prestar los sobreposats qui vuy són e d'aquí avant seran per aquests emperò capítols no entenen en res perjudicar los demunt scrits altres capítols per los altres sobreposats, prohomens e confreres de la dita confraria en temps pasat ordenats. Juan Dusay.

59. Ítem que de si avant no sia ningun *flequer* o flequera, forner o fornera, qui gos o presumesca donar pa a vendre a algun venedor o venedora qui ja tinga pa d'altre *flequer* o flequera, forner o fornera fins tro a tant lo pa que tindrà lo dit venedor o venedora del altre forner o *flequer* sia venut e pagat lo dit forner o fornera, e satisfet de tot ço e quant lo dit venedor o venedora haurà venut del primer forner o flauquer. E si lo contrari lo dit forner o *flequer* farà encorrega cascú e per cascuna vegada en pena de XX lliures la mitat aplicadors al fisch del Senyor Rey e l'altre mitat a la caxa de la confraria demunt dita. Juan Dusay.

60. Ítem que ningu *flequer* o flequera, forner o fornera no gos de si avant donar al venedor o venedora del dit pa més de XVI diners per lliura per las venedoras segons és de costum i taxa de la terra o si lo contrari ferà sia encorregut en la pena lo prop capítol contenguda. Juan Dusay.

61. Ítem per lo ben evanir de la confraria de sus dita, statuim e ordenaren los dits sobreposats que per quant ningú no pot eser bon mestra que primer no sia estat dexeble, que d'aquí avant algú no puga tenir forn que primer no haie estat per tres anys ab forner o *flequer* mitgensant carta feta o fahedora en poder del discret notari de la confraria o sens carta no sia ningún forner o fiquer qui dega prendre tal dexeble sots pena de XX lliures aplicades la mitat al fisch del senyor Rey e l'altre la mitat a la caixa de la dita confraria. Montanyans.

62. Ítem ordenaren per utilitat de la dita confraria e de la República que posat algú diga que sia estat dexeble e haia estat per lo dit temps de tres anys ab mestra, ja per axó no pusca emperò per si tenir forn, sens que primer no conste als sobreposats e prohomens aquell tal haver stat per lo dit temps de tres anys ab mestra, els quals haie fet ostenció de la dita carta. Montanyans.

63. Ítem statuim e ordenaren que iatsia en los capítols de la dita confraria sia un capítol per lo qual és disposat que ningu *flequer* o forner no gos sostraura moso ne masip que ab altre estiga, sots certa pena e com el dit capítol se fasa frau per via indirecta, ço és que los mestras no sostraven los dits mosos, més fan los sostrare per llurs mosos o masips. Per tant ordenaren que ningu masip o moso, no gos sostrare moso ne masip⁹²⁹ d'altre. Sots pena de XX lliures aplicades la meytat al fisch del senyor Rey e l'altre meytat a la caixa de la dita confraria. Montanyans.

64. Ítem estatuixen e ordenaren los sobreposats e prohomens del dit ofici que los sobreposats que vuy són del dit ofici e d'aquí avant seran, no pugan exercir lo dit ofici de sobresposats si ja doncs primerament cascun no dóna fermanses idoneas e seguras per cinquanta lliures e las quals fermanses no sian de l'ofici ans fora de l'ofici e si forse no las donaran perquè no poràn o no volràn donar-las, en tal cas, sian trets altres sobreposats qui aquellas ditas fermanses donen segons de sus és dit. Armadans.

65. Ítem statuim e ordenaren los dits sobreposats e promens que d'aquí avant cascun sobreposat haie de salari per sos treballs cascun any sengles tres lliures e sia franch dels 8s de la sua almoyna. Armadans.

66. Ítem és stat concordat que ningu forner no gos pastar en diumenge ne en dia de festa manada per Santa mare Iglesia, e si per los dits dies de diumenge o festas pastar volràn, haien començar de pestar lo dia abans a una hora a pasar del dia. E los contrafahents incorregen en pena de tres lliures de las quals XX sous sian aplicadors a l'obra de la Seu e los altres XX sous a la confraria o caixa de dita confraria e los restants XX sous a l'acusador de tal ban o pena. Vt. Joan Martines, vicari sedis Maioricarum.

67. Ítem que dessi avant los forners que fan e feran fleca haien a tenir cascun dia las taules e venedoras bastes de pa. Proveint i ordenant que tota hora que al *Mostassaf* aparrà, las fita taules e venedores no estar bastes de pa, haie denunciar als sobreposats

⁹²⁹ Sic. suponemos que la frase correcta sería: “que ningún Forner ne *flequer*, no gos sostrare moso ne masip d'altre”.

del dit ofici la dita fratura de pa, e manar a aquells que pasten e fasen pastar, e si assó no faran e las taules e venedoras no estaran bastes de pa per quiscuna vegada pagaran de ban los dits sobreposats deu lliures, las quals puxen compartir entre los forners qui tendrán culpa. Àlvaro Unís. Juan Dusay.

68. Ítem que la festa de *Sant Antoni* de Viana sia i s'entenga com en los diumenges i festas manades no obstant, no sia manada de que no puguen pastar los forners sots la dita pena. Vt. Mir, vicari general et Offic.

69. Ítem ordenan los sobreposats e lo consell de l'ofici dels forners que d'aquí avant no sia ningún qui gos obrir forn que primer no mostre als sobreposats e promens com ha stat per tres anys ab mestra ab carta feta en poder del notari de l'ofici e quant volrà esser mestra haie mostrar la carta als sobreposats e promens e aquell tal sia examinat per los sobreposats e quatre promens de l'ofici e ans d'usar el dit ofici haie a pagar cent sous a la caixa del dit ofici e si lo contrari ferà, pach de ban sis lliures, ço és 2 lliuras a la obre de la Seu, e 2 lliures al fisch del senyor Rey e 2 lliures a la dita caixa de l'ofici. Sens ninguna gràcia i mercè e en assó noy sian entesos fills de mestres. Ardiles, regent.

70. Ítem ordenen que d'aquí avant ningú no gos fer fleca, ne bescuit, ne cascas ni nigune altre cosa per vendre que sia de fleca segons apar per sentència donada per lo governador e procurador real, sino aquells qui són mestras del dit ofici e qui lo contrari ferà, pach de ban sis lliures en la forma demunt dita. Ardiles, regent.

71. Ítem ordenen los sobreposats e lo consell a l'ofici dels forments que d'aquiavant, com menester serà pastar en dia de diumenge o festa menada per Santa Mara Iglesia ningú no gos pestar sens llicencia dels sobreposats e qui lo contrari farà encorrega en pena de tres lliures, ço és XX sous a l'obre de la Seu e XX sous al fisch del Senyor Rey e XX sous al acusador e lo pa ques trobarà pastat, sia donat a l'Hospital e lo pa ques pastarà en lo dit dia, per manament als sobreposats sia venut e ningú no pusca traure en plaça ni per venedoras fins lo dit pa sia venut e qui lo contrari ferà lo pa li sia llevat per los sobreposats e donat a l'Hospital. Ardiles, regent.

72. Ítem ordonaren los sobreposats e lo consell de l'ofici dels forners que d'aquí avant quiscun dels dits forners qui pastarà, sia tingut pagar dos diners per cada sach que pastarà, tant de fleca com de bescuit com de pa de xavaga o pa de nau o pa de tots sants o per cascas o per festas que es fan per alguns singulars segons se amostre per un capítol antich. Los quals dos primers diners sian tinguts donar a un llevador, lo qual hi serà posat per dit ofici e lo dit llevador, cada mes sia tingut donar comte de tots los diners que haurà llevats cada mesada en el clavari que serà posat per lo dit ofici e lo dit clavari haie donar fermanse e sia tingut donar los diners quant li seran demanats per los sobreposats del dit ofici e cascun any se haie a mudar lo dit clavari e lo llevador e haie a doner compte compte lo dit clavari cascun any als sobreposats. E lo dit llevador haie cascun any de salari tres lliures e que los dos diners pagar no volra o algun frau hi ferà encorrega en pena de X sous la mitat al fisch del senyor Rey e l'altre mitat a la caixa del dit ofici. Ardiles, regent.

73. Ítem han ordenat per obviar a l'abús ques fa en la plasa de *Santa Eulàlia* en vendre lo pa fresch del dia falsificat a manco pes, que sia prohibit cada hu de vendre lo pa fresch del dia mateix falsificat en la dita plasa a manco pes sots pena d'esser perdut

lo pa e aplicat als pobres de l'Hospital General, es sots pena de V sous, aplicats a la confraria de Sant Marsal per cascuna vegada que seran atrobats ab dit pa falsificat e essó se haie de fer a conexensa de dos vehedors alegidors per los sobreposats del dit ofici. G. Joan, regent.

74. Ítem han ordenat los dits sobreposats, promens e confreres de la dita confraria, que lo clavari del dit ofici aie d'anar en los sobreposats en fer la serca quiscun disapte e tota altra vegada que serà cridat e dega aportar un llibre en lo qual feta la serca dega continuar tot lo que aquella llevada aurà agut dels confreres i també haie d'escriure los diners de las venedoras, exàmens, bans e altres diners que los dits sobreposats haguts hauran, los quals diners seran posats dins una caxa en presència dels sobreposats i clavaris. La qual caxa tindrà lo dit clavari en sa casa pròpia ab tres claus tencada. La una tindrà lo dit clavari e las dos, una quiscun sobreposat e tots temps que lo dit clavari cridat per los dits sobreposats no voldrà anar a fer dita serca e dixerà d'aportar llibre i escriure los diners de las llevades i altres, segons de sus és dit caiga en pena per cascuna vegada de XX sous pagadors, un ters al Senyor Rey e altre tenir a l'acusador e altre ters a la dita confraria de Sant Marsal. I també caigan en la matexa pena los sobreposats si dexaven fent la serca de cridar lo dit clavari.

75. Ítem han ordenat que los fadrins qui seran fora de carta y feran feyna en lo dit ofici, tinguts a pagar dos diners quiscun disapte, és i fent la dita serca tal fadrí no era trobat en casa son amo o per ventura no tingés diners o no volgués pagar son amo, haies de pagar per aquell i posar ley en compta de se soldada.

76. Ítem més han ordenat que d'aquí avant nigu sia examinat ni admès en mestra del dit ofici sens que primer no pach las V lliures que han de pagar en virtut del capítol de la dita confraria per lo exàmen segons està ordenat i que los dits sobreposats qui vuy són i seran d'aquí avant no li puguen donar temps algú per a pagar dit exàmen ans dits sobreposats lo dia dels comptes sian obligats de pagar de llurs béns propis o no hagut.

77. Ítem més han ordenat que lo dia de Sant Sebastià i lo dia de Sant Marsal, los dits sobreposats no fassen de pa beneyt més de mitja *quartera* per cada vegada. I lo dia del Corpus no pujan fer més de dotze ciris i que no fassen remellets en tot l'any de llur ofici i lo dia dels morts no pujan desprendren per setias abans mises absolucions i donar per amor de Déu més de vint sous. E si en res serà contrafet per los dits sobreposats tot lo que més feràn donaran se pach de llurs béns propis i lo dia del compte nols sia posat en compte.

78. Ítem més han ordenat que los sobreposats, promens i clavari pujan donar a voluntat i consentiment de tots a fillas de mestras del dit ofici, pobres en ajuda de son casament V lliures a tota vegada.

79. Ítem per quant ses vist per experiència que lo *botiguer* ha acostumat abusar de la dita *botiga*. Los dits sobreposats promens i confreres abans ordenaren que lo dit *botiguer* sobreposats ni altre confrara dega ni puga comprar per si ni per altre confrara, ans tot lo que aquell dia se comprarà de xexa sia fet munt, lo qual sia ben mesclat i peletjat tres vegades i après la dita xexa axí mesclada sia compartida entre los confreres, pagant quiscún per porrata lo preu i després que costat haurà es esso sots pena XX sous per cascuna vegada segons de sus és dit.

80. Ítem més han ordenat que lo dit *botiguer* dega tenir un llibre en lo qual escriurà la xexa que aquell dia comprarà de partida en partida posant lo nom d'aquell de qui comprada l'aurà, la suma i lo preu i que en fer lo compte, los dits sobreposats deguen elegir quatre confreres i que los sobreposats no pugan treura diners alguns, la hora ques ferà lo compte ans si res sobrava sia reservat per lo endemà e si en lo present capítol era contrafet ni fet frau que no fos serva aquell tal, que pach de pena per cade vegada XX sous aplicadors segons de sus és dit.

81. Ítem és estat ordenat que ningun forner ne sobreposat gos pestar los disaptas, diumenges i festas manades sino d'hora que lo pa sia cuit a dos hores de dia, i si no serà cuit a las dos horas de dia lo tal incorrega en pena de tres lliures de las quals XX sous sian aplicats als còfrens reals i los altres XX sous a la caixa de nostre confraria e los restants XX sous a l'acusador de nostre confraria e los restants XX sous a l'acusador de tal ban o pena. D. Andreu, advocatus.

82. Ítem ordenen los dits sobreposats i promens que d'aquí aldevant no sia ningun sobreposat de l'ofici de forners qui puga esser *botiguer* ni tenir càrrech de la *botiga* sots pena de deu lliures moneda de Mallorca pagadores per lo tal sobreposat qui contrafarà, aplicadores dos tersos als cofrens del Senyor Rey i l'altre terç a l'acusador.

83. Assent Martí Garí sobreposat l'any 1632 fau ab se industria i trabal alcanza en lo pes de la farina ahont se donava 2 diners per caüta desde el dia present no aia de donar més de mitge lliura i assó caient sempre en davant tant en gra com en farina lo que antes se donava 2 diners tant en gra com en farina.

84. Ítem han ordenat los dits sobreposats i promens seguint la determinació de consell de 13 de febrer de 1645 ques fasa un libre gran ques diga libre de carte i que ningun confrara puga encartar nigin minyó per moso que no sia en poder de dit notari o qui per temps serà síndich i en presensia d'un dels sobreposats de dit col·legi sots pena de la carta nul·la i qui lo contrari ferà sia executat per 5 lliures de multa aplicadora, la 3^a⁹³⁰ part al Senyor Rey i l'altre a l'acusador i l'altre a nostron ofici i assó sia decretat per lo Senyor Regent. Si per cas han de fer altra cosa i se posa en los libres dels capítols de nostron col·legi.

85. Ítem fonch ordenat per dits sobreposats i promens seguint la determinació de consell de 2 de mars 1645 que ningun confrara gose ni presumesca fer per ningun temps per algun particular ni per ell propi per vendre bescuit de lo ques en demunt que no sia ab sebude dels sobreposats i promens del dit ofici de forners i que sempre que s'haie de fer més suma de bescuit per qualsevol persona de qualsevol grau o estament, sia aquell haie de ser repartit per los sobreposats i promens entre tots los confres en la forma que fan altres compartiments entre dits confraras per aque d'esta manera sian millor servits i fassen lo bescuit bo i rebedor i assó per avitar alguns abusos que fan los confraras conforma los ha vingut a noticia que ya alguns donen diners perquè els donen a fer bescuit lo que és gran detriment del senyor qui dóna el forment per fer aquell i del dit nostron col·legi qui la contrari ferà paga per cade vegada que serà trobat 15 lliures de pena, lo ters al Senyor Rey, l'altre l'acusador i l'altre a nostron col·legi i està determinació etc.

⁹³⁰ Sic.

86. Ítem ordenarem los sobreposats i promens inseguint la determinació de consell de 7 de mars 1645 que qualsevol confrara qui fraudarà en el dret de 1 diner per *quartera* anant a moldre sens licència dels SS del dret que aquells tals caigan en pena de 5 lliures aplicadores, lo ters al Senyor Rey, l'altre al acusador i l'altre al comprador del dret per tantes voltes com y aniran i serà trobat fer frau i se decreta ab decret presidal etc.

87. Ítem fonch ordenat per los dits sobreposats i proms inseguint la determinació del consell de 7 de mars 1645 que qualsevol clavari axí el que viu és com el qui per temps serà tinga obligació de un mes immediate passat Sant Mersal, patró de nostron col·legi haie de donar comptes juntament ab los sobreposats de lo que hauran administrat als contadors que en dit efecta s'elegiràn i no pasat aquell que lo dit clavari i sobreposats no puguen axir de les cases que no paguen lo que seran trobats deutors en pena de 25 lliures aplicadores a nostron col·legi i si l'ofici los serà deutors los paguen en continent sens moures de les cases i se decreta ab decret presidal etc.

88. Ítem han ordenat los dits sobreposats i promens inseguint la determinació de consell de 7 mars 1645 que lo dia dels comptes se anomenen altres quatre oydors de comptes alegidors per el consell i que s'els done lo mateix salari dels altres i se decreta ab decret Presidal etc.

89. Suplicació ob die 9 martis 1645. Jesus. Los sobreposats, promens i clavari de l'ofici de forners, diuen i representen a V. S. Molt Ilustre que los confreres de llur ofici ab algunes determinacions de consell que s'han tingudes ab tres diades han resolt i determinat algunes coses concernents al bé i utilitat del dit ofici i particulars d'aquell com llargament es de veura de ditas determinacions de consell ab l'atestació que fa Joseph Matheu, notari i síndich del dit col·legi que presentan ut acce inceri etc. I com aquellas tindrien poch valor, que primer no fosen decretades i autorisades per Su Excel·lència Ilustríssima per haver posades penas com en aquellas és contingut, las quals ningun ofici pot posar sens la autoritat del Príncep. Per çó del millor modo que poden demanen i suplicant sia VS molt Ilustre servit manar confirmar en aquellas del modo i formar se son determinades que serà donar consuelo als dits suplicants i sos confreres i per dit efecta posar la Real Auctoritat i decret para que d'esta manera se puga governar millor llur ofici que a demés és justícia. Aquests suplicants o rebran a particular gràcia i mercè et omni etc que liset etc oficio etc. Altissimus etc. Decretum. Die VIII mensis martii anno a nativitate Domini 1645. Adm. Illustrissimo Domino Regis Locumtenens et Captianeus Generalis etc. Visa suplicatione oblata per suppraposatos, probos homines et clavarium officii clibanariorum qua deducunt quod illius officii confrates cum aliquibus consilii determinationibus diebus 13 februari et 7 marti currentio ab qua consennentia ad beneficium et utilitatem illius ofici et particularium eiusdem deliberarunt pro ut haec et alia datius es videre in predictis determinationibus de quibus ostencionem faciunt cum fide Josephi Matheu, notarius, sindici eiusdem collegii cumque supra dicte determinationes nullius roboris sint quin prius presedet autoritas sue Ad. Illustrissimi Domini cum in eis impossita sui pena, quam nullum officium imponere potent absoque decreto principis: propterea et alis omni melliori modo petunt et suplicant dictas consilii determinationes approbari et confirmavi modis et formis in illis descriptis regiumque super his interponi decretum pro ut haec et alia latius in dicta

supplicatione continentur visis dictis determinationibus de super cavendatis visisque vivendi sua Adm. Illustrissima do cum consilio Adm. Magnifici Gaspari Lupertiis Taraçona, regentis chancelleria laudat, aprovat et confirmat predictas consilii determinationes cum pactis, penis et condicionibus in eis impositis et descriptis suam super premisis interponendo auctoritatem pariterque decretum. Taraçona, regentis.

Y para que conste donde convenga en cumplimiento de lo mandado por el Real Acuerdo con Real Auto de tres de abril último doy el presente testimonio firmado de mi mano y auctorizado con el signo de que uso en la ciudad de Palma del Reyno de Mallorca a veinte y quatro de diziembre de mil setecientos ochenta y ocho. Valga lo añadido sobre la línea catorze de la página que dice dit y sobre la línea tres de la página veinte y uno que dice a ells.

En testimonio de verdad. Signo. Antonio Muntaner y Muntaner, notario, syndico de dicho gremio.

Documento 2.

1680 a 1709.

Capítulos del gremio.

ARM, SEMAP, 56/8.

Traducción de los nuevos Capítulos del Gremio de Horneros del idioma mallorquín al español, formado de orden del Muy Ilustre Señor Regente para el infrascrito Síndico de dicho gremio y con intervención de los Mayordomos y Prohombres, así modernos como del año pasado.

Pedimento presentado por parte del Gremio de Orneros a 20 de noviembre de 1680.

Los mayordomos, prohombres y clavario del gremio y colegio de orneros dicen que en ejecución del poder que se les conferió por el concejo celebrado en su oficio, con determinación de 27 de julio de 1680, fabricaron ciertos capítulos que tienen mira no solamente a la administración de su oficio, y también al desempeño del mismo los que presentan ut ecce, y como esto no tengan fuerza ni ejecución sin que primero se haya autorizado por VS Ilustrísima, mediante su presidal decreto, suplican por tanto sea del agrado de VS Ilustrísima mandar autorizar dichos capítulos interponiendo sobre ellos y en cada uno de ellos su Real autoridad y decreto, lo que suplican omni etc et licet etc Altissimus etc. Deponantur acta et comunicentur Magnificis Juratis et postea providebitur. Así lo proveyó el Muy Magnífico Francisco Comes, regente de la Real Chansillería en 20 de noviembre de 1680 en Mallorca= Sabater, notario.

Por esta escriptura escrita de mi propia mano certifico y doy fe, yo Guillermo Poderós, notario público de Mallorca, síndico y secretario del gremio de Horneros, cómo mediante consejo celebrado del dicho colegio a los 27 de julio pasado de 1680 se resolvió suplicar decreto para los tres infrascritos capítulos, pagando los gastos del decreto de bienes de dicho gremio, dando para esto poder a los mayordomos, prohombres y clavario, para suplicarle. Cuyos capítulos son del tenor siguiente:

1. Primeramente por hallarse el gremio de horneros con el empeño de pasadas 17.000 libras y por estas paga cada año 687 libras, 6 dineros censo y otras obligaciones de salarios y costas que con el censo exceden de 1000 libras al año para pagar al año, para pagar las cuales no tiene el gremio bienes algunos. Se ha acostumbrado exigir entre los cofrades que trabajan de dicho arte un dinero a razón de ocho dineros o de un sueldo por cada cuartera de todo lo que amasan, no obstante, cuya contribución siendo tan pesada entre ellos, dicho dinero, que desde que se tiene memoria siempre se ha exigido, que por tanto a más de esta contribución que cada año se acostumbra resolver el consejo de dicho gremio en la venta de dicho dinero lo que estará en manos de dicho oficio y que si su consejo aumentar o disminuir este derecho como hasta el presente se ha acostumbrado, deva pagar cada cofrade que trabaja bizcocho de navío ahora sea, por su cuenta propia, ahora sea por cuenta de cualquiera otra persona, hasta la cantidad de dos sueldos comprendida la cantidad que pagan los demás cofrades sin que el gremio para el cobro de dicho derecho deva conocer otra persona que al cofrade fabricante de tal bizcocho.

2. Que de aquí adelante qualquiera que quisiera examinarse deva pagar a la bolsa común del gremio diez libras, a más de las propinas. Sin que en esto se entiendan los hijos de maestro.

3. Ítem por quanto conformes capítulos antiguos de dicho gremio ninguna persona que no sea examinada puede hacer cascás, bizcochos ni otras cosas propias de *flequer* en pena de seis libras. Por tanto por declaración de este capítulo se ordena y manda bajo la misma pena repartida en un tercio para la Real Hazienda, otro al acusador y el otro a la bolsa del gremio, que de oy en adelante, ninguna persona que no sea examinada de ornero, pueda fabricar pan, bizcocho, cascás, cocas o tortas, empanadas de pescado, formatjadas ni otras cosas que acostumbran cozerse en orno, aunque se hallen con mistura de miel, azeite, azúcar e otra cosa sin que en esto se entienda comprender los gubellets, concrets de azúcar, buñuelos ni otras cosas que llamamos frutas de sartén

Y para que a esta atestación se la de fe en qualquier parte, la doy firmada de mi mano a los 16 de noviembre de 1680. Guillermo Poderós, notario, síndico y secretario del gremio de orneros.

Decretum.

Die XXIII mensis novembris anno a nativitate domini MDCLXXX.

Illustrissimum dominus locumtenens et capitaneus generalis etc. Visa supplicatione oblata die 20 currentium mensis et anni per suprapositos et alia officii clibanariorum qua exponunt in exequutionem per se sibi attributi, mediante concilii determinatione habita 27 julii 1680 fabricase non nulla capitula resquicienda nedum bonae eiusdem officii administrationi sed etiam illius restaurationi vel desquitationi pro ut de illius fidem faciunt et quoniam illa executioni demandavi no possunt, nisi precedente approbatione sive Illustrissima Dominationis propterea suplicant illa approbari et authoritari et super illi suum Regium interponi Decretum ut lattius in dicta supplicatione est videre ad quam fiat relatio visis dictus capitulus illisque comuncatis Magnificis Juratis praesentis Regni visis rationibus per sindicum Universitatis circa praemissa representatis, visisque videndis et attentis attendendis et cum iuxta petentibus benignur

non sit denegandus disensus. Ideo et alius dicta sua Illustrissima Dominatio cum concilio Adm, Magnifici Francisci Coemis et Torró, regenter regiam cancellariam approbat et confirmat capitula supradicta que numero tria sunt et illa debita executioni deduci mandat singula singulis refferendo cum hoc tamen quod circa continentiam ultimi ex eiusdem capitulis in quo maiorem querendo veterorum capitulorum declarationem alia noviter dictis veteris capitulis ad fungi conantur qua alias iuxta non didentur quinimo in contrarium per Syndicum Universitatis que ad hoc dum taxat ponderatis non parum suadetur in novandum non esse. Ideo et alias mandat minimes innovari imopotiur quod circa dictam continentiam vetera capitula exequentur ut exequi iubet iuxta seriem et tenorem et sic super praemisis suam Regiam interponit auctoritatem pariter et decretum Comes et Torro, regente.

Pedimento presentado por lo infrascritos en el día 17 de diciembre de 1687. Jesus. Sebastià Guasp, Pablo Pol, Juan Febrer y Simeón Riera, orneros dicen que con diferentes consejos celebrados por el gremio ante dicho de orneros se resolvió que por la buena dirección, administración y régimen del gremio se fabricaron ciertos capítulos dando para ello facultad a los suplicantes como en efecto se fabricaron y comunicados estos al gremio después con otra determinación se resolvió que se pusiesen en ejecución dando a los mismo suplicantes poder para pedir decreto, y como Ilustrísimo Señor los dichos capítulos no puedan ponerse en su debida ejecución sin el permiso, aprobación y confirmación de NS Ilustrísima. Por tanto del mejor modo etc piden y suplican sea a VS Ilustrísima de su servicio mandar, corroborar, aprobar y confirmar dichos capítulos y todo lo contenido en ellos para que puedan ponerse en su debida ejecución, haziendo presentación de dichos capítulos y determinaciones de Consejo ut ecce. Y en y sobre dichas cosas y cada una de ellas mandar interponer su Real Autoridad y Precidal Decreto. Omni etc et licet etc Altissimum etc. Fiol et Flor. E depositen los recados y se comuniquen a los magníficos Jurados y después se proveerán. Así lo provehió el Noble y muy Magnífico Regente de la Real Chancillería a los 17 de diciembre de 1687. Poderós, notario público Civitatis Mayoricarum. Y a los 19 de dicho mes y año, yo Guillermo Poderós, notario público el ssno mayor y secretario de la Real Audiencia, me llegué a la Casa de la Ciudad y entregué el antecedente pedimento originalmente y recados a los magníficos Jurados para que deduxesen si algo tenían en contrario. Quare etc. Y a los 13 de enero de 1688 acudió otra vez a la casa de la Universidad y Antonio Moll, notario, síndico de la mesma Universidad, me devolvió dicho pedimento y capítulos expresando no tener algo que deducir en contrario, son solamente que contradecían al segundo y decimoquinto de dichos capítulos en la forma siguiente.

Presentada en 13 de enero de 1688 por Antonio Moll, síndico de la Universidad. Jesús. Los magníficos Jurados proponen a VS Ilustrísima las razones siguientes, en cuya atención se debe retardar el decreto del capítulo segundo y decimoquinto de los que han presentado a VS Ilustrísima los mayordomos y electos del gremio de orneros.

Primeramente respeto (sic.) del capítulo segundo, dice que sería discombeniente y perjudicial a la Real Hazienda prohibir al *botiguero* tomar trigo y candeal de diezmos porque sería dificultoso el despacho de los géneros de esta calidad y aunque el Amotazén no tome ludas de diezmos para parar el precio del pan, tomasen en el ensayo

granos de diezmos que estos porque dichos granos no se hietasen ¿? A la postura de los otros granos según las leyes y capítulos del Magnífico Mostazén y esta razón cesa vendiéndose los granos de los diezmos en la *botiga* de los orneros dónde entre el comprador y el vendedor se combiene el precio. Respeto del capítulo quinze dicen que contedría notoria injusticia obligar a los orneros al pago de cinco sueldos cada semana por cada vendedor que no fuese cofrade porque los orneros en lo que amasan no tienen ganancia alguna que pueda sustentar este cargo pues solamente se le bonifica por cada *quartera* una recompensa o justa merced de sus trabajos y de esta recompensa hubiesen de contribuir tan gravemente sería en dispendio de sus haciendas. Ni este estatuto comprehendería igualmente a todos los cofrades porque los que tienen ornos en parages poblados se pudieran escusar de tener vendedores pues en sus propias casas lograrían el despacho del pan que amasan pero los que viven en barranios no pudieran despachar sino por medio de vendedores y solo ellos contribuirían que es contra toda razón collectar desigualmente a los cofrades de un mismo arte.

A más que esto sería ocasión por no ser hustentable tal cargo de stingirse los vendedores en perjuicio de la causa pública, que siempre interesa en que sean muchos, mayormente en cosa tan necesaria, la más principal para la vida humana. Por todo lo cual esperan que VS Ilustrísima exceptuara dichos dos capítulos, lo que dicen nedum praedictuo sed omni meliori modo etc. Altissimus etc. Ferregut, abogado de la Ciudad.

Capítulos del Gremio de Orneros.

4. Primeramente para escusar fraudes, se estatuye, ordena y manda que de aquí en adelante qualquiera conductor de los derechos del gremio durante la conducción y hasta tanto que haya rendido la cuenta de aquella, no pueda ser mayordomo y exercer otro empleo de dicho gremio.

5. Ítem se estatuye, ordena y manda que por quanto el Magnífico Amostazén quando toma ludas para subir o baxar el pan, no las toma de granos de diezmo, y en el último ensayo que se hizo tampoco las tomó del candeal de diezmo, que de oy en adelante el *botiguero* y los mayordomos del gremio no puedan comprar trigo ni candeal de diezmo para entrar en la *botiga* de los orneros so pena de diez libras por cada vez que comprare de dichos granos repartideras, un tercio al acusador, otro al fisco y la otra a la limosna del gremio.

6. Ítem para escusar y obviar muchos daños que padecen los cofrades de dicho gremio en los candeales y trigos que toman los *botigueros* y mayordomos e en orden del regimiento de este gremio, estatuimos, ordenamos y mandamos que en adelante ningún *botiguero* ni mayordomo pueda comprar fuera de la plaza partida de trigo ni candeal que exceda a diez *quarteras* y comprándola hasta veinte y cinco *quarteras*, no la pueda introducir en nuestra *botiga*, que primero no se haya tomado resolución por los mayordomos, prohombres y diez cofrades, mas de los que ocupan orno de su cuenta con asistencia de nuestro síndico y si la partida excediere de veinte y cinco *quarteras* no la puedan tomar ni introducir en la *botiga* sin resolución y determinación de todo el consejo y, si se hiziere lo contrario, no puedan los mayordomos y *botigueros* executar repartimiento de estos granos como hasta aquí se ha executado entre los cofrades, y esto so la misma pena.

7. Ítem por quanto en el capítulo 19 se ordena que ni el *botiguero*, mayordomos ni cofrades puedan comprar por si ni por otro cofrade trigo ni candeal sino en el modo contenido en dicho capítulo, y que en esto se cometen muchos abusos expresando que se compren por personas no cofrades. Por tanto, estatuímos y ordenamos que oy en adelante ningún *botiguero*, mayordomo ni cofrade pueda comprar ningún género de granos por si ni por otra persona aunque esta no sea del gremio de dineros ço pena de 10 libras aplicaderas como queda dicho.

8. Ítem estatuímos y ordenamos que después que los aprendizes hayan acabado los quatro años de carta devan trabajar otros quatro años como practicantes y no puedan ser examinados antes de concluir quatro años con no ser con dispensación de Su Señoría Ilustrísima, pagando 10 libras a más de lo que se paga por el examen.

9. Ítem por quanto en el capítulo 18 se dispone que los mayordomos puedan dar a hijas de maestros pobres del gremio en succidio de sus matrimonios cinco libras y es por experiencia que se dan dichas 5 libras a hijas de maestros que son ricos y a otras hijas de maestros que no pagan las contribuciones para las obligaciones del gremio y aún se pagan a algunas después de diez y doce años de casadas. Por esto se ordena y manda que de oy en adelante dichos mayordomos, prohombres y clavario solamente puedan pagar cada año y repartir para casar las donzellas, hijas de maestro de nuestro gremio que contribuyen al mismo para sus obligaciones la cantidad de 15 libras cada año a las que se casaren dentro del año que serán dicho mayordomos y no a las casadas ya de antes, partideras entre todas las que se casaren en aquél año ahora sean pobres ahora sean ricas.

9. Ítem se estatuyen y ordenan que de oy en adelante ningún conductor, clavario o exactor pueda entregar dinero alguno a los mayordomos ni a persona alguna de su orden, si sólo hasta la cantidad de tres libras y destas con boleta firmada de los mayordomos, los dos prohombres y clavario y no siendo firmada de todos no la puedan pagar los conductores, ni se les pueda admitir en cuenta. Y si se hiciera boleta a los conductores aunque fuera firmada de todos si excediere a dichas 3 libras no la puedan pagar dichos conductores, clavario y exactor sin determinación de nuestro consejo. Y que los oidores de cuentas no puedan admitir dichas partidas de 3 libras que no sean firmadas de todos los referidos, como las que excedan a dicha cantidad sin determinación de consejo so pena de 10 libras pagaderas por cada uno de los oidores de cuentas que faltarán a lo referido, repartideras como antes queda dicho. Y esto para obviar los daños que se ocasionan al gremio entregando dinero a los mayordomos que muchos años gastaron doscientas o trescientas libras sin saber en qué las empleaban.

10. Ítem se establece y ordena que los conductores de los derechos devan depositar en la tabla numularia de la Universidad y los mayordomos, prohombres y clavario, cada uno de por si tengan obligación de hazer depositar los conductores actuales y los que en adelante fueran dentro el termino establecido y dexando de hazer las exactas diligencias por el referido efecto incurran en pena de 20 libras aplicaderas mitad al fisco y la otra a la bolsa del gremio.

11. Ítem estatuímos y ordenamos que a fin de satisfacer los gastos menores de vuestro gremio como son mermas de pan, mandatos, citaciones et alias se elija por nuestro consexo en virtud de determinación nuestro cofrade de recta conciencia a quien

dando caución con buenos y suficientes fiadores se le entregarán veinte y cinco libras y de ellas satisfará dichos gastos menores tomando de todo recibo, tantos si fuera mucha la suma como cortas y en quanto a las mermas de pan que se fabrica para tener abastecidas las plazas, podría la tal persona pagarlas con sólo la palabra del nuncio del gremio de cuya obligación será vender el tal pan que de orden de los mayordomos se huviere fabricado para este efecto y señalado con el señal de que usa nuestro gremio y si el nuncio fuere encontrado en falta alguna sea expendido de su empleo y nombrado otro en su lugar y el tal maestro nombrado para este efecto deberá dar cuenta de lo que huviere gastado y por su salario se le señala una libra de cera y será franco de cofradía. En el día de cuentas tendrá el mismo salario de diez sueldos que perciben los oidores de cuentas.

12. Ítem por quanto los mayordomos solamente ponen en las bolsas de la abilitación a los cofrades que les pareze y muchas vezes por dádivas et alias ponen personas que no son hábiles en grave daño de nuestro colegio. Por esto se estatuye y ordena que de oy en adelante no se pueda poner o insicular en las bolsas de dicho gremio hasta que una de las dos bolsas esté vacía y después no haya más que una sola bolsa o un caso dos, y solamente se puedan abilitar quinze o veinte cofrades hábiles, elegideros con determinación de consejo a votos secretos a los mismos devan ser insaculados en la bolsa de clavario y quando en dicha bolsa o caxon no se encuentre más que dos se volverá a abilitar.

12. Ítem se estatuye y ordena que de oy en adelante qualquier viuda de nuestro cofrade de nuestro gremio que no tenga hijo del mismo maestro su marido, que es y por tiempo fuere, no pueda tener orna más que un año y un día y si la tal viuda pasado dicho tiempo de un año y un día quisiera tener orna deva pagar veinte y cinco libras a nuestro gremio, no pagándolas no pueda cozer pan, aunque el orno sea suyo propio y que no pueda encartar ningún aprendiz.

13. Ítem se estatuye y ordena que ningún cofrade pueda ser mayordomo que no tenga orno o venda por su cuenta y que sea maestro fabricante y el que tuviere orno antes de sortear de mayordomo deva haver contribuido en el derecho al gremio correspondiente de quinze a diez y seis quarteras en el mes próximo antes de la extracción y no constando haver pagado dicho derecho antes de sorteado no pueda regentar dicho encargo y deva ser extraído otro en su lugar. Y esto para obviar algunos daños que siente el gremio siendo mayordomos los que no tienen orno o tienda como se ha visto por experiencia.

14. Ítem se estatuye y ordena que los conductores, clavarios, mayordomos y otras personas que devan dar cuenta en el día de las cuentas si quedaren alcanzados en cantidad alguna no puedan salir de las casas de nuestro gremio sin pagar la cantidad adecuada en dinero efectivo y faltando en esto sin remición alguna devan ser encarcelados so pena de cinco libras pagaderas por cada uno de los mayordomos, prohombres y oidores de cuentas aplicaderas como queda dicho.

15. Ítem por quanto en la ocasión que se eligió el clavario fue la elección con el salario de diez y seis libras y que en aquél tiempo tenía éste más trabajos que prestar que al presente en que se halla el gremio más empeñado. Por esto se ordena que el clavario que en adelante sorteara sólo goze el salario cada año de diez libras.

16. Ítem estatuye y ordena que de oy en adelante qualquier cofrade que dará a vender pan, bizcochos, tortas u otro qualquier género de pastas compuestas, propias de este arte que llamamos fleca a persona que no será cofrade examinado tenga obligación de pagar cinco sueldos cada semana por cada vendedor que tuviere que no sea cofrade y dentro de tres días deva denunciar a los mayordomos o al exactor de dicho gremio los referidos revendedores tanto si son cofrades como si no lo son, so pena de cinco libras por cada día⁹³¹ que no denunciare aplicaderas como de sobre.

17. Ítem por quanto con decreto presidal de 23 de noviembre de 1680 se mandó que qualquier ornero que fabricare bizcocho de navío ahora sea por cuenta propia, ahora sea por qualquiera otra persona, deva pagar al gremio dos sueldos por quartera y por no haverse impuesto pena alguna se cometen muchos abusos y fraudes. Por esto para escusar los mismos estatuimos, ordenamos y mandamos que de aquí en adelante cualquier hornero, *flequero* o bizcochero que fabricare de dicha obra contenida en dicho decreto presidal deva dentro del término de veinte y cuatro horas después de fabricada denunciarla al conductor o exactor del derecho de dicho bizcocho, y que no pueda pesarle, ni entregarle al comprador hasta después de executada la denuncia so pena de tres libras aplicaderas a saber: un tercio al Real Herario, otro a los caudales del gremio y el otro tercio metad al acusador y otro metad al conductor de dicho derecho.

Decretum⁹³².

Die XV mensis januarii anno a Nativitate Domini MDCLXXXVIII.

Illustrissimus Dominus Locumtenens et Capitaneus Generalis etc. Visa supplicatione oblata die 17 mensis dezembris 1687 per Sebastianum Guasp, Paulum Pol, Joannem Febrer et Simeonem Riera, clibanarios, qua exponum, quod diversus concilii determinationibus per dictum officium celebratis resolutum fuit, quod pro bona directione, administratione et regimine acti officii quadam capitulo formarentur supplicantibus remittendos illorum fabricationem, seu formationem quibus factus et comunicatis concilio dicti officii alia determinatione resolutum fuit facultatem seu posse atribuyendo supplicandi pro illorum valore presidale decretum sine quo et suae Illustrissimae Dominationis confirmatione et approbatione nihil valerent: supplicant propterea suae Illustrissimae Dominationi dignetur corroborare, approbare et confirmare dicta capitula et omnia in illis contento ut ad debitam exetula et omnia in illis contenta ut ad debitam exequationem et observo conditione dedicantur et faciendo de dictis capitulis et concilis presentationem suplicant supe reis regium interponi decretum pro ut latius in dicta supplicatione continentur ad quam relectio habentur visa dicta supplicatione et concilli determinationibus in cuius calce fuit provisum: deponantur acta et comunicetur magnificis Juratis et poster providebitur, visa contradictione per Magnificos Juratos facta decrettationi duorum capitulorum numero secundi et decimoquinti visus videndis et attendendis attenditis sua Illustrissima Dominatio cum concilio Nobilis D. Melchioris Sisternes, equitis habitus Virginis Mariae a Montesia regiam cancellariam regentis laudat, approbat et confirmat supra dicta capitula pro bono regimine officii clibanariorum facta quae numero sunt sexdecim, dempto tamem secundo

⁹³¹ Subrayado en el original.

⁹³² Subrayado en el original.

capitulo in quo prohibetur *botiguerio* et suprapositis emere frumentum vel siliginem decimarum modo in eo contento quod nullatenus observari tenentur, ceteri vero in omnibus observari mandat et ad debitam illorum exquutionem deduci iuxta illorum seriem suam super missis et eorum singulis regiam interponens auctoritatem partterque decretum.

Sisternes, Regentis.

Pedimento presentado por parte de los infrascritos.

Die 11 dezembris 1695.

Primo los mayordomos del gremio de orneros dicen que la dilatada experiencia y mutación del tiempo ha demostrado que los estatutos y capítulos con que hasta el presente se ha ordenado el dicho gremio no ha producido el fin que se desea, cual es obviar todos los fraudes que redundan al gremio y al bien común y por consiguiente con otros nuevos capítulos se deben reprimir con los referidos fraudes, como también otros abusos que se han introducido para que se pueda lograr con mayor sosiego el buen régimen económico de dicho gremio y de los cofrades. En consideración de lo cual se resolvió mediante consejo de dicho gremio celebrado en 19 de mayo próximo pasado que se formasen nuevos capítulos, los que formados fueron leídos al gremio entre distintas determinaciones y fue dado poder a los suplicantes para solicitar el abono de VS Ilustrísima. Por todo lo cual piden y suplican a VS Ilustrísima sea servido aprobar, ratificar y confirmar los dichos capítulos ut ecce. Interponiendo en esto su Real Autoridad y Presidal Decreto para que en lo venidero tengan su debida observancia, lo que dicen y suplican nedum etc sed omni meliori modo etc omin etc et licet etc. Altissimus etc. Sureda et Trobat. Se depositen los recados, se notifique a los magníficos Jurados y después se proveherá. Así lo proveyó el Magnífico Regente de la Real Chancillería, a los 11 de julio de 1695, en Mallorca. Sabater, notario. Y en dicho día y año se comunicó lo referido y se entregaron dichos recados a Antonio Moll, notario, síndico de la Universidad, por mí Juan Sabater, notario, escribano mayor y secretario de la Real Audiencia, quare etc. Jesus. Los Magníficos Jurados en vista de los capítulos nuevamente fabricados por los horneros tienen que representar lo siguiente: primeramente respeto del primero que no siendo cosa propia de su arte el hazer buñuelos, robioles y otras cosas de pasta si no que por accidente y como otro cualquiera del pueblo fabrican estas cosas de suerte que es notorio que de pocos años a esta parte acostumbran los bizcocheros hazer buñuelos quando antes se ocupasen de esto solamente se empleaban en ello otras personas y por otra parte, no siendo de calidad estas cosas, que por el bien público se deva quitar la libertad de fabricar las a cualquier persona como en otras artes mecánicas necesarias al pueblo, no parece justo que se las hayan de apropiar los bizcocheros si que deben restar comunes de todos como hasta ahora lo han sido.

Ítem respeto del tercero se debe mandar advertir que el gremio de horneros solamente consta, que abitan en esta Ciudad y nada tiene que ver en los de la Parte Forana que se gobierna de otra manera tanto en el fabricar pan de fleca como en cocerle por otras personas y así no se deve hazer capítulo alguno por el gremio de horneros que se entienda por la Parte Forana, ni de ella ha de tener el gremio emolumento alguno supuesto no tiene cargo alguno allí como en la Ciudad en que debe tener las Plazas

abastecidas. Menos se deve decretar el quarto capítulo porque conteniendo materia contenida en el edicto pastoral, parece ociosa otra providencia mayormente deviendo presumirse que en caso de poner fuego en los hornos en día de precepto será con causa legítima a conocimiento del ordinario eclesiástico y así se da todo escrúpulo que da motivo a la formación de dicho capítulo. Y por consiguiente se debe pasar un reliquis por lo que se pasa en los negocios del alma. En quanto al quinto capítulo es totalmente iniquo porque se intenta gravar a quatro mugersillas miserables que venden frusilerías de pastar en las puertas de las iglesias que más son dignas de compasión por haver elegido un arte tan miserable, que capaces de contribuir con cofradía, y es cierto que si este arte le tuvieran por destino y no por elección que haze agradable lo más desdichado, no se hallaría a persona alguna que por tan corto lucro quisiese exponerse a pasar por las inclemencias del tiempo, señaladamente en el invierno en que causa lástima verlas en las puertas de las iglesias y mayormente siendo aquellas obras ajenas al arte de horneros como se ha dicho sobre el capítulo primero no es justo que este gremio tenga emonumento alguno del que las vende.

Sobre el capítulo nueve se deve mandar no se innove cosa en materia tan odiosa y que tratado por personas de poca prudencia pudiera dar motivo de grandes disgustos como vista del mismo capítulo se comprenderá sin que sea menester más declaración.

Ítem el capítulo 11 se ha de explicar de manera que no se entienda prohibir a qualquiera otra persona fabricar dichas obras si solamente que able de las obras que fabrican los bizcocheros quienes voluntariamente se quieren sujetar a la distribución de aquellos.

El capítulo 18 más moderno suponiendo borrado el primero ahún no se ha de decretar porque es injusto que un hornero de mucho despacho que conforme los días no podrá dar satisfacción a todos los concurrentes a su horno, sino trabajando todo el día que haya de contribuir al gremio en cosa alguna pues sería lo mismo que penarle por la abilidad o mérito que tiene en fabricar mejor pan que los otros, y así sea permitido a cada uno trabajar lo que puidere despachar pues con esto no se infiere agravio a nadie, antes bien sería querer igualar los oficiales excelentes, lo que es contra toda razón. Por tanto, suplican a VS Ilustrísima que desestimados los mencionados capítulos, los demás siendo del servicio a VS Ilustrísima y pareciéndole conveniente podrán ser confirmados como así lo esperan sus Magnificencias que dicen omni etc et licet etc e altissimus etc. Ferregut, advocattus Universitatis.

Decretum. Die III augusti 1695.

Illustrissimus Dominus Locumtenens et Capitaneus Generalis etc. Visa suplicatione oblata per suprapositis officii clibanariorum exponendo quod tractu temporis in dicto officio compertum fuit non cesse suficiencia capitula et statuta quibus gubernatur cum per illorum dispositionem bene non acquiritur utilitas publica neque etiam propria eiusdem gremio pro quorum maior securitate mediante concilii determinatione habita die 19 maii proxime preteriti fuit resolutum alia nova capitula fabricari qua formata per lecta fuere in dicti officii consilio tribus determinationibus mediantibus et fuit tributum posse ipsis suprapositis ut illorum approbationem preterent. Unde suplicant approbari et super eis regium interponi decretum ad hoc ut tempore futuro suam obtineat firmitatem de quibus fidem faciunt ut lattius in dicta suplicatione

est videre ad quam relatio habeat visis dictis capitulis numero decem et novem illisque comunicatis magnificis juratis visa etiam petitione per syndicum universitatis oblata quae in aliquibus contradictionem contineat visis videndi et atteritis attendendis dicti Illustrissima dominatio cum consilio nob et magnifici Domine Didaci Josephi de Linyam et cum nos regiam cancellariam regentis modo et forma infra ex predictis, providet et providendo mandat deleri quartum et quintum ero dictis capitulis circa quorum continentiam nihil innovari iubet, circa vero primum in illo non comprehendant *buñolo, rubiolo y panades de peix*. Continentia tertis capituli comprehendoti los mossos, fadrins i misatges eiusdem officii non auctem ligare possit alias personas in eo expresas in ordine ad quoquendum panes pro personis vicinis extramuros commorantes super nono tantum intelligantur comprehensi consanguinei et descendentes ex personis vocatur del Carrer del Sagell ad 14 capitulum gratia majoris claritatis ad dantur expresiones sequentes: Los quals privative ad alios extra gremium puguen vendre en dits llocs y festividats en la conformitat emperò continguda en el capítol 13. En modo supra expreso iubet corrigi et continuaré in calce presentis decreti ordinationes supradictas qua debite executione deduci mandat sub premis in illis respective expredicto et in et super premissis suam regiam interpossit auctoritatem pariterque. Decretum. Linyam regentis.

En ejecución de la disposición del presente presidal decreto se ha regulado por mi Juan Sabater, notario escrivano mayor y secretario de la Real Audiencia, los capítulos presentados ut supra dexando fuera el quarto y quinto de ellos en el modo y forma siguientes.

Capítulos para el gremio de orneros, bizcocheros en conformidad del presidal decreto que antecede.

18. Por quanto en el gremio de horneros bizcocheros se hallan muchos cofrades pobres y otros viejos, quienes por sus cortos medios no pueden tener horno por su cuenta de forma que algunos se ven obligados a dexar este Reyno y por hallarse muchas personas que fabrican algunas obras de pastar sin ser maestros, los dichos cofrades pobres no pueden ayudarse de la manifiatura de estas obras de pasta como se ayudarían si los que no son maestros no se empleasen en ella mayormente los viejos, que no teniendo bastante fuerza para trabajar en casa de otros maestros se emplearían en hacer buñuelos y otras obras de pasta y no son tan pesadas o de tanto trabajo. Por esto, se establece, ordena y manda que de oy en adelante ninguna persona de cualquier estado se pueda obrar ninguna obra de pasta como son coca, bizcocho, rosquillas, concretes comunes, crespells ni otras obras de pasta pertenecientes al arte de orneros bizcocheros para vender que no sea maestro examinado. So pena de seis libras aplicaderas: un tercio al Real fisco, otro al acusador y otro a los caudales comunes del gremio y la obra perdida aplicadera al Ospital General y a los pobres de la Misericordia, no comprendiendo en este capítulo a los monasterios de monjas ni menos los buñuelos, robioles ni empanadas de pescado.

19. Por quanto se ha experimentado que algunas personas son maestros examinados han intentado tener horno o tienda valiéndose del nombre de un maestro en cuya cabeza tenían orno o tienda fabricando obras del dicho oficio lo que es en grande daño así del gremio como de sus cofrades. Por esto se establece, ordena y manda que de

oy en adelante ninguna persona pueda tener orno o tienda en cabeza de maestro ni de viuda de maestro sin que sea la tal persona examinada so la pena referida en la obra aplicadora como queda dicho.

20. Y por haver enseñado la experiencia que algunos aprendices y practicantes pasar a algunas villas y parroquias de la parte forana a fabricar pan y bizcocho sin ser maestros examinados, ni contribuir en los dichos que pagan los cofrades para el desempeño del gremio. Por esto se establece, ordena y manda que de oy en adelante ningún aprendiz ni practicante ni otra persona que no sea cofrade no pueda tener orno, ni tienda, ni fabricar pan ni bizcocho de navío en parte alguna de la parte forana ni de la presente Ciudad que no sea maestro examinado y contribuya en la paga de los derechos de dicho gremio so la misma pena y pérdida de la obra, aplicadera como de sobre.

21. Que todos los cofrades devan pagar los derechos tocando al dicho gremio de toda la obra que fabricaran tanto de buñuelos y rubioles, así como pagan los demás maestros cofrades.

22. Que no obstante hasta el día presente se haya acostumbrado elegir ocho cofrades en ohidores de cuentas, es a saber, quatro por el consejo de dicho gremio y quatro por los mayordomos y en la nominación de éstos quatro se haya experimentado algunos inconvenientes y daños. Por esto, se establece, ordena y manda que de aquí en adelante los mayordomos no tengan nómina en dicha elección, sino que se deben elegir seis cofrades solamente por oidores de cuentas, todos por el consejo.

23. Que por quanto se ha experimentado, en la ocasión de haver de celebrar consejo en número de quarenta cofrades, algunos inconvenientes y algunas vezes se ha dexado de celebrar por no poder conseguir el cumplido número de quarenta por ser pocos los cofrades, ya por no poderse aumentar el número de hornos, ya por ocuparles algunas viudas y es por acontecer hallarse algunos enfermos. Por tanto de aquí en adelante, se puedan celebrar los consejos con el sólo número de treinta cofrades, comprehendiendo los de la promenía y los mayordomos tengan su voto después de haver votado todos los cofrades, los cuales avisados que sean por el nuncio, devan a este fin acudir a las casas del gremio, so pena de diez sueldos pagaderos por cada vez que faltaren al consejo. Aplicaderos a los caudales comunes del gremio, a no ser que tuviesen legítimo impedimento y para la dicha pena devan ser executados por medio del nuncio, y en caso de resistencia, por uno de los porteros de la Real Audiencia cuyas penas deva exigir el clavario de orden de los mayordomos y en su lugar y tiempo dar cuenta de ellas.

24. Más se establece, ordena y manda que de aquí en adelante no pueda encartarse persona alguna descendiente ni consanguínea de los que llaman del Carrer del Sagell y los mayordomos al tiempo de dar la licencia del síndico o al nuncio para otorgarse la carta devan de lo referido informarse con personas fidedignas. Y en cada caso de contrafacción incurran los mayordomos o el de ellos que huviere dado la licencia en la pena de diez libras aplicaderas como queda dicho. Y la tal carta ipso facto se anula y de ningún efecto.

25. Que por quanto se ha acostumbrado hasta ahora gastar de doze libras hasta quinza con cocas que se repartían entre los cofrades y otras personas en el día y fiesta de San Marçal de que se han originado algunas riñas que se desean excusar. Y por otra

parte, hallarse el gremio con el empeño tan sobrado de haver de prestar cada año pasadas de seiscientas libras de censo al fuero de quatro por ciento, lo que precisa a excusar gastos voluntarios. Por esto, establece, ordena y manda que en lo venidero no se pueda gastar cosa alguna para dicho efecto en ningún tiempo ni ocasión, y que los mayordomos no permitan que tal cosa se proponga en consejo, so pena de diez libras pagaderas de bienes propios, aplicaderos como de antes u si de echos se propusiese y se subsiguiese terminación de consejo, sea esta desde luego nulla y de ningún efecto. Y en caso que en consejo se resolviese hazer remilletes para repartir en dicha festividad que no se pueda exceder de dos libras mallorquinas.

26. Que por haverse experimentado grande exceso en el gasto que acostumbra hazer en el día del juratorio del régimen en mayor cantidad de la que se había resuelto, con detereminaciones o consejo y para prevenir la contradicción que se les podía hazer en el día de las cuentas agenciavan los mayordomos que el referido gasto fuese aprobado con otra determinación de consejo de que resultava grande detrimento al gremio por pagarse el referido gasto de bienes comunes del mismo y pareciera obviar estos daños. Por esto se establece, ordena y manda que de oy en adelante sólo se puedan gastar hasta la cantidad de cinco libras de bienes comunes del gremio. Si pareciere gastarlas a los dichos mayordomos y prohombres o a la mayor parte de ellos y no de otra manera. Y en caso de exceder dicho gasto a las referidas 5 libras devan pagar el exceso de bienes propios. Y que menos puedan proponer lo contrario en caso se huviees cometido exeso so pena de 10 libras pagaderas por los mayordomos y en la misma pena incurran los oidores de cuentas si admiten mayor cantidad de dichas 5 libras aplicaderas dichas penas como queda dicho.

27. Y por esta misma razón de hallarse el gremio tan empeñado como queda dicho por cuya causa no puede tolerar los gastos que pudiera sufrir si se hallara desempeñado y se ha acostumbrado celebrar cada año tres festividades (que bien en lo venidero se continuarán) en a saber en los días de San Antoni del mes de enero, de San Sebastián y de San Marçal y las vigiliass de dichas fiestas se acostumbrara repartir candelas, tanto entre los maestros como entre los practicantes, en lo que se expendían de diez hasta doce libras de cera y aún muchas vezes no eran suficientes: por esto se establece, ordena y manda que en las completas de San Antoni y San Sebastián, solamente se puedan dar a cada maestro cofrade que pagare cofradía y asistiere a venerar la fiesta con vestido desente y con la decencia que se debe a la Yglesia, una candela de una onza en las completas empero de San Marçal se continuará en dar las candelas del modo que asta aquí se ha acostumbrado y no más. So pena de seis libras pagaderas por los mayordomos de bienes propios y aplicaderas como antes.

28. Que por haver manifestado la experiencia muchas vezes discenciones y discordias entre los bizcocheros sobre la venta y despacho de la obra de su arte en las festividades de San Juan del mes de junio en la puerta del muelle y fuera de ella, en San Bernardo y San Marçal de la parroquial de Marreché, en el día de Nuestra Señira de los Ángeles en el combento de Jesús extramuros sobre poner algunas más mesas u otros paradores para vender dicha obra que los otros, ocasionando daño a los que no tienen más aparato que una mesa u otro instrumento. Por esto se establece, ordena y manda que de oy en adelante ningún ornero ni bizcochero pueda en dichas festividades y

parages tener más que una sola mesa u otro parador para vender su obra cuya mesa o cualquiera otra especie de parador no pueda exceder de siete palmos de largo y cinco de ancho, bien empero pueda inmediatamente tener una cuévano o saco con bizcocho y así mismo que en cada uno de dicho parages no pueda vender dicha obra sino su propio dueño o hijo e mozo o practicante, uno de ellos solamente y no otra persona. So pena de tres libras aplicaderas como de antes.

29. Más se estatuye, ordena y manda que de oy en adelante ningún maestro cofrade pueda dar a vender obra de pasta perteneciente a bizcochero sino a dos personas diferentes y no más con un sesto y que no puedan vender dicha obra las dichas personas a quienes se hubiese dado a vender en lo parages o lugares y fiestas siguientes a saber: en el día de Nuestra Señora de los Ángeles en la Plaza delante del Convento de Jesús, la vigilia y día de San Juan de junio fuera de la puerta del muelle y dentro de la misma el día de San Bernardo en la Real y el día de San Marçal en el término de Marratxí. So pena de dos libras por cada vez al que contraharía y la obra perdida, aplicaderas como de sobre y que dichos bizcocheros devan manifestar lo referido a las personas a quienes dieren a vender dicha obra por cuanto se hallará súper abundancia de ella en dichos parages con la prevención que hubieren echo los bizcochos, los cuales privativamente a los demás de fuera del gremio puedan vender en dichos parages y festividades referidas conforme empero a lo contenido en el capítulo 13.

30. Por ser justo que cada uno venda el trabajo de su arte y que uno no haga daño al otro, y en la octava del Corpus se ha experimentado, que algunos bizcocheros paran una mesa para vender obra junto a la casa y tienda de otro bizcochero que tiene para vender semejante obra de pasta en su propia casa quando el otro la tiene muy distante lo que a más del prejuicio y se ocasiona es causa de ruinas y discordias. Por tanto se estatuye, ordena y manda que en lo venidero ningún ornero, bizcochero, ni otra persona que venda obras de pasta pueda parar mesa para venderlas en dicha octava del Corpus en ninguna parte de la presente Ciudad, salvo en el día del Corpus en el cual día es costumbre antigua ponerla en donde les pareciere. Y esto so pena de tres libras y la obra perdida aplicadera como de sobre.

31. Que las personas que con sesto tienen permiso de vender de dichas obras de pasta, no puedan vender bizcocho de peso dentro la octava del Corpus menos que en el propio día del Corpus en el cual les será lícito venderle sin ningún impedimento. So pena de una libra así por la persona que le vendiere como por el bizcochero que le huviere dado a vender aplicadera como de sobre.

32. E más se establece, ordena y manda que ningún ornero o bizcochero pueda dar a vender a ningún vendedor (salvo a los referidos de los sertos) ningún género de obra si solamente congretes y rosquillas en pena de una libra pagadera por el tal hornero y bizcochero que contrahiciere a lo referido y la obra perdida aplicadera como de sobre.

33. Que por cuanto siempre se ha acostumbrado en tiempo pasado, que los cofrades de dicho gremio cozen el pan que tenían amasado por la mañana, y de poco tiempo a esta parte algunos han introducido después de haver amasado bolver a amasar otra vez que vulgarmente se llama entre nosotros capvesprols, lo que es en perjuicio de otros que no pueden vender o despachar el que han amasado en una sola vez. Por tanto se establece, ordena y manda que de oy en adelante ningún cofrade después de cozido el

pan blanco que hubiese fabricado por la mañana no pueda sin licencia de los mayordomos volver a amazar el mismo día pan blanco ni moreno hasta dada la oración de Ave María del mismo día. So pena de seis libras por cada vez aplicaderas como de sobre. No entendiéndose esto en el pan por cuenta de particulares que se llama pan de tallas.

34. Que atendiendo el referido empeño en que se halla el gremio. Por tanto los cofrades que después de cosido el pan blanco querrán volver a amazar pan moreno hasta dar la oración de la Ave María hayan de contribuir al gremio en quatro sueldos por cada ornada que amasarán o a la persona que eligiere el gremio, a no ser que la amazen de orden de los mayordomos para subvenir al pueblo en cuyo caso no deberán contribuir y que devan denunciar a los mayordomo o a la persona que eligieren antes de hazer la ornada. So pena de tres libras por cada vez, aplicaderas un tercio al Real Erario, otro al acusador y otro a los caudales del gremio.

35. Que experimentarse algunos inconvenientes en asistir a algunos consexos personas que no acostumbran asistir de contínuo, causando ruidos, odios y malas voluntades, ocasionando riñas que se deven evitar. Por tanto no puedan asistir a los consejos sino los maestros fabricantes que ocupan orno de su cuenta o tienda de *flequero* y bizcochero y los otros estén exclusos. So pena en caso de contrafacción a los mayordomos de diez libras pagaderas de bienes propios aplicaderas metad al Real Fisco y la otra metad al gremio.

Y para que conste dicha regulación, yo Juan Sabater, notario, escribano mayor y secretario de la Real Audiencia, firmo la presente de mi mano

22v. oy a los 16 de diciembre de 1695. Juan Sabater, notario, secretario de la Real Audiencia.

Capítulo del gremio de orneros. Corregidos y emendados según la norma dada con Presidal Decreto de 3 de diciembre de 1709⁹³³

Por quanto se halla el gremio con el empeño tan excesivo de haver de prestar cada año cerca de 500 libras de censo al fuero de 3 libras 5s y se hayan experimentado que en las vigalias de las festividades que celebra cada año el gremio de San Antonio, San Sebastián y San Marsal, se cometen algunos excesos en las candelas que se acostumbran distribuir a los cofrades que asisten a las completas de que en algunos años se ha originado excesivo gasto al gremio pues se ha visto en cada una de dichas vigalias gastar diez o doce libras de sera. Por tanto se estableze, ordena y manda que en las completas de San Antonio y San Sebastián en cada una sólo se puedan repartir cinco libras de candelas entre los maestros cofrades que pagan la cofradía y asistieren personalmente a las completas con debida decencia. En las completas empero de San Marsal

23. se puedan repartir entre dichos cofrades hasta la cantidad de diez libras de candelas y no más. So pena de pagar los mayordomos de bienes propios, lo que excedieren a dichas cantidades y más seis libras aplicaderas metad al Real Fisco y la otra metad a los caudales del gremio.

⁹³³ Subrayado en el original.

Por haver enseñado la experiencia que así mismo se han cometido algún abuso con la sera que se gasta para la procesión del Jueves Santo tomando alguna vez los mayordomos dos achas cada uno, no siendo menester más que una y después haverse llevado aquellas o el resto de ellas a sus casas. Por esto se establece ordena y manda que en lo venidero no puedan emplear en el acompañar dicha procesión del Jueves Santo más que una acha cada uno, y lo que quedare de ellas, lo deban dexar en las casas del gremio para traerlo al serero en ocasión de traerle la sera vieja. So pena de tres libras por cada uno que contrahiziere a lo referido aplicaderas como de sobre.

Que para evitar todos los fraudes que se puedan ocasionar, se establece, ordena y manda que ningún mayordomo pueda traer la sera vieja

23v. o sobrante llamada refús, ni llevarse la nueva sin compañía y asistencia de los prohombres. So pena de tres libras aplicaderas como de antes.

Más por la misma razón se establece, ordena y manda que de oy en adelante no puedan los mayordomos por si mismos dar las limosnas que tienen facultad de dar de los caudales comunes del gremio, a los cofrades pobres señaladamente enfermos o en notoria necesidad, hasta la cantidad de tres libras por cada vez, sino que estas se devan dar precediendo junta de prohombres y haciendo una boleta al clavario de la cantidad, que les pareciere dar de limosna hasta dichas tres libras y presentando al clavario la referida boleta en el día de cuentas se le admitiría en data sin que sea preciso llevar recibo del pobre a quien se hubiere dado pues teniendo la boleta es evidente haverla satisfecho.

Que por hallarse el gremio en el empeño referido se ha considerado que las cinco libras que cada año se dan a los mayordomos nuevamente costeados por el refresco del día del juratorio es gasto escusado y superfluo. Por tanto se establece, ordena y manda que en adelante no se dé cosa al-

24. -guno a los mayordomos para el referido efecto, antes bien, en caso quieran estos hazer algún refresco, devan pagarlo a proprio.

Más se establece, ordena y manda que de oy en adelante, no se pueda gastar nada para la comida acostumbrada del día de cuentas, pues a más de ser superfluo, se ha experimentado ser ocasión y motivo de algunas discensiones para obviar las quales de algunos años a esta parte los mayordomos han escusado dicha comida y gasto.

Por quanto en el capítulo seis de los aprovados con decreto de 15 de enero de 1688 se da facultad a los mayordomos, prohombres y clavario de poder repartir entre hijas de maestro de dicho gremio, doncellas, en subcidio de sus matrimonios hasta la cantidad de quinze libras cada año, de que ha enseñado la experiencia, originarse riñas, discordias por quanto regularmente se reparten estas a hijas de maestros ricos. Y así mismo, algunos mayordomos quieren executar dicho repartimiento y algunos no. Por tanto se establece que de oy en adelante no puedan los mayordomos para el referido fin repartir partida alguna. So

24v. pena de pagarla de proprio.

Que por haverse experimentado notables inconvenientes en la asistencia a los consejos de este gremio de todos los cofrades maestros, así horneros como bizcocheros, que no contribuyen en los derechos del gremio, causando casi siempre ruido, odios y discensiones porque estos tales acostumbran unirse contra los demás y por ser el

número de estos muy crecido, ordinariamente salen las resoluciones exorbitantes y en grave perjuicio del gremio y de los cofrades que pagan derechos y llevan los cargos del gremio. En vista de lo cual se ha considerado preciso para el buen gobierno, utilidad y conservación del mismo gremio, que sólo tengan voto a los consejos los cofrades interesados en el bien y utilidad del mismo. Por esto se establece, ordena y manda que en los consejos que en adelante se celebran en dicho gremio puedan solamente asistir los maestros horneros fabricantes que tengan orno por su cuenta y bizcocheros que contribuyeren en las obligaciones y derechos del gremio y los demás estén excluidos. So pena de diez libras y en caso de contravención se devan pagar por los mayordomos aplicaderas como

25. de antes.

Para evitar todo género de confusión y para mayor quietud en dichos consejos se establece, ordena y manda, que en adelante los que asistan en dichos consejos sean solamente 25. A saber, que cada tres años la prohomenía tenga obligación de presentar lista a su Ilustrísima de todos los maestros que tengan orno de su cuenta propia y bizcocheros que contribuyen en los derechos del gremio a fin de que todos entre en la bolsa que se llamará de consejos y de ella en el día de la extracción se sacarán hasta el número de 14 que con los mayordomos, prohombres y los seis nombrados por cederos formarán el referido número de 25, los cuales en todo aquél año siempre que fueren avisados por el nuncio devan acudir a las casas del gremio para la celebración de los consejos en pena de seis libras por cada uno, siempre que faltaren sin causa o legítimo impedimento, caso pero de faltar uno o muchos habiendo sido avisados, pueden los mayordomos para poder celebrar el consejo elegir en su lugar al cofrade o cofrades que les fueren bien vistos que tengan las calidades expresadas y hayan sido insaculados en la última habitación.

Más por cuanto ha enseñado la experiencia que algunos cofrades no han obtemperado a los pregones que se acostumbran hazer de orden de los mayordomos de los días en que no se ha de cozer pan de particulares a causa de no hallarse pena establecida, lo que es manifiesto daño y considerable perjuicio a los que quieren observar lo mandado en dichos pregones pues pierden alomenos aquellas casas quienes acostumbran cozer pues hallando orno para cozer todos los días dexan dembiar a cozer su pan a aquellos que no cozen en los días prohibidos en los pregones. Por esto se establece, ordena y manda que de aquí en adelante ningún cofrade se atreva a cozer pan de particulares en los días que se prohíben en el pregón ni menos en los días de fiesta de precepto, si solamente en los días señalados en el capítulo 12, subsiguiente para poder amasar. So pena de seis libras por cada vez que se contrahiere aplicaderas: un tercio al Real Fisco, otro al acusador y el otro a los caudales del gremio y esto bien entendido que ninguno incorrería en dicha pena, coziendo el pan a particulares por la

26. mañanita que es después de cocido el pan que hubiese amasado de su cuenta y por haberse acostumbrado así y ser en beneficio común.

Más por evitar el grave abuso de algunos cofrades que sin necesidad y pudiéndolo excusar, amasan todos los días de precepto se establece, ordena y manda que de oy en adelante ningún cofrade pueda amasar en los días de precepto, sino sólo en los que se irán señalando. Es a saber: siendo dos días juntos de precepto, se pueda amasar

en uno de los dos, siendo tres en el de en medio, siendo quatro en el segundo y en el último. Siendo cinco en el segundo y en el cuarto. Y esto so pena de cinco libras al que contrahiere, aplicaderas como de antes y la obra perdida, repartidera al Ospital General y demás ospitales a no ser que huvieren amasado de orden de los mayordomos para abastecer las plazas. No entendiéndose en estos dos capítulos los días de Pasqua y Navidad en quienes se podrá cocer tortas, empanadas, azados e alii.

Más se estableze, ordena y manda que de oy en adelante, ningún maestro ornero pueda admitir en su casa practicante alguno para trabajar

26v. en ella ni darle a trabajar de su arte siempre que el tal practicante esté deviendo alguna partida al maestro con que antes hubiese trabajado por haverle adelantado lo que devia ganar sin que primero el tal practicante o el maestro que quisiere tomarle, haya satisfecho enteramente todo lo que estuviere deviendo por dicho motivo al maestro con quien hubiese trabajado. So pena de pagar el maestro que le admita la cantidad que deviene el practicante y más seys libras aplicaderas como de antes.

Más que quanto de muchos años a esta parte se halla prohibido con determinación de consejo pagar lo que se acostumbrava a los mayordomos y prohombres en el día de la conmemoración de los fieles difuntos para asistir a los aniversarios que se celebran por las almas de los cofrades difuntos en la Iglesia del convento de *Sancti Spirirtus*. Por esto y para mejor observación de dicha determinación de consejo se estableze, ordena y manda que en adelante no puedan los mayordomos y demás de la prohomenía tocar cosa alguna por la asistencia de dicha función que es tanto de la obligación de todos. So pena de tres libras aplicaderas como de sobre.

27. Más por quanto en el capítulo 11 de los aprovados con decreto de tres de agosto de 1696 se halla establecido que ningún ornero, ni bizcochero en las festividades en el mismo mencionadas pueda tener más que una mesa o un parador para vender su obra que no exceda de siete palmos en longitud y cinco de ancho y junto a dicho parador puedan tener un sesto o un costal con bizcocho. Y así mismo, que en cada uno de dichos parages sólo pueda vender la obra su proprio dueño, o hijo, practicante o aprendiz del mismo, y esto uno de ellos a solas y no otra persona. De todo lo cual se ha visto originarse algunos inconvenientes y discordias entre los mismos pareciéndoles inobservable en la referida forma por diferentes razones que para abreviar se omiten. Por tanto, se estableze, ordena y manda, que de oy en adelante así en las festividades de que abla dicho capítulo como en todas y qualesquier festividades y parages no pueda ningún ornero o bizcochero fuera de su casa tener más que una mesa o parador de dimensión de ocho en nueve palmos de longitud y de seis a siete de ancho y allí puedan asistir para vender la obra una o muchas personas como le pareciere al dueño, así aprendis como hijo u otra cualquier persona y junto a dicha mesa puedan tener dos sestos o costales para tener de repuesto las dos maneras de bizcocho que acostumbran fabricar y no más. So pena de tres libras aplicaderas como de sobre.

28. Más se estableze, ordena y manda que en la misma forma que se halla establecido en el capítulo 12 de los aprovados con decreto de 3 de agosto de 1695 que ningún maestro cofrade pueda dar a vender obra de pastar tocante a bizcochero, sino solamente a dos personas diferentes cada una con un sesto y que estas personas ir a

vender en las festividades expresadas en dicho capítulo. De la misma manera no puedan tampoco vender dichas obras de pasta en el día y fiesta de San Magín, ni en su vigilia delante el territorio y ospital de este santo fuera de los muros so pena de tres libras y esto lo devan manifestar a las personas a quienes dieren a vender dicha obra (aplicadera dicha pena como antes⁹³⁴).

29. Más se establece, ordena y manda para escusar riñas y discusiones entre los bizcocheros que en dichas festividades y parages que expresan dichos capítulos y así mismo en qualesquiera otros lugares donde pusieren a vender en mesa a qualquiera especie de parador, sus obras de pasta, no pueda ningún cofrade ponerse delante de otro sino igualmente por filera formando coro en una y otra parte so pena de tres libras, exceptuando el día y fiesta de Nuestra Señora de los Ángeles en el convento de Jesús en que se podrán poner en la forma en que más cómodamente puedan acomodarse.

30. Más se establece, ordena y manda que en la octava del Corpus en el día de la procesión del Convento de Nuestra Señora del Socorro⁹³⁵ pueda qualquier cofrade parar mesa para vender dichas obras solamente delante la Yglesia de donde dale la procesión y no en otro paraje. So pena de tres libras aplicaderas al Ospital general salvo en el día principal del Corpus Christi en cuyo día por costumbre inmemorial la podrán parar en donde les pareciere.

31. Item por quanto se hallan algunas personas que sin ser maestros examinados en este gremio fabrican para vender buñuelos, robioles y empanadas de pescado en notable daño de los cofrades bizcocheros a quienes tocan dichas obras. Por tanto se establece, ordena y manda que de oy en adelante persona alguna de qualquier grado, condición y estado que sea pueda hazer ni fabricar buñuelos, robioles ni empanadas de pescado sin que sea maestro examinado de hornero a por lo menos que pague al gremio la cofradía de a quatro sueldos y quatro dineros, la pena de seis libras aplicadera un tercio al Real Fisco, otro al acusador y el otro a los caudales del gremio y la obra perdida, aplicadera al Hospital General, no entendiéndose en esto los monasterios de monjas.

Decretum.

Die III mensis decembris anno a nativitate domini MDCCVIII. Illustrissimus dominus locumtenens et Capitaneus Generalis etc Visa suplicationes oblata per Simeonem Riera et Antonium Crespi, suprapositos officii clibanariorum exponentes concilii determinatione in eodem officio habita 21 novembris nuper elapsi, resolutum extitisse accipere per onerationis viam ad forum 3 libras, 5 pro 100, quantitatem necessariam ad finem luendi illas 53 solidos, 11 denarios cens quas ad forum 3 libras, 12 solidos facit et facere tenetur dictum officium doctori Francisco Serre Goyet et pariter deliberatum extitisse facultatem concedere dictis experimentibus et prohombus eiusdem officii e formandi quedam capitula in cuius obtemperantiam efformarunt dicta capitula quae numero sunt 19 eaque eformata alia cum determinatione concilii diei 25 eiusdem mensis novembris approbata fuere et similiter injunctum fuit posse dictis supplicantibus supplicandi corroborationem. Qua de causa supplicant dicta sua Illustrissima

⁹³⁴ Anotado entre líneas.

⁹³⁵ Subrayado en el original.

Dominationi quatenus dignetur dictas concilii determinationes roborare et in consequentiam facultatem concedere dictis exponentibus firmandi instrumenta onerationis necessaria cum omnibus clausulis et obligationibus. Et demum un omnibus et per omnia confirmare dicta capitula sub penis in eius expresis et super his regium interponi decretum pro ut lattius in dicta supplicatione continetur. Visa dicta supplicatione visa dictis concilii resolutionibus et dictis capitulis antea cominatis egregis Juratis presentis regni. Visa contradictione facta ex parte syndici universitatis nec non etiam ex parte aliquorum confratum vulgo bascuysters visisque videndis et attendendis attentis et cum iusta petentibus benignus non sit denegandus consensus. Ideo et alis dicta sua Illustrissima Dominatio de et cum Concilio Magnifici Michaelis Plenaflor, RC, Dominis antiquioris roborat et confirmat dictas concilii determinationes et in consequentiam facultatem tribuit dictis exponentibus accipiendo per onerationis viam ad fórum 3 librarum, 5 solidos pro 400 quantitates necessarias ad finem luendi illas 53 l, 18s ad quas dicutm officium obnorium est de fórum 3 l, 12d et ad hunc finem firmare valens instrumenta necessaria cum omnibus clausuliis et obligationibus tam dicti officii quam illum particularium et demum roborat et confirmat dicta capitula cum hoc tamem quod deleatur capitulum octavum in totum imo quod observet ut observari mandat norma usque in presentiarum observata continentia vero capitulorum 4, 9, 10, 11, 12 et 19 reduci mandat iuxta normam datam, scribe, evasori et secretario Regie Audientie et de correctis et emendattis tradat copia pro missis suam regiam interponit auctoritatem, pariterque. Decretum. Plenaflor, antiquor.

La copia que antecede concuerda con los capítulos originales con que se gobierna el gremio de orneros, de que certifico y en fe de ello la firmo y signo de mi mano en Palma y octubre treinta y uno de mil setecientos setenta y cinco.

En Testimonio de verdad. Signo. Antonio Muntaner y Muntaner, notario, coatjutor del síndico de dicho gremio.

[Firmas]

Sebastián Pou, majordomo por mí y por Arnaldo Lladó, majordoMossèn

Miguel Muntaner, prohombre.

Onofre Puigserver, prohombre por mí y por Miguel Nadal, clavario.

Miguel Esmerich, clavario.

Benito Cañellas por Rafael Amengual por no saber scribir y de su orden.

Documento 3.

1687.

Aprobación de capítulos del oficio de horneros relacionados con el *Mostassaf*.

AMP, Códex 38.

Capítols novament formats en conformitat del Acuerdo pres entre su Senyoria dels Ilustres i molt Magnífichs Senyors Jurats i l'Ofici de Forners, que han de fer observar i guardar lo Magnífich Mostesaph en orde del pes i preu del Pa de xexa i de blats que se han confirmat ab Presidal Decret de su Il.lustrísima del Senyor Virrey als

30 juliol de 1687 commutant los Capítols antichs quant sian disformes als presents, dexant los demès en son vigor i forsa primitives.

1. Renunciació del plet

PriMossèn Que lo dit ofici i col·legi de forners haje de renunciar lo dit plet aportava en la Real Audiència a relació del Magnífich Gabriel Simó, Dr. del RC scrivà Garcias, Pere Sabater notari i qualsevol altre que puga intentar en orda a demanar ensait nou, tant del pa blanch com del pa negra i la nova respecta del Pa blanch, i aço perpetuament ab tota sciencie, tot lo dret, via o rahó cogitada o incogitada.

2. Retificació de tenir las plaças bastas

Secundo. Que lo dit Col·legi i ofici de forners ha de retificar la obligació de tenir las Plaças bastas de tot gènere de pa i, cuant manaster fos, contractar-la de nou.

3. De la tarifa antiga

Tersio. Que s'ha de donar per fixa, acertada i perpetua la tarifa antiga de forments i també mateix la tarifa nova de la Xexa, segons las quals se dona al pes el pa negra i al preu al pa blanch, de manera que en ningun temps se pugue pretendre alteració alguna. Las quals tarifas són estempades apart i contingudas dins lo acta.

4. Del ensait

Quarto. Que en conformitat del que s'ha experimentat en dit ensayt, respecta del temps que se hague manaster per cendre, posar llevat, pastar, i coura al forn s'és vist esser desmesiadament accelerat el termini de sis horas que, fins el present, s'ha acostumat donar el ofici i confreres forners per tenir las Plaças bastas i casi imposible per molt urgent que sia la necesitat i molta l'importància de tenir las plaças bastes. Que d'assí al davant sa donan dos horas més de manera que los mandatos que s'oferiràn hauran-sa de fer a dit ofici hajan d'esser de vuyt horas i que no pugan ser més accelerats respecta del pa blanch, restant el termini antich de las sis horas par el pa negra, atès no s'ha de manaster tant de temps per aquest com par el pa blanch.

5. De falta de pa

Quint. Que en raó de falta de pa en las Plaças, s'hajen de fer mandatos dins los terminis de sobre assanyalats, de que tingan las Plaças bastas, no obstant, fins ara sia en tot ab cominació de deu lliuras de pena. D'ui al devant haje d'esser ab cominació de pena de sis lliuras que incorreràn contrevanint a dit mandato, reiterant axí com s'acostuma en contumació, però incorrent semblant pena de sis lliures i no més.

6. De faltas en el pa

Sexto. Que per assegurar-se de que no falt al just pes en el Pa, axí blanch com negre i per altre part que un i altre pugue ser més cuyt en benefici i utilitat publica, pugue el Magnífich Mostesaph tots los dias que li aparaxerà, i en casa de qualsevol forner o flaques pesar lo Pa en pasta, are sia blanch, are sia negre. I per quant s'ha tingut atenció que seria gran destorbo, treball i molèstia del Forner o *flequer* si s'hagues de pesar tot lo pa. Per ço se limite a deu pesades només i axi que puga dit Magnífich Mostesaph pesar deu pesades, només de pa cruu, de la sort que elegirà i de las posts o post que alegrirà tot a son arbitre i voluntat. I trobant tres pesades de las deu ab falta de pes, incorregue el forner en pena de tres lliures. I trobant menos de tres pesades, no incorrega en pena alguna. Però trobant més de tres pesades minves de pes i ab falta de puga lo Magnífich Mostessaph fer pesar altres deu pesades de pa de la matexa calitat del

primer, ço és de blanch o negre, de qualsevol sort sia i trobant alguna pesade minva d'estas deu pesades segones, incorrega lo forner en pena de 15 lliuras i degue el magnífich Mostessaph fer tornar tota la pasterada a la pastera i lo forner que'l refonga per la presumpció de que tota o major part té falta de pes. Però no trobant falta alguna en las deu pesades que en segon lloch farà pesar no l'haje d'augmentar la dita pena de tres lliures encare que sien més de tres pesades las minvas que's trobaràn en las primeras deu pesades. Advertint que per quant l'experiència ha ensenyat que el pa tou pesa menos que'l qui no és tou, que per ço quant el Magnífich Mostessaph anirà a pesar lo pa en pasta i trobarà lo Pa blanch tou encareque pes un quart i poca cosa més, menos de les devuyt unses que ha de pesa cade pesade de Pa. Ço és un doble, dos senars i tres sensillos, que no incorrega en pena lo forner.

7. El pa negra no té pes cert

SeptiMossèn Que per quant el Pa negre no té pes cert perpetuo sino que s'augmenta o disminueix segons lo preu del Forment i acostumen los forners posar dos, tres o quatre unsas en pasta, més de lo que tenan de pesar las vuytenas després de cuytas. Açò és quant cuytas han de pesar fins a devuyt unsas, posen dos unsas més en pasta si emperò han de pesar de devuyt fins a vint i set unsas, posen tres unsas més en pasta i últimament quant han de pesar més de vint i set unsas, posen quatre unsas més en pasta que per ço quant lo Magnífich Mostesaph anirà en casa de qualsevol forner o *flequer* a pesar el pa negre en pasta degue aquell pesar dos unsas més de lo que ha de pesar cuyt fins a devuyt unsas. Quant emperò las vuytenas cuytes han de fer de pes de devuyt fins a vint i set unsas, han de pesar en pasta quatre unses més. I faltant aquell pes en la conformitat del antecedent Capítol haje d'incorrer en pena de tres lliures o de quinze lliuras i refundre el pa segons stà acordat en lo Capítol entecedent. Ab la matexa advertència que si el Magnífich Mostesaph trobàs el Pa negre tou encare que faltàs un quart quant se posen dos unsas més, i mitje unsa; quant se posen quatre unsas més en pasta, un quart i mig; quant se posen tres unsas més i mitje unsa; quant se posen quatre unsas més en pasta segons lo que s'ha explicat de sobre, que en tal cas lo forner o *flequer* no incorrega en pena alguna, advertint també que tot lo ques diu de la Vuitenas s'haje d'entendre també de las quernas i dels panets de dobler.

8. Que no pach el digut pes en el pa

Octavo. Que per major seguretat de que no falt es degut pes en el pa axí blanch com negra, no obstant s'haje donat la sobredita providència ab que pareix estar bestantment previngut pugue el Magnífich Mostesaph pesar tot lo pa cuyt axí blanch com negra conforma s'ha acostumat fins are i per quant lo intent principal és que el Pa sia més cuyt del que és estat fins are, en benefici publich, trobant dit Magnífich Mostesaph el pa blanch doble de pes de quinse unsas, dos senars de catorze unsas i tres quarts, i tres panets sensillos de catorze i mitja i las vuytenas cuytas, havent de pesar fins a vint i set unsas, trobant una unsa menos, y havent de pesar una de vint i set unses trobant una unsa i mitja menors i del damés pa negra d'altre sort no incorrerà lo forner i *flequer* en pena alguna, atanent que la falta de dit pes és i serà per las sopries de cuyt. Però si al pa cuyt axí blanch com negra se trobàs ab major falta de pes, en aquell cas, trobant-se la dita falta en tretza pesadas de pa incorrega el forner o *flequer* en pena de tres lliuras i pa perduts com fins are se ha acostumat però no arribant a tretza pesadas,

no sia el pa perdut com fins are se ha acostumat, no obstant no hi haguès ban, sino que degue al Magnífich Mostesaph tellar lo dit pa minore perque el forner no'l pugue vendre ab engany de tercer, o en cas lo vulla vendra, sia a menor preu que conserterà ab lo comprador.

10. Que lo pa en lo discurs del temps llarch

Nono. Que per quant la experiència té ensenyat que lo Pa en lo discurs del temps llarch se diseca i axuga, i par aquell accident falta al degut pes, senyaladament en lo estiu que per ço no puga al Magnífich Mostesaph pesar al Pa cuyt, sinó és desde el matí fins al mix dia, desde al dia de Pasqua del Esperit Sant fins al dia de *Sant Miquel* fins en dita Pasqua de dematí fins ha tocades vespres i en cas lo pesa després i troba falta de pes no incorrega lo forner en pena alguna si ja dons no fos que en execució de mandatos de tenir las plaçes bastas se pastàs de part de tarde en al qual cas podrà pesar lo dit Magnífich Mostesaph lo dit Pa fins a la nit qualsevol hora sia, tant com hi haurà del dit Pa en la Plaça.

10. Capítols del Magnífich Mostesaph consernants a los forners.

Deci Mossèn Que tots los Capítols del Magnífich Mostesaph consernants als forners o *flequers*, que s'han observat fins are i decretats ab Presidals Decrets qui miran a dits forners i s'oposen a los sobredits, no tingan afecta algú, si solament los sobredits, restant los demès en se força i valor.

Capítols que deven observar los forners estrectats de los que per lo exercici de la jurisdicció del Magnífich Mostessaph decretà el Ill. Sr. Virrey a 31 agost de 1678 a petició dels Ils. Magnífichs SS. Jurats de la Universitat, Ciutat i Regna de Mallorca.

Capítols: 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 (son los recogidos en el Llibre del Mostassaph de 1678).

30 de julio 1687. Sobreposats del gremi: Miquel Gelabert y Rafel Guardia.

Documento 4.

24 enero 1652.

Inventario de pagos y documentos económicos de Jaume Sastre, hornero.

ARM, Prot. M 1540, 33r-36r.

Una segona de cambi feta per Miquel Fiol, forner, a pagar a Miquel Fiol son fill en València en favor de Jaume Sastre, forner, de data de 15 de juliol 1648 de quantitat de 719 reals castellans, los quals dit sr. Pere Moranta enten se ha pagat dita quantitat en València de que ni ha acte de debitori en poder del notari infrascrit de 1008l, 11s, 6d de 15 juliol 1648.

Un albarà volant fet per Rafel Ferrer de 21 janer 1643 com estan iguals de compte ab Jaume Sastre.

Un albarà com Sastre pagà a 17 de desembre 1639 al dret de mar 36l.

Un albarà de debitori de Francesc Muntaner, prebere de 27 juliol 1634 que confesa deure a Bernardí Sans 6l, 12s i dit Sans les consignà a dit Sastre a mars de 1635.

Un albarà de debitori de 18 l que fa Rafel Fonollar a Sebastià Palerm a 19 abril 1638.

Una consignació de 3l, 4s que ga Guillem Miret a Sebastià Palerm, forner, contra lo sr. Rafel Socias fet a 24 gener 1638.

Un albarà com Jaume Sastre pagà lo vitigal per drets de mar 5l, 16s, 8d de 24 juliol 1634.

Dos albarans de 62l, 10s pagà al Real Patrimoni al primer juliol 1639 per oli de Sóller 1638.

Un albarà de debitori de 100 reals castellas confesa deure el dr. Bartomeu Gacies, prebere de data de 16 febrer 1646.

Un albarà d'arrendament del forn del carrer del Vi que Sebastià Palerm feu a Jaume Sastre de 7 d'abril de 1638.

Una resolució de comptes de Pere Juan Camas en que li deuen a dit Sastre la molienda de 407 q de bescuit a 8 novembre 1641.

Un albarà de 62l, 10s, deposà dit Sastre al Real Patrimoni en lo any 1638.

Un decret suplicat per Magdalena Mestre i Sastre de son primer marit per pagar-li son dot fet per lo magnificich Veguer als 9 juliol 1639.

Altre decret fet per lo Mag. Vaguer a 10 febrer ab ques feu iudicar los bens mobles tenia Sebastià Palerm, son marit per expellir los creditors en paga de son dot i l'estimació feta.

Un llibret patit llargarot de butxaca casi totes les demás fulles blanques que diu en lo primer ful Libre de l'any 1641 de albarans fets de mi mestre de la vila de Petra.

Una procura feta per Pere Sastre, habitador de València a Jaume, son germà en poder de Vicens Juan, notari de València.

Copia de testament de Joan Llinàs, forner, de 23 juliol 1646 en poder de Josep Alzina de la ciutat de València-

Un protest fet a Joan Matgí en poder de Rafel Sastre, notari a 15 febrer 1646.

Una polissa va de 206q a pagar a Joan Moyà de 8 a Pere Moll del Carrer de Morey.

Un albarà lo depositat per Joan Llinàs per la obra pia.

Otro día.

Un albarà com Juan Baptista Sunyer, rebé 30 ll valencianes de Jaume Sastre per compte del capità Jaume Canals als 18 setembre 1645.

Una carta de cambi de 2000 reals de 21 setembre 1646 firmada per Luis Ignacio Royo de València a rebre a Miquel Fiol i a pagar a Antoni Morelles és 2^a.

Una carta misiva de Miquel Fiol de 8 octubre 1646 remesa en València a dit Sastre com li dona a més de dit cambi.

Una còpia d'un decret del sr. V.G. ab que taxaren 4 l d'aliments a Magdalena Sastre Mestre.

Un debitori del patró Onofre Victòria de 23 setembre 1642 de quantitat de 143 reals.

Un albarà de data de 3 d'abril 1644 com és vingut a ell G. Domingo, son criat i està iguals.

Dos actes de València rebuts per Vicens Murcia a mars 1638 que son apochas de recibo.

Un full de paper ab sinch rebufes de Rafel Valls per valor d'arrós.

Un compte de carregament de tantes carregas d'arrós carregà en València.

Còpia de provisió auctèntica de la curia eclesiàstica.

Un plech de cartes misives

Dos notas de ma de Miquel Fiol ab un full de paper ab un ab 17 pagues sumen 200 l, 14s, 9. Diu en el principi pagament per la muller in dorso del matex full ab son pagades sumen 141l, 10s, 8d. Diu al principi pagaments fets per Sebastià Palerm lo altre de 17 pagades que suman 126l, 16s que diu al principi censals per lo forn.

Un albarà de 3l, 5s, 10d pagades per dit Sastre a Francesc Falcó, notari als 25 de febrer 1644 per gastos del procés aportava sa muller ab lo curador de Palerm.

Un albarà de 5l, 3s, 8d pagades per dit Sastre a 25 de maig 1643 a Joan Antoni Mesquida per dita la Mestre.

Sis albarans de diversos pagaments que fan suma de 45l, 15s, 5s.

Un albarà de 12l, 15s pagades per dit Jaume Sastre per compte de Magdalena sa muller a Josep Mateu, notari.

Dos albarans de 13l, 14s rebé Andreu Ferragut de Jaume Sastre pagant per la heretat de Palerm.

Un albarà de 30 l. pagades per dit Sastre a Francesc Palerm per la sepultura de Sebastià Palerm a 30 juliol 1639.

Un albarà de 8 l pagà dit Sastre a Guillem Alzamora, per tants ne feya de cens lo forn de dit Palerm.

Copia de spolet de Magdalena Sastre

Dos albarans de Hieroni Parets de 6l, 4s per la heretat de dit Palerm.

Un paper de despesses fetas a Jaume Vilallonga

Còpia de gastos pagats per lo forn de Palerm que puyan 343 l.

Un albarà de 17l, 3s, 8d pagades per dit Sastre a sa muller per los aliments als 31 de mars 1643.

Un albarà d'Antoni Valls, conductor del Bisbe de Barcelona de 29l, 5s, 7d per lluisme de 40 l cens compraren les monges de Santa Magdalena al dr Gregori Garcia.

Encants fets de la heretat de Sebastià Palerm fets per Magdalena Sastre

Un albarà de 68l, 15s, pagà dit Sastre a Magdalena Mercè Mestre, sa muller ab que fonch pagada a compliment dels aliments a 12 juliol 1648.

Còpia d'acte fet entre Jaume Sastre i Magdalena sa muller d'una i Joan Baptista Jordi, prebere en poder de Josep Mateu, notari, de 1640.

Dos albarans ab un full de paper ço és a Macià Ferrer, notari 16l, 10si a Ramon Alonso 13 l salaro de relació feren entre dit Sastre i sa muller.

Un albarà 9 l pagades per dit Sastre als 25 maig 1648 per lo salari de lleuda fet entre ell i sa muller.

Una descripció feta de robes d'una caixa de orda del sr. V.G. als 16 mars 1646, rebé dita caixa i robes Magdalena Sastre.

Un llibre llarch qui comensa a la segona fulla per debitori de Cristofol Gil i en la tersera fulla compte de la provisió dels soldats comensant 4 de maig 1634 i successive sinch fulls se retas de les rections se donàven a dits soldats i en lo matex llibra de censos albarans de pagaments que contants aquells fan suma de 32 albarans molts dels quals són per cens del forn del carrer del vi i adobs de dit forn i en dit llibre sen troban dos lincants i tembé hi ha algunas notas.

Altre llibre de la mateixa forma qui comensa en la primera fulla als 4 agost 1636 en la qual se troben moltes memòries lincades i altres sens lincar i algunas claricias de

resolució de comptes ab ses qui prenian per a de casa dit Sastre i aci bé és en dit llibre la resolució de comptes del Illm SD Alonso de Cardona posat ab lo R^o Jordi Tauler.

Un llibret de quart qui en la segona fulla hi ha un albarà de Rafel Ferrer de data de 12 juny 1644 de quantitat de 125l i altres albarans de solucions de pocha importància i lo demes son remates i resolucions de comptes i acords ab los qui havian pres pa de casa dit Sastre i tinguts altres negocis.

Un llibret llargarut de butxaca ab que li falta mitja cuberta de pregamí en lo qual en la primera fulla hi ha un albarà de Rafel Barceló de quantitat de 13 l de data de 12 octubre 1635 i també mateix hi ha en dit llibre altres albarans de pegaments per lo forn i altres per compta de sa muller Magdalena i axí mateix de diversos i algunas notas i memòrias de resolucions de comptes.

Documento 5.

S. XV a S. XVII.

Arriendos de hornos⁹³⁶.

1. ARM, ECR 498, 245v⁹³⁷.

28 marzo 1481.

Gabriel Molins Fuster, curador de los bienes de la herencia de Arnau Garau, hornero, arrienda a Pere Mora, balletero, una casa con horno en la parroquia de *Sant Nicolau*, en el *Barri dels ases*, por 14 libras anuales.

2. ARM, Montenegro, 36 M, Pliego 41.

13 junio 1486.

Vicens Salzet, donzell, arrienda el horno d'en Candeler. El horno está en la porción temporal de la Catedral. El señor del horno es Bartomeu Carbonell, hornero. Paga 5 s anuales.

3. ARM, Prot. 1168, 40v.

17 agosto 1515.

Antoni Macià, blanquero, arrienda a Pere Bonet, hornero, un horno con dos *botigues* en *Santa Eulàlia* en la calle de la Torre de l'Amor. Pago anual de 6 libras durante 7 años. Censo de 8s al Rey, ha de adaptarlo de rajoles.

4. ARM, Prot. 1218, 75v.

16 noviembre 1530.

Sebastià Oliver, hornero, arrienda durante 7 años a Bernat Genestar, hornero, unas casas con horno en la parroquia de *Sant Jaume*, en el carrer del Sepulcro por 7 l anuales. No le podrá sacar del arriendo.

5. ARM, ECR 511, 222r.

12 febrero 1533.

Gregori Forners, pelaire, establece por un año a Gaspar Mas, hornero, unas casas con horno en San Jaime, cerca de la Calle Bonaire.

⁹³⁶ Por orden cronológico. Se incluyen algunas regestas a modo de ejemplo.

⁹³⁷ Agradezco esta referencia a Magdalena Cerdà.

6. ARM, ECR 511, 279r.

17 noviembre 1533.

Bartomeu Olives, sutor y su mujer Francina, establecen a Martí Frigola, hornero una casa con horno heredada de Joana, mujer de Joan Uguet en Santa Creu en la calle del Mar frente al Almudí. Ha de pagar el morabatí y un censo.

7. ARM, ECR 511, 282r.

11 diciembre 1533.

Jeroni Plomay, mercader, establece por un año a Francesc Sant Just, hornero unas casas y horno situadas en la Calle de la Calatrava.

8. ARM, ECR 511, 310r.

5 junio 1534

Francesc Sant Just, hornero, establece a Joanot Rosselló, hornero, unas casas con horno que adquirió del mercader Jeroni Plomay el 11 de diciembre de 1533 que se sitúa en la calle de la Calatrava.

9. ARM, ECR 511, 364r.

31 marzo 1535.

Joan Uguet, hornero, arrienda a Antoni Estelrich, hornero, hijo de Miquel, una casa con horno en Sant Miquel por 8 libras en 4 años. Ha de pagar una entrada.

10. ARM, ECR 511, 387r.

16 septiembre 1535.

Bartomeu Oliver, hornero, establece por un año a Pere Truy, hornero, una casa con horno, que obtuvo de Ramon Bestard, hornero. Está en Santa Creu en la Calle del Mar frente al Almudí por 8 libras.

11. ARM, ECR 514, 160r.

22 febrero 1543.

Joan Ozona, heredero de Joan Ozona, pelaire, establece a Gaspar Duran, hornero, unas casas con horno de su heredad, situadas en Santa Eulalia en la calle dels *Caregolls*. 8 libras censales.

12. ARM, ECR, 516, 202r.

11 enero 1554

Ramon Mas, hornero, establece por un año a Mateu Frau, hornero, una *botiga* con horno, una cámara que está encima y un porche. La adquirió de su hermano Jaume Mas, hornero, por testamento del notario Pere Joan Mas. A su vez lo adquirió de Gabriel Fuster, hornero y su mujer Francina el 7 de septiembre de 1538. Mas conserva la casa sobre el horno. No se indica su ubicación.

13. ARM, ECR 516, 254v.

22 septiembre 1554.

Anna, mujer de Miquel Llabrès, orfebre, establece a Gaspar Vanrell, hornero, la parte inferior de sus casas con una cámara y horno, ella retiene también un trozo de callejón. Está en Santa Eulalia en el Carreró d'en Juny.

14. ARM, Prot. A 374, 85v.

24 septiembre 1568

Margarita Ugueta, viuda de Joan Uguet de Bunyola, arrienda por 2 años a Pere Martorell, hornero, su gendre, un horno en el que habita situado al lado del monasterio

de *Sant Esperit* de la orden de los Trinitarios. Que el arriendo se anule si su hijo Pere, fuera del reino en ese momento, vuelve. Que Martorell no pueda echar de la casa del horno a Margarita. Que la dita Ugueta pueda cocer pan cuando quiera sin pagar nada. Que se mantenga el trato que tiene con los Reverendos frailes y Convento de N^a Sra. de la Merced de pastar y cocer el pan por 5 l anuales. Que si tiene alguna compañera, que ésta pastará el pan a los mercedarios pero el dinero seguirá siendo de Ugueta. Que si los mercedarios anulan el pacto, Martorell tendrá que pagar las 5 libras a Ugueta. Martorell está obligado a arreglar las cubiertas y barreras de las casas durante el arrendamiento. La anua merced es de 8 l, 14 s. Los ha de pagar a los censalistas del horno.

15. ARM, Prot. S 1478, 89v.

10 noviembre 1570.

Antoni Janer, hornero, arrienda por tres años a Damià Salvà, hornero un horno llamado Forn d'en Duran en *Sant Nicolau* por 20 libras anuales. No pueden echarse atrás. Se especifica que entran en el arriendo: *la tapadora de ferro, un fançer y una paleta de ferro*.

16. ARM, Prot. R 66, 54v.

17 septiembre 1574.

Joana, esposa de Antoni Andreu, hornero, cautivo de los sarracenos, arrienda a Miquel Vanrell, hornero, una casa y horno en Santa Creu, en la calle que va de la Lonja a la Calle del Mar por 30 libras anuales. Si su marido vuelve al horno y quiere regentarlo podrá hacerlo.

17. ARM, ECR 525, 46v.

29 diciembre 1578.

Pere Martorell, hornero, y Elisabet, establecen a Miquel Thomàs, hornero, unas casas con horno en *Sant Miquel*, en la *Plaça dels Negrins*. Martorell, lo tiene como heredero de su primera mujer Adriana, según consta en testamento del notario Sebastián Llaneres del 30 diciembre 1574. Ella lo tenía como heredera de Margarita Hugueta, según consta en testamento ante el notario Sebastià Llaneres, del 2 de junio de 1571. Hugueta lo tenía como sucesora de Damià Hugueta, hornero, quien lo había comprado a Francina, heredera de Gabriel Fuster, hornero en 1532. Lo arrienda por un año por 4 libras censales que pueden ser quitadas mediante 100 libras.

18. ARM, Prot. X 6, 50v.

15 agosto 1602

Arriendo de un horno de Francesc Reixach a Joan Vallcanera. Ambos furnerios. Por tiempo de 2 años a partir del día de San Magín. El horno está en *Sant Jaume*, cerca de la *Font de Santa Creu*, con su entrada, dos estudios sobre el horno y un huerto, pero no la *algorfa*. Se acuerda darle las siete llaves de siete cerraduras y una *alfàbia* con un grifo que está junto al horno. No se permite subarrendarlo. Que no se permita a nadie pasar por el huerto. Si Reixach quiere, puede amasar en la algorfa y luego cocer en el horno por 4 s el saco. El arriendo es de 44 libras por 3 años.

19. ARM, Prot S 1814, 34r.

12 abril 1607

Pareta y Gregori Pena, ausentes del reino, arriendan por 3 años por 35 libras anuales un horno con su casa. Se sitúa en la parroquia de San Miguel en la *Plaça del*

Mercat. El arrendador ha de pagar 13 libras que hace de censo el horno. Ha de pagar 35 libras de arriendo por los tres años. Si hay que hacer algún arreglo lo pagará él.

20. ARM, Prot S 1814, 117v.

11 octubre 1613.

Joana Agosta, hija de Joan Agost, hornero fallecido, es la única heredera de sus padres. Arrienda a Caterina Palou, viuda de Mateu Palou, hornero, una casa y horno. Se sitúan en la parroquia de *Santa Eulàlia* en la calle dels *Paners*, junt a la *Plaça de la pescateria*. Se arrienda mediante subasta pública por 3 años. Gabriel Serra es representante de Agosta. 47 libras anuales.

21. ARM, Prot. 5299, 203v.

5 octubre 1615.

Caterina Pons, viuda de Pere Pons, hornero y su heredera mediante acta del notario Gabriel Llaneres, arrienda por 3 años a Pere Amengual, su casa y horno llamado el *Forn de la Pescateria*. En total 72 libras anuales. Cada medio año 36 libras. Si no paga le puede sacar del horno sin previo aviso. No se incluyen las casas que hay sobre el horno. 2 almuts de ceniza semanales del horno, més dos companatjes, ni los mellors ni los más flachs. Ella podrá coger el agua que necesite. Se reserva el derecho de construir una escalera de los pisos de arriba a la plaza de la pescadería. Le tendrá que cocer todo el pan que *hauré de menester per mon propi us i servei de pa de grexonera*.

22. ARM, Prot. 5301, 200r.

21 abril 1618.

Caterina Pons Doménech, viuda de Pere Pons, hornero, arrienda durante 3 años a Joan Vallcanera, hornero y a su mujer Joana, una casa con horno, llamado el Forn de la Pescateria, en la Plaza de la Pescadería, por 75 l anuales mediante pagos trimestrales de 25 libras. En el arriendo no entran las habitaciones de encima del horno donde vive la viuda. Sino el horno, una cambra, cuina y el espacio de abajo. Puede subir al tejado a tender la ropa. Cada semana le ha de entregar dos almudes de ceniza. Podrá coger el agua que necesite de la fuente. Le ha de cocer lo que necesite, ya sea pan o graixoneres u otros. Ha de pagar el acta notarial.

23. ARM, Prot. 5303, 21v.

7 enero 1620.

Caterina Pons, viuda de Pere Pons, hornero arrienda a Jaume Payeres la casa y horno de la Pescadería durante 3 años. 75 l anuales.

24. ARM, Prot. F 5304, 15.

29 diciembre 1621.

Francina Mestre, mujer de Joan Mestre, hornero, cautivo de los *agarennorum*, arrienda por 5 años a Mateu Bauló, hornero, un horno en *Santa Eulàlia* en la Calatrava, llamado lo forn d'en Grimalt, con un estudio contiguo a 33 l anuales. No indica alodio. Le ha de cocer franco el pan.

25. ARM, Prot. 5306, 210v.

19 junio 1623.

Francesc Rexach, hornero, arrienda por 3 años a Domingo Ros, hornero, un horno de cocer pan en *Santa Eulàlia* en la calle de la Pelleteria. Es horno con pastador, estudi, longeta, *botiga* y un sostre. 50 libras anuales. Ha pagado ya las 50 libras de ese

año. Ha de cocer su pan. Si quiere hacer fleca la podrá hacer a 4s la q. Le dejará usar el pozo pero sólo para su uso. Que si Reixach muere quiere que le saquen por la puerta del horno. Lo mismo vale para su mujer y sus hijos. No le podrá sacar del arrendamiento unilateralmente.

26. ARM, M 1442, 115v.

27 agosto 1625.

Francina Mestre, viuda de Joan Mestre, hornero arrienda por 6 años a Joan Martorell el horno y casa de su marido. Situado en *Santa Eulàlia* en la C/ de la Torre del Amor. Ha de darle un almud de ceniza semanal. No puede dejar el arriendo, ni le pueden sacar. 33 l anuales de alquiler.

27. ARM, M 1442, 258v.

6 agosto 1627.

Magdalena Brotat, viuda de Onofre Brotat, hornero, arrienda a Bernat Tortrella (Tortella), un horno situado en la Volta d'en Jolit durante 3 años a 28 libras anuales.

28. ARM, M 1383, 59v.

25 junio 1629.

Miquel Brotat, hornero, arrienda por 5 años a Pere Amengual, hornero, su horno de cocer pan en *Santa Eulàlia*, calle dels Bunyols por 70 libras anuales. Le ha pagado 100 libras por adelantado. Ha de pagar el censo que el horno hace al oficio de horneros. Dos almudes de ceniza cada semana. Le ha de cocer el pan y la comida que pida. Si Brotat querrá hacer fleca, que le deje hacerla por 5s la quartera que hornee, dejándole el agua caliente que necesite. Que Amengual le ha de dejar parar dos bestias en el callejón que hay en el horno. Que no se rompa el acuerdo salvo si Amengual compra un horno o Brotat vende el suyo.

29. ARM, Prot. 5313, 505v.

28 julio 1630⁹³⁸.

Elisabeth Rexach Vidal, viuda de Francesc Rexach, arrienda por 3 años a Bernat Tortella, hornero, su horno de cocer pan de la heredad de su marido. Situado en la parroquia de *Santa Eulàlia*, en la calle de la pelleteria. La merced anual es de 50 l (quimquaginta). Le ha de pagar 16 l, 13 s y 4d en el acto, dentro de cuatro meses la misma cantidad y así cuatro veces al año.

Debe cocer el pan que ella le pida gratis. Que si ella quiere hacer fleca se la tiene que dejar cocer y ella le pagará 2s por cada q. Le ha de dar 2 almuts semanales de ceniza. No se incluye en el arriendo *el studi i studiet i cambreta* que hay en el horno, y que sigue siendo suyo. Puede arrendar el studi si quiere. Que puede hacer los arreglos necesarios del horno y que lo pagarán a partes iguales. No le puede sacar del arriendo.

30. ARM, Prot. 5313, 542v.

11 agosto 1630.

Caterina Pons Doménech, viuda de Pere Pons, hornero, arrienda por 3 años a Joan Petro, hornero⁹³⁹, su casa y horno de cocer pan, llamado el Forn de la Pescateria, está en la plaza. Anua merced de 60 libras a pagar en 4 plazos. El arriendo no incluye

⁹³⁸ No indica alodios

⁹³⁹ Aparecen en talla de 1636.

las casas de encima del horno donde habita la viuda. Se incluyen en el arriendo: el horno, el estudio, la cambre, la cuyna y el uso para tender la ropa del tejado. Le ha de dar 2 almudes de ceniza a la semana del horno y no de otra parte. Podrá coger agua y lavar cuanto quiera. Deberá cocerle el pan que quiera gratuitamente. Ha de pagar las costas del acta notarial.

31. ARM, 5315, 159v.

19 abril 1632.

Antoni Janer, hornero arrienda por tres años a Jaume Balle, su casa y horno llamado Forn Cremat en *Sant Jaume* por 54 libras anuales en 2 pagos semestrales. Le ha de cocer el pan, se ha de respetar el acuerdo.

32. ARM, Montenegro, 166-M, pliego 17.

25 agosto 1632.

Joana Coch Mulet, viuda de Bartomeu Coch, hornero, su heredera por testamento del 18 de junio de 1630 hecho por el notario Pere Joan Oliver Forners. Hijo Miquel, hermana Margarita, casada con Pere Honofre Coll. Ceden unas casas y horno del difunto, heredadas de Bartomeu Coch a Antoni Ferrà de Sóller, vendedor de frutas. Se anunciaba la venta por un corredor de coll. El horno se sitúa en *Santa Eulàlia*, en lo carrer de la Gerreria, devant la font d'en Candaler, *tingudes sots alou i directe domini del Illustrisim Senyor Bisbe i molt Reverend Capítol de Mallorca*. Se han de pagar 6 libras de censo anual a los herederos de Bartomeu Coch. Paga 750 libras. El horno fue adquirido por Coch de Gabriel Soler, hornero (27 diciembre 1591) y aquél de Mariana Salzeta el día 28 de enero de 1588 ante el notario de la Curia temporal de la Catedral.

33. ARM, Prot. 5316, 42r.

28 enero 1633.

Bartomeu Amengual, hornero, arrienda por 3 años su casa, horno y estudio a Jaume Balle por 55 l anuales. Situado en *Santa Creu*, es el Forn d'en Navata. Ha de cocer su pan y graxoneres. No se puede romper el pacto.

34. ARM, Prot. 5318, 561v.

18 octubre 1635.

Joana Alçamora, viuda en segundas nupcias de Joan Alçamora y en primeras de Honofre Andreu, ambos horneros, y su hija Joana Andreu, casada con Pere Ballester, carpintero, arrienda por 5 años a Jeroni Barceló, hornero, un horno, con dos estudios y dos cambres contiguas. Está en *Santa Eulàlia* cerca de la Clavaguera del Call. Pago de 55 libras anuales en pagos cuatrimestrales. Barceló ha pagado también 15 libras por arreglos en el horno que le descuenta del último pago.

35. ARM, Prot. 5321, 556r.

29 septiembre 1638.

Baltasar Palou, tejedor de lino, arrienda durante 5 años a Guillem Gibert, hornero, su horno en *Santa Creu*, llamado el Forn de l'Olivera. A 35 libras anuales en cuatro pagos. Le ha de dar un almud de ceniza a la semana. Le ha de cocer su pan.

36. ARM, ECR 551, 661r.

20 de mayo 1653.

Catherina Valls Majol, viuda y heredera de Guillem Valls, hornero, según testamento en poder de Antoni Rosselló Muntaner (sf) establece a Joan Bauçà, hornero

Joan y a su futura mujer Ana Merçer, unas casas y horno en *Sant Miquel* en el callejón de la Volta. Guillem Valls, poseía además un estudio heredado de su madre Joana Comes, heredera de su marido Gabriel Valls, hornero. Arrienda por un año a 25 libras.

37. ARM, ECR 551, 714v.

21 abril 1654.

Antoni Taverner, negociante y su mujer Margalida Fiol, establecen a Joan Inglés, hornero, una casa y horno situados en *Sant Miquel, devora del campo santo* por un año a 20 libras. El horno lo tiene Taverner por herencia de su mujer heredera de Joan Fiol, hornero y su mujer Antonina Valls. Es heredera según testamento en Guillem Alcover del 13 junio 1640. Ellos lo heredaron de Rafel Valls, hornero y Margalida Martorell en 1610 por dote recibida por ella según acta de 14 abril de 1604 con Pere Antoni Forcimanya, notari. Era de su padre Pere Martorell desde el 13 de diciembre de 1574 por herencia de su primera mujer Antonina Uguet, Sebastià Llaneras, notari. Ella lo tenía como heredera de su madre Margalida, esposa de Joan Uguet en 2 de junio 1571. Mismo notario. Margarita lo heredó de su marido Joan que lo había heredado de su primera mujer hija de Gabriel Fuster, hornero en 9 de septiembre de 1532 en ECR. Se pacta que antes de dejar el horno y las casas han de pagar el censo de 13 l, 8 s al 8 %, tienen obligación de cocer su pan durante el tiempo del arriendo.

38. ARM, Prot. 1006, 1v.

30 diciembre 1685.

Antonina Barceló, mujer de Rafel Rapó, doctor en medicina y Catherina Barceló, mujer de Martí Pou, sucrer, hermanas e hijas de Joan Barceló, hornero, arriendan a Joan Febrer, hornero, el horno llamado d'en Barceló por tiempo de seis años. El horno se sitúa en la Parroquia de *Santa Eulàlia*, en la *illeta dita d'en Armadans, prop la Quartera, que són los mateixos aposentos i lloch que ab acte rebut per lo notari infrascrit als 22 febrer de 1679 arrendarem a vos dit Febrer, i a més de aquells va comprès ab aquells una algorfa, que és la més petita*. Ha de pagar cada año 82 libras. Si hay que hacer algun arreglo se hará a costes del inquilino, que ha de abonar, también, el coste del acta de arriendo.

Documento 6.

1650.

Inventario de las casas del oficio.

ARM, Clero, 4629, 60v.

“En las cases de dit offici:

En l'entrada se troba una porta qui tanca una porteta aferrada.

Entrant en la sala una taula ab dos petjes. La taula de tisora.

En lo lloch del consell. 6 cadires de repós i una cadira comuna ab lo sitial de justposades.

Altra taula de noguer bona ab sos petjes.

I cobritaula vert ab flocadura verda vell.

8 banchs ha hont se asseuen los confreres. Usats
1 figura de Christ crucificat.
1 llantia de lleutó usada.
1 palis vell dolent de tela.
2 canelobres grossos.
Lo arxiu.
Una caixa ab pany i clau de pi usada.
Altra caixa gran usada.
Alta caixa a hont possen la sera.
8 siris ensetats.
1 campana grossa i una campaneta.
8 guesols dels ciris.
1 tros de domàs blanch i vermell molt dolent tot esquinzat que no val un sou.
2 busques de las figures de Christo crucificat.
4 llanternes.
Figura de N^a Sra. a l'oli.
1 pali i dues figures quant carretaven a Christo.
La figura de Christo.
Un artibanch vell i dolent.
Un llantoner de ferro.
1 poal d'aram.
1 panó nou vermell ab sos cordons i arreus també vermells.
1 singladura per portar el pa.
1 gallardet de domàs blanch ab ses cordas.
1 casser de plata daurat que stà a St. Sperit.
1 patena.
1 llantia a la capella de St. Marçal de lleutó.
1 pali ab les armes de l'ofici de guadamajol.
1 clavarat de plata ab sis claus i un anell i paleta de plata”.

1 de marzo de 1688.

Inventario de las casas del oficio.

ARM, Clero, 4629, sf.

“Tres palis per la capella.

Ítem 8 vestas blancas per anar a la procesó del Dijous Sant.

Ítem un tros de friseta negra i un drap de cos.

Ítem un tros de domàs del penó vell i los cordons de dit penó.

Ítem 4 canalobras de lleutó i una basina.

Ítem una cortina i una vestidura de Nostra Senyora morada de tafetà.

Ítem un gallardet complit de los fadrins.

Ítem un trevicho i quatre armes per fer lo cos present.

Ítem 4 banquetas per posar las atxes.

Ítem una caxa vella a lo antigo.

Ítem un panó nou de domàs carmesí ab se aste.

Ítem unes balansas.
Ítem una campaneta per l'oració ques té antes de tenir concell fixada a un post.
Ítem en la Sala del Concell, un quadro de Nostra Senyora ab sas cortines retxades.
Ítem unes tovalles de la capella del Sant Christo.
Ítem altre quadro de Nostra Senyora ab sa cortina estelada.
Ítem dos llànties de lleutó.
Ítem 6 cadiras de repòs negras usades.
Ítem 7 banchs entre bons i dolents.
Ítem 4 cadiras de repòs velles com l'altre se sia espenyada.
Ítem una taula ab son cobribufet de cordellat vert.
Ítem un poal d'aram usat del pou.
Ítem alt de las cases tres caxas velles.
Ítem la asta del penó vell.
Ítem una cadaneta prima de plata per lligar las claus.
Ítem 14 anells ab las armes de l'offici per senyar el pa en que ni ha dos de plata”.

Documento 7.

Inventarios de la capilla de la *Confraria de Sant Marçal* en la Iglesia de *Sant Esperit*.

31 de julio de 1594.

ARM, Clero, 4629, 43r.

“Dos banchals junts.

Dos banchs llargs.

Dos archibanchs.

Uns rexats de ferro.

Quatre cortines de tela velles.

Una campaneta.

Lo retaule de St. Marçal, St. Antoni i St. Sebastià.

Un llinterner penjat sens lliurons.

Una llàntia ab una bassina penjada.

Dos canelobres demunt lo altar.

Dos banquetas de tenir lluminaria nova.

Una casulla de xemelar vermell ab dos domàtigas ab tot sos compliments.

Un palis de vellut blau ab la figura de St. Marçal i altre de xemelar negre vella.

Un càlser de argent daurat ab se parena.

Cavines que penjen lo retaule.

Dos tovalles llestades de blau, un vella i una nova”.

1613⁹⁴⁰.

Inventario de la capilla de *Sant Marçal* en la iglesia de *Sant Esperit*.

⁹⁴⁰ ARM, 4629, 54v.

“Lo retaula debuxat d’or enmitg del qual se troba pintada a figura del gloriós Sant Marçal a la part dreta la de Sant Antoni i a la esquerra la de Sant Sebastià i stà dit retaula fixa a la paret.

Dos tovalles llistades de blau.

Dos canelobres de ferro.

Un palis de vellut negre usat ab la figura de St. Marçal i las armas dels forners.

Altre palis de ximellot negre usat.

Dos bancals de llenyam vermell ab quatre caxons.

Dos banquetas de tenir ciris ja usades.

Dos banquetas de Tortosí ab sos sitials i armas de dit ofici stan en la iglesia davant la capella.

Un banch de 4 petjas davant dita capella.

Un llantia ab son guarniment qui crem demunt dita capella ab una baçina de lleutó devall i un oredastuc de sobre.

Un llantoner de ferro davant dita capella ab molts llentons de vidre.

Un calçe de plata ab se patena del mateix tot deurat ja usat ab les armes del dit ofici.

Un casulla ab 2 domàtiques ab ses stolas, maniple i tovallola tot de ximellot de grana i forrades de tela vermella ab los senyal de forners. Està tot molt vell.

Altre casulla molt vella de ximellot blanch usada i stola i maniple forrada de tela vermella.

Altre casulla molt i molt usada scacada a la murisca ab les armes de forners ab estola i maniple tot vell i molt vell.

Unas cortinas de tela blaves usades de cobrir dit retaule.

Dues cordes de cànem per les barres per encortinar dita capella.

Uns retxats de ferro ab ses portas per tenir tancada dita capella”.

Documento 8.

1516-1650

Listado de los Mayordomos del oficio de horneros.

Varios documentos.

1516-1517

Christòfol Loscos y Joan Pedor

1517-1518

Joan Català y Jaume Diego

1518-1519

Antoni Barceló y Antoni Gayà

1519-1520

Vicens Basset y Joan Reixach

1520-1521

Antoni Barceló y Antoni Gayà

1521-1522

Miquel Obrador y Baptista Garau

1522-1523⁹⁴¹

Joan Ferrà y Antoni Loscos

1523-1524

Gaspar Duran y Bartomeu Coll

1524-1525

Jaume Fiol y Joan de Sant Joan

1525-1526

Vicens Basset y Luis Pol

1526-1527

Antoni Gayà y Pau Loscos

1527-1528

Bartomeu Coll y Sebastià Oliver

1528-1529

Jaume Fiol y Jeroni Mir

1529-1530

Jaume Fiol y Bartomeu Pons

1530-1531

Sin datos

1531-1532

Bartomeu Coll y Sebastià Oliver

1532-1533

Antoni Gayà y Gabriel Fuster

1533-1534

Martí Frigola y Joan de Sant Joan

1534-1535

Antoni Rossinyol y Cristòfol Fiol

1535-1538

Sin datos

1538-1539

Jaume Fiol y Joan de Sant Joan

1539-1540

Joanot Toscany y Onofre Rocha

1540-1541

Francesc Fiol y Joanot Barceló

1541-1542

Martí Frigola y Gabriel Català

1542-1543

Vicens Basset y Perot Sabater

1543-1544

Onofre Rocha y Miquel Capellà

1544-1545

Martí Frigola y Joanot Toscany

⁹⁴¹ A partir de J.M. QUADRADO.

1545-1546

Joanot Valentí y Gabriel Català

1546-1547

Sin datos

1547-1548

Joanot Barceló y Pere Ballester

1548-1549

Francesc Fiol y Pere Forner

1549-1550

Gaspar Duràn y Pere Joan Basset

1550-1551

Sebastià Oliver y Gabriel Català

1551-1552

Joanot Barceló y Gabriel Forns

1552-1553

Mateu Moragues y Cristòfol Fiol

1553-1554

Miquel Capellà y Pere Joan Basset

1554-1555

Pere Ballester y Pere Forner

1555-1556

Jeroni Mir y Gabriel Català

1556-1557

Joanot Barceló y Bernat Bauçà

1557-1558

Rafel Bolitxer alias Coll y Cristòfol Fiol

1558-1559

Pere Ballester y Bonaventura Silvestre

1559-1560

Rafel Valls y Miquel Sabater

1560-1561

Bernat Bauçà y Pere Ballester

1561-1562

Cristòfol Fiol y Guillem Pons

1562-1563

Joanot Barceló y Joan Navata

1563-1564

Pere Triay y Miquel Sabater

1564-1565

Pere Forners y Joan Rosselló

1565-1566

Pere Joan Basset y Mateu Osona

1566-1567

Jaume Fiol y Melcior Taxequet

1567-1568

Pere Forners y Jeroni Andreu

1568-1569

Bartomeu Labrés y Mateu Osona

1569-1570

Joanot Faver y Francesc Mesquida

1570-1571

Pere Ballester y Josep Roselló

1571-1572

Pere Forners y Martí Vidal

1572-1573

Jeroni Andreu y Guillem Pons

1573-1574

Francesc Mesquida y Rafel Bolitxer

1574-1575

Pere Forners y Joan Brotat

1575-1576

Jaume Ferrer y Miquel Andreu

1576-1577

Joan Fiol y Martí Vidal

1577-1578

Miquel Andreu y Gregori Ginard

1578-1579

Pere Reus y Onofre Fonollar

1579-1580

Mateu Osona y Joan Brotat

1580-1582

Joan Navata y Martí Vidal

1581-1582

Pere Reus y Jeroni Valls

1582-1583

Jaume Font y Rafel Coll

1583-1584

Rafel Bolitxer y Mateu Osona

1584-1585

Pere Joan Basset y Onofre Fonollar

1585-1586

Joan Navata y Pere Antoni Ballester

1586-1587

Martí Vidal y Pere Balle

1587-1588

Onofre Fonollar y Gregori Ginard.

1588-1589

Pere Reus y Pere Antoni Ballester

1589-1590

Rafel Bolitxer y Antoni Andreu

1590-1591

Joan Brotat y Gregori Ginard.

1591-1592

Martí Vidal y Guillem Barceló

1592-1593

Joan Brotat y Sebastià Ginard

1593-1594

Pere Forners y Francesc Reixach

1594-1595

Rafel Bolitxer y Damià Adrover

1595-1596

Pere Antoni Ballester y Miquel Mulet

1596-1597

Pere Reus y Antoni Andreu

1597-1598

Francesc Reixach y Monserrat Anglès

1598-1599

Pere Antoni Ballester y Bartomeu Barceló

1599-1600

Pere Balle y Antoni Andreu

Siglo XVII**1600-1601**

Gabriel Alçamora y Antoni Mora

1601-1602

Rafel Coll y Monserrat Anglès

1602-1603

Miquel Mulet y Joan Matheu

1603-1604

Sebastià Crespí y Sebastià Ginard

1604-1605

Antoni Mora y Miquel Brotat

1605-1606

Joan Matheu y Joan Valls

1606-1607

Francesc Reixach y Antoni Rosselló

1607-1608

Miquel Mulet y Miquel Brotat

1608-1609

Joan Matheu y Nicolau Ferrà

1609-1610

Sebastià Ginard y Francesc Muntaner

1610-1611

Francesc Reixach y Onofre Brotat

1611-1612

Antoni Gener y Onofre Brotat

1612-1613

Jaume Mas major y Onofre Reus

1613-1614

Sebastià Crespí y Miquel Sagarra

1614-1615

Miquel Brotat y Pere Prohensal

1615-1616

Onofre Reus y Miquel Fiol

1616-1617

Miquel Sagarra y Jaume Mas

1617-1618

Miquel Mas y Gabriel Valls

1618-1619

Francesc Reixach y Joan Palou

1619-1620

Antoni Gener y Sebastià Crespí menor

1620-1621

Sebastià Crespí, major y Antoni Reixach

1621-1622

Miquel Brotat y Antoni Pellisser

1622-1623

Jaume Mas y Pere Bisquerra

1623-1624

Gabriel Valls y Joan Vallcanera

1624-1625

Bartomeu Gener y Miquel Brotat

1625-1626

Miquel Mas y Antoni Ferrà

1626-1627

Antoni Rosselló y Gabriel Sagarra

1627-1628

Joan Palou y Nicolau Ballester

1628-1629

Francesc Reixach y Joan Ribes

1629-1630

Gabriel Valls y Pere Bisquerra

1630-1631

Miquel Fiol y Antoni Valls

1631-1632

Sebastià Crespí y Martí Galí

1632-1633

Pere Joan Ribes y Diego Reixach

1633-1634

Antoni Pallisser y Miquel Fiol

1634-1635

Guillem Valls y Macià Rotger⁹⁴²

1635-1636

Martí Galí y Rafel Puig

1636-1637

Joan Fiol y Joan Martorell

1637-1638

Jaume Mas y Pere Bisquerra

1638-1639

Antoni Farrà y Antoni Parpal

1639-1640

Nicolau Ballester y Jaume Sastre

1640-1641

Martí Galí⁹⁴³ y Pere Company

1641-1642

Antoni Pellicer y Antoni Valls

1642-1643

Joan Palou y Antoni Ballester

1643-1644

Nicolau Ballester y Mateu Gradolí

1644-1645

Diego Reixach y Mateu Cardell

1645-1646

Martí Galí y Macià Rotger

1646-1647

Jaume Riera y Antoni Ballester

1647-1648

Antoni Pellicer y Joan Barceló

1648-1649

Pere Garí y Guillem Valls

1649-1650

Antoni Ballester y Antoni Gelabert

1650-1651

Onofre Canyelles y Guillem Gibert

⁹⁴² En AH. 6680 son Rotger y Antoni Rosselló.

⁹⁴³ Aparece indistintamente como Galí o Garí.

13. Bibliografia

- AGIR, S.: “Una perspectiva comparada sobre la política de precios en los cereales: Estambul y Madrid, 1500-1700”, en RAMOS PALENCIA, F. y YUN CASALILLA, B. (Eds.): *Economía política desde Estambul a Potosí. Ciudades estado, imperios y mercados en el Mediterráneo y en el Atlántico ibérico, c. 1200-1800*, PUV, Valencia, 2012, 303-331.
- AGUILÓ, E.: “Rúbrica dels llibres de pregons de la antiga Curia de la Governació”, *BSAL*, 9, 1901-1902, 29-32.
- AGUILÓ, E.: “Rúbrica dels llibres de pregons de la antiga Curia de la Governació (Continuació)”, *BSAL*, 9, 1901-1902, 127-132.
- AGUILÓ, E.: “Fundació i documents relatius a l’Hospital de Santa Catalina dels Pobres”, *BSAL*, 10, 1903-1904, 365-370.
- ALCOVER, J. M.: “Folk-lore mallorquí. Rondaya dels Set ceros”, *BSAL*, 5, 1893-1894, 10-13.
- ANDRÉS UCENDO, J. I. y LANZA GARCÍA, R.: “El abasto de pan en el Madrid del siglo XVII”, *Studia Histórica. Edad Moderna*, 34, 2012, 59-95.
- ANES ÁLVAREZ de CASTRILLÓN, G., *Economía e ilustración en la España del Siglo XVIII*, Ariel, Barcelona, 1972.
- ARDIT LUCAS, M.: “Horneros, negociantes y corsarios. Los orígenes de la fortuna de Vicente Bertrán de Lis”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 37, 2011, 155-178.
- ARÍZAGA BOLUMBURU, B.: “El abastecimiento de las villas vizcaínas medievales. Política comercial de las villas respecto al entorno y a su interior”, *En la España Medieval*, 6, 1985, 293-316.
- BAJET ROYO, M.: *El Mostassaf de Barcelona i les seves funcions en el segle XVI. Edició del “Llibre de les Ordinacions”*, Fundació Noguera, Barcelona, 1994.
- BALLESTER MARTÍNEZ, A.: “Los censos: concepto y naturaleza”, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV. Historia Moderna*, 18-19, (2005-2006): 35-50.
- BARCELÓ CRESPI, M.: *Ciutat de Mallorca en el trànsit a la Modernitat*, IEB, Palma, 1980.
- BARCELÓ CRESPI, M.: “Problemàtica del gremi de tintorers devers 1487”, *IX Jornades d’Estudis Locals*, IEB, Palma, 1990, 223-234.
- BARCELÓ CRESPI, M.: “Notes sobre els Vilasclar, picapedrers”, *BSAL*, 49, 1993, 127-140.
- BARCELÓ CRESPI, M.: *Elements materials de la vida quotidiana a la Mallorca Baixmedieval (Part Forana)*, IEB, Palma, 1994.
- BARCELÓ CRESPI, M.: “L’aportació de queviures en l’ajuda mallorquina al rei durant la Guerra Civil Catalana (1462-1472)”, *I Col·loqui d’Història de l’Alimentació a la Corona d’Aragó. Edat Mitjana*, II, Lleida, 1995, 269-289.
- BARCELÓ CRESPI, M.: “Toponímia urbana de la Ciutat de Mallorca: (segona meitat del segle XV)”, *BSAL*, 57, 2001, 83-90.
- BARCELÓ CRESPI, M.: *Els Llitrà. Una nissaga de notaris a la Mallorca baixmedieval*, Lleonard Muntaner, Palma, 2001.
- BARCELÓ CRESPI, M.: *La talla de la Ciutat de Mallorca. 1512*, UIB, Palma, 2002.
- BARCELÓ CRESPI, M.: “Beguines i beates mallorquines en els anys de la tardor medieval”, *BSAL*, 61, 2005, 39-56.
- BARCELÓ CRESPI, M.: “Nous documents sobre l’art de la construcció. II”, *BSAL*, 63, 2007, 209-226.
- BARCELÓ CRESPI, M.: “Tomàs Seguals (¿-1513) i Macià Seguals (¿-1515) lapiscidae”, *BSAL*, 64, 2008, 223-253.

- BARCELÓ CRESPI, M.: “Nous documents sobre l’art de la construcció. III”, *BSAL*, 65, 2009, 243-252.
- BARCELÓ CRESPI, M.: *El raval de mar de la ciutat de Mallorca. Segles XIII-XV*, Lleonard Muntaner, Palma, 2012.
- BARCELÓ CRESPI, M. et alii, “Aspectes de la fiscalitat municipal de la Ciutat de Mallorca (1532-1533)”, en *Fiscalitat estatal i hisenda local (S. XVI-XIX). Funcionament i repercussions socials, VI Jornades d’Estudis Locals*, IEB, Palma, 1988, 139-160.
- BARCELÓ CRESPI, M. y ROSSELLÓ BORDOY, G.: *La Ciudad de Mallorca. La vida en una ciudad mediterránea medieval*, Lleonard Muntaner, Palma, 2006.
- BARCELÓ CRESPI, M. y ROSSELLÓ BORDOY, G.: *La casa gòtica a la Ciutat de Mallorca*, Lleonard Muntaner, Palma, 2009.
- BAUÇÀ DE MIRABÓ GRALLA, C.: *La Real Cartuja de Valldemossa. Formació y evolució de su patrimonio histórico-artístico*, Olañeta, Palma, 2008.
- BEJARANO GALDINO, E.: “La incidència de los tributos extraordinarios en los censales y la influencia de éstos en la decadencia gremial” en *Fiscalitat estatal i hisenda local (S. XVI-XIX). Funcionament i repercussions socials, VI Jornades d’Estudis Locals*, IEB, Palma, 1988, 9-36.
- BEJARANO GALDINO, E.: “Estructura urbana de la Palma preindustrial en el Siglo XVII según la localización de las actividades de transformación y abasto (aproximación)”, *BSAL*, 49, 1993, 333-352.
- BEJARANO GALDINO, E.: “Los abastos a Palma en el Siglo XVII y la distribución de carnes”, *BSAL*, 55, Palma, 1999, 365-372.
- BEJARANO GALDINO, E.: “El almotacén como institución armonizadora de las relaciones sociales”, *BSAL*, 56, 2000, 243-260.
- BENÍTEZ BOLORINOS, M.: “Las cofradías en el Reino de Valencia. Análisis y claves interpretativas”, *Anuario de Estudios Medievales*, 36/2, 2006, pp. 553-581.
- BENNASSAR, B.: “L’alimentation d’une ville espagnole au XVIè siècle. Quelques donnés sur les approvisionnements et la consommation de Valladolid”, *Annales E.S.C.*, 16, 1961, 728-740.
- BERNAT ROCA, M.: “Forners”, en *Gran Enciclopedia de Mallorca*, Vol. VI, Grup Serra, Palma, 1989, 11.
- BERNAT ROCA, M.: “L’ofici de ferrers. Algunes referències històriques (segles XIII-XVII)”, *BSAL*, 49, 1993, 169-216.
- BERNAT ROCA, M.: “*Aeris salubritatis*: neteja i higiene pública a Ciutat de Mallorca (S. XIV-XVII)”, *BSAL*, 50, 1994, 253-286.
- BERNAT ROCA, M.: “Sense un mot de despedida: l’abolició dels gremis. (Ciutat de Mallorca, 1836)”, *Actes del IIIer Congrès El Nostre Patrimoni Cultural: el patrimoni tudat (1836-1994)*, 1994a, 223-236.
- BERNAT ROCA, M.: *Els III mesters de la llana: paraires, teixidors de llana i tintorers a Ciutat de Mallorca (s. XIV-XVII)*, IEB, Palma, 1995.
- BERNAT ROCA, M.: “Avols mixtures. Sobre el control de qualitat dels aliments. Ciutat de Mallorca. S. XIV i XV”, *Actes de les XIV Jornades d’Estudis Històrics Locals: La Mediterrània, àrea de convergència de sistemes alimentaris (S. V-XVIII)*, IEB, Palma, 1996, 283-298.
- BERNAT ROCA, M.: “Entorn a l’organització dels menestrals a la Mallorca del segle XIV”, *BSAL*, 58, 2002, 93-113.
- BERNAT ROCA, M.: “Dones i revoltes. La presència femenina a les Germanies (Mallorca, 1521-1523)”, *BSAL*, 61, 2005, 71-94.

- BERNAT ROCA, M.: “Els forns de Màdina Mayurqa/Ciutat de Mallorca. S. XIII”, *BSAL*, 63, 2006, 7-24.
- BERNAT ROCA, M.: “Llocs perduts: cementeris i sinagogues de Ciutat de Mallorca (Segles XIII-XV)”, *BSAL*, 63, 2007, 7-40.
- BERNAT ROCA, M.: “Una possible pedra armera d’origen gremial”, *BSAL*, 63, 2007, 399-408.
- BERNAT ROCA, M.: “Algunes notes històriques sobre l’ofici de fusters”, en *El moble a Mallorca. Segles XIII-XIX. Estat de la qüestió*, Consell de Mallorca, Palma, 2011, 14-48.
- BERNAT ROCA, Margalida y SERRA BARCELÓ, Jaume, *Fas memòria. El noticiari de Rafel Sancho, mercader (1628-1686)*, Leonard Muntaner, Palma, 2006.
- BERNAT ROCA, M. y SERRA BARCELÓ, J.: *La veu de la revolta. Sermoneadors i profetes a les Germanies de Mallorca (1521-1523)*, Leonard Muntaner, Palma, 2008.
- BIBILONI AMENGUAL, A.: *Mercaders i navegants a Mallorca durant el segle XVII*, El Tall, Palma, 1992.
- BIBILONI AMENGUAL, A.: *El comerç exterior de Mallorca. Homes, mercats i productes d’intercanvi. (1650- 1720)*, El Tall, Palma, 1998.
- BIERSACK, M.: “La Alltagegeschichte en Alemania”, en PEÑA DÍAZ, M.: *La vida cotidiana en el Mundo Hispánico. Siglos XVI-XVIII*, Abada, Madrid, 2012, 29-42.
- BLANES ANDRÉS, R.: “Navíos, productos y hombres de negocios en las importaciones marítimas entre Mallorca y Valencia (1626-1650)” en FRANCH BENAVENT, R. y BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (Coords.): *Estudios de Historia Moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban*, Vol. 2, PUV, 2008, pp. 551-572.
- BONET, M.: “Sobre la fiesta de Santa Práxedes”, *BSAL*, 1, 16, 1885, 1-2.
- BORDOY BORDOY, M. J.: “Algunes notes sobre les possessions del monestir de Santa Maria de Jonqueres de Barcelona a Mallorca”, *BSAL*, 57, 2001, 105-116.
- BORDOY BORDOY, M. J., *Arran de la Porta Pintada. Poder i prestigi femení al monestir de Santa Margalida*, Palma, Leonard Muntaner, 2009.
- BRAUDEL, F.: *Civilisation matérielle, économie et capitalisme. XVe-XVIIIème siècle*, Armand Collin, Paris, I, 1974.
- BRAUDEL, F.: *Civilización material. Capitalismo y Economía*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, II, 1978.
- CAMPANER FUERTES, Á.: *Cronicón Mayoricense*, Sa Nostra. Caixa de Balears, Palma, (1887), 2007.
- CAÑELLAS, A.: “Índex de las casas tingudes sots alou del Ilm. I Rm. Sr. Bisbe de Barcelona en les parrochias de *Santa Creu* i *Sant Jaume* notades per carrers i illetes com se segueix”, *BSAL*, 6, 1904-1907, 245-248.
- CANYELLES, A.: “Tall per una armada contra corsaris. 1449”, *BSAL*, 24, 1932-1933, 8-22.
- CAPELLÀ, M. À.: “El vidre a Mallorca entre els segles XIV i XVIII”, Palma, UIB, 2013. Tesis Doctoral inédita. Consultada el 13/05/2013 en: <http://www.tdx.cat/handle/10803/9408>
- CARBAJO ISLA, M^a. F.: “La hacienda y la política matrimonial de un panadero del siglo XVII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 34, 2009, 33-6.
- CASANOVA TODOLÍ, U.: “El déficit alimenticio del Reino de Mallorca a lo largo del siglo XVII y sus problemas de abastecimiento”, *Mayurqa*, 21, 1985, 217-232.
- CASANOVA TODOLÍ, U.: *Aproximación a la historia mallorquina del siglo XVII*. Amarú Ediciones, Salamanca, 2004.

- CASANOVA TODOLÍ, U. y LÓPEZ BONET, J. F.: *Diccionario de términos históricos del Reino de Mallorca (S. XIII-XVIII)*, Institut d'Estudis Baleàrics, Palma, 1986.
- CASEY, J.: *Early Modern Spain: a social history*, Routledge, Londres, 2002.
- CASTILLO, J. y MARTÍNEZ, L. P.: *Els gremis medievals en les fonts oficials. Els fons de la Governació del regne de València en temps d'Alfons el Magnànim (1417-1458)*, Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 1999.
- CASTRO, C.: *El pan de Madrid: el abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen*, Madrid, 1987.
- CATEURA BENNÀSSER, P.: *Els impostos indirectes en el regne de Mallorca*", El Tall, Palma, 2006.
- CATEURA BENNÀSSER, P.: *L'administració atrapada. Crèdit, finances i adaptacions fiscals al Regne de Mallorca (S. XV)*, El Tall, Palma, 2008.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media, la ciudad y sus hombres*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1977.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: "Los poderes públicos y las ordenanzas de oficios", en BARCELÓ CRESPI, M. (Ed.): *La manufactura urbana i els menestrals (ss. XIII-XVI)*, IX Jornades d'Estudis Històrics Locals, IEB, Palma, 1990, 357-372.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: "Los mercados de abasto de Sevilla: permanencias y transformaciones (siglos XV y XVI)", *Historia, Instituciones, Documentos*, 18, 1991, 57-70.
- COLOM, M.: "La Revolta Catalana i la reacció de les Balears", en DEYÁ BAUZÁ, M. J. (Dir.): *Història de les Illes Balears II. L'Època Foral i la seva evolució (1230-1715)*, Ed. 62, Barcelona, 350-355.
- CONTRERAS MAS, A.: *La cocina del medievo mallorquín*, II vols., Imprenta Ripoll, Palma, 1986.
- CONTRERAS MAS, A.: "La literatura culinària en la Mallorca baixmedieval", *Actes de les XIV Jornades d'Estudis Històrics Locals: La Mediterrània, àrea de convergència de sistemes alimentaris (S. V-XVIII)*, IEB, Palma, 1996, 729-734.
- CONTRERAS MAS, A.: "La influència italiana en la cuina mallorquina del segle XVII", *Actes de les XIV Jornades d'Estudis Històrics Locals: La Mediterrània, àrea de convergència de sistemes alimentaris (S. V-XVIII)*, IEB, Palma, 1996, 741-751.
- CONTRERAS MAS, A.: "La cuina jueva a Mallorca", *Segell*, 3, 2006, 35-62.
- CONTRERAS MAS, A. y PUJOL BELTRAN, A.: "Medicina als segles XVI i XVII", en BONNER, A. y BUJOSA HOMAR, F.: *Història de la ciència a les Illes Balears. II. El Renaixement*, Govern de les Illes Balears, Palma, 2006, 111-128.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: "Aceñas, tahonas y almazaras. Técnicas industriales y procesos productivos del sector agroalimentario en la Córdoba del siglo XV", *Hispania*, 48/170, 1988, 827-874.
- CORTIELLA ÒDENA, F.: *El gremi de forners de Tarragona. Textos de la Confraria de Nostra Senyora del Candeler i Sant Simeó. Segles XV-XVIII*, Montagud, Barcelona, 1987.
- CORTONESI, A.: "I cereali nell'Italia del tardo Medioevo. Note sugli aspetti del consumo", *Alimentazione e nutrizione. Secc. XIII-XVIII*, Istituto Internazionale di Storia Economica F. Datini, 1996, 263-275.
- DAVIS, J.: "Baking for the common good: a reassessment of the assize of bread in Medieval England" en *Economic History Review*, LVII, 3, 2004, 465-502.
- DE ROSA, L.: "Tipología y formas asociativa de trabajo en el Mezzogiorno italiano en la Época Moderna", en RIBOT GARCÍA, L. y DE ROSA, L.: *Trabajo y ocio en la Época Moderna*, Actas, Madrid, 2001, 181-214.

- DE VRIES, J.: “The political economy of bread in the Dutch republic”, en GELDERBLUM, O.: *The political economy of the Dutch Republic*, UK, Londres, 2009, 85-114.
- DE VRIES, J.: *La Revolución Industrial. Consumo y economía doméstica desde 1650 hasta el presente*, Crítica, Barcelona, 2009a.
- DELLA VALENTINA, M.: “I mestieri del pane a Venezia tra '600 e „700”, *Atti dell' Istituto Veneto di Scienze, Lettere ed Arte*, CL, 1991-1992, 113-217.
- DEYÁ BAUZÁ, M. J.: “Gremios y fiscalidad en el final del Antiguo Régimen. Los gremios textiles mallorquines”, en *Fiscalitat estatal i hisenda local (S. XVI-XIX). Funcionament i repercussions socials, Jornades d'Estudis Locals VI*, IEB, Palma, 1988, 245-262.
- DEYÁ BAUZÁ, M. J.: “La intervenció dels jurats i síndic del Regne de Mallorca al sector industrial (ss. XVI-XVII)”, *Pedralbes*, 13, 2, 1993, 83-92.
- DEYÁ BAUZÁ, M. J.: *La manufactura de la lana en la Mallorca del siglo XV*, El Tall, Palma, 1997.
- DEYÁ BAUZÁ, M. J.: *La manufactura de la lana a la Mallorca Moderna. Segles XVI-XVII*, El Tall, Palma, 1998.
- DEYÁ BAUZÁ, M. J.: “La energía eólica en la economía de las Islas Baleares durante el antiguo régimen: los molinos de viento”, *Economia e energia secc. XIII-XVIII. Atti della “Trentaquattresima Settimana di Studi”*, Florencia, 2003, 357-371.
- DEYÁ BAUZÁ, M. J.: “L’assistència social a Mallorca durant l’Antic Règim”, en PASCUAL BENNÀSSER, A.: *De la beneficència a l'Estat del Benestar. Història dels serveis socials a Mallorca (S. XVI-XX)*, Consell de Mallorca, Palma, 2011.
- DÍEZ SÁNCHEZ, M.: *La hacienda municipal de Alicante en la segunda mitad del siglo XVII*, Generalitat Valenciana, Valencia, 1999.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: “El problema de la vivienda en Sevilla en la segunda mitad del Siglo XVIII” en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Sociedad y mentalidad en la Sevilla del Antiguo Régimen*, Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 2003, 143-158.
- DURÁN GRAU, E.: *Les Germanies als Països Catalans*, Curial, Barcelona, 1982.
- ENSENYAT PUJOL, G. (1990): “Notes sobre els primers gremis i confraries coneguts a Mallorca (S. XIII-XIV)” en BARCELÓ CRESPI, M. (Coord.): *La manufactura urbana i els menestrals (S. XIII-XVII)*, *Jornades d'Estudis Locals*, IX, IEB, Palma, 247-250.
- ESTELRICH COSTA, J.: “El convent de Santa Elisabeth. Apèndix documental (1530-2000)”, *BSAL*, 59, 2003, 249-318.
- FABRA SALVÀ, M. E.: “Organització i estructura de treball de les confraries de Valls (Alt Camp)”, en VIROS PUJOLÀ, L. (Coord.): *Organització del treball preindustrial: confraries i oficis*, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona, 2000, 103-118.
- FAJARNÉS TUR, E.: “Capitols de política i bon govern de la illa de Iviça fets en 1655”, *BSAL*, 5, 1893-1894, 179-187.
- FAJARNÉS TUR, E.: “Escuela de artilleros en Mallorca en el siglo XVII”, *BSAL*, 6, 1895-1896, 145-147.
- FAJARNÉS TUR, E.: “Ordinacions dels forners (1476)”, *BSAL*, XVI, 1897-1898, 282-283.
- FAJARNÉS TUR, E.: “Moros tahoneros, 1681”, *BSAL*, VII, 1897-1898, 171.
- FAJARNÉS TUR, E.: “Desagües de aguas sucias en la cloaca colectora (1771)”, *BSAL*, 8, 1899-1900, 418.
- FAJARNÉS TUR, E.: “Recuerdos de la isla de Cabrera” *BSAL*, 23, 1930-1931, 178-180.

- FALCÓN PÉREZ, M. I.: “El Gremio de panaderos de Zaragoza en el Siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, 7, 1987, 199-230.
- FALCÓN PÉREZ, M. I.: “Las cofradías artesanales de la Edad Media. Aspectos religiosos y sociales” en BARCELÓ CRESPI, M. (Coord.): *La manufactura urbana i els menestrals (S. XIII-XVIIK)*, *Jornades d’Estudis Locals*, IX, IEB, Palma, 1990, 193-221.
- FANFANI, T.: “Trabajo libre y trabajo vinculado: las corporaciones en la Italia central y septentrional”, en RIBOT GARCÍA, L. y DE ROSA, L.: *Trabajo y ocio en la Época Moderna*, Actas, Madrid, 2001, 231-266.
- FIOL PONS, G.: *El taller de l’artista a Mallorca els segles XVI i XVII. La nissaga dels Oms (formació, materials, tècniques, procediments i fonts)*, Universitat de les Illes Balears, Palma, 2010. Memoria de investigación. Disponible en : http://ibdigital.uib.cat/greenstone/collect/memoriesUIB/index/assoc/Fiol_Pon.dir/Fiol_Pons_Guillem.pdf
- FERRER SOCIAS, M.: “La llista d’homes d’armes de 1515”, *BASSA MARTÍ, J. y PLANISI GILI, H.: XVIII Jornada d’Antroponimia i toponímia (Selva, 2005)*, UIB, Palma, 2006, 13-23.
- FLANDRIN, J. L. y MONTANARI, M. (Dir.): *Historia de la alimentación*, Trea, Gijón, 2004
- FONTANALS, R.: *L’aigua a Ciutat de Mallorca*, Lleonard Muntaner, Palma, 2004.
- FORTEZA OLIVER, M. y GAMBÚS SÁIZ, M.: “Oficis, gremis i confraries a la tradició xilogràfica mallorquina”, *V Congrés El nostre patrimoni cultural: el patrimoni menor*, SAL, Palma, 1998, 263-272.
- FRONTERA, F.: “Acuerdo entre los horneros, cofrades de S. Marcial, sobre no trabajar los domingos y demás días festivos”, *BSAL*, 1916-1917, 147-148.
- FRONTERA, F.: “Documentos inéditos del pontificado del RMossèn D. Francisco Ferrer, obispo de Mallorca (1467-1473)”, *BSAL*, 1918-1919, 142-144.
- FURIÓ KOBBS, V.: “Imatges xilogràfiques mallorquines (1)”, *BSAL*, 22, 1928-1929, 103-108.
- FURIÓ SASTRE, A.: *Martirologio para las Islas Baleares y Pitiusas*, Imprenta Joan Guasp, Palma, 1850.
- GARAU LLOMPART, I.: *El Mostassaf de Pollença (1393-1413)*, Ajuntament de Pollença, Pollença, 1987.
- GARCÍA-BAQUERO LÓPEZ, G.: *Sevilla y la provisión de alimentos en el siglo XVI: abastecimiento y regulación del mercado por el concejo municipal en la Sevilla del siglo XVI*, Diputación de Sevilla, Sevilla, 2006.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “Cultura material y consumo: rutinas cotidianas dinámicas”, en PEÑA DÍAZ, M.: *La vida cotidiana en el Mundo Hispánico. Siglos XVI-XVIII*, Abada, Madrid, 2012, 43-64.
- GARCÍA MARSILLA, J. V.: “Alimentación y salud en la Valencia medieval. Teorías y prácticas”, *Anuario de Estudios Medievales*, 43/1, 2013, 115-158.
- GARÍ PALLICER, M. G.: “El gremio de horneros y el monopolio de la cocción de pan en la Ciutat de Mallorca (1476-1596)”, *BSAL*, 68, 2012, 91-105.
- GOMILA, J.: *L’elaboració del pa*, Col·lecció El Nom de les Coses, 2, Museu de Mallorca, Palma, 2013.
- GRIECO, A. J.: “From the cookbook to the table: a Florentine table and Italian recipes of the fourteenth and fifteenth centuries”, *Du manuscrit à la table: essais sur la cuisine au Moyen Age*, Montreal, 1992, 29-38.
- GUENZI, A.: “Un mercato regolato: pane e fornai a Bologna nell’età moderna” en *Quaderni Storici*, 13, 1982, 370-397.

- HABSBURGO LORENA, L. S.: *La ciudad de Palma*, Ripoll, Palma, (1882), 1981.
- HIDALGO NUCHERA, P. *et alii*: “Los manipuladores de alimentos en España y América entre los siglos XV y XVIII. Los gremios alimentarios y otras normativas de consumo”, en GARRIDO ARANDA, A. (Coord.): *Cultura alimentaria de España y América*, La Val de Onsera, Huesca, 1995, 169-204.
- HIDALGO NUCHERA, P.: “Fraude y competencia desleal en la venta del pan: la pugna tahoneros-panaderos en la Córdoba de fines del siglo XVIII”, en BERNARDOS ARES, J. M. y GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M.: *La administración municipal en la Edad Moderna*, II, Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 383-390.
- IMÍZCOZ BEUNZA, J. M.: “Familia y redes sociales en la España Moderna”, en LORENZO PINAR, F. J. (Ed.): *La familia en la Historia. XVII Jornadas de Estudios Históricos organizadas por el Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea*, Ediciones Universidad de Salamanca, 2009, 135-186.
- JUAN VICENS, A.: *L'escultura arquitectònica mallorquina del segle XV: Mestres, tallers i obres*, Universitat de les Illes Balears, Palma, 2008. Memoria de Investigación, disponible en:
http://ibdigital.uib.cat/greenstone/collect/memoriesUIB/index/assoc/Juan_Vic.dir/Juan_Vicens_Antonia.pdf
- JUAN VIDAL, J.: “Las crisis agrarias y la sociedad en Mallorca durante el Antiguo Régimen”, *Mayurqa*, 1976, 73-92.
- JUAN VIDAL, J.: “La evolución de la producción agrícola en Mallorca durante la Edad Moderna. Fuentes y problemas de su estudio”, *Moneda y crédito. Revista de economía*, 145, 1978, 67-98.
- JUAN VIDAL, J.: “El comercio de importación triguero en Mallorca durante la época de los Reyes Católicos” en SUÁREZ GRIMÓN, V. J. *et alii*, *El comercio en el Antiguo Régimen*, Vol. 2, 1995, 55-60.
- JUAN VIDAL, J.: *El sistema de gobierno en el Reino de Mallorca (Siglos XV-XVII)*, El Tall, Palma, 1996.
- JUAN VIDAL, J. y SÁNCHEZ NIEVAS, E.: *Els Burges: una nissaga de poder*, El Tall, Palma, 2003.
- KAPLAN, S.: *Le meilleur pain du monde. Les boulangers de Paris au XVIIIème siècle*, 1996, Fayard, París.
- LASLETT, P.: *El mundo que hemos perdido, explorado de nuevo*, Alianza, Madrid, 1987.
- LE-SENNE, A.: *Canamunt i Canavall. Els conflictes socials a Mallorca en el Segle XVII*, Moll, Palma, 1981.
- LLABRÉS, G.: “Los manuscritos de Bover en la Biblioteca de Don Nicolás Brondo y Bellet (1893)”, *BSAL*, 31, 1953-1960, 255-257.
- LLABRÉS RAMIS, J. y VALLESPER SOLER, J.: *Els nostres arts i oficis d'antany*, III, Palma, 1982.
- LLINÀS SOCÍAS, G.: “Inventario del archivo de la iglesia y Real Casa Hospital de San Antonio de Viana del Reino de Mallorca”, *BSAL*, 32, 1973, 312-322.
- LLOMPART MORAGUES, G.: “Pan sobre la tumba”, *Religiosidad popular. Folklore de Mallorca. Folklore de Europa*, Fontes Rerum, 4, 1982, 265-271.
- LLOMPART MORAGUES, G.: “Los gremios medievales de Mallorca y la cultura”, IEB, Palma, 1991-1992, 111-121.
- LLULL, A.: “Manzanario de Palma, 1797-183...”, *BSAL*, 9, 1901-1902, 293-314.

- LÓPEZ NADAL, G.: “Comer en el mar. Aspectos sobre el consumo alimenticio en la navegación mediterránea europea (sec. XVI-XVIII)”, *Alimentazione e nutrizione. Secc. XIII-XVIII*, Istituto Internazionale di Storia Economica F. Datini, 1996.
- LOZANO BARTOLOZZI, M.: *Historia del Urbanismo en España, Siglos XVI, XVII y XVIII*, II, Cátedra, 2011.
- MAÍZ CHACÓN, J.: *Viure al marge: la vida quotidiana dels jueus de Mallorca (segles XIII-XIV)*, Lleonard Muntaner, Palma, 2013.
- MARTÍ OLIVER, J.: *Receptari de cuina del Segle XVIII*, Publicacions de l’Abadia de Monserrat, 1989.
- MARTÍNEZ OLIVER, B. y MOLINA BERGAS, F.: *Liber operum cathedralis. Els llibres de fàbrica de la Seu de Mallorca (1600-1602)*, Palma, 2012.
- MASSUTÍ, M. y LLOMPART MORAGUES, G.: *Les activitats de la pesca i del gremi dels pescadors: 1259-2006*, IEB, Palma, 2010.
- MATEOS ROYO, J.A.: “In search of wheat: municipal politics, urban markets and the grain supply in Aragon in the sixteenth and seventeenth centuries”, *Urban History*, 38/2, 2010, 211-233.
- MATVEJEVIC, P.: *Nuestro pan de cada día*, Acantilado, Barcelona, 2013.
- MOLAS RIBALTA, P.: *Los gremios barceloneses del siglo XVIII. La estructura corporativa ante el comienzo de la revolución industrial*, Confederación Española de Cajas de Ahorro, Madrid, 1970.
- MOLL BLANES, I., SEGURA, A y SUAU, J.: “Les crisis de subsistències a Mallorca: metodologia per el seu estudi” en *Estudis de prehistòria, d’ Història de Mayurqa i d’ Història de Mallorca dedicats a Guillem Rosselló Bordoy*, Palma, 1979, 305-326.
- MUNTANER BUJOSA, J.: “Documentos del siglo XIX”, *BSAL*, 27, 1937-1938, 298-300.
- MUNTANER BUJOSA, A.: “Documentos”, *BSAL*, 28, 1939-1943, 411-413.
- MUNTANER BUJOSA, A.: “Crónica valldemosina del siglo XVII”, *BSAL*, 29, 1944-1946, 15-41.
- MUNTANER BUJOSA, J.: “Noticiario de Cristóbal Seguí. 1666-1684”, *BSAL*, 30, 1947-1952, 585-600.
- MUNTANER BUJOSA, J.: “Para la historia de las bellas artes en Mallorca”, *BSAL*, 31, 1953-1960, 1-26.
- MUNTANER MARIANO, Ll.: “Un model de ciutat preindustrial. La Ciutat de Mallorca al segle XVIII”, *Trabajos de Geografía*, 34, 1977-1978, 5-53.
- MUÑOZ NAVARRO, D.: “Espacios de consumo en la Valencia preindustrial. Notas para una historia de la comercialización en la España Moderna”, en MUÑOZ NAVARRO, D. (Ed.): *Comprar, vender y consumir. Nuevas aportaciones a la historia del consumo en la España Moderna*, PUV, Valencia, 2011, 99-120.
- De OLEZA y De ESPAÑA, J.: “Libre de antiguitats de la iglesia del Real Convent de Sant Francesch de la Ciutat de Mallorca (Continuació)”, *BSAL*, 20, 1924-1925, 289-292.
- De OLEZA y De ESPAÑA, J.: “Libre de antiguitats de la iglesia del Real Convent de Sant Francesch de la Ciutat de Mallorca (Continuació)”, *BSAL*, 20, 1924-1925a, 363-369.
- De OLEZA y De ESPAÑA, J.: “Historia del Colegio de Nuestra Señora de Monte-Sión de la Compañía de Jesús de la Ciudad de Mallorca, desde su principio con el orden de los rectores y años (Continuación)”, *BSAL*, 20, 1924-1925.2, 38-49.
- De OLEZA y De ESPAÑA, J.: “Libre de antiguitats de la iglesia del Real Convent de Sant Francesch de la Ciutat de Mallorca (Continuació)”, *BSAL*, 21, 1930-1931, 95-98.

- ORTEGA VILLOSLADA, A.: “La alimentación de la marina balear. (Siglos XIII-XIV)” en *La pesca en la Edad Media*, Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, 2009, 87-104.
- PALERMO, L y STRANGIO, D.: “Politiche dell’alimentazione e carestie nello Stato della Chiesa: un modello di lungo periodo (secoli XIV-XVIII)”, *Alimentazione e nutrizione. Secc. XIII-XVIII*, Istituto Internazionale di Storia Economica F. Datini, 1997, 323-338.
- De PACS, P.: *Noticiari d’una casa noble mallorquina (1539-1576)*, Lleonard Muntaner, 1999.
- PASCUAL, E.: “Los gremios de Palma en la procesión del Jueves Santo”, *BSAL*, 4, 1891, 27-28.
- PASCUAL, E. y AGUILÓ, E.: “Dels flequers (1262)”, *BSAL*, 4, 1892, 215-216.
- PASCUAL BENNÁSSER, A.: “Notas históricas sobre el barrio de *Santa Creu* de Palma y la tipología de sus casas de mercaderes: el ejemplo, de Can Xambó (SS. XVII al XX)”, *BSAL*, 55, 1999, 163-194.
- PASCUAL BENNÁSSER, A.: “Del gótico al neogótico: el caso de Ca’n Thomàs des Predís des Born (Palma)”. *BSAL*, 56, 2000, 297-336.
- PASCUAL BENNÁSSER, A.: “La illeta del teatre Sans i el seu entorn”, *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 22, 2012, 63-98.
- PEÑA, P. de A.: “Notas y documentos referentes a la antigua pescadería de la ciudad de Palma”, *BSAL*, 8, 1899-1900, 220-223.
- PEÑA DÍAZ, M.: “Conceptos y relecturas de lo cotidiano en la Época Moderna”, en PEÑA DÍAZ, M.: *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*, Abada Editores, Madrid, 2012, 5-18.
- PEREIRA IGLESIAS, J. L.: “Un aspecto del intervencionismo económico en el periodo moderno: la protección del consumidor urbano”, *Gades*, 22, 1997, 425-454.
- PERELLÓ FERRER, A. M.: *Esglésies dels segles XVII i XVIII a Ciutat de Mallorca*, Moll, Palma, 1985.
- PÉREZ, L.: “Contribución de Mallorca a la proclamación del dogma de la Inmaculada Concepción”, *BSAL*, 31, 1953-1960, 61-142.
- PÉREZ CRUZ, E.: “Els infants abandonats de l’Hospital General (1456-1499)”, *BSAL*, 57, 2001, 91-104.
- PÉREZ PASTOR, P.: “El feu de Guillem de Torrella i la cavalleria de Guillem Sacosta (segles XIII-XIV)”, *BSAL*, 50, 1994, 69-96.
- PÉREZ SAMPER, M. Á.: “El pan en la Barcelona moderna: poder municipal y abastecimiento”, en BERNARDOS ARES, J. M. y GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M.: *La administración municipal en la Edad Moderna*, II, Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 407-420.
- PÉREZ SAMPER, M. Á.: “El pan nuestro de cada día en la Barcelona moderna”, *Pedralbes. Revista d’història Moderna*, 22, 2002, 29-71.
- PÉREZ SAMPER, M. Á.: “La historia de la historia de la alimentación”, en *Chronica Nova*, 35, 2009, 105-162.
- PÉREZ SAMPER, M. Á.: “Con pan y vino se anda el camino”, en PEÑA DÍAZ, M.: *La vida cotidiana en el Mundo Hispánico. Siglos XVI-XVIII*, Abada, Madrid, 2012, 277-312.
- PICAZO MUNTANER, A.: *Els xuetes de Mallorca. Grups de poder i criptojudaisme al segle XVII*, El Tall, Palma, 2006.
- PICAZO MUNTANER, A. : *Creixement urbà i classes socials a Mallorca. 1578-1818*, El Tall, Palma, 2008.

- PLANAS, N.: “L’approvisionnement de Ciutat de Mallorca au XVIII^e siècle”, MARIN, B. y VIRLOUVET, C. (Dir.) *Nourrir les cités de Méditerranée*, Maison méditerranéenne des sciences de l’homme, Paris, 2003, 349-366.
- PLANAS ROSSELLÓ, A.: *Recopilación del derecho de Mallorca. 1622*. Miquel Font Editor. Palma. 1996.
- PLANAS ROSSELLÓ, A.: “El mestre de guaita y la custodia de los esclavos en Mallorca”, *BSAL*, 52, 1996a, 57-94.
- PLANAS ROSSELLÓ, A.: “Los juristas mallorquines del siglo XV”, *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 1997, 23-60.
- PLANAS ROSSELLÓ, A.: *El derecho penal histórico de Mallorca*, Universitat de les Illes Balears, Palma, 2001.
- PLANAS ROSSELLÓ, A.: *Los Jurados de la Ciudad y Reino de Mallorca (1249-1716)*, Lleonard Muntaner. Palma, 2005.
- PLANAS ROSSELLÓ, A.: *El notariado en el Reino de Mallorca (Siglos XIII-XVIII)*, Lleonard Muntaner, Palma, 2006.
- PONS PASTOR, A.: “Pregons del segle XVI”, *BSAL*, 21, 1926-1927, 293-265. 293.
- PONS PASTOR, A.: *Ordinacions gremials i altres capitols a Mallorca (S.XIV-XV)*, I, Palma, 1930.
- PONS PASTOR, A.: “Capítols per los sobreposats de forners (1437)”, *BSAL*, 23, 1930-1931, 81-82.
- PONS PASTOR, A.: “Capítols dels moliners de aygue (1426)”, *BSAL*, 23, 1930-1931, 82-85. 83.
- PONS PASTOR, A.: “Els gremis (acabament)”, *BSAL*, 23, 1930-1931, 160-170.
- PONS PASTOR, A.: “Documents”, *BSAL*, 26, 1935-1936, 102-105.
- PONS PASTOR, A.: *Libre del Mostassaf de Mallorca*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Medievales, Palma, 1949.
- PONS PASTOR, A.: *Historia del Reino de Mallorca*, VII vols., Gráficas Miramar, Palma, 1963-1972.
- PONS PONS, J.: *Companyies i mercat assegurador a Mallorca (1650-1715)*, El Tall, Palma, 1996.
- PORQUERES GENÉ, E.: *L’endogàmia dels xuetes de Mallorca. Identitat i matrimoni en una comunitat de conversos (1435-1750)*, Lleonard Muntaner, Palma, 2001.
- POUNDS, N. J. G.: *La vida cotidiana. Historia de la cultura material*, Crítica, Barcelona, 1999.
- PRIETO PALOMO, T.: “El abastecimiento alimentario en el Madrid del siglo XVII: vida cotidiana de una trabajadora”, en NÚÑEZ ROLDÁN, F. (Coord.): *Ocio y vida cotidiana en el Mundo Hispánico en la Edad Moderna*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2007, 417-426.
- QUADRADO NIETO, J.M.: *Informacions judicials sobre els adictes a la Germania e penes de cos é d’haver a ells imposades après la reducció de 1523*, Imprenta Guasp, Palma, (1896) 1930.
- QUETGLAS GAYÁ, J.: *Los gremios de Mallorca: breve estudio histórico-sociológico de los colegios de honorables menestrales que florecieron en Mallorca desde el siglo XIII hasta el XIX*, Cort, Palma, 1980.
- RAMIS DE AYREFLOR SUREDA, J.: “Catastro de la Ciudad de Mallorca. 1576”, *BSAL*, 15, 1914, 113-200.
- RAMIS DE AYREFLOR SUREDA, J.: “Un insigne bienhechor de la Catedral de Mallorca. El canónigo Don Antonio Figuera (1669-1747)”, *BSAL*, 30, 1971, 388-426.

- RAMIS PUIG-GROS, A.: “Del pastar”, en VALERO MARTÍ, G. (Ed.): *Elements de la societat pre-turística mallorquina*, Conselleria de cultura, educació i Esports, 1989, 35-46.
- RAUFAUST CHICO, M.: “E vingueren los officis e confraries ab llurs entremeses e balls. Una aproximación al estamento artesanal en la Barcelona bajomedieval, a partir del estudio de las ceremonias de entrada real”, *Anuario de Estudios Medievales*, 36/2, 2006, 651-686.
- RIBALTA HARO, J.: *Dret urbanístic medieval de la Mediterrànea*, Universitat Pompeu Fabra i Institut d’Estudis Catalans, Barcelona, 2005.
- RIERA MELIS, A.: “Jerarquía social y desigualdad alimentaria en el Mediterráneo Noroccidental en la Baja Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 24, 1994, pp. 857-885.
- RIERA MELIS, A., PÉREZ SAMPER, M. Á., GRAS, M.: “El pan en las ciudades catalanas (siglos XIV-XVIII)”, *Alimentazione e nutrizione. Secc. XIII-XVIII*, Istituto Internazionale di Storia Economica F. Datini, Florencia, 1997, 285-300.
- RIERA MONTSERRAT, F.: “Algunes notícies inèdites sobre la qüestió xueta en el segle XVIII”, *BSAL*, 39, 1982, 183-200.
- ROCA BUADES, I.: *La Ciutat dels records. Palma 1852-1943*, Miquel Font, Palma, 2006.
- ROMÁN CERVANTES, C.: *El comercio de granos y la política de abastos en una ciudad portuaria: Cartagena. 1690-1760*, Ayuntamiento de Cartagena, 1990.
- ROMERO MARTÍN, J.: *La construcción de la cultura de oficio durante la industrialización. Barcelona, 1814-1860*, Icaria, Barcelona, 2005.
- ROSSELLÓ BORDOY, G.: “Pervivències de la cuina andalusina en la cuina tradicional mallorquina”, *Actes de les XIV Jornades d’ Estudis Històrics Locals: La Mediterrània, àrea de convergència de sistemes alimentaris (S. V-XVIII)*, IEB, Palma, 1996, 615-625.
- ROSSELLÓ LLITERAS, J.: “Cómo se alimentaban los PP. Dominicos (S. XV)”, en MOLL BLANES, I. (Ed.): *La vida quotidiana dins la perspectiva històrica. III Jornades d’Estudis Històrics Locals*, Palma, 1985, 263-275.
- ROSSELLÓ LLITERAS, J.: *Els pergamins de l’Arxiu Parroquial de Santa Creu*, Vol. II, Consell Insular de Mallorca, Palma, 1989.
- ROSSELLÓ VAQUER, R.: *La Ciutat de Mallorca després de la Conquesta de 1229*, Edicions Roig i Monserrat, Palma, 2004.
- RUBIO VELA, A.: “El consumo de pan en la Valencia bajomedieval”, *I Col·loqui d’Història de l’Alimentació a la Corona d’Aragó. Edat Mitjana*, II, Lleida, 1995, 153-184.
- RULLÀN, J.: “Noticias para servir a la historia eclesiástica de Mallorca”, *BSAL*, 21, 1926-1927, 257-260.
- RUMEU DE ARMAS, A.: *Historia de la previsión social en España. Cofradías. Gremios. Hermandades. Montepíos*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1944.
- SALRACH, J. M.: *El hambre en el mundo. Pasado y presente*, PUV, Valencia, 2012.
- SALVÀ, J.: “Un nuevo texto acerca de un atentado contra el culto de Ramon Llull”, *BSAL*, 41, 1985, 333-359.
- SAMPIETRO SOLANES, M. J.: “La farmàcia a Mallorca durant els segles XVI i XVII”, en BONNER, A. y BUJOSA HOMAR, F.: *Història de la ciència a les Illes Balears. II. El Renaixement*, Govern de les Illes Balears, Palma, 2006, 129-156.
- SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Á.: “La época de Fernando el Católico y la Germania” en MASCARÓ PASARIUS (coord.): *Historia de Mallorca*, Esago, Palma, 1978.

- SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Á.: “La formación profesional en Mallorca en la época de Fernando el Católico”, *Príncipe de Viana*, 3, 1986, 651-667.
- SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Á.: *Nueva Planta de gobierno de Mallorca. Enfiteusis y Real Cabrevación*, II vols., Consell Insular de Mallorca, 1989.
- SANZ, M. J.: *Una hermandad gremial. San Eloy de los plateros. 1341-1914*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1996.
- SARTI, Rafaella: *Vida en familia. Casa, comida y vestido en la Europa moderna*, Crítica, Barcelona, 2002.
- SASTRE BARCELÓ, J. C.: “Documentació sobre l’orde del Temple a l’Arxiu de Santa Clara”, *BSAL*, 60, 2004, 39-62.
- SASTRE GAYÀ, A.: *Menestrals i botiguers de Sant Joan*, Ajuntament de Sant Joan, 2004.
- SASTRE MOLL, J.: *Alguns aspectes de la vida quotidiana a la Ciutat de Mallorca (època medieval)*, IEB, Palma, 1997.
- SASTRE MOLL, J.: “Els forns senyorials i els forns de Puga en el Regne de Mallorca” en ROSSELLÓ BORDOY, G.: *El nostre patrimoni cultural: arquitectura i enginyeria popular a Mallorca. VII Congrés de Patrimoni*, Societat Arqueològica Lul·liana, Palma, 2006, 153-172.
- SEGUÍ RODRÍGUEZ, J.: “Escursió històrica por Calvià”, *BSAL*, 2, 1887, 65-72.
- SEGURA BONNIN, M. À.: “Estatuts de la confraria de *Sant Miquel* a Ciutat de Mallorca (1442)”, *BSAL*, 63, 2007, 203-208.
- SEGURA SALADO, J.: “L’ofici dels honorables moliners d’aigua”, en BARCELÓ CRESPI, M. (Ed.): *La manufactura urbana i els menestrals (ss. XIII-XVI)*, IX Jornades d’Estudis Històrics Locals, IEB, Palma, 1990, 417-431.
- SERRA BARCELÓ, J.: “El bandolerisme mallorquí del Barroc: alguns punts de partida”, *BSAL*, 50, 1994, 219-286.
- SERRA BARCELÓ, J.: “Intervencionisme i control de mercat. Notes introductòries (s. XVII)”, *Actes de les XIV Jornades d’Estudis Històrics Locals: La Mediterrània, àrea de convergència de sistemes alimentaris (S. V-XVIII)*, IEB, Palma, 1996, 333-345.
- SERRA BARCELÓ, J.: “Les pragmàtiques de 1600 i 1614”, en DEYÁ BAUZÁ, M. J. (Dir.): *Història de les Illes Balears II. L’Època Foral i la seva evolució (1230-1715)*, Ed. 62, Barcelona, 338-346.
- SERRANO LARRÁYOZ, F.: “El gremio de pasteleros de Pamplona y su normativa durante el siglo XVII”, *STUDIVM. Revista de Humanidades*, 16, 2010, 105-139.
- SEVILLANO COLOM, F.: “Mallorca y la defensa de Bugía”, *BSAL*, 33, 1974, 332-370.
- SEVILLANO COLOM, F.: “Pesas y medidas en Mallorca desde el siglo XIII al XIX”, *Mayurqa*, 12, 1974a, 67-86.
- SOTO COMPANY, R.: “La Aljama judaica de Ciutat en el siglo XIII (época de Jaime I)”, *BSAL*, 36, 1978, 145-184.
- THOMPSON, E. P.: “La economía moral de la multitud”, *Tradicón, revuelta y consciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*, Crítica, Barcelona, 1984.
- TORRES SANTANA, E.: “Las vendederas de Lanzarote y el abastecimiento cotidiano de la isla en el siglo XVIII”, en BERNARDOS ARES, J. M. y GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M.: *La administración municipal en la Edad Moderna*, II, Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 457-465.
- TOUS MELIÀ, J.: *Palma a través de la cartografía. (1596-1902)*, Ayuntamiento de Palma, 2002.

- URGELL HERNÁNDEZ, R. (dir.): *Llibre dels reis: Llibre de privilegis i franquesses del Regne de Mallorca. Còdex número 1 de l'Arxiu del Regne de Mallorca*, Olañeta, Palma, 2010.
- VALERO MARTÍ, G.: “Població, propietat i urbanisme de la Ciutat de Mallorca segons els estims de 1576” en *La Ciutat de Mallorca i els segles del gòtic: XXVIII Jornades d'Estudis Locals*, IEB, Palma, 2010, 401-413.
- VAQUER BENNÀSSER, O.: *Una Sociedad del Antiguo Régimen. Felanitx y Mallorca en el siglo XVI*, II vols., El Pes de la Palla, Palma, 1987.
- VAQUER BENNÀSSER, O.: “El contrato de trabajo en la Mallorca medieval. Aprendices, criados y obreros en el siglo XVI”, *Mayurqa*, 22, 1989, 645-654.
- VAQUER BENNÀSSER, O.: “Inmigrants a Mallorca a la segona meitat del segle XV”, *BSAL*, 51, 1995, 125-140.
- VAQUER, BENNÀSSER O.: “Inmigrants a Mallorca 1500-1550”, *BSAL*, 54, 1998, 105-140.
- VAQUER BENNÀSSER, O.: “Inmigrants a Mallorca durant el regnat de Felip II (1)”, *BSAL*, 56, 2000, 199-226.
- VAQUER BENNÀSSER, O.: “La repressió dels agermanats”, *Mayurqa*, 26, 2000, 57-71.
- VAQUER BENNÀSSER, O.: “Inmigrants a Mallorca durant el regnat de Felip II (2.2)”, *BSAL*, 58, 2002, 291-320.
- VAQUER BENNÀSSER, O.: *El comerç marítim de Mallorca a la segona meitat dels segle XV*, El Tall, Palma, 2007.
- VERNON, J.: *El Hambre. Una historia moderna*, PUV, Valencia, 2011.
- VICENTE VALENTÍN, M.: “Les dones en els gremis de l'Edat Moderna a Barcelona (segles XVII i XVIII)”, *Pedralbes*, 10, 1990, 137-142.
- VIDAL CORELLA, V.: *El gremio de industriales panaderos de Valencia*, Valencia, 1977.
- VIDAL RETTICH, J. A.: “Los pregones del Virrey D. Hernando de Çanoguera (1595-1604)”, *BSAL* 40, 1984, 203-242.
- ZAFORTEZA MUSOLES, D.: *La Ciudad de Mallorca. Ensayo Histórico-Toponímico*, V vols, Ajuntament de Palma, Palma, (1953-1960), 1989.
- ZELLER, O.: *Historia de la Europa urbana. III. La ciudad moderna*, PUV, Valencia, 2010.
- ZOFÍO LLORENTE, J. C.: “La industria en España durante los siglos XVI y XVII”, en ALVAR EZQUERRA, A. (Dir.): *La economía en la España Moderna*, Istmo, Madrid, 2006.
- ZOFÍO LLORENTE, J. C.: “Reproducción social y artesanos. Sastres, curtidores y artesanos de la madera madrileños en el Siglo XVII”, *Hispania*, 237, 2011, 87-120.